



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CLUBES Y SADs

TEXTO ARTICULADO Y ANEXOS

Versión actualizada a 19 de noviembre de 2025

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 3. CLUBES/SADs QUE ASCIENDEN DE CATEGORÍA NO PROFESIONAL A SEGUNDA DIVISIÓN.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DE LAS NORMAS.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.

ARTÍCULO 7. ANEXOS.

TÍTULO II DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PRESUPUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

Sección Primera De la Obligación de Elaboración y Presentación de los Presupuestos Liga, Información Complementaria y Memoria Explicativa

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES/SADs: PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

ARTÍCULO 9. CONSOLIDACIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE ESTIMACIÓN

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 13. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA EN LA COMPETICIÓN LIGA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA.

Sección Segunda: Reglas adicionales de la estructura y contenido de los diferentes Presupuestos Liga

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXO I).

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES (ANEXO II).

ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN (ANEXO III).

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA (ANEXO IV).

Sección Tercera. Información Complementaria y Memoria Explicativa Declaración Responsable

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACOMPAÑAR A LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 19. MEMORIA EXPLICATIVA.

ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Sección Cuarta. Información periódica para la verificación de los Presupuestos Liga

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

Sección Quinta. De los Ratios Económico- Financieros Aceptables

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES/SADs QUE PRESENTEN RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 24. RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

ARTÍCULO 25. ALEGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES

Sección Sexta Presupuestos Liga Actualizados

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN COMPETICIÓN DEPORTIVA.

CAPÍTULO SEGUNDO. PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 27. PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 28. PLAZO ESPECIAL ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS.

ARTÍCULO 30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS CLUBES/SADs QUE CUMPLAN LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Sección Primera. Principios, Criterios y Reglas de Valoración

ARTÍCULO 31. CRITERIOS Y REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN A LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA PRESENTADA POR LOS CLUBES/SADs.

ARTÍCULO 33. ALTERNATIVAS DE VALORACIÓN.

Sección Segunda. Coste de Plantilla Deportiva, Punto de Equilibrio, Proporcionalidad y Limitaciones

ARTÍCULO 34. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PUNTO DE EQUILIBRIO.

ARTÍCULO 35. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE. PROPORCIONALIDAD.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PRESUPUESTADO EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA PLANTILLA DEPORTIVA.

ARTÍCULO 37. AJUSTE DEL COSTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE POR ASCENSO DE CATEGORÍA DE EQUIPO DEPENDIENTE.

Sección Tercera. Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva"

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LALIGA Y PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE EN LALIGA.

ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 40. AJUSTE DE LAS RETRIBUCIONES VARIABLES DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

ARTÍCULO 41. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE IMPUTABLE AL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR RETRIBUCIONES DE JUGADORES Y TÉCNICOS DE LOS CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Sección Primera. Obligación de Cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de Ingresos y Gastos y Grupos de Clubes

ARTÍCULO 42. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PUNTO EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

ARTÍCULO 43. GRUPOS EN LOS QUE SE CLASIFICAN LOS CLUBES/SADS A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

Sección Segunda. Del Punto de Equilibrio en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada uno de los Grupos de Clubes/SADS

ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE PUNTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE CLUBES/SADS.

ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÓMPUTO DE LOS RESULTADOS POSITIVOS.

ARTÍCULO 46. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DEL GASTO DERIVADO DE LAS QUITAS SOPORTADAS EN CRÉDITOS CONTRA OTROS CLUBES/SADS EN EL SENO DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

ARTÍCULO 47. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS QUITAS APROBADAS EN EL SENO DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

ARTÍCULO 48. REGLA ESPECIAL PARA CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN

ARTÍCULO 49. PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN DE NUEVO LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN FUNCIÓN DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS.

ARTÍCULO 50. REGLA ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO EN CLUBES/SADS INCLUIDOS EN LOS GRUPOS B Y C DEL ARTÍCULO 43 CON GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CLÁUSULAS DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE PRIMERA DIVISIÓN.

Sección Tercera. Del equilibrio en el Presupuesto Liga de Tesorería

ARTÍCULO 51. PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Sección Primera. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 52. ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 53. PRESUPUESTOS LIGA ALTERNATIVOS.

ARTÍCULO 54. ACEPTACIÓN CONDICIONADA PROVISIONAL.

ARTÍCULO 55. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

Sección Segunda. De los Ajustes a los Presupuestos Liga presentados

ARTÍCULO 56. AJUSTES A LOS PRESUPUESTOS LIGA.

ARTÍCULO 57. AJUSTES DE VALORACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD DE LAS BASES E HIPÓTESIS TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA SU ELABORACIÓN.

ARTÍCULO 58. FACULTADES DE AJUSTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES/SADS QUE ASCIENDAN O DESCIENDAN DE CATEGORÍA.

ARTÍCULO 59. AJUSTE DE LA PROPORCIONALIDAD ENTRE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 60. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACEPTADOS EN CASO DE NUEVA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 61. NOTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES ACORDADOS POR EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

Sección Tercera. Asignación de los Límites de Coste de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 62. ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PROPORCIONALIDAD.

ARTÍCULO 63. REGLA ESPECIAL SOBRE EL CÁLCULO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADs QUE DESCIENDEN DE PRIMERA A SEGUNDA DIVISIÓN.

Sección Cuarta. Actualización del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en función de los Beneficios Netos efectivamente obtenidos en la Transferencia de Derechos Federativos.

ARTÍCULO 64. ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA EL SUPUESTO DE QUE SE ACREDITEN BENEFICIOS NETOS POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS.

ARTÍCULO 65. ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES Y SADs DE SEGUNDA DIVISIÓN EN FUNCIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS OBTENIDOS EN LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS DE JUGADORES AL CIERRE DEL PERÍODO DE INSCRIPCIÓN DE VERANO.

TÍTULO III DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

INTRODUCCIÓN. REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 66. INTRODUCCIÓN Y REGLAS COMUNES.

CAPÍTULO PRIMERO. INCREMENTOS DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE INGRESOS

Sección Primera. Supuesto de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores de su Plantilla

ARTÍCULO 67. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 68. CÓMPUTO DEL INCREMENTO.

ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Segunda. Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de inmovilizado distinto de Derechos sobre Jugadores o excepcionales.

ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 71. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Tercera. Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión audiovisual

ARTÍCULO 72. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVENGA UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 73. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Cuarta. Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD

ARTÍCULO 74. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 75. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

Sección Quinta. Supuesto de incremento de los Ingresos por abonos de localidades y carnés.

ARTÍCULO 76. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 77. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

CAPÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

ARTÍCULO 78. SOLICITUD DE INCREMENTO DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

ARTÍCULO 79. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES.

CAPÍTULO TERCERO. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs

Sección Primera. Norma General

ARTÍCULO 80. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN POR APORTACIONES.

Sección Segunda. Concepto de Aportaciones

ARTÍCULO 81. CONCEPTO DE APORTACIONES.

Sección Tercera. Minoraciones y Limitaciones Cuantitativas de carácter general

ARTÍCULO 82. MINORACIONES Y LIMITACIONES CUANTITATIVAS GENÉRICAS DEL IMPORTE COMPUTABLE DE LAS APORTACIONES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN.

Sección Cuarta. Límites cuantitativos de las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción.

ARTÍCULO 83. OBJETO.

ARTÍCULO 84. CLASIFICACIÓN DE LOS CLUBES/SADs EN GRUPOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE CÓMPUTO DE APORTACIONES E INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN DICHO LÍMITE, PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.

ARTÍCULO 85. PREVISIÓN DE DESCENSO DE CATEGORÍA.

ARTÍCULO 86.- SUPUESTO DE AJUSTE DEL INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN POR APORTACIONES.

Sección quinta. Obligación de información semestral. Ajuste

ARTÍCULO 87. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL. AJUSTE.

Sección Sexta. Procedimiento para solicitar que se tengan en consideración las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/ SADs PARA INCREMENTAR EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN.

CAPÍTULO CUARTO. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR USO DE PATRIMONIO NETO ACUMULADO

ARTÍCULO 89. CLUBES/SADs QUE PUEDEN INCREMENTAR EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

CAPÍTULO QUINTO. SIN CONTENIDO

ARTICULO 90. Sin contenido

ARTICULO 91. Sin contenido

CAPÍTULO SEXTO. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

TÍTULO IV. CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

CAPÍTULO PRIMERO. NORMA GENERAL

Sección Primera. Principio General

ARTÍCULO 93. PRINCIPIO GENERAL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE E INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

ARTÍCULO 94. REGLA ESPECIAL PARA EL SUPUESTO DE RENOVACIÓN DE JUGADORES (NO CUERPO TÉCNICO).

Sección Segunda. Coste Inicial de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 95. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA REAL DE LA TEMPORADA T-1. OTRAS OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 96. COSTE INICIAL DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LA TEMPORADA T.

ARTÍCULO 97. Sin contenido

Sección Tercera. Actualización del Coste Inicial de Plantilla de Plantilla Deportiva Inscribible

ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Sección Cuarta. Procedimiento general de Control Presupuestario para la Inscripción de Jugadores

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES A EFECTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO. REGLAS ESPECIALES

Sección Primera. Reglas especiales sobre el Coste Total

ARTÍCULO 100. REGLA ESPECIAL PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE QUE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES.

ARTÍCULO 101. REGLA ESPECIAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES POR LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA APROBADA EN 2021/2022 Y LA FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA MISMA.

Sección Segunda. Reglas especiales sobre variaciones contractuales con jugadores y cuerpo técnico y de lesión de larga duración de jugador

ARTÍCULO 102. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER TEMPORALMENTE EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN.

Sección Tercera. Supuestos relativos a renovación contractual de Jugadores o de extinción de los contratos de miembros del Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 103. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL DE JUGADORES Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

ARTÍCULO 104. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

ARTÍCULO 105. LÍMITE CUANTITATIVO MÁXIMO DEL EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN PARA CLUBES EXCEDIDOS. EXCEPCIONES.

ARTÍCULO 106. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS Y REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN EN LA TEMPORADA T +1.

Sección Cuarta. Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador

ARTÍCULO 107. SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DE DURACIÓN DE UN JUGADOR

ARTÍCULO 108. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS Y REDUCCIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN EN LA TEMPORADA T+1.

Sección Quinta. Ajustes posteriores a la aprobación de los excesos temporales regulados en las Secciones Tercera y Cuarta de este Capítulo

ARTÍCULO 109. AJUSTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES REGULADOS EN LAS SECCIONES TERCERA Y CUARTA DE ESTE CAPÍTULO. COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN.

TÍTULO V. DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN Y DE LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO. DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera. Naturaleza, Composición y Funciones del Órgano de Validación

ARTÍCULO 110. NATURALEZA Y FUNCIONES.

ARTÍCULO 111. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

ARTÍCULO 112. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

ARTÍCULO 113. EI COMITÉ DE VALORACIÓN DE LALIGA.

CAPÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera. Procedimiento

ARTÍCULO 114. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 115. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. REPRESENTANTE AUTORIZADO.

ARTÍCULO 116. CÓMPUTO DE PLAZOS.

Sección Segunda. De los recursos

ARTÍCULO 117. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

SEGUNDA.

TERCERA.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

SEGUNDA. AVALES JUNTAS DIRECTIVAS DE CLUBES AFILIADOS A LALIGA

ENTRADA EN VIGOR

ANEXOS

ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

ANEXO I: PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS. (INCLUYE ANEXOS I.1 Y I.2)

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES.

ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN.

ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS)

ANEXO CON RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS

MODELOS NORMALIZADOS

PREÁMBULO

I

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 41.4.b), otorgó a las ligas profesionales la competencia exclusiva para el desempeño de las funciones de tutela, control y supervisión económica de sus miembros, posteriormente ampliada a través del artículo 25 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

Esta atribución legal se ha reforzado y escindido en la nueva Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, ahora de manera específica como apartado b) del artículo 95, sin perjuicio de que el apartado c) de dicho precepto mantenga las competencias de tutela, control y supervisión generales.

Particularmente, es competencia propia de la Liga Nacional de Fútbol Profesional ("LALIGA") la regulación de la elaboración de los presupuestos por parte de las Sociedades Anónimas Deportivas y Clubes que participen en las competiciones que organiza, con la finalidad de comprobar –a priori– el cumplimiento, por parte de aquellas, de los requisitos establecidos en el sistema de control económico habilitado, sin perjuicio de su verificación adicional a posteriori.

En consonancia con lo anterior, la elaboración de los presupuestos realizada de acuerdo con los criterios aprobados por LALIGA y otros aplicables por imperativo legal, tiene como objetivo fundamental la comprobación del cumplimiento del equilibrio presupuestario por parte de los Clubes/SADs. Y derivado de ello, la eventual aplicación, por parte de LALIGA, de ajustes en los presupuestos presentados, así como, en caso necesario, el establecimiento de un determinado límite máximo al coste de plantilla deportiva para la temporada de la que se trate, incluso inferior al que haya propuesto el Club/SAD en el presupuesto presentado a LALIGA.

LALIGA ejerce las funciones anteriormente indicadas a través de sus órganos de gobierno y administración, en general, y del Comité de Control Económico y el Órgano de Validación de presupuestos en especial.

Lo hace de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, el Libro X de su Reglamento General y las presentes Normas para la Elaboración de presupuestos de Clubes y SADs (las "NEP"), cuya aprobación y modificación corresponde a la Comisión Delegada.

Estas Normas, que se insertan a continuación (y que se componen del Texto Articulado, sus Anexos y Modelos Normalizados), se integran en el sistema normativo de control económico de LALIGA, dirigido a sus afiliados y de cumplimiento obligatorio, junto al contenido de sus Estatutos Sociales y del citado Libro X de su Reglamento General que participa de estos objetivos, sin perjuicio de la posible incidencia de otras disposiciones legales o reglamentarias.

Por otra parte, cabe señalar que el Plan General de Contabilidad y las NEP comparten un mismo sustrato de información financiera de Clubes y SADs, si bien existen importantes divergencias en muchas de las características esenciales de ambos cuerpos normativos, lo cual justifica un tratamiento diferenciado en determinadas operaciones, configurándose el PGC como norma contable supletoria a las NEP.

Para adaptar su contenido a la cambiante realidad, y al singular marco jurídico, financiero y económico deportivo en que deben ser aplicadas, las presentes Normas pueden ser objeto de modificación y actualización por parte de la Comisión Delegada, tras su oportuno estudio económico y justificación motivada. De este modo se consigue que el control económico sea riguroso, justo y con la suficiente flexibilidad, en aras de una competición sostenible y competitiva, integrada por Clubes y SADs solventes y en igualdad de condiciones, respetándose asimismo las denominadas "Reglas de Sostenibilidad Financiera" que también tienen implantadas UEFA y otras ligas y federaciones.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y OBLIGATORIEDAD DE LAS NORMAS.

1. Las presentes Normas para la Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs (en adelante, las "Normas" o las "NEP") forman parte del régimen jurídico regulador del funcionamiento de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, en desarrollo de sus Estatutos Sociales y del Libro X del Reglamento General
2. Las Normas se dictan en el marco de las funciones y competencias que la legislación vigente y los Estatutos Sociales atribuyen a LALIGA, en materia de tutela, control y supervisión de sus miembros afiliados, y en particular de fijación de condiciones económicas de participación y mantenimiento en la competición y de prevención de la insolvencia de las entidades participantes, establecidas en el artículo 95, apartados b) y c) de la Ley de Deporte.
3. El proceso de elaboración y aplicación de las Normas se rige por los principios de transparencia, objetividad, proporcionalidad y no discriminación.
4. Las Normas son de cumplimiento obligatorio para todos los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas incluidos en los artículos 2 y 3. El incumplimiento de estas Normas tendrá, además de las consecuencias económico-deportivas que pudieran derivar de la aplicación de estas Normas, las consecuencias sancionadoras que, en cada caso, procedan de conformidad con la normativa interna de LALIGA.
5. El Órgano de Validación de Presupuestos de LALIGA (en adelante, el "Órgano de Validación" u "OVP") y en su caso el Comité de Control Económico (en adelante el "CCE"), aplicarán las NEP, dentro de su ámbito competencial y de conformidad con la legislación y normativa aplicable, con especial atención a los actos ejecutados en fraude de ley, adoptando las medidas oportunas para impedir que se obtenga el resultado que la norma intenta evitar y mediante la denuncia e imposición de sanciones disciplinarias, en el marco de sus competencias.
6. Es obligación de los Clubes/SADs aportar al OVP cuanta información sea necesaria para que éste pueda llevar a cabo las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN DE LAS NORMAS.

Las Normas son de aplicación a todos los Clubes/SADs afiliados a LALIGA, con independencia de la Categoría Deportiva de la Competición organizada por LALIGA en la que sus equipos participen, en las respectivas denominaciones actuales de "Primera División" y "Segunda División".

ARTÍCULO 3. CLUBES/SADs QUE ASCIENDEN DE CATEGORÍA NO PROFESIONAL A SEGUNDA DIVISIÓN.

Las Normas son de aplicación igualmente a los Clubes/SADs a los que les corresponda ascender desde categoría no profesional a Segunda División, en los términos y condiciones específicas que se establecen en las Normas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS DE LAS NORMAS.

1. Las presentes Normas comparten los objetivos generales que se contemplan en el Libro X del Reglamento General de LALIGA y tienen por finalidad la sostenibilidad financiera de sus Clubes/SADs asociados.
2. En particular, los objetivos de las Normas son:
 - a) Establecer las reglas, criterios y procedimiento para la elaboración de los presupuestos específicos de los Clubes/SADs destinados a la comprobación *a priori* del cumplimiento del Punto de Equilibrio en sus Presupuestos anuales elaborados de acuerdo con dichas reglas y criterios (Presupuestos Liga).
 - b) Determinar las reglas con arreglo a las cuales se cumple el Punto de Equilibrio en los Presupuestos Liga.
 - c) La revisión, verificación, ajuste y validación de los Presupuestos Liga por el OVP.
 - d) La asignación de un determinado Límite en el Coste de la Plantilla Deportiva (en adelante también el "LCPD"), con el objetivo de asegurar que se cumple el citado Punto de Equilibrio Presupuestario.
 - e) Determinar las reglas generales y especiales para la autorización de inscripción de jugadores.
 - f) La concreción de las obligaciones de información y verificación complementarias.
 - g) La concreción de la composición y funciones del Órgano de Validación.
3. Los principios señalados en el artículo 1.3, así como las finalidades y objetivos referidos en el presente artículo, justifican que en determinados casos, tasados en distintas disposiciones contenidas en estas Normas, se establezca un tratamiento a efectos de las mismas, diferenciado del que corresponde a meros efectos contables, así como la facultad del Órgano de Validación de realizar, a la luz de dichos principios, los ajustes que sean necesarios para la consecución de tales finalidades y objetivos. A este respecto el principio de proporcionalidad de la norma será

aplicado especialmente en relación con la exposición a una posible situación de desequilibrio financiero futuro.

ARTÍCULO 5. CONFIDENCIALIDAD.

Las informaciones, datos y documentos que los Clubes/SADs faciliten a LALIGA en cumplimiento de estas Normas tendrán carácter confidencial y quedarán sujetos a la normativa en materia de protección de datos, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven de los requerimientos de información de los órganos judiciales y administrativos.

ARTÍCULO 6. DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.

Los términos y expresiones utilizados en estas Normas tendrán el significado y contenido que se hace constar en el *Anexo de Definiciones de Términos y Expresiones* que forma parte integrante de las presentes Normas.

Asimismo, se aclara que la expresión “Jugador” o “Jugadores” recogida en estas Normas se entenderá referida tanto a Jugadores como a los miembros del Cuerpo Técnico, salvo en los casos en que se disponga expresamente lo contrario.

Por su parte, para los Clubes/SADs que en T-1 militen en Primera División y desciendan pasando a militar en Segunda División en T, todas las referencias al Importe Neto de la Cifra de Negocios contenidas en estas Normas se aplicarán sumando a dicho importe, el correspondiente a la ayuda al descenso que se haya computado a efectos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.

ARTÍCULO 7. ANEXOS.

Los Anexos y Modelos Normalizados forman parte integral de las Normas y tienen su mismo valor normativo.

TÍTULO II

DE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PRESUPUESTOS Y DEMÁS INFORMACIÓN A ELABORAR Y PRESENTAR POR LOS CLUBES Y SADs

Sección Primera

De la Obligación de Elaboración y Presentación de los Presupuestos Liga, Información Complementaria y Memoria Explicativa

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE LOS CLUBES/SADs: PRESUPUESTOS LIGA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, MEMORIA EXPLICATIVA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Los Clubes y las Sociedades Anónimas Deportivas afiliados a LALIGA están obligados a la elaboración y presentación ante la misma –dentro de los plazos que se indican en los artículos 27, 28, 29 y 30- y en cada Temporada T de los siguientes documentos:

- a) los distintos Presupuestos Liga que luego se reseñan, con las específicas estructuras, contenidos, formatos y requisitos que se establecen para cada uno de ellos.
 - b) la Información Complementaria y la Memoria Explicativa.
 - c) la Declaración Responsable.
2. Los Presupuestos Liga que los Clubes/SADs están obligados a elaborar y presentar son los siguientes:
- a) El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos (que contendrá asimismo nota explicativa que justifique el importe de cada Partida).
 - b) El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
 - c) El Presupuesto Liga de Financiación
 - d) El Presupuesto Liga de Tesorería.
3. La Información Complementaria y la Memoria Explicativa tendrán el contenido y alcance que se dispone en la Sección Tercera de este Capítulo Primero.

ARTÍCULO 9. CONSOLIDACIÓN E INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN Y CRITERIOS DE ESTIMACIÓN

1. Con el fundamento de evitar que las diferencias entre las estructuras societarias que alberguen a los distintos Clubes/SADs pudieran conllevar un tratamiento no igualitario entre todos los Clubes/SADs, los Presupuestos Liga, la Información Complementaria, la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable se elaborarán integrando todo el Grupo Consolidado -definido según la legislación mercantil y contable- del que el Club /SAD sea empresa matriz.
2. En la medida en la que una entidad se excluya del perímetro de consolidación por cualquiera de las dispensas establecidas en la legislación mercantil o contable, el Club/SAD no tendrá obligación de presentar la información referida en el punto anterior, respecto de la entidad excluida, salvo que sea voluntad del Club/SAD mejorar la estimación del LCPD de la Temporada T de las entidades a que se refiere el apartado 4 del presente artículo.
3. No se admitirá un importe presupuestado que implique una contribución al Grupo, por parte de las sociedades distintas a la matriz y que formen parte del Grupo Consolidado, de un resultado de explotación superior al Importe Estimado de la Temporada T-1, o, en su caso, el que resulte de los Estados Financieros o Cuentas Anuales auditadas de dicha Temporada T-1. A estos efectos, se deberá remitir de manera separada la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de cada entidad que forme parte del Grupo Consolidado, una vez efectuadas las eliminaciones intragrupo.
- Los Presupuestos Liga incluirán en todo caso a las Secciones Deportivas de otros deportes o modalidades de fútbol distintos del Fútbol Once (11).
4. Con el mismo fundamento señalado en el apartado 1 del presente artículo, para la determinación del LCPD de T del Club/SAD, se integrarán en el Resultado del Grupo Consolidado de T-1 las pérdidas incurridas o estimadas por el Órgano de Validación de

acuerdo con lo establecido en el apartado 5 siguiente, por entidades definidas a continuación, en dicho periodo de T-1, replicando el mismo importe para el periodo T.

Si el OVP no pudiera disponer de información clara, fiable, relevante, comparable y oportuna sobre las pérdidas incurridas para estimarlas de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se tomarán como pérdidas en los periodos señalados, como mínimo, el saldo de las financiaciones y/o aportaciones de fondos en forma de capital u otra fórmula jurídica, realizadas desde el Grupo de Consolidación respecto del que se presente la información requerida en el punto 1 de este artículo hacia dichas entidades y no haya sido recogido en la cuenta de Resultados de dicho Grupo de Consolidación.

Entidades a las que se refieren los párrafos anteriores:

- (i) Aquellas entidades que se puedan consolidar por cualquier método de consolidación, y que no estén en el Grupo de Consolidación referido en el punto 1 de este artículo. No se considerarán integradas en el Grupo de Consolidación, las consolidaciones realizadas por método distinto de Integración Global o Proporcional.
- (ii) Cualquier entidad, independientemente de que esté incluida o no en la estructura legal del Grupo definida de acuerdo con lo regulado en el Libro X del Reglamento General de LALIGA, con la que no se haya consolidado, es decir, no incluida en el Grupo de Consolidación referido en el apartado 1 de este artículo ni en el apartado "i" anterior, que realice actividades futbolísticas del Club/SAD tal y como se definen en el Libro X del Reglamento General de LALIGA y no haya sido recogido su efecto en la Cuenta de Resultados del Grupo Consolidado o que sin realizar dichas actividades futbolísticas, hayan incurrido en pérdidas en T-1, sufragadas y/o financiadas por el Grupo Consolidado, determinadas conforme a los párrafos anteriores.

A los efectos de aplicación de este apartado, el Órgano de Validación podrá solicitar al Club/SAD los datos necesarios para una adecuada homogeneización de la información financiera.

5. Para la realización de estimaciones y determinación de tratamiento y valoración de cualesquiera operaciones a efectos de estas Normas, el Órgano de Validación tendrá en consideración - además de las reglas específicamente previstas en estas Normas- la información más fiable entre la disponible, de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:
 - Cuentas Anuales, preferiblemente auditadas, de la entidad en cuestión.
 - Estimación de cierre elaborada por el Club/SAD en concordancia con estas Normas, soportada por los documentos correspondientes.
 - Explicaciones y estimaciones propuestas por el Club/SAD, soportadas por los documentos correspondientes, incluyendo la información requerida en virtud de lo establecido en el artículo 8.3.
 - Otras explicaciones propuestas por el Club/SAD, otros datos

históricos de la entidad en cuestión, datos de entidades comparables, estadísticas aplicables e información publicada en medios de comunicación.

A efectos de dichas estimaciones y determinación de tratamiento y valoración, los requerimientos de información del Órgano de Validación se ceñirán a los límites definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 112.1.b. Por su parte, las estimaciones se realizarán aplicando metodología y técnicas de modelización financiera según las mejores prácticas existentes en cada momento.

6. En aplicación de los apartados anteriores, se especifica que las financiaciones por parte de un Club o SAD a las Fundaciones promovidas por aquéllos, con las que tengan mayor vinculación e identificación, se considerará Gasto a efectos de calcular el Límite de Coste de Plantilla. El importe del Gasto a tener en cuenta será la suma del total de cantidades entregadas por el Club/SAD a la Fundación en concepto de cualquier tipo de financiación, deducidas las cantidades devueltas por los mismos conceptos. El periodo de tiempo al que se referirá dicho Gasto será el de los 12 meses anteriores a la fecha máxima fijada para la presentación de los presupuestos Liga. El importe será el que certifique el Club/SAD de acuerdo al modelo MN 26. Se incluirá como Gasto el importe garantizado por parte del Club/SAD por este tipo de operaciones, aunque no suponga salida de fondos del Club o SAD inicialmente. Quedan exceptuados de este tratamiento las operaciones autorizadas expresamente por el Órgano de Validación, en relación con proyectos en los que se deduzca que no se trata de la financiación de operaciones de gestión corriente de dichas Fundaciones de forma permanente y estructural, por parte del Club/SAD.

De la misma forma, quedarán exceptuadas de dicho tratamiento las referidas financiaciones, en la medida en la que el Club/SAD demuestre ante el Órgano de Validación que no se está obteniendo una mayor capacidad de inscripción de jugadores con dichas operaciones.

7. De acuerdo con lo establecido en los artículos 1.6 y 32, los Clubes/SADs tendrán obligación de aportar al OVP cuanta información sea necesaria para la consecución efectiva de la finalidad de estas Normas, en relación con todas las operaciones realizadas por alguna de las entidades referidas en el presente artículo, así como, en su caso, con la matriz del Grupo al que pertenezcan. En particular, se considera información relevante a este respecto, la referente a la contratación de jugadores cuya inscripción solicite el Club/SAD inscrito en LALIGA, así como la relativa a los Gastos e Ingresos correspondientes a su actividad, con independencia de que éstos se encuentren total o parcialmente asignados o registrados en alguna de dichas entidades.

ARTÍCULO 10. PERIODICIDAD DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

Los Presupuestos Liga que los Clubes/SADs quedan obligados a elaborar y presentar tendrán periodicidad anual, comprendiendo una

temporada futbolística completa (12 meses), es decir entre el uno (1) de julio y el treinta (30) de junio del año siguiente.

ARTÍCULO 11. NATURALEZA DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

Los Presupuestos Liga deben elaborarse de acuerdo con sus propias y respectivas estructuras y reglas que se establecen en estas Normas, consiguiendo así la necesaria homogeneización de la información de todos y cada uno de los Clubes/SADs, con la finalidad de que se puedan ejercer, de forma igualitaria, las funciones del control económico por parte de LALIGA y son independientes de los que, en su caso, los Clubes/SADs deban preparar de acuerdo con la Ley de Deporte u otras normas legales o para cumplir exigencias estatutarias o contractuales.

En todo caso, los Presupuestos Liga y la Información Complementaria deben ser elaborados y actualizados por los Clubes/SADs y serán validados por el Órgano de Validación de manera que reflejen la entrada efectiva de recursos netos. A efectos de cálculo de dicha entrada efectiva de recursos netos, del Ingreso de una operación se restará, en todo caso, el valor de los recursos que el Club/SAD transfiera o se obligue a transferir a otra persona física o jurídica cuyo Resultado deba tenerse en cuenta para la determinación del LCPD de acuerdo con el artículo 9, en relación con dicha operación.

ARTÍCULO 12. ESTRUCTURA Y FORMATO DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

1. Los distintos Presupuestos Liga a elaborar y presentar por los Clubes/SADs se ajustarán en su estructura, contenido, formato y detalle de las correspondientes Partidas Presupuestarias a las previsiones contenidas en los siguiente Anexos a estas Normas:
 - a) Anexo I: El Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos.
 - b) Anexo II: El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
 - c) Anexo III: El Presupuesto Liga de Financiación.
 - d) Anexo IV: El Presupuesto Liga de Tesorería.
2. Los Anexos I a IV antes referidos constituyen los Modelos Normalizados para la presentación de los respectivos Presupuestos Liga.
3. Los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico-Financieros aceptables en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la Sección Quinta de este Capítulo, en la medida que dicha posición financiera muestra una mayor solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs, solamente tendrán la obligación de elaborar y presentar el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos y no el resto de los Presupuestos Liga, además de la Memoria Explicativa y la Declaración Responsable.

ARTÍCULO 13. BASES DE ELABORACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA EN FUNCIÓN DE LA CATEGORÍA EN LA COMPETICIÓN LIGA Y DE LA PARTICIPACIÓN EN COMPETICIÓN EUROPEA.

1. Los Clubes/SADs elaborarán los Presupuestos Liga con la hipótesis de que en la Temporada T van a participar en la misma Categoría de la Competición Liga en la que estén participando en la Temporada T-1.
2. Los Clubes/SADs que a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga se encuentren matemáticamente clasificados

para la participación en alguna de las distintas Competiciones Europeas por méritos deportivos, deberán presentar la versión de los Presupuestos Liga con la hipótesis de disputar la concreta Competición Europea para la que se hayan clasificado.

3. Los Clubes/SADs que a la finalización de la Competición Liga no conozcan definitivamente la Competición Europea en la que eventualmente podrían participar en la Temporada T elaborarán sus Presupuestos Liga en base a la participación en la concreta Competición Europea que decida el propio Club/SAD siempre y cuando:
 - a) El Club/SAD describa las medidas de ajuste a adoptar y su justificación y razonabilidad, para el caso de que finalmente participe en una Competición Europea que les signifique menor aportación positiva a sus resultados de explotación de la Temporada T en relación con los contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos,
 - b) Haga constar su compromiso expreso de aplicación de dichas medidas, y
 - c) Sean, en todo caso, aceptadas las medidas propuestas como justificadas y razonables por parte del Órgano de Validación, lo cual resolverá, dentro de los plazos establecidos en el Capítulo Quinto del Título II de estas Normas, de forma motivada, con fundamento en la información y documentación aportada por el Club/SAD, sus datos históricos, datos comparables y estadísticas aplicables.
4. Los Clubes/SADs que se encuentren en la situación a que se refiere el presente artículo presentarán las medidas y el compromiso de aplicación de las mismas contempladas en el apartado 3 anterior en el Modelo Normalizado MN 1.
5. Las precedentes previsiones se entienden sin perjuicio de la presentación de Presupuestos Liga Actualizados en los supuestos en los que se produce un cambio de Categoría en la Competición Liga en la Temporada T con respecto a la Temporada T-1, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Sexta de este Capítulo.

Sección Segunda

Reglas adicionales de la estructura y contenido de los diferentes Presupuestos Liga

ARTÍCULO 14. PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS (ANEXO I).

1. Las distintas Partidas y Subpartidas que integran el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos se describen en el *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*.
2. El citado Anexo incluye asimismo las Reglas y Criterios de Valoración de las expresadas Partidas y Subpartidas, con los límites cuantitativos –mínimos o máximos– que en cada caso se establecen para las mismas.

Para la elaboración y validación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 31.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 siguiente, a los efectos de determinar el correcto tratamiento de las Partidas que integran

el referido Presupuesto, el Órgano de Validación podrá requerir al Club/SAD para que aporte informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD sobre aquellos extremos que indique dicho Órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5, en relación con el artículo 112.1.b). En tal caso, el Órgano de Validación señalará el plazo en el que haya de aportársele el referido informe, que no podrá ser inferior a cinco días. Por excepción, si restaran menos de cinco días para el cierre del mercado u otro acontecimiento que requiera determinar con anterioridad el correcto tratamiento de la Partida de que se trate, el referido plazo expirará seis horas antes de dicho acontecimiento.

Si el Club/SAD no aportase dicho informe dentro del plazo señalado por el Órgano de Validación, este podrá requerir informe de experto independiente designado por el propio Órgano. El coste de dicho informe será a cargo del Club/SAD.

En caso de que el Club/SAD aporte informe de su Auditor de Cuentas con anterioridad a que el Órgano de Validación haya emitido resolución sobre la Partida u operación objeto de análisis, el Órgano deberá tenerlo en consideración —incluso aunque hubiera solicitado también informe de experto independiente— y resolverá de forma motivada con base en el criterio aplicable según su prudente arbitrio.

No obstante lo anterior, cuando se trate de determinar el tratamiento de cualquiera de las operaciones contempladas en los artículos 31.9.g), h) e i), el Órgano de Validación siempre podrá requerir informe de experto independiente designado por él. Si el Club/SAD aportase informe de su Auditor de Cuentas y existiera discrepancia con el criterio del experto designado por el Órgano de Validación, el Órgano resolverá de forma motivada con base en el criterio aplicable según su prudente arbitrio. El coste del informe emitido por el experto independiente designado por el Órgano de Valoración será a cargo del Club/SAD.

3. A los efectos de determinar la valoración de las partidas que integran el referido Presupuesto en aplicación de las normas previstas en el artículo 31, el Órgano de Validación podrá requerir informe de experto independiente designado por dicho Órgano. Será a cargo del Club/SAD el coste de este servicio externo si la valoración realizada por el experto es inferior o superior en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) a la que nominalmente se haya estipulado en el correspondiente negocio jurídico, según se trate, respectivamente, de Ingresos o Gastos (incluidas retribuciones de Jugadores o Técnicos) o de desinversiones o inversiones. No obstante lo anterior, cuando se trate de determinar la valoración de las operaciones contempladas en los artículos 31.9.g), h) e i), el coste del servicio externo será en todo caso a cargo del Club/SAD.
4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 del presente artículo lo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.

ARTÍCULO 15. PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES (ANEXO II).

1. El Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones distinguirá las Inversiones que por su importe respectivo se estime realizar en la adquisición de:

- a) Derechos Federativos de Jugadores inscribibles en LALIGA.
 - b) Derechos Federativos de Jugadores no inscribibles en LALIGA.
 - c) Resto de inmovilizado:
 - (i) Inmaterial.
 - (ii) Material deportivo (Estadio, Ciudad Deportiva, etc.).
 - (iii) Resto de inmovilizado material.
 - (iv) Inversiones Financieras del Grupo.
 - (v) Inversiones Financieras fuera del Grupo.
 - (vi) Resto del inmovilizado financiero.
2. Como regla general, el importe de la Partida de Inversión presupuestada para la adquisición de Derechos Federativos en Jugadores inscribibles en LALIGA no podrá ser inferior al menor de los dos siguientes valores:
- a) El importe de las Inversiones realizadas o a realizar Estimadas por el Club/SAD en la temporada T-1 por el citado concepto, y
 - b) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de la media del importe de las Inversiones realizadas o a realizar por el Club/SAD en las temporadas T-3, T-2- y T-1, si bien con el mínimo del 80% del valor del apartado "a" anterior.
- Asimismo, una vez presentado el Presupuesto de Inversiones, se irán actualizando los efectos en el resto de Presupuestos Liga derivados de las operaciones efectivamente materializadas.
3. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 2 anterior, los Clubes/SADs que para la Temporada T asciendan de Categoría Deportiva, deberán reflejar en la Partida Inversión en Derechos Federativos de Jugadores inscribibles para la citada Temporada T, como mínimo una cantidad igual al triple de las Inversiones realizadas o Estimadas realizar por ese mismo concepto en la Temporada T-1.
4. Los Clubes/SADs que durante la Temporada T proyecten inversiones por un importe que supere en más de un TREINTA POR CIENTO (30%) el importe de las Inversiones Presupuestadas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones validado, deberán comunicarlo previamente a su realización al Órgano de Validación de LALIGA y acompañando un Presupuesto Liga de Tesorería Actualizado de acuerdo con la inversión proyectada. Esta comunicación previa y la presentación adjunta de dicho Presupuesto constituyen obligaciones de información para los Clubes/SADs.

ARTÍCULO 16. EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN (ANEXO III).

1. El Presupuesto Liga de Financiación deberá detallar, tanto en la obtención de financiación como en la devolución de la misma, las correspondientes fuentes de acuerdo con las siguientes categorías, indicando el importe respectivo:
- a) Entidades de Crédito.
 - b) Personas físicas o jurídicas que sean Partes Vinculadas

al Club/SAD o pertenecientes al mismo Grupo de Empresas o perímetro de consolidación.

- c) Otras fuentes de financiación distintas de las anteriores.
- 2. Igualmente, el Presupuesto Liga de Financiación deberá detallar la concreta naturaleza o modalidad de las distintas operaciones de financiación procedentes de Entidades de Crédito: préstamos, pólizas de crédito, línea de avales, descuento comercial o financiero, *factoring*, etc.
- 3. El Órgano de Validación solo aceptará y validará financiaciones y refinanciaciones presupuestadas por el Club/SAD, bajo el principio de prudencia, conforme a datos objetivos relativos a la historia y evolución del Club/SAD en la obtención de refinanciaciones y financiaciones en las tres Temporadas anteriores a la Temporada T, el importe de las mismas y las garantías que se hubieran otorgado, así como la evolución de sus ratios de solvencia.

En financiaciones que acumulen de manera no proporcional al número de años de duración de las mismas, la devolución total o parcial del principal recibido, se deberá computar como devolución de deuda, a efectos del presupuesto Liga de Tesorería, el montante resultante de dividir dicho importe acumulado entre el número de años existentes desde la firma de la financiación hasta el momento del repago de la misma, en lo que supere el 5% de la cifra de negocios aceptada por el Órgano de Validación para la temporada T o 3 millones, la menor de ambas cifras. Lo regulado en este párrafo, será aplicable a la temporada T y en su caso a siguientes temporadas, si el Club presenta plan de tesorería de acuerdo con el artículo 93.7 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 17. PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA (ANEXO IV).¹

- 1. El Presupuesto de Tesorería se presentará mensualizado, con inicio el 1 de enero de T-1 y final el 30 de junio de T. El Órgano de Validación determinará y actualizará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- los criterios a aplicar y la información a presentar, de manera adicional a la referida en el presente artículo, para la elaboración del Presupuesto de Tesorería, tanto en lo referente al segundo semestre de T-1 como a toda la temporada T.
- 2. El Presupuesto de Tesorería deberá incluir de manera separada los cobros y pagos derivados:
 - a) De los Ingresos y Gastos contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos.
 - b) De las operaciones previstas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones, así como los impuestos que graven como sujeto pasivo al Club/SAD devengados como consecuencia de la realización y ejecución de las operaciones de inversión o desinversión (IRPF, IVA...).
 - c) Del Presupuesto Liga de Financiación.

¹ Resulta de aplicación al artículo 17 lo establecido mediante Circular nº 17 – Temporada 2022/2023, de 23 de febrero de 2023, según acuerdo del Órgano de Validación de 22 de febrero de 2023, sobre criterios a aplicar para la elaboración del Presupuesto de Tesorería la temporada 2023/2024 y siguientes, formando parte integrante de estas Normas.

- d) De la realización de los derechos de cobro y del cumplimiento de las obligaciones reconocidas o que deban reconocerse en el Balance de Situación que se cierre a fin de la Temporada T-1, con excepción de las partidas incluidas en el Presupuesto Liga de Financiación y de las operaciones previstas en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones, a los que se refieren los apartados b) y c) anteriores.
3. Los pagos por Inversiones en Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de Jugadores se computarán en todo caso por un importe de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) de la totalidad de los importes previstos por Inversiones en los citados Derechos.
4. Los cobros por Desinversiones en Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de Jugadores se computarán en el Presupuesto Liga de Tesorería por importe de como máximo el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe presupuestado en el Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.
5. El límite consignado en el apartado 4 anterior podrá ser incrementado cuando se acredite por el Club/SAD ante el Órgano de Validación de LALIGA que en cada una de las Temporadas T-1 y T-2 ha percibido efectivamente un importe superior al citado porcentaje del 30% de las Desinversiones que en su caso hayan sido realizadas en dichas Temporadas por transmisión de Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de Jugadores y con anterioridad a la conclusión de la correspondiente Temporada de realización de la desinversión. En tal caso, el Presupuesto Liga de Tesorería podrá considerar cobros por encima del expresado 30% en el porcentaje que el Club/SAD haya acreditado suficientemente ante el Órgano de Validación de cobros efectivos en la Temporadas T-1 y T-2 por las desinversiones realizadas en las mismas.
6. En todo caso, los Clubes/SADs cuyas Desinversiones por Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos en las Temporadas T-1 y T-2 no hayan sido superiores en su media al DIEZ POR CIENTO (10%) del Importe Neto de su Cifra de Negocios presupuestada para T, no podrán considerar en el Presupuesto Liga de Tesorería cobros derivados de las Desinversiones por el concepto expresado superiores al indicado TREINTA POR CIENTO (30%).

Sección Tercera

Información Complementaria y Memoria Explicativa Declaración Responsable

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ACOMPAÑAR A LOS PRESUPUESTOS LIGA.

1. Además de los Presupuestos Liga, los Clubes/SADs elaborarán y presentarán la siguiente Información Complementaria:
 - a) Una Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 elaborada con la misma estructura, contenido, perímetro de consolidación, y de acuerdo con cuantas reglas de elaboración sean aplicables según estas Normas (con carácter enunciativo y no exhaustivo, los artículos 31 y 39) y como norma contable supletoria exclusivamente el Plan

General de Contabilidad español, para el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T, añadiendo la información correspondiente a las Temporadas T-3 y T-2. (a incluir dentro del Modelo del Anexo I.1).

Para la elaboración y validación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 31.

A los efectos de validar dicha Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Órgano de Validación podrá requerir informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD y por experto independiente designado por el propio Órgano de Validación. En tal caso, será de aplicación, *mutatis mutandis*, lo establecido en los párrafos tercero y siguientes del artículo 14.2 y en el artículo 14.3, respectivamente.

Lo previsto en el párrafo anterior lo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.

- b) El Balance de Situación estimado a fecha 30 de junio de T-1, con las cifras comparativas de los Balances correspondientes al 30 de junio de las Temporadas T-2 y T-3 (a incluir dentro del Modelo del Anexo I.2).
- c) Información de las cargas y gravámenes que graven:
 - (i) Los Derechos Federativos o los Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de cualquier Jugador del Club/SAD.
 - (ii) Los Derechos de Crédito derivados de la explotación de derechos audiovisuales.
 - (iii) Cualesquiera otros bienes y derechos (inmuebles, abonos, taquilla, etc.).

La información a que se refiere esta letra c) se facilitará con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 2.

- d) Información de las obligaciones de pago de créditos reconocidos en el Convenio de Acreedores que resulten exigibles al Club/SAD de acuerdo con las condiciones del citado Convenio de Acreedores en función de la obtención de determinados Ingresos por parte del Club/SAD, con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 3.
 - e) Los Ingresos y/o Gastos por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 con el detalle e información que se incluye en Modelo Normalizado MN 4.
 - f) La información y documentación requerida en virtud de lo establecido en el artículo 8.3.
 - g) Un Certificado del Representante Autorizado del Club/SAD a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia de los contratos suscritos, con el contenido y detalle que consta en el Modelo Normalizado MN 102.
2. En la información relativa a los Ingresos y/o Gastos por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las temporadas T-3, T-2 y T-1 a la que se refiere el apartado 1.e) anterior:

- a) se deberá desglosar, para cada una de las indicadas Temporadas:
 - (i) el precio de transferencia de los Derechos Federativos.
 - (ii) los Gastos asociados a la transferencia (incluidos los intereses implícitos), y
 - (iii) el Valor Neto Contable de los Derechos Federativos transmitidos,
- y
- b) habrá de presentarse, de tal manera que al restar al precio de Transferencia de los Derechos Federativos convenido el importe de los Gastos asociados a la misma y el Valor Neto Contable, se llegue al importe de los Ingresos y Gastos recogidos en las aludidas cuentas de Ingresos y Gastos por Transferencia de Derechos Federativos Jugadores.

ARTÍCULO 19. MEMORIA EXPLICATIVA.

1. Los Presupuestos Liga que se presenten a LALIGA deberán ir acompañados de una Memoria Explicativa en la que se recogerán las bases y asunciones fundamentales que sustentan dichos Presupuestos Liga y se consignarán y describirán los riesgos que pueden afectar a los resultados futuros del Club/SAD.

Una vez establecidas dichas bases y asunciones solo podrán ser modificadas previa autorización del Órgano de Validación, de forma motivada y exclusivamente en el supuesto de constar nueva información que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, a juicio de dicho Órgano, afecte de forma significativa a los Presupuestos Liga presentados. No obstante lo anterior, en ningún caso se autorizará una modificación de hipótesis que tenga por finalidad conseguir un aumento significativo en la capacidad de inscripción de Jugadores y/o Técnicos cuando la hipótesis que se pretende variar le haya permitido al club disponer de una mayor capacidad de inscripción de la que le hubiera correspondido bajo la nueva hipótesis propuesta.

2. A modo de ejemplo y de forma meramente enunciativa, se considera que pueden afectar de forma significativa a los Presupuestos Liga las siguientes circunstancias:
 - a) Categoría de la Competición de LALIGA en la que se prevé participar.
 - b) Competición Europea en la que se contempla participar.
 - c) Situaciones de riesgo de cobro de créditos a favor del Club/SAD.
 - d) Reclamaciones judiciales o extrajudiciales formuladas contra el Club/SAD.

Por el contrario, se entenderá que no afecta de forma significativa a los Presupuestos Liga la preparación o mera presentación de reclamaciones judiciales o extrajudiciales por parte del Club/SAD, aunque su objeto esté relacionado con alguna de sus rúbricas de Ingresos y Gastos. Por tanto, no computará en dichos Presupuestos ningún Ingreso relacionado con los importes objeto de dichas reclamaciones por el solo hecho de su preparación o presentación.

3. El importe presupuestado de cada rúbrica de Ingresos y Gastos deberá contener la explicación correspondiente para la determinación, de acuerdo con los preceptos de estas Normas.
4. La Memoria Explicativa se presentarán en el Modelo Normalizado MN 5.

ARTÍCULO 20. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Junto con la Memoria Explicativa se presentará, mediante la remisión del Modelo Normalizado MN 6, una Declaración Responsable suscrita por Representante Autorizado del Club/SAD en la que se hará constar:
 - a) Que los Presupuestos Liga presentados se han elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en estas Normas.
 - b) Que, según su leal saber y entender, las operaciones, actos y negocios jurídicos que configuran los Presupuestos Liga cumplen la normativa jurídica vigente.
 - c) Que la información facilitada es completa y que el Club/SAD no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusieran una modificación significativa de las bases e hipótesis tomadas en consideración para la elaboración de los Presupuestos Liga.
2. Que los Presupuestos Liga presentados han sido aprobados por el Presidente Ejecutivo, Consejero Delegado, Director General o cargo similar del Club/SAD, (identificándolo nominalmente).

Sección Cuarta

Información periódica para la verificación de los Presupuestos Liga

ARTÍCULO 21. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN.

1. A los efectos de monitorizar su patrimonio, situación financiera y resultados y comprobar la veracidad de la información presentada en cumplimiento de lo dispuesto en las presentes Normas, los Clubes/SADs deberán facilitar al Órgano de Validación la información periódica a que se refieren los apartados siguientes.
2. No más tarde del 30 de noviembre, junto con las cuentas anuales, conforme a lo dispuesto en el Libro X del Reglamento General, los Clubes/SADs presentarán la siguiente información:
 - a) Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance auditados correspondientes a la Temporada T-1, de acuerdo con el desglose previsto en el Anexo I.
 - b) Cuadro resumen, según Modelo Normalizado MN 23, en el que consten las diferencias, por todos los conceptos, entre:
 - (i) el Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T-1 comunicado a LALIGA y aceptado por el Órgano de Validación y el Coste de Plantilla Deportiva realmente incurrido en la Temporada T-1; y
 - (ii) el Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T

comunicado a LALIGA y aceptado por el Órgano de Validación y el Coste de Plantilla Deportiva realmente incurrido en la Temporada T entre el 1 de julio y la fecha de cierre del periodo de inscripción de Jugadores de verano,

todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de estas Normas.

- c) Las diferencias entre, de una parte, los Ingresos estimados para la Temporada T presentados por el Club/SAD de conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título III de estas Normas y cualesquiera otros Ingresos presentados que, de acuerdo con estas Normas, hayan servido para el Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T en el período comprendido entre la fecha de presentación de los Presupuestos Liga y la fecha de cierre del periodo de inscripción de Jugadores de verano, y de otra parte las cifras reales ingresadas por los citados conceptos.
 - d) Detalle de las distintas Primas Colectivas devengadas en la Temporada T-1, que deberá desglosarse por conceptos en el MN23, en función de los objetivos que remunere o premie (por ejemplo: primas por ascenso, primas por permanencia, primas por participaciones en competiciones europeas o superar distintas eliminatorias de las mismas, primas por conseguir títulos de determinada competición oficial, etc.).
3. No más tarde del 31 de marzo, los Clubes/SADs presentarán la siguiente información relativa a la Temporada:
- a) Los Estados Financieros Intermedios individuales cerrados a fecha 31 de diciembre y, si resulta aplicable, los consolidados; así como el Informe de revisión limitada de los mismos.

Los Estados Financieros intermedios, tanto los individuales como los consolidados, deberán ser sometidos a procedimientos de revisión limitada por el auditor, de conformidad con lo previsto en el Libro X del Reglamento General.
 - b) Cuadro resumen, según Modelo Normalizado MN 23, en el que consten las diferencias, por todos los conceptos, entre el Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T y comunicado a LALIGA y aceptado por el Órgano de Validación y el Coste de Plantilla Deportiva realmente incurrido durante la Temporada T, todo ello en el período comprendido entre el cierre del periodo de inscripción de Jugadores de verano y el cierre del periodo de inscripción de Jugadores de invierno de la Temporada T, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y 98 de estas Normas.
 - c) Las diferencias entre, de una parte, los Ingresos estimados para la Temporada T presentados por el Club/SAD de conformidad con lo previsto en el Capítulo Primero del Título III de estas Normas y cualesquiera otros Ingresos presentados que, de acuerdo con estas Normas, hayan servido para el Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible entre el cierre del período de inscripción de Jugadores de verano y el cierre del período de inscripción de Jugadores de invierno y, de otra parte, las cifras reales ingresadas por los citados conceptos.

4. La información a la que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 2 y las letras b) y c) del apartado 3 se presentará en los Modelos Normalizados correspondientes incluidos en el *Anexo de "Relación de Modelos Normalizados"* y deberá estar verificada por el Auditor del Club/SAD en un Informe de Procedimientos Acordados en el que, al menos, se indicarán las diferencias de cuantía que en su caso se hayan producido entre el importe estimado por el Club/SAD y aceptado por el Órgano de Validación y la cifra efectivamente producida por dicho concepto en la Temporada.
5. En el momento en el que los Clubes/SADs soliciten, al amparo de lo establecido en el Título III, incrementos de Límite de Coste de Plantilla para la temporada T por transferencia de Derechos Federativos de Jugadores, deberán presentar el desglose individualizado de los importes que soportan los Beneficios y Pérdidas por Traspaso y/o extinción de contratos con Jugadores o Técnicos que, según las presentes Normas, se estén aplicando a la rúbrica presupuestaria identificada en el Anexo I de estas Normas como "Deterioro y Resultado por Enajenaciones" de la temporada T.
6. Los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables quedarán exentos de presentar la información prevista en la letra c) del apartado 2 y en la letra c) del apartado 3 del presente artículo.

Sección Quinta

De los Ratios Económico Financieros Aceptables

ARTÍCULO 22. REQUISITOS PREVIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Para que un Club/SAD pueda acogerse a los Ratios Económico-Financieros Aceptables deberá cumplir como requisito previo todas y cada una de las siguientes condiciones:
 - a) No se encuentre sometido a medidas de seguimiento de acuerdo con la normativa de Control Económico de LALIGA - con carácter enunciativo y no exhaustivo, el artículo 93.7- de estas Normas, y
 - b) No esté declarado en Concurso de Acreedores ni haya solicitado tal declaración, o habiendo aprobado en un procedimiento concursal un Convenio de Acreedores, concurran las siguientes circunstancias a la fecha de asignación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva:
 - (i) haya cancelado al menos un SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO de sus deudas concursales, y
 - (ii) el importe total de las deudas concursales pendiente de pago no exceda del QUINCE (15%) POR CIENTO del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptada por el Órgano de Validación a efectos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T.
 - c) Estas condiciones deberán cumplirse en el momento de presentación de los Presupuestos Liga. No obstante, con plazo hasta 30 de abril de T-1, el Club/SAD que, sin haber estado acogido en T-1, pretenda acogerse en T a las reglas especiales

contenidas en esta Sección, deberá presentar una estimación del Importe Neto de la Cifra de Negocios de T, que deberá ser aceptada -previos los ajustes que corresponda, en su caso, conforme a lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- por el Órgano de Validación, a estos efectos y con carácter provisional.

2. A los efectos de lo previsto en estas Normas:

- a) Computará también como Deuda Concursal aquella deuda nueva derivada de financiación facilitada al Club/SAD para cancelar o refinanciar Deuda Concursal.
- b) No se tendrá por concluido el Concurso de Acreedores del Club/SAD hasta que sea cancelada la nueva deuda derivada de financiación recibida por el mismo destinada a la cancelación o refinanciación de Deuda Concursal.

Lo dispuesto en este apartado 2, no se aplicará cuando la financiación facilitada al Club/SAD provenga de accionistas o asociados y se articule como un préstamo participativo que:

- (i) Cumpla los requisitos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto- ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, y en especial su consideración de deuda subordinada.
- (ii) En todo caso, se haya pactado en el correspondiente contrato que la cuantía a devolver por el Club/SAD del préstamo en cada temporada no podrá superior a la diferencia positiva que resulte de restarle a la cifra de Recursos Generados (según definición en Anexo Definiciones) en dicha Temporada precedente, el importe de la deuda concursal a devolver de acuerdo con el correspondiente Convenio de Acreedores, en la referida Temporada.

ARTÍCULO 23 OBLIGACIONES DE LOS CLUBES/SADs QUE PRESENTEN RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Los Clubes/SADs que cumpliendo los requisitos previos que se establecen en el artículo anterior, cumplan además los Ratios Económico-Financieros Aceptables que se definen en el artículo siguiente, en la medida que dicha posición financiera muestra una mayor solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs, quedarán exentos de determinadas obligaciones, limitaciones y reglas tasadas, según se establece en distintas disposiciones contenidas en estas Normas.

Así pues, estos Clubes/SADs solamente estarán obligados a la elaboración y presentación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos al que se refiere el artículo 14, no quedando obligados a la presentación del resto de los Presupuestos Liga ni la Información Complementaria.

Asimismo, estos Clubes/SADs podrán solicitar la dispensa de la obligación de presentar los informes emitidos por el Auditor de Cuentas del Club/SAD o por el experto independiente designado por el Órgano de Validación, según corresponda, a los que se refieren los artículos 14.2, 14.3, 18.1.a), 31, 54 y 60 de estas Normas.

El Órgano de Validación concederá dicha dispensa mediante

resolución motivada cuando concluya que existen indicios razonables para estimar que el Club/SAD continuará cumpliendo con los Ratios Económico-Financieros Aceptables al finalizar la Temporada T. Por el contrario, denegará la dispensa, mediante resolución igualmente motivada, cuando concluya que no existen tales indicios o que existen motivos para entender que los datos, cálculos o hipótesis proporcionados por el Club/SAD son erróneos o irrazonables.

La conclusión deberá basarse en el análisis que, en cada caso, realice el Órgano de Validación considerando, entre otros factores, los efectos financieros y/o económicos para el Club/SAD de la operación que se someta a la consideración de dicho Órgano, así como la exactitud y razonabilidad de los datos, cálculos e hipótesis proporcionados por el Club/SAD.

2. En todo caso estos Clubes/SADs deberán presentar la siguiente información junto con los Presupuestos Liga dentro del plazo fijado en el artículo 30.1:
 - a) La Memoria Explicativa y la Declaración Responsable para la Temporada T.
 - b) Una Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1, con el mismo formato y reglas establecidas en estas Normas para el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T, añadiendo, con el citado nivel de desarrollo la información correspondiente a las Temporadas T-3 y T-2.
 - c) Adicionalmente, los Clubes/SADs que cumplan los requisitos del artículo precedente y los Ratios Económico-Financieros Aceptables no quedarán obligados ni limitados por las reglas contenidas en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 15 relativos a Inversiones en Derechos Federativos de Jugadores y exceso sobre Inversiones Presupuestadas.

Las exenciones de presentación de determinados Presupuestos Liga y de información y de obligaciones y limitaciones contempladas en los apartados 1, 2.a), 2.b) y 2.c) anteriores, no se aplicarán si del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado por el Club/SAD que cumple los Ratios Económico-Financieros Aceptables el Órgano de Validación deduce, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, que al final de la Temporada T no cumplirá aquellos.

3. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 1 y 2, como regla especial los Clubes/SADs que militen en Primera División en T-1 y desciendan al final de dicha Temporada, militando en Segunda División en la Temporada T, ante la mayor necesidad de información que dicha circunstancia amerita, no gozarán de las exenciones y reglas contenidas en los artículos 12.3; 15.2, 3 y 4; 21.6; 30.1; 39.11; 93.7 y 8 y 94.4. No obstante, sí que podrán aplicar las previsiones contenidas en los artículos 39.3.c)i) y e); y 89. Todo ello salvo en el caso de que cumplieren los Ratios Económico-Financieros Aceptables considerando las condiciones de Primera División, excepto el Importe Neto de la Cifra de Negocios, magnitud que se calcularía para Segunda División.

ARTÍCULO 24. RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Se considera que un Club/SAD cumple Ratios Económico-Financieros Aceptables cuando, además de cumplir los requisitos previos según se establecen en el artículo 23, cumple a su vez los dos Ratios siguientes:

a) Ratio A.

- A. Clubes/SADs que prevén participar en Primera División en la Temporada T

Su Patrimonio Neto a final de la Temporada T-2 es superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) de la cifra que resulte de restar a su Pasivo Exigible Total a treinta (30) de junio de T-2 que tenga un vencimiento igual o menor a CINCO (5) años, los importes correspondientes a los siguientes conceptos:

- El Pasivo por impuesto diferido derivado de los ajustes al Patrimonio Neto referidos en el apartado 2 siguiente.
- Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de transferencia, definitiva o temporal de Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
- Tesorería a treinta (30) de junio de T-2.
- Activos líquidos equivalentes a treinta (30) de junio de T-2.
- Inversiones financieras a corto plazo a treinta (30) de junio de T-2.

Y en todo caso, además, que el Patrimonio Neto sea igual o superior a VEINTICINCO MILLONES de euros (25.000.000 €).

- B. Clubes/SADs que prevén participar en Segunda División en la Temporada T.

El porcentaje indicado en el apartado A. anterior se fija en el SESENTA (60) POR CIENTO y el Patrimonio Neto deberá ser igual o superior a CUATRO MILLONES de euros (4.000.000 €).

b) Ratio B.

El Pasivo Ajustado del Club/SAD a 31 de diciembre de la Temporada T-1, tal y como se define en las presentes Normas, es inferior en su cuantía al Importe Neto de la Cifra de Negocios de la Temporada T corregida en los siguientes coeficientes según Categoría Deportiva:

Primera División	Segunda División
0,80	0,40

A estos efectos, el Importe Neto de la Cifra de Negocios será el aceptado por el Órgano de Validación a efectos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T, si bien provisionalmente se utilizará la estimación prevista en el artículo

22.1.c), hasta la asignación de dicho Límite.

Se requerirá que el Pasivo Ajustado se encuentre justificado por Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD sobre los Estados Financieros Intermedios.

2. A efectos de cálculo de los expresados Ratios, la cifra de Patrimonio Neto computable se ajustará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) Minorado con el importe de las salvedades cuantificadas en el Informe de Auditoría elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD, referidas a dicho concepto.
 - b) No se tendrá en cuenta el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el Derecho de Uso (tal como se define en el Anexo de Definiciones) a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas.
 - c) Se reducirá en todo caso por la cuantía de saldos de derechos de cobro a favor del Club/SAD adeudados por los Aportantes u otros Accionistas (o vinculados a unos u otros) que ostenten una participación en la SAD igual o superior al TRES POR CIENTO (3%) de su capital social, que figuren o debieran figurar en el Activo del Balance del Club/SAD. Se exceptúan los derechos de cobro derivados de las prestaciones de servicios realizadas con partes vinculadas que no excedan del UNO POR CIENTO (1%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios de la última temporada auditada de las SADs que participen en la Categoría Deportiva de Primera División y del CINCO POR CIENTO (5%) de SADs que lo hagan en Segunda División.
 - d) Se ajustará, si son positivos sumando y si son negativos restando, por el importe de los resultados netos de impuestos que se prevean, de acuerdo con los criterios e hipótesis aceptadas por el Órgano de Validación en la Temporada T-1. Adicionalmente se restarán las pérdidas previstas para la Temporada T, de acuerdo con dichos criterios e hipótesis, y teniendo en cuenta como pérdida el incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva solicitado, en su caso, por el Club/SAD de acuerdo con el artículo 89. Todo lo anterior también según el caso, estimados de conformidad con lo establecido en los artículos 9.5 y 18.1. El mismo mecanismo se aplicará a las variaciones que contablemente procedería imputar directamente al Patrimonio Neto en las referidas temporadas.

Se reducirá adicionalmente el Patrimonio Peto por los dividendos reconocidos o que se prevea reconocer o devolución de aportaciones que impliquen entregas dinerarias o en especie, registradas o conocidos desde el 1 de julio de T-1 hasta el 30 de junio de T.

En cuanto al Pasivo Exigible, Ajustado y Corriente, a efectos de aplicación de este artículo, el ajuste descrito en el primer párrafo de este apartado, se computará, pero con signo opuesto, por un lado, en el Pasivo Corriente y por ende en el Pasivo Ajustado por el importe del referido ajuste que corresponda al segundo semestre de la temporada T-1 y al total

de la Temporada T y, por otro lado, en el Pasivo Exigible Total, por el importe total del mismo.

Así pues, el importe de la reducción descrita en el segundo párrafo de este apartado, incrementará el Pasivo Exigible Total a 30 de junio de T-2 para el cálculo -y la previsión al cierre de T- del Ratio A y el Pasivo Corriente y Pasivo Ajustado a 31 de diciembre de T-1, por lo que se hubiera registrado o conocido desde el 1 de enero de T-1 hasta el 30 de junio de T, para el cálculo -y la previsión al cierre de T- del Ratio B, todo ello siempre que dichos dividendos o devolución de aportaciones no estuvieran ya reconocidos a 30 de junio de T-2 y/o 31 de diciembre de T-1 respectivamente.

Seguido este proceso, se obtendrán las magnitudes de Patrimonio Neto, Pasivo Exigible, Pasivo Ajustado y Pasivo Corriente a 30 de junio de T con las que se obtendrán los ratios A y B, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.

- e) Se reducirá en la parte que corresponda a ampliaciones de capital desembolsadas en T-2 o, en su caso, en T-1, que hayan permitido al Club cumplir con los requisitos de este artículo, sin perjuicio de la posibilidad de su utilización para incrementar el Límite de Coste de Plantilla de conformidad con lo establecido en el Título III.
 - f) No se computará el efecto negativo del Gasto o menor Ingreso, ni su posterior reversión, por importe equivalente al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible consumido por el club al amparo de lo establecido en el artículo 101. Como aclaración, el Coste cuyo efecto se neutralizará, es exclusivamente el referido en el apartado 1.ii) de dicho artículo.
3. Reglas especiales para el cálculo del Pasivo Exigible Total y del Pasivo Ajustado en los supuestos en que el Club/SAD haya realizado inversiones en activos fijos para la construcción, reforma, renovación o mejora de sus instalaciones deportivas (Estadio o Ciudad Deportiva).

3.1. Definición del Supuesto.

- a) El Club/SAD haya llevado a cabo inversiones en activos fijos tangibles o intangibles con la finalidad de construir, mejorar o renovar sus instalaciones deportivas, incluyendo el estadio o la ciudad deportiva o instalaciones de entrenamiento, siempre que el Club/SAD sea propietario de las mismas o puedan disponer de su uso a largo plazo en virtud de cualesquiera títulos válidos. (las Inversiones).
- b) A efectos de cálculo del ajuste por inversiones, es irrelevante la proporción de recursos propios o ajenos para la financiación de aquellas Inversiones, salvo lo específicamente regulado al efecto.
- c) En todo caso y a los efectos regulados en este apartado 3. se deducirán del importe de las Inversiones las sumas recibidas o comprometidas en concepto de subvención pública con finalidad de financiar las Inversiones, o el coste de aquéllas que pueda ser recuperado del propietario del estadio o instalación deportiva.

- d) Se entiende que las Inversiones han entrado en funcionamiento cuando los activos fijos tangibles objeto de aquéllas están en condiciones de ser plenamente utilizados para su finalidad en las instalaciones deportivas y además su importe ha sido debidamente registrado en la contabilidad por el Club/SAD.
- e) En todo caso, quedan excluidas del supuesto contemplado en este apartado 3.1. las Inversiones cuya ejecución haya estado paralizada por cualquier causa durante un periodo superior a los doce (12) meses inmediatamente anteriores al 31 de diciembre de T-1.

Se entiende que las Inversiones se encuentran paralizadas cuando no han continuado con el avance y las ejecuciones de obra o instalaciones razonables para su puesta en funcionamiento, y aunque se hayan llevado a cabo labores de mantenimiento o inversiones no significativas en relación con el volumen de la inversión total prevista inicialmente y necesaria para su entrada en funcionamiento.

Se entenderá en todo caso que las Inversiones se encuentran paralizadas cuando en el citado periodo de doce meses la cuantía invertida no alcance el veinte (20) por ciento del presupuesto total de las Inversiones.

3.2. Cálculo del importe de las Inversiones a los efectos previstos en este artículo 24.

- a) Se entiende por cuantía de las Inversiones a los efectos de este artículo 24, el importe que sumen las empleadas en los activos descritos en el apartado anterior 3.1. que el Club/SAD acredite ante Órgano de Validación haber ejecutado efectivamente con el destino específico indicado por el Club/SAD y haya quedado registrado como activo fijo inmovilizado en la contabilidad y balance del Club/SAD, reducido en una suma igual al importe del precio total obtenido y percibido efectivamente en la enajenación por el Club/SAD de los activos fijos que sean o deban ser sustituidos ("Activos Sustituidos") por las Inversiones, o por su valor de mercado, cuando no hayan sido enajenados dichos activos dentro del periodo que se indica más abajo.

En el caso de que los Activos Sustituidos no se hubieran enajenado y percibido su precio efectivamente dentro del periodo que concluye a los veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de entrada en funcionamiento de los activos objeto de las Inversiones, se aplicará en todo caso una reducción en las Inversiones por un importe igual al valor de mercado de los Activos Sustituidos en la Temporada en la que haya finalizado el señalado periodo de veinticuatro (24) meses.

El valor de mercado de los Activos Sustituidos será determinado por el Órgano de Validación basado en datos objetivos tales como operaciones comparables, datos estadísticos e informes de tasación, pudiendo el Club/SAD aportar cuanta información y medios de prueba considere

oportuno para dicha determinación.

Esta última reducción se aplicará para el primer cálculo de los Ratios Económico-Financieros Aceptables que deba producirse después de la enajenación de los Activos Sustituídos o de la conclusión del expresado periodo de veinticuatro (24) meses en la Temporada en la que se haya producido la enajenación de los Activos Sustituídos, y siempre que las Inversiones hayan entrado en funcionamiento.

- b) Para los ajustes que regula este artículo se tomará como cuantía de las Inversiones la registrada y contabilizada en los Estados Financieros Intermedios de la Temporada T-1, es decir a 31 de diciembre de T-1, con las reducciones que procedan. A efectos de este artículo se entiende como T-1 la temporada inmediatamente anterior a aquella para la que se realiza el cálculo de Ratios Económico-Financieros Aceptables.
- c) Cuando la entrada en funcionamiento de la Inversión no se haya producido el primer día del año natural, el importe computable de dicha Inversión se reducirá proporcionalmente al tiempo de funcionamiento de la misma en relación con la duración total del año natural correspondiente. Los coeficientes de la tabla 24.3.3.a se ajustarán proporcionalmente por diferencia con el coeficiente que salga en el siguiente tramo en función del momento de entrada en funcionamiento de las Inversiones. A modo de ejemplo: si la entrada en funcionamiento de una Inversión se produce dentro de los 12 meses anteriores al 31 de diciembre de T-1, concretamente el 31 de mayo, el coeficiente a aplicar será 0,9417.

Si, por el contrario, la entrada en funcionamiento fuera el 1 de enero, dicho coeficiente sería 0,9.

- d) En el caso de que en la citada fecha de 31 de diciembre de T-1 las Inversiones no hayan entrado todavía en funcionamiento, el importe de las Inversiones será igual a las cuantías efectivamente invertidas para la ejecución en curso de las Inversiones y acumuladas dentro del periodo que comprenden los treinta y seis (36) meses anteriores a la indicada fecha de 31 de diciembre de T-1 y siempre que no concurra el supuesto de paralización de las Inversiones a que se refiere el apartado 3.1.d).

No obstante, se podrá ampliar el plazo a que se refiere el párrafo anterior otros 12 meses adicionales, por petición motivada y justificada del Club al Órgano de Validación de LALIGA, que deberá valorar y en su caso aceptar o rechazar dicha petición de acuerdo con los principios y criterios fijados en este apartado 3.

3.3. Reglas de Ajuste del Pasivo Exigible Total de la Temporada T-2.

- a) Supuesto de que las Inversiones hayan ya entrado en funcionamiento en los 12 meses anteriores al 31 de diciembre de T-1.

El importe del Pasivo Exigible Total (calculado de acuerdo

con lo dispuesto en el apartado 1.a) de este artículo y que computa para el cálculo de los Ratios), se reducirá en una suma que será igual al resultado de aplicar a la cuantía de las Inversiones (según se ha definido en el apartado 3.2.) realizadas hasta el 31 de diciembre de T-1 y reducida en el importe de la deuda con vencimiento superior a 5 años, los coeficientes que se especifican en la siguiente tabla, ajustado de acuerdo al 24.3.2.c y que varían en función del momento en que hayan entrado por vez primera en funcionamiento las Inversiones, hasta un máximo de diez temporadas. En el caso de que esta reducción ofrezca un resultado negativo, se tomará cero.

Momento de entrada en funcionamiento de las Inversiones y siguientes	Coeficiente corrector a aplicar sobre las Inversiones
Desde el 01-01 T-2 hasta 31-12 de T-1	1
Desde el 01-01 T-3 hasta 31-12 de T-2	0,9
Desde el 01-01 T-4 hasta 31-12 de T-3	0,8
Desde el 01-01 T-5 hasta 31-12 de T-4	0,7
Desde el 01-01 T-6 hasta 31-12 de T-5	0,6
Desde el 01-01 T-7 hasta 31-12 de T-6	0,5
Desde el 01-01 T-8 hasta 31-12 de T-7	0,4
Desde el 01-01 T-9 hasta 31-12 de T-8	0,3
Desde el 01-01 T-10 hasta 31-12 de T-9	0,2
Desde el 01-01 T-11 hasta 31-12 de T-10	0,1

- b) Supuesto de que las Inversiones no hayan entrado en funcionamiento en o antes de 31 de diciembre de T-1 y en esta última fecha se encuentren en curso de ejecución.

En el caso de que en o antes de 31 de diciembre de T-1 no hayan entrado todavía en funcionamiento las Inversiones, se aplicarán los ajustes previstos en la letra a) anterior sobre las Inversiones calculadas de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.d).

3.4. Regla de Ajuste del Pasivo Ajustado a T-1 que computa para el cálculo del Ratio B

Supuesto de que las Inversiones hayan ya entrado en funcionamiento, o no habiendo entrado en funcionamiento se cumpla lo establecido en el apartado 3.2.d anterior, el Pasivo Ajustado a T-1 que computa para el cálculo del Ratio B se reducirá en una suma igual al resultado de aplicar al importe de las Inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de T-1 (calculado según 3.2.a) y reducido en el importe de la deuda con vencimiento superior a 5 años los siguientes coeficientes correctores:

Momento de entrada en funcionamiento	Coeficiente Corrector
Desde el 01-01 T-2 hasta el 31-12 T-1	0,6
Desde el 01-01 T-3 hasta el 31-12 T-2	0,4
Desde el 01-01 T-10 hasta el 31-12 T-3	0,2
Desde el 01-01 T-11 hasta el 31-12 T-10	0,1

A partir de la undécima Temporada inclusive de entrada en funcionamiento de las Inversiones, el Pasivo ajustado no podrá experimentar ninguna reducción.

3.5. Obligaciones de Información

Sin perjuicio de las demás obligaciones de información que disponen estas Normas, el Club/SAD que solicite la aplicación de los ajustes por ejecución de Inversiones reguladas en este apartado 3. facilitará junto con la solicitud al Órgano Validación la siguiente información:

- a) La descripción de las Inversiones
- b) El importe de las Inversiones realizadas o en curso
- c) La fecha en que en su caso las Inversiones hayan entrado en funcionamiento
- d) La fecha en que se prevé la entrada en funcionamiento
- e) La descripción de los activos que se prevén sustituir por las Inversiones
- f) La valoración que el Club/SAD atribuya a los Activos Sustituídos

ARTÍCULO 25. ALEGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES

1. Los Clubes/SADs que aleguen el cumplimiento de los Ratios Económico-Financieros Aceptables deberán cumplimentar y presentar el Modelo Normalizado MN 9, con la información y detalle que se recoge en el mismo, dentro de un plazo que concluirá el día 30 de abril de la Temporada T-1, sin perjuicio de la excepción prevista en el artículo 22.1.c).
2. Los Clubes/SADs que aleguen el cumplimiento de los Ratios Económico-Financieros Aceptables y si dicho cumplimiento no se desprende de sus Cuentas Anuales de la Temporada T-2 y/o de sus Estados Financieros Intermedios de la Temporada T-1 deberán presentar dentro de un plazo que concluirá el día 30 de abril de la Temporada T-1 el correspondiente Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD que acredite dicho cumplimiento.
3. En el momento de presentación de las Cuentas Anuales Auditadas de la Temporada T-1 se procederá a comprobar de nuevo si el Club/SAD cumple o no los Ratios Económico-Financieros Aceptables, de acuerdo con los datos de las expresadas Cuentas Anuales.

En el supuesto de que el Club/SAD no presente las Cuentas Anuales en el plazo contemplado en la normativa de LALIGA se considerará a todos los efectos que el Club/SAD no cumple los Ratios Económico-Financieros Aceptables.

Sección Sexta
Presupuestos Liga Actualizados

ARTÍCULO 26. PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS POR CAMBIO DE CATEGORÍA EN COMPETICIÓN DEPORTIVA.

1. Los Clubes/SADs que hayan elaborado sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa, Información Complementaria y Declaración Responsable en la hipótesis de su participación en la Temporada T en determinada Categoría de la Competición Liga y/o Competición Europea en la que finalmente no vayan a participar, deberán elaborar y presentar unos Presupuestos Liga Actualizados y Memoria Explicativa, Información Complementaria y Declaración Responsable que recojan los efectos derivados del cambio de Categoría de la Competición Liga o Competición Europea sobre las previstas inicialmente como base de los Presupuestos Liga presentados.
2. En consecuencia, deberán elaborar y presentar Presupuestos Liga Actualizados:
 - a) Los Clubes/SADs que ascienden a Primera División.
 - b) Clubes/SADs que descienden a Segunda División.
 - c) Clubes/SADs que hayan elaborado presentado los Presupuestos Liga en la hipótesis de su participación en una Competición Europea y finalmente no lo hagan en la que hayan previsto o en ninguna de ellas.
3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente a los Clubes/SADs que se clasifiquen para disputar en la Temporada T la competición denominada "*Supercopa de España*", que organiza la Real Federación Española de Fútbol.
4. Estos Presupuestos Liga Actualizados deberán presentarse, con el mismo formato y aplicando las mismas reglas y criterios previstos para los Presupuestos Liga en estas Normas, y dentro de los plazos que se indican en el artículo 29.
5. Se tendrá en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 15.3 de las Normas con relación al Presupuesto Liga de Inversiones y Desinversiones.

CAPÍTULO SEGUNDO: PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 27. PLAZO GENERAL DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA, MEMORIA EXPLICATIVA, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Los Presupuestos Liga, la Memoria Explicativa, la Información Complementaria y la Declaración Responsable para la Temporada T se presentarán ante LALIGA en un plazo que concluirá el día Treinta (30) de abril de la Temporada T-1.
2. En los supuestos contemplados en los artículos 28 al 30 de este Capítulo se aplicarán los plazos especiales de presentación de los Presupuestos Liga que se prevén en los mismos.

3. Se aplicarán los plazos de presentación que se establezcan de forma específica en estas Normas para otras obligaciones y trámites de información.

ARTÍCULO 28. PLAZO ESPECIAL ASCENSO A SEGUNDA DIVISIÓN.

Los Clubes/SADs que asciendan a la Categoría Segunda División para la Temporada T dispondrán hasta el día 15 de julio de la Temporada T para la presentación de los Presupuestos Liga.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACTUALIZADOS.

1. Los Clubes/SADs de la Categoría Segunda División que asciendan a la Categoría Primera División dispondrán de un plazo de presentación de los Presupuestos Liga Actualizados y demás documentación que finalizará el día 20 de junio de la Temporada T-1.
2. Los Clubes/SADs que desciendan a la Categoría de Segunda División dispondrán de un plazo de presentación de 15 días a contar desde el día siguiente al último de la jornada deportiva del Campeonato de la Temporada T-1 en la que se haya constatado matemáticamente dicho descenso, y en todo caso siempre dentro de un plazo que terminará el día 20 de junio de la Temporada T-1.
3. Los Clubes/SADs que no se hayan clasificado para la Competición Europea que contemplaron como hipótesis en los Presupuestos Liga, presentarán los Presupuestos Liga Actualizados a la nueva circunstancia en un plazo de 10 días a contar a partir del siguiente a la finalización de la Jornada Deportiva en la que de acuerdo con su clasificación deportiva conozcan que no van a participar en la Competición Europea que se tomó como hipótesis en los referidos Presupuestos Liga.

ARTÍCULO 30. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA DE INGRESOS Y GASTOS POR LOS CLUBES/SADs QUE CUMPLAN LOS RATIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS ACEPTABLES.

1. Los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables previstos en la Sección Quinta del Capítulo Primero de este Título dispondrán de un plazo que concluirá el 31 de mayo de la Temporada T-1 para la presentación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos y demás documentación complementaria, sin perjuicio de la obligación de información prevista en el artículo 22.1.c).
2. Los referidos Clubes/SADs dispondrán asimismo de un plazo que concluirá el 31 de julio de la Temporada T para la presentación del Presupuesto Actualizado de Ingresos y Gastos, por las razones específicamente reguladas en el artículo 29 anterior.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA VALORACIÓN DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Sección Primera

Principios, Criterios y Reglas de Valoración

ARTÍCULO 31. CRITERIOS Y REGLAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DISTINTAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS PRESUPUESTOS LIGA E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

1. El registro, valoración y límites de las distintas Partidas que integran el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos se realizarán de acuerdo con el específico tratamiento que se establece para cada una de ellas en el *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*, aplicando las reglas y criterios que se establecen en dicho Anexo, y con las limitaciones cuantitativas que resulten de las expresadas descripción, reglas y criterios, así como en las demás disposiciones contenidas en estas Normas, a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 31.9 y 39. No obstante las limitaciones cuantitativas de las partidas que procedan, prevalecerá en cada una de ellas la cifra consignada por el Club/SAD, siempre que no sea inferior al límite mínimo o no rebase el límite máximo, según corresponda.
2. De forma supletoria, y en el supuesto de que el tratamiento de una transacción o hecho económico a reflejar en alguna de las Partidas Presupuestarias no esté expresamente regulado en el citado *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN* o en alguna otra disposición contenida en estas Normas, el tratamiento de dicha operación o hecho económico y su valoración se ajustará a las normas del Plan General de Contabilidad.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3, y prevaleciendo sobre lo previsto en los apartados 1 y 2 anteriores, corresponde al Órgano de Validación la facultad de realizar -a la luz de los principios que rigen estas Normas- los ajustes que sean necesarios para la consecución de las finalidades y objetivos de las mismas.

En todo caso:

- a) En cuanto a los aspectos del tratamiento contable distintos de la valoración, incluida la calificación de una operación y el Ingreso derivado de la misma como componente a incluir o excluir del Importe Neto de la Cifra de Negocios, será de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y siguientes (incluida, para mayor claridad, la regla especial del último párrafo) del artículo 14.2.
 - b) En cuanto a la valoración de las Partidas Presupuestarias, será de aplicación lo establecido en el artículo 14.3.
4. Se aplicarán en todo caso los Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva" en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos que se regulan en la Sección Tercera de este Capítulo.
 5. La información relativa a las estimaciones y proyecciones correspondientes a la Temporada T-1, deberá ser coincidente con

la contenida en los Estados Financieros Intermedios a fecha de 31 de diciembre de T-1, incluyendo los ajustes que resulten del preceptivo Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD.

6. De acuerdo con lo anterior cuando en las presentes Normas se hace referencia a los Ingresos y/o Gastos o cualquier otro concepto, de la Temporada T-1, estimados o proyectados ("Importe Estimado Temporada T-1") las partidas e importes correspondientes a esta Temporada T-1 se calcularán teniendo en cuenta:
 - a) Las partidas e importes consignadas en los Estados Financieros Intermedios sometidos a Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD.
 - b) Deduciendo las salvedades cuantificadas que se incluyan en el informe de Revisión Limitada de dichos Estados Financieros Intermedios.
 - c) Y la proyección y estimación de las partidas e importes para el periodo del segundo semestre de la Temporada T-1, es decir entre el 1 de enero y el 30 de junio de dicha Temporada, las cuales -además de ser consistentes con la información del apartado a) anterior, deberán corresponder con las operaciones y hechos económicos producidos realmente a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, y además ser registradas y valoradas -para todo ese periodo, desde 1 de julio de T-1 hasta la presentación de Presupuestos, y desde dicha presentación hasta 30 de junio de T-1- de forma consistente con las reglas aplicables al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Temporada T.

A estos efectos, no tendrá la consideración de operación o hecho económico en los Presupuestos Liga la preparación o mera presentación de reclamaciones judiciales o extrajudiciales por parte del Club/SAD, aunque su objeto esté relacionado con alguna de sus rúbricas de Ingresos y Gastos. Por tanto, no computará en dichos Presupuestos ningún Ingreso relacionado con los importes objeto de dichas reclamaciones por el solo hecho de su preparación o presentación.

7. Las Partidas Presupuestarias y la Información Complementaria económica se expresarán en miles de euros.
8. La numeración de las Partidas Presupuestarias consignada, en su caso, en los distintos Anexos de estructura de los Presupuestos Liga se hace a efectos de identificación y referencia.
9. Las transacciones de cualquier naturaleza con terceros, Partes Vinculadas o no al Club/SAD, y tengan esos terceros carácter público o privado, se valorarán de acuerdo con su valor razonable y precio de mercado, conforme a las siguientes reglas:
 - a) Estas reglas serán de aplicación a todos los Clubes/SADs afiliados a LALIGA.
 - b) Se entiende por valor razonable el que se convendría en condiciones de plena competencia y entre partes experimentadas y que actúen de buena fe, sin que los términos de la transacción resulten más favorables para una de las partes que los que se hubieran convenido en dichas

condiciones de plena competencia.

- c) El Órgano de Validación podrá ajustar motivadamente la valoración presupuestada por el Club/SAD de acuerdo con el criterio expresado en el apartado anterior, así como lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3.
- d) Las operaciones, transacciones y negocios jurídicos deben responder a una necesidad económica real y, por tanto, tener un sentido económico, y especialmente en los acuerdos comerciales, de publicidad, de patrocinio, o de objeto análogo, todo ello además de tenerse en cuenta en la valoración de Ingresos su valor razonable y los precios de mercado. Se entiende que concurre sentido económico si, en circunstancias similares, otra entidad que opere en el mismo sector y de un tamaño comparable que opere en condiciones normales de una economía de mercado, podría haber sido inducida a realizar la operación en cuestión. En este sentido, deberá demostrarse que la decisión de realizar la transacción fue adoptada sobre la base de evaluaciones económicas comparables a las que, en circunstancias similares, un operador racional en una economía de mercado habría realizado para determinar la rentabilidad o ventajas económicas de la transacción.

A los efectos de valorar el sentido económico de operaciones, transacciones y negocios jurídicos se podrá tener en cuenta, entre otros aspectos, si las entidades involucradas operan con habitualidad en el sector al cual corresponda la operación objeto de análisis.

Aquellas operaciones, transacciones o negocios jurídicos que carezcan de sentido económico no se podrán computar a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

- e) En los contratos de patrocinio, con independencia de la naturaleza pública o privada del patrocinador, a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, se computará el importe de la prestación dineraria neta a favor del Club/SAD. Es decir, del importe total a favor del club, se descontará el importe de la contraprestación que deba realizar, en su caso, el Club/SAD, así como los costes directamente atribuibles al contrato. El Órgano de Validación determinará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- los criterios a aplicar y la información a presentar por el Club/SAD que permita verificar el cumplimiento efectivo de los contratos de patrocinio y su adecuación a las reglas establecidas en estas Normas.
- f) Las operaciones ordinarias o recurrentes, distintas de las transferencias de Derechos Federativos, que establezcan precio aplazado solo se computarán a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T si los porcentajes de cobro acumulado correspondientes a dicha Temporada T alcanzan, como mínimo, los siguientes umbrales en función de la fecha de efectos de dicha operación:
 - Operaciones cuyos efectos se produzcan antes del 1 de noviembre de la Temporada T: el cobro acumulado deberá ser, como mínimo, del 35% antes de la finalización del periodo de inscripción de Jugadores de invierno; del 75%

antes de la fecha de finalización de la Temporada T; y del 100% dentro de los dos meses posteriores a dicha finalización.

- Operaciones cuyos efectos se produzcan a partir del 1 de noviembre de la Temporada T: el cobro acumulado deberá ser, como mínimo, del 75% antes de la fecha de finalización de la Temporada T; y del 100% dentro de los dos meses posteriores a dicha finalización.
- g) Para que una operación que incluya transacciones entre entidades del Grupo Consolidado u otras de las descritas en el artículo 9 pueda computar a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, el Órgano de Validación podrá requerir al Club/SAD para que aporte informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y siguientes (incluida, para mayor claridad, la regla especial del último párrafo) del artículo 14.2. Queda a salvo lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.
- h) El Órgano de Validación tendrá un plazo de 15 días naturales para determinar el impacto en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva de los registros contables y las operaciones, realizadas o presupuestadas, a excepción de las de traspaso de jugadores y cualquier otra dentro de la operativa habitual de un Club/SAD cuya valoración supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios o DIEZ MILLONES de euros (10.000.000 €). Será necesaria en todo caso la aportación de cuanta información requiera dicho Órgano de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5, en relación con el artículo 112.1.b), con la finalidad de realizar un análisis completo de la operación, así como para su correcta cuantificación de conformidad con estas Normas.

El referido plazo de 15 días comenzará a computar cuando el Club/SAD haya facilitado al Órgano de Validación toda la información necesaria para realizar el análisis. El referido plazo de 15 días será de aplicación general, pudiendo el Órgano de forma excepcional, atendidas las circunstancias de cada caso, de oficio o a petición del Club/SAD, ampliarlo si ello fuera necesario para llevar a cabo un análisis adecuado de la información requerida o, por el contrario, reducirlo si ello es compatible con un análisis adecuado, y sin que en ningún caso el plazo así modificado pueda ser inferior a 7 días ni superior a 22 días. En caso de que el Órgano, una vez iniciado el análisis, requiera información adicional, el plazo se suspenderá hasta que el Club/SAD cumpla con dicho requerimiento, reanudándose su cómputo en ese momento.

A los efectos de esta determinación, el Órgano de Validación podrá requerir al Club/SAD para que aporte informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y siguientes (incluida, para mayor claridad, la regla especial del último párrafo) del artículo 14.2. Queda a salvo lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.

- i) Se aplicarán las reglas de los subapartados (i), (ii) y (iii)

siguientes a las operaciones de cesión o transmisión de bienes o derechos del Club/SAD que:

- no tengan por objeto Derechos Federativos de Jugadores (las cuales se registrarán por lo establecido en los artículos 67 y 69 y concordantes de estas Normas y la partida presupuestaria 10.1 del Anexo de Reglas y Criterios de Valoración); y
 - por su naturaleza y estructura generen un resultado excepcional o no recurrente en T-1 y/o T; o
 - supongan la cesión a terceros de Ingresos futuros que:
 - el Club o alguna de sus sociedades participadas, con independencia del método de consolidación contable aplicable, ya vinieran registrando en su Cuenta de Pérdidas y Ganancias; y
 - habrían correspondido al Club/SAD o alguna de sus sociedades participadas de no haberse realizado dicha cesión o transmisión.
- (i) A los efectos de evaluar el impacto y registro de dichas operaciones, el Órgano de Validación podrá requerir al Club/SAD para que aporte informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD y/o de su perímetro de consolidación, siendo de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y siguientes (incluida, para mayor claridad, la regla especial del último párrafo) del artículo 14.2. Queda a salvo lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.
- (ii) En cuanto a los términos de la operación, se establecen los siguientes requisitos mínimos para su admisibilidad por el Órgano de Validación:
- a. En caso de establecerse precio aplazado, los porcentajes de cobro acumulado deben ser, al menos, los siguientes: 20% al contado, 40% en seis meses, 55% en nueve meses, 70% en doce meses y 85% en quince meses. No se tendrá en cuenta en el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o para reducir pérdidas la parte de precio aplazado a más de 18 meses desde la suscripción del contrato correspondiente y que dio lugar a un incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
 - b. Establecimiento de intereses de demora en caso de retraso en el pago a cargo del comprador, en condiciones de mercado.
 - c. Establecimiento de derechos de garantía o reservas de dominio sobre los bienes o derechos enajenados en caso de incumplimiento total o parcial de los plazos de pago u otras obligaciones a cargo del comprador, en condiciones de mercado.
 - d. Establecimiento de cláusulas penales o liquidatorias del daño a favor del vendedor en caso de incumplimiento de obligaciones o de resolución total o parcial del contrato por alguna de las partes.

Tales cláusulas deberán tener suficiente carácter disuasorio, lo que será valorado por el Órgano de Validación en consideración de las circunstancias concurrentes en cada caso. Para ello, el Órgano de Validación tendrá en cuenta, entre otros factores, la solvencia financiera, reputación y credibilidad del comprador o contraparte en la operación que corresponda; la cuantía de la penalización o liquidación del daño acordada; las garantías ofrecidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las cláusulas de naturaleza similar acordadas en otras operaciones asimilables.

- e. En caso de establecerse condiciones suspensivas de la eficacia de la operación, tales como su aprobación por un determinado órgano de gobierno del Club/SAD, el cobro efectivo total o parcial del precio o contraprestación en fecha cierta, o cualesquiera otras, la operación solo computará a efectos de LCPD a partir del momento en que se verifique el cumplimiento de tales condiciones.
- f. En caso de establecerse condiciones resolutorias de la eficacia de la operación cuyo cumplimiento pueda tener lugar en plazo inferior a cinco años, el Órgano de Validación, a partir del análisis de las circunstancias concurrentes y la información disponible de la operación, podrá concluir, en su caso, que tales condiciones ya se han materializado o que es muy probable que se materialicen a corto plazo desde la fecha del análisis. En tales supuestos, la operación no computará a efectos del LCPD.

(iii) Adicionalmente, en estas operaciones, cuando:

- la transmisión o cesión lleve aparejada o coincida con la constitución de un derecho de recompra, arrendamiento u otra forma de cesión de derechos de uso sobre los mismos bienes o derechos u otros análogos a favor del Club/SAD transmitente o cedente, con independencia de que la recompra, arrendamiento o cesión de derechos de uso estén causalmente vinculados con la transmisión o cesión de los bienes o derechos de que se trate; o
- el Órgano de Validación -de forma motivada y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- concluya que el activo transmitido, u otro sustitutivo del mismo, es necesario para la continuidad del normal funcionamiento del Club/SAD,

a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, los resultados positivos excepcionales o no recurrentes en T-1 y/o T derivados de las mismas se minorarán en el importe de la inversión de sustitución, que se determinará de conformidad con el artículo 70.

i bis) El resultado derivado de las operaciones que lleven aparejada la cesión a terceros de Ingresos futuros a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de lo allí dispuesto, se integrará

-al amparo de lo establecido por el artículo 31.3- en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva distribuyéndolo proporcionalmente en temporadas sucesivas. Si la cesión fuera por tiempo determinado, la cuantificación de dicha integración se hará dividiendo el importe neto recibido en la transmisión entre el número de temporadas de cesión. Si la cesión no es por tiempo determinado o no se puede determinar el tiempo de cesión, se aplicará un método racional de integración aprobado por el Órgano de Validación.

No obstante lo anterior, la totalidad o una parte del resultado excepcional o no recurrente en T-1 y/o T aceptado por el Órgano de Validación podrá computar para el Límite de Coste de Plantilla Deportiva de T de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Importe Máximo de incremento LCPD} = \frac{R}{C} \times (0,05 \times \text{INCN})$$

donde

- R es el Ingreso neto percibido por el Club/SAD a cambio de la cesión, calculado con arreglo a estas Normas.
- C es el valor por cada temporada del bien o derecho cedido o transmitido en la operación en cuestión. Si dicho valor no estuviese explícitamente calculado según los términos de la operación en su conjunto, el Órgano de Validación establecerá -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- dicho valor por temporada aplicando para ello criterios racionales de distribución temporal.
- INCN es el Importe Neto de la Cifra de Negocios media validada por el Órgano de Validación para las temporadas T-2, T-1 y T; o el Importe Neto de la Cifra de Negocios media validada por el Órgano de Validación para la Temporada T, si esta es mayor que la primera media.

Los importes aceptados por el Órgano de Validación que no fueran computados a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva por superar el límite anterior podrán ser tenidos en cuenta para reducir las pérdidas por COVID-19, aplicando esta reducción a recalcular los importes a distribuir temporalmente según las reglas del artículo 62.6.g), a libre elección del Club/SAD, pudiendo el Club/SAD elegir el orden y cantidad a aplicar en el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de T y siguientes, respecto de los importes de las referidas pérdidas pendientes de aplicar o reducir de manera efectiva, de acuerdo con el citado artículo, correspondientes a temporadas anteriores a T, a la propia T y, en su caso, a T+1. También podrán ser tenidos en cuenta para reducir pérdidas de otra naturaleza, así como a compensar las detracciones previstas en el artículo 101, provenientes de temporadas anteriores a T que estuvieran pendientes de imputar o reducir de manera efectiva, de conformidad con las reglas contenidas en estas Normas, del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD de la Temporada T y siguientes. En caso de que el Club/SAD no tuviera registradas pérdidas o detracciones pendientes de compensar, los importes aceptados por el Órgano de Validación que superen

el límite anterior no podrán ser aprovechados para ningún propósito.

- j) El resultado derivado de (i) la recompra de bienes o derechos, o (ii) la resolución de contratos o cualquier acuerdo que deje sin efectos total o parcialmente negocios jurídicos, cuando, en uno u otro caso, la disposición originaria o el negocio jurídico resuelto se hubieran formalizado dentro de los siete años naturales anteriores, excepto los relacionados con Derechos Federativos de Jugadores, que hayan supuesto un incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, se integrará -al amparo de lo establecido por el artículo 31.3- en el cálculo del Límite de Plantilla Deportiva, reduciendo el mismo, en la temporada en que tenga lugar la recompra o el acto o negocio de los referidos en el inciso (ii):
 - a) en el caso de la recompra, por el importe de esta; y
 - b) en el caso de los actos y negocios referidos en el inciso (ii) anterior, por el importe del incremento que supuso en su día el negocio jurídico que se deja total o parcialmente sin efecto,

todo ello independientemente de su tratamiento contable, y sin perjuicio de lo fijado en el artículo 62.6 de esta norma respecto de estos mismos negocios jurídicos. El mismo tratamiento que a la recompra de bienes o derechos se aplicará a la adquisición de una participación de control (u operaciones con efecto equivalente) en la misma entidad con la que se formalizó el negocio jurídico inicial. Como aclaración, el cómputo de los resultados derivados de operaciones sobre Derechos Federativos de Jugadores se regirá por lo establecido para la partida presupuestaria 10.1 del Anexo de Reglas y Criterios de Valoración, así como los artículos 67 al 69 y concordantes de estas Normas.

- k) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.6.h), las operaciones reguladas en los subapartados g), h) e i) del presente apartado 9, requerirán en todo caso para su consideración a efectos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, la aceptación del Órgano de Validación, según lo previsto en el artículo 57.3, en relación con la solvencia y habitualidad de la actividad de la entidad con la cual el Club/SAD realice la correspondiente operación.

Además, para dichos tipos de operaciones, cuando su valoración supere el TRES POR CIENTO (3%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios o CINCO MILLONES de euros (5.000.000 €), será requisito indispensable para su aceptación por el Órgano de Validación que el Club/SAD aporte declaración de titularidad real (i.e. *"ultimate beneficiary owner"*) otorgada ante fedatario público o, en su caso, certificado expedido por autoridad competente, de las entidades que figuren como contraparte en las cláusulas, acuerdos o contratos correspondientes a dichas operaciones. Cuando la declaración sea otorgada ante fedatario extranjero o el certificado sea expedido por autoridad extranjera, sus firmas deberán estar legalizadas o apostilladas, según corresponda.

Cuando alguna operación de las que son objeto de este

subapartado k) hubiera sido validada por el Órgano de Validación y, como consecuencia, hubiera supuesto un incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, si el Órgano de Validación constatare después que dicha operación no está registrada en las Cuentas Anuales o Estados Financieros Intermedios auditados del Club/SAD en los mismos términos en que había sido validada por el Órgano de Validación, no se computará el efecto de nuevas operaciones del mismo tipo que el Club/SAD pudiera hacer en el futuro hasta que el Club/SAD presente unas Cuentas Anuales o Estados Financieros Intermedios auditados en los que esas nuevas operaciones consten debidamente registradas, a menos que hubieran sido validadas con base en el criterio de un experto independiente designado por el Órgano de Validación. A efectos aclaratorios, esta regla es sin perjuicio de la regularización, cuando proceda, del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción mediante la deducción del incremento indebidamente computado.

Lo anterior no impedirá el cómputo de nuevas operaciones del mismo tipo cuando el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción hubiera sido refrendado por un informe de experto independiente designado a tal efecto por el Órgano de Validación.

10. Los Ingresos generados por la transmisión de Derechos Económicos derivados de Derechos Federativos, en los casos en los cuales no se transfieran los Derechos Federativos del Jugador y éste siga inscrito como jugador del Club/SAD transmitente, se considerarán para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o capacidad de inscripción -al amparo de lo establecido en el artículo 31.3- con sujeción y cumpliendo todas y cada una de las siguientes condiciones, reglas y criterios (adicionales a las generales que establecen estas Normas):
 - (i) Sólo podrá tenerse en cuenta para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, un Ingreso de la naturaleza referida hasta un importe máximo que no exceda del DIEZ POR CIENTO (10%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD.
 - (ii) El precio de transmisión de los Derechos Económicos debe satisfacerse por el Club/SAD adquirente en las cuantías mínimas y plazos máximos que se indican a continuación:

El CINCUENTA POR CIENTO (50%) en el momento de suscribir el correspondiente contrato de transmisión de los Derechos Económicos.

El SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) acumulado, dentro de los 3 meses siguientes a dicha firma, y

El CIEN POR CIENTO (100%) acumulado, dentro del plazo de los 6 meses siguientes a la firma del contrato.
 - (iii) El contrato de transmisión de los Derechos Económicos no puede establecer condición o limitación alguna en las condiciones de trabajo del Jugador afectado. (Clubes donde debería jugar, categorías, retribuciones, etc.) o restricción alguna de las facultades del Club/SAD cesionario para la utilización de los servicios del Jugador.

- (iv) El adquirente de los Derechos Económicos debe ser necesariamente otro Club/SAD afiliado a LALIGA.
 - (v) La transmisión de los Derechos Económicos no podrá estar sometido a condición suspensiva o resolutoria alguna, con excepción de la que se pueda pactar por incumplimiento.
 - (vi) En el caso de que, en algún momento anterior o posterior a la siguiente transferencia de los Derechos Federativos del Jugador afectado, se dejara sin efecto, total o parcialmente, el contrato de transmisión de los Derechos Económicos, tanto el Club/SAD transmitente como el adquirente no podrán computar para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, Ingresos derivados de cualquier otra operación posterior de la misma naturaleza realizada durante dos periodos de inscripción de jugadores consecutivos. El Órgano de Validación determinará si la medida se aplica en el mismo periodo de inscripción en que se dejó sin efecto la transmisión inicial, o bien a partir del siguiente, atendiendo a la capacidad de inscripción conseguida por el Club/SAD derivada de la transmisión inicial.
 - (vii) El Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción se ajustará en el primer momento en el que sea posible una vez dejado sin efecto dicho contrato, en el mismo importe que se hubiera tenido en cuenta para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD transmitente.
 - (viii) Se deberá aportar valoración de mercado de los citados Derechos Económicos, realizada por el Comité de Valoración de LALIGA formado por expertos independientes, cuyo coste será a cargo del Club/SAD transmitente de los Derechos.
11. Los Clubes/SADs que acometan reformas en sus Estadios y que, a consecuencia de ello, dejen de obtener temporalmente determinados Ingresos de taquillas, abonados y de explotación del Estadio que se somete a reforma, podrán solicitar al Órgano de Validación -al amparo de lo establecido en el artículo 31.3- un incremento en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la temporada T, de acuerdo con las condiciones, reglas y criterios siguientes:
- (i) El Club/SAD deberá presentar, junto con la solicitud, un informe con el detalle de la pérdida de Ingresos esperados en la Temporada T y su correspondiente justificación. Asimismo, aportará el plan de negocios correspondiente, donde quede patente que se trata de una pérdida de Ingresos transitoria y que se recuperará en las temporadas inmediatamente posteriores a la finalización de la referida reforma, en no más de cinco, con los Ingresos incrementales derivados de la misma.
 - (ii) El Órgano de Validación tomará como base de comparación para fijar el referido incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, los Ingresos provenientes del Estadio previstos por el Club/SAD en su estimación de cierre – o Cuentas Anuales si estuvieran disponibles- presentada ante el Órgano de Validación, referida a la

temporada previa al inicio de la reforma, adaptando a la temporada T las hipótesis deportivas que procedan con respecto a dicha temporada anterior.

El incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva que procederá aplicar en dicha temporada T, será el importe de los Ingresos del tipo descrito en el apartado "i" anterior que el Club/SAD prevea perder como consecuencia de dicha reforma y haya sido aceptado por el Órgano de Validación -de acuerdo con lo establecido por el artículo 9.5- según la información presentada por el Club/SAD.

- (iii) En ningún caso, el incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva a que se refiere el presente apartado 11, podrá ser superior al 5% de la cifra de Negocios del Club/SAD aceptada por el Órgano de Validación para dicha temporada T, antes de proceder al incremento aquí referido.
- (iv) Dichos incrementos sólo podrán ser solicitados y corresponder como máximo a la temporada T de inicio de las reformas del Estadio y en las dos siguientes, es decir, T+1 y T+2.
- (v) Los referidos Ingresos descritos en el apartado "i" anterior que hayan permitido un incremento de Límite del Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD, se reducirán de su Límite de Coste de Plantilla Deportiva en partes iguales en cuatro temporadas. Concretamente, en la temporada en la que se produzca la terminación de la reforma que afecte a los elementos del Estadio, relacionados con la generación de Ingresos de taquillas, abonados y de explotación de la instalación y las tres siguientes. Todo ello con la limitación establecida en el artículo 62.6.g)iii).
- (vi) Todo lo regulado en los apartados anteriores, se aplicará proporcionalmente, en las temporadas de inicio y finalización de la reforma del Estadio dentro de una Temporada, atendiendo a las fechas exactas de dichos acontecimientos.

Las pérdidas ocasionadas por el incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva derivadas de la aplicación del presente apartado 11, serán ajustadas a efectos de las reglas de cálculo del artículo 44 y siguientes, debiéndose recuperar en futuras temporadas, tal y como se establece en los apartados anteriores, mediante reducción del Límite de Coste de Plantilla Deportiva. Dichos ajustes requerirán que concurren conjuntamente las dos circunstancias siguientes: a) Que el importe de la pérdida se corresponda con el Gasto derivado de cláusulas, acuerdos o contratos autorizados previa y expresamente por el Órgano de Validación. b) Que, a juicio del Órgano de Validación -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5-, pueda preverse con seguridad la reversión del efecto de dicho Gasto mediante la reducción del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción del Club/SAD

en las temporadas correspondientes.

- (vii) Lo especificado en este apartado 11, solo podrá aplicarse siempre que el Club/SAD remita al Órgano de Validación toda la información necesaria para realizar la estimación del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a la Temporada T+1, de acuerdo con las reglas y límite temporal regulados en el artículo 93.8, procediéndose a la inscripción de jugadores en la temporada T, siempre que exista Saldo Disponible respecto del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción generada, tanto para la temporada T como, en su caso, para la T+1.
12. En ningún caso computarán a efectos del Límite de Coste de Plantilla o capacidad de inscripción, las operaciones referidas en la Nota 5 del Anexo de Reglas y Criterios de Valoración.

ARTÍCULO 32. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN A LA INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA PRESENTADA POR LOS CLUBES/SADs.

Toda la información económico-financiera, incluida la prospectiva, presentada por parte de Clubes/SADs en sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa e Información Complementaria –y en general cualquier información que pudiera ser solicitada por LALIGA en aplicación de las presentes Normas –deberá cumplir los siguientes principios de:

- a) Veracidad, prudencia y razonabilidad.
- b) Devengo.
- c) Empresa en funcionamiento.
- d) Uniformidad temporal, justificando en su caso los cambios de criterios.
- e) Integridad, de forma que la información sea completa y no se omita ninguna circunstancia que pueda desvirtuar la facilitada.
- f) Legalidad, de forma que todos los actos y negocios jurídicos contemplados por el Club/SAD para la elaboración de sus Presupuestos Liga, Memoria Explicativa e Información Complementaria cumplen con las normas jurídicas de aplicación de cualquier naturaleza, incluyendo las de carácter mercantil, civil, tributario, contable, deportivo, etc.

ARTÍCULO 33. ALTERNATIVAS DE VALORACIÓN.

- 1. Los Clubes/SADs podrán excepcionalmente proponer al Órgano de Validación valoraciones de Partidas con arreglo a reglas o criterios distintos de los previstos en estas Normas, Órgano que podrá aceptarlas mediante acuerdo expreso y con las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.
- 2. Las alternativas de valoración deberán ir acompañadas de justificación -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- suficiente y razonable a criterio del Órgano de Validación, para que sean aceptadas.
- 3. Las propuestas de alternativas de valoración de partidas

presupuestarias deberán formularse de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 10.

4. No se podrán proponer ni se aceptarán Alternativas de Valoración en ninguna de las siguientes operaciones:
 - a) Prestaciones de servicios deportivos de *scouting* y similares.
 - b) Retribuciones de administradores del Club/SAD.
 - c) En cualquier operación con Partes Vinculadas.
 - d) En transacciones entre Clubes y o SADs de cualquier nacionalidad, liga o asociación.
5. Se deberán cumplir, en todo caso, los específicos criterios y reglas sobre Alternativas de Valoración recogidas para determinadas partidas o subpartidas en el *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*.

Sección Segunda

Coste de Plantilla Deportiva, Punto de Equilibrio, Proporcionalidad y Limitaciones

ARTÍCULO 34. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PUNTO DE EQUILIBRIO.

1. El Coste de Plantilla Deportiva, -configurado y calculado de acuerdo con los criterios y reglas que se establecen en las siguientes Secciones- de cada Club/SAD y Temporada determina el cumplimiento del Punto de Equilibrio, tal como se define en el Capítulo Cuarto de este Título.
2. En tal sentido, los Clubes/SADs deberán ajustar y limitar este Coste de Plantilla Deportiva para alcanzar el Punto de Equilibrio Presupuestario, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación para asignar un Límite a dicho Coste, todo ello al amparo de lo establecido en el artículo 31.3.
3. No obstante lo anterior, como excepción al principio general y justificado por la necesidad de no perjudicar un nivel deportivo mínimamente competitivo, a los Clubes/SADs que en la Temporada T participen en la Categoría Deportiva de Primera División y opten por ello, se les asignará, con las reglas y condiciones específicas que se establecen en el inciso final, y aun cuando con ello no se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario, un Límite de Coste de Plantilla Deportiva de al menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y aceptada por el Órgano de Validación para la temporada T, con los ajustes y correcciones que se indican más abajo. El referido porcentaje será del CUARENTA POR CIENTO (40%) para Clubes/SADs de Segunda División. A esta magnitud se la denominará "Límite Mínimo Garantizado".

Dado su carácter de excepción al principio general, se aplicarán en este supuesto las siguientes reglas específicas adicionales, atendiendo al principio de proporcionalidad de la norma:

- a) A los efectos de este apartado 3, para la determinación del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada, no se tendrán en cuenta los Ingresos que procedan de operaciones que, con independencia de su forma, tengan a juicio del Órgano

de Validación un fondo de intercambio o permuta, y que por lo tanto impliquen un Gasto asociado, salvo que sea menor al Ingreso y en este caso por la diferencia.

- b) Sin contenido.
- c) Sin contenido.
- d) En el caso de que, de la aplicación de las reglas generales establecidas en estas Normas, matemáticamente resulte un Límite de Coste de Plantilla Deportiva negativo, el citado porcentaje en Primera División del TREINTA POR CIENTO (30%), quedará reducido al VEINTE POR CIENTO (20%). En Segunda División el 40% quedará en un 30%.
- e) Sin contenido.
- f) Sin contenido.
- g) Cualquier incremento sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva que pudiera derivarse de lo previsto en estas Normas se aplicará sobre el Punto de Equilibrio Presupuestario y no sobre el Límite Mínimo Garantizado previsto en el presente apartado 3.

ARTÍCULO 35. COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE. PROPORCIONALIDAD.

1. A los efectos de las Normas, dentro del Coste de Plantilla Deportiva se distingue entre Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 38.
2. Los Clubes/SADs en sus Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos deberán diferenciar –tal como se indica en el Anexo I– el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y el Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible.
3. En el Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible se incluye también el Coste de la Plantilla Deportiva de las Secciones Deportivas del Club/SAD distintas del fútbol once, así como el Coste de la Plantilla Deportiva del Fútbol Femenino.
4. La proporción entre el Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible sobre el total del Coste de la Plantilla Deportiva será asignada por Órgano de Validación de forma individualizada a cada Club/SAD y para cada Temporada, de acuerdo con las reglas contenidas en las presentes Normas, con carácter enunciativo y no exhaustivo el artículo 36.
5. El Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible comprende los mismos conceptos que los contemplados en el artículo 39.

ARTÍCULO 36. LIMITACIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PRESUPUESTADO EN FUNCIÓN DE LA PROPORCIÓN SOBRE EL COSTE TOTAL DE LA PLANTILLA DEPORTIVA.

1. Como regla general, la proporción que el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible presupuestada para la Temporada T represente sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva no podrá ser superior a la proporción que se haya producido efectivamente en la Temporada T-2.
2. Una vez concluida la Temporada T-1 se calculará, de acuerdo con

la información que debe presentar el Club/SAD según lo dispuesto en el Artículo 95, la proporción que sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva haya representado el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.

3. Si la indicada proporción de la Temporada T-1 es superior a la producida en la Temporada T-2, el Club/SAD podrá solicitar la modificación de la proporción presupuestada para la Temporada T. Por el contrario, si en valor absoluto el Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible en T-1 es superior al que resultaría de aplicar la proporción de T-2 al Límite de Coste de Plantilla Deportiva total de T, se considerará como mínimo dicho valor absoluto para la Temporada T, sin perjuicio de las reglas especiales del artículo 59 que pudieran resultar de aplicación.
4. A tal efecto, deberá presentar el Club/SAD una solicitud en tal sentido, certificando el Representante Autorizado la proporción producida en la Temporada T-1.
5. El Órgano de Validación revisará la solicitud para -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- en su caso acordar o denegar la modificación de la proporcionalidad solicitada. En todo caso y de acuerdo con sus facultades el Órgano de Validación podrá, con la finalidad de evitar una posible situación de desequilibrio financiero futuro, requerir al Club/SAD toda la información referente a la Plantilla Deportiva No Inscribible (composición, salarios, etc.) así como la verificación de la proporción por el Auditor de Cuentas del Club/SAD mediante un Informe de Procedimientos Acordados, antes o después de la aprobación de la solicitud.
6. En el caso de que la Temporada T-2 o en su caso T-1 el Club/SAD haya participado en una Categoría Deportiva distinta de la que lo hace en la Temporada T, se tomará como Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible el producido en la Temporada T-2 o T-1, el que sea mayor.
7. En todo caso será de aplicación lo previsto en el Artículo 59 sobre ajuste de la proporcionalidad por el Órgano de Validación.

ARTÍCULO 37. AJUSTE DEL COSTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIPTIBLE POR ASCENSO DE CATEGORÍA DE EQUIPO DEPENDIENTE.

1. Como regla especial, el Órgano de Validación, previa aportación de la correspondiente información por parte del Club/SAD, ajustará el importe y la Proporción del Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible cuando se prevea que su equipo dependiente filial de fútbol once participará en la Temporada T en una Categoría superior a la que lo hizo en la Temporada T-1 y siempre que esta última Categoría no corresponda a la Primera División o a la Segunda División.
2. El citado ajuste tendrá como finalidad considerar el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible que el expresado ascenso del equipo dependiente pueda significar, manteniendo en todo caso el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Total asignado.

Sección Tercera

Criterios y Reglas específicos para determinación de la valoración de la Partida Presupuestaria "Coste de Plantilla Deportiva"

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE EN LALIGA Y PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE EN LALIGA²

1. A efectos de estas Normas, se entiende por Plantilla Deportiva Inscribible de cada Club/SAD aquella que, a la fecha de aplicación de estas Normas y conforme a los contratos y cláusulas vigentes en ese momento, está compuesta por:
 - a) Los Jugadores inscritos o que se inscriban, para la Temporada T en las plantillas de los equipos del Club/SAD que participen en la Competición Liga de Primera División o de Segunda División.
 - b) El Entrenador, un Segundo Entrenador y un Preparador Físico que se prevea vayan a prestar o, en su caso, presten sus servicios para los equipos del Club/SAD que participen en la Competición Liga de Primera División o de Segunda División. A efectos de estas Normas, se les denominará conjuntamente "Cuerpo Técnico".
 - c) Los Jugadores que, teniendo un contrato laboral o de cualquier otra naturaleza con el Club/SAD, no estén inscritos en LALIGA ni tampoco en los registros federativos correspondientes a ninguna otra plantilla o equipo del mismo Club/SAD —con independencia de en qué Temporada hayan de tener lugar (i) su efectividad total o parcial; (ii) los pagos previstos en ellos; o (iii) el devengo de eventuales costes relacionados (ejemplo: costes de intermediación)—.
 - d) Los Jugadores que, a la fecha de remisión de la información de la plantilla inscribible, inicial o en cualquier actualización, y que aun sin estar vinculados por un contrato laboral con el Club/ SAD en aquella fecha, hayan recibido o se prevea vayan a recibir en la Temporada T y/o siguientes, ellos o las sociedades tenedoras de sus Derechos de Imagen, algún tipo de contraprestación por cualquier motivo o título y/o hayan supuesto el registro de algún Gasto en la Cuenta de Resultados del Club/SAD.
2. Los Jugadores incluidos en el subapartado c) anterior serán denominados "Plantilla Deportiva Inscribible No Inscrita", mientras que los Jugadores a los que se refieren los subapartados a), b) y d) anteriores se denominarán "Plantilla Deportiva Inscrita". Por tanto, se considerará como Plantilla Deportiva No Inscribible la integrada por todos los Jugadores y Técnicos que no estén comprendidos en ninguno de los subapartados del apartado 1 anterior.
3. El Coste correspondiente a la "Plantilla Deportiva Inscribible No Inscrita" -incluyendo el Coste derivado de cualquier renovación contractual no inscrita en LALIGA pactada entre el Club/SAD y cualquier miembro de la Plantilla Deportiva Inscrita, así como cualquier incremento derivado del ajuste que eventualmente realice el Órgano de Validación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, desde el momento en que tenga al menos

² Resulta de aplicación al artículo 38 lo establecido mediante Circular nº 43 – Temporada 2021/2022, de 09 de junio de 2022, según acuerdo de la Comisión Delegada de 02 de junio de 2022, de modificación de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs de LALIGA, formando parte integrante de dichas Normas.

indicios fundados para ello- se denominará "CPD Inscribible No Inscritos". Al Coste correspondiente a la Plantilla Deportiva Inscrita se le denominará "CPD Inscritos".

ARTÍCULO 39. DETERMINACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. A efectos de estas Normas, el Coste de Plantilla Deportiva o el Coste individual de un Jugador o Técnico se calcula y se computa considerando la Temporada completa, o en su caso la parte de la misma en la que haya sido formalizado un contrato con dicho Jugador o Técnico, con independencia de en qué Temporada hayan de tener lugar (i) su efectividad total o parcial; (ii) los pagos previstos en ellos; o (iii) el devengo de eventuales costes relacionados (ejemplo: costes de intermediación).
2. El Coste de Plantilla Deportiva Inscribible estará integrado por la suma de los importes a que asciendan los distintos conceptos que se describen en el apartado 3 de este artículo, calculados según los criterios y reglas asimismo establecidos, y a cuyo resultado se restará, cuando y en la cantidad que corresponda conforme a estas Normas, el precio o contraprestación recibidos por el Club/SAD por la cesión temporal de los Derechos Federativos de Jugadores que formen parte de su Plantilla Deportiva Inscribible.
3. Los conceptos y partidas que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible son los siguientes:

- a) Las retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, viajes, etc.), regulares o irregulares, fijas o variables en función de cualquier criterio, incluidos los de carácter deportivo, de todos y cada uno de Jugadores y Técnicos de la Plantilla Deportiva Inscribible.

Las cláusulas sobre conceptos retributivos de obtención notoriamente irregular en el tiempo (irregulares) y cuyo derecho de cobro sea inicialmente cierto, aunque su fecha de devengo no esté determinada, se computarán desde el inicio del contrato, aplicando un criterio de imputación temporal lineal en función de los años de duración del contrato.

No obstante lo anterior, aquellos conceptos retributivos irregulares en el tiempo que se pacten simultáneamente a una reducción de retribuciones preexistentes regulares se imputarán íntegramente en la fecha de su formalización hasta el importe de dicha reducción.

El mismo tratamiento fijado en el párrafo anterior se aplicará, en todo caso, a dichos conceptos retributivos irregulares, por la diferencia entre la retribución regular media de las temporadas de duración de un contrato distintas de la primera- o distintas de la temporada en la que se produzca una renovación contractual- reducida en un 15% y el importe de las retribuciones regulares pactadas para la primera temporada de un contrato- o de su renovación-, siempre que sea positiva. Las retribuciones y/o conceptos retributivos regulares o irregulares referidos, incluyen tanto las partes fijas como los variables de alta probabilidad a que se refiere esta Sección Tercera.

- b) Las retribuciones por cesiones de los derechos de imagen

individuales o colectivos de Jugadores y Técnicos percibidas por estos mismos o por sociedades o personas cesionarias y titulares de los citados derechos de imagen.

- c) El importe de la amortización anual del coste de Adquisición de los Derechos Federativos de Jugadores y, en su caso, Técnicos, de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Excepto -por los motivos expuestos en el artículo 23.1- para Clubes/SADs que cumplan con los Ratios Económico-Financieros Aceptables y al amparo de lo establecido en el artículo 31.3, no se computará como menor Coste, la reducción de la amortización anual en la Temporada T, derivada de la contabilización en T-1 de un deterioro de valor de los Derechos Federativos, cuando de dicho registro contable se pueda derivar una mayor capacidad de inscripción de Jugadores o Técnicos en la Temporada T.
 - (ii) En caso de resolución contractual o traspaso de un Jugador o Técnico que genere un Gasto en T, se actualizará, siguiendo un criterio de imputación temporal lineal y proporcional, el cálculo de la amortización a efectos de cómputo del Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T. Por su parte, el Gasto se computará (restando) a los efectos del cálculo de la partida presupuestaria Beneficios Netos procedentes de Transferencias de Derechos Federativos, de conformidad con las Partidas 10.1 y 10.2. del ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN del Presupuesto Liga Ingresos y Gastos y de los artículos 64, 65, 67 y concordantes de estas Normas.

A efectos de cálculo de la amortización, en caso de existir cláusulas de rescisión o resolución, pactos sobre importes de indemnización, resolución de mutuo acuerdo o posibilidad de resolución unilateral por el Club/SAD y/o el Jugador/Técnico, el Órgano de Validación fijará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- la duración de la vida útil atendiendo a la razonabilidad y probabilidad de materialización de dichas cláusulas.
 - (iii) El periodo máximo de amortización será de CINCO (5) temporadas, sin perjuicio de la regla especial recogida en el artículo 100.6.
- d) Cuotas de la Seguridad Social o de planes de pensiones u otras modalidades de previsión social soportadas por el Club/SAD de las que sean beneficiarios los Jugadores y Técnicos. A efectos aclaratorios, esta partida incluye todos los conceptos de cotización empresarial de conformidad con la normativa vigente en cada momento. En cuanto a las bases de cotización futuras de importe desconocido, se considerarán, al menos, los importes vigentes en cada momento.
- e) Indemnizaciones o compensaciones a cargo del Club/SAD por la extinción de los contratos de trabajo o de cesión de derechos de imagen de Jugadores y Técnicos, o como consecuencia de dicha extinción, por cualquier causa, incluido el mutuo acuerdo y el despido. Si el importe de la indemnización o compensación sumada a la retribución devengada por el Jugador o Técnico hasta el momento de tal extinción contractual fuera superior a su retribución inicialmente prevista para la Temporada T, al

amparo de lo establecido en el artículo 31.3, se permitirá computar en T solo este último importe, pudiendo diferirse proporcionalmente el exceso entre las restantes temporadas del contrato, si bien como máximo entre T+1 y T+2.

Excepto -por los motivos expuestos en el artículo 23.1- para Clubes/SADs que cumplan con los Ratios Económico-Financieros Aceptables y al amparo de lo establecido en el artículo 31.3, no se computará como menor Coste, la contabilización de un menor Gasto por indemnización en la Temporada T, derivado de la contabilización en T-1 de una provisión por la eventual indemnización, cuando de dicho registro contable se pueda derivar una mayor capacidad de inscripción de Jugadores o Técnicos en la Temporada T.

- f) En caso de cesión temporal de los Derechos Federativos de un Jugador, el coste asumido por el Club/SAD, sea este cedente o cesionario, respecto de aquel Jugador por retribuciones y cualesquiera otros conceptos. Esta regla es sin perjuicio de aquellas reglas especiales que, en su caso, sean de aplicación, incluidas, a título enunciativo, las de los artículos 39.7 y 41.7.
- g) De acuerdo con la regla 3.4 del Anexo de Reglas y Criterios de Valoración, los Ingresos por cesión temporal de jugadores del primer equipo se considerarán menor Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
- h) h.1.- Las Primas Colectivas por consecución de objetivos deportivos, incluidas las devengadas por permanencia en una determinada Categoría de cualquier Competición.

El importe presupuestado de estas primas colectivas para la Temporada T, y en lo que se refiere a la Plantilla Deportiva Inscribible, estará en función de las hipótesis que sustenten el Presupuesto Liga, no pudiendo ser inferiores al NOVENTA POR CIENTO (90%) de las de mayor importe que se hayan negociado, reconocido y/o devengado en cualquiera de las TRES (3) temporadas anteriores a la temporada T por el mismo concepto, en ningún caso computarán para este cálculo las primas devengadas por ascenso.

El importe de las Primas Colectivas correspondiente a la Temporada T-1, se estimará de acuerdo con el artículo 9.5, según las certificaciones e información aportada por el Club/SAD.

h.2.- La cifra resultante según las reglas anteriores podrá reducirse hasta en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) como máximo, siempre que se justifique de acuerdo con el artículo 9.5 suficientemente por el Club/SAD y se acepte por el Órgano de Validación.

h.3.- Los Clubes/SADs que hayan ascendido de Categoría para la Temporada T podrán computar a efectos de la determinación del Coste de Plantilla Deportiva, el importe de las Primas Colectivas devengadas como consecuencia de dicho ascenso en la misma Temporada de ascenso o en la siguiente.

En todo caso, los Clubes/SADs comprendidos en la circunstancia expresada en el párrafo anterior, deberán comunicar al Órgano de Validación el importe de las Primas Colectivas devengadas por el ascenso, dentro del mismo plazo

establecido para la presentación del Presupuesto Actualizado previsto en el artículo 29.

- i) Al menos el VEINTICINCO (25) POR CIENTO anual de la contraprestación correspondiente al precio de la adquisición por el Club/SAD de los Derechos Federativos de un Jugador que esté convenido en un contrato por el que se conceda al Club/SAD un derecho de opción de compra de aquellos Derechos Federativos, y el Jugador no vaya a estar inscrito en el Club/SAD durante la Temporada T.

El Órgano de Validación podrá acordar incrementar o disminuir el porcentaje referido, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, en virtud del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la operación u operaciones relacionadas.

- j) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) anual del precio de adquisición de los Derechos Federativos objeto de un Derecho de Opción de Compra en el caso en el que el Club/SAD acuerde o suscriba como cesionario un contrato de Cesión Temporal de Derechos Federativos de un Jugador, conjuntamente con un derecho de opción o cláusula condicional de compra de dichos Derechos Federativos y/o Derechos Económicos derivados de aquellos, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la referida operación que lleve a cabo el Órgano de Validación, se pueda concluir que al formalizar la cesión el Club/SAD cesionario ya se ha materializado o hay muy alta probabilidad de que se materialice la compra de los Derechos Federativos objeto de la misma, incluso aún en el caso de que se condicione al mantenimiento de la Categoría Deportiva, se integrará en el Coste de la Plantilla Deportiva Inscriptible de la Temporada T.

Los factores que lleven a la conclusión a que se refiere esta letra j) podrán ser apreciables por el Órgano de Validación en la propia Temporada T o en las siguientes, imponiendo las correspondientes regularizaciones al Club/SAD afectado.

El Órgano de Validación podrá acordar, bajo el principio de proporcionalidad, incrementar o disminuir el porcentaje referido en las letras i) y j) de este apartado 3, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, en virtud del análisis de las circunstancias e información disponible del conjunto de la operación u operaciones relacionadas.

De acuerdo con lo fijado en las letras i) y j) de este apartado 3, será obligación de los Clubes/SADs informar al Órgano de Validación de cuantos Derechos de Opción de Compra de Derechos Federativos de Jugadores suscriban como optantes o como optatarios que de acuerdo con las condiciones contractuales pactadas impliquen para el optante la obligación de ejercicio en cualquier caso de aquel Derecho y por tanto el perfeccionamiento del contrato de Transferencia de Derechos Federativos con las consiguientes obligaciones de pago del precio. Dicha obligación de información se ajustará al Modelo Normalizado MN 11.

Como aclaración, la imputación de Coste realizada en aplicación de este subapartado j), permitirá, a efectos de la

aplicación de estas Normas, la imputación del resultado por traspaso correspondiente para el Club/SAD cedente, en relación con la misma operación.

Debido a su mayor vulnerabilidad y con el fin de evitar excesos sobrevenidos, en el caso de Clubes/SADs que tengan un Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible menor al 5% de la Cifra de Negocios aprobada por el Órgano de Validación en Primera División y del 10% en Segunda División para la temporada T, incluyendo según establece el artículo 38.1.c para este cálculo los importes de contratos de jugadores o técnicos de la plantilla inscribible que no estén inscritos, o Clubes/SADs que estén aplicando el artículo 100 por estar excedidos, se les computará la amortización al menos sobre el 75% del total del precio de los Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de un jugador, ya sea mediante una opción de compra o mediante una compra definitiva, aunque el porcentaje de Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos adquirido sea menor al referido porcentaje. Y para el caso de que el Club/SAD adquiera nuevos porcentajes en la siguiente temporada a la que realice dicha adquisición inicial, además de imputarse como Coste de Plantilla Deportiva la restante amortización correspondiente al nuevo porcentaje de Derechos Económicos adquiridos, se imputará como Coste de Plantilla Deportiva Inscribible otro importe igual a esta imputación.

No obstante lo anterior, si el Órgano de Validación de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3 analiza las circunstancias y elementos que concurren en dichas operaciones y llega a la conclusión de que dicha operación no tiene como principal objetivo o como uno de los principales objetivos, el beneficiarse de la obtención de más capacidad de inscripción de jugadores por parte del Club/SAD, podrá no realizar los ajustes derivados de lo prescrito en el párrafo anterior.

- k) Cualquier otra contraprestación devengada por Jugadores y Técnicos por cualquier concepto que retribuya directa o indirectamente sus servicios profesionales o la cesión de sus Derechos e Imagen.
- l) Gastos de adquisición de Jugadores. Incluye todos los Gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos Gastos, y que no sean activados contablemente. El Órgano de Validación podrá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, estimar los posibles Gastos de agentes, representantes e intermediarios cuando analizadas las circunstancias de una transacción, o bien por información pública u otros indicios, se pueda derivar la existencia de los mismos.
- m) El importe de las retribuciones impagadas por el Club/SAD, denunciadas y estimadas por la Comisión Mixta que contempla el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional, sin que haya sido estimada ninguna alegación del Club/SAD y aunque dichas

retribuciones hayan resultado finalmente liquidadas o acordada una forma de pago aplazada.

- n) El importe de las cuotas correspondientes a las licencias federativas preceptivas de jugadores, técnicos y demás personal que la debe obtener. En caso de que el contrato de trabajo con el Jugador o Técnico se haya suscrito con duración superior a una Temporada, el importe de las cuotas tendrá la consideración de Gasto activable.
- 4. En todo caso, cuando se trate de retribuciones salariales no se podrán computar o presupuestar sumas inferiores a las que establezca el Convenio Colectivo de Trabajo del fútbol profesional aplicable.
- 5. En el caso de despido o extinción del contrato laboral o de cesión de Derechos de Imagen de un Jugador o Técnico por parte del Club/SAD, cuando la determinación de la procedencia de una indemnización o su cuantía se encuentre pendiente de una resolución judicial, administrativa, deportiva o arbitral, el Órgano de Validación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3 y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, fijará el importe por este concepto que deba computarse como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
- 6. Cuando se haya pactado en el contrato de trabajo con el Jugador o Técnico contraprestaciones o retribuciones en cuantías netas de impuestos, el importe bruto –que, para aplicar un tratamiento igualitario, será el imputable como Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible- se calculará elevando al bruto la cuantía neta aplicando los tipos impositivos o de retención a cuenta de impuestos que correspondan de acuerdo con las normas reguladoras de los respectivos Impuestos sobre la Renta.

Para la elevación al bruto de las retribuciones indicadas percibidas por Jugadores que vayan a tener la consideración de contribuyente “no residente” a los efectos del Impuesto sobre la Renta, a 31 de diciembre de la Temporada se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Se aplicará exclusivamente el tipo impositivo aplicable a los rendimientos de trabajo de contribuyentes no residentes.
- b) Se aplicará dicho tipo impositivo como máximo al Setenta Por Ciento (70%) de las retribuciones que se prevea devenguen por toda la Temporada, con independencia de las fechas de pago de aquéllas.
- c) Sobre el resto de las retribuciones se aplicarán los tipos impositivos que sean aplicables a los rendimientos de trabajos de los contribuyentes residentes en España, salvo aquellos casos en que se trate de un Jugador no residente en España a la firma del contrato laboral y dicho contrato laboral termine antes del 1 de julio de la Temporada siguiente, en los cuales el Club/SAD podrá aplicar el tipo impositivo referido en el anterior apartado a) para la elevación al bruto de las retribuciones del Jugador.
- 7. Cesión Temporal o Transferencia con Derecho de Opción de Recompra de los Derechos Federativos, cuando cedente y cesionario, y/o transmitente y adquirente sean Partes Vinculadas.

En caso de cesión temporal de los Derechos Federativos de un

Jugador, cuando cedente y cesionario sean Partes Vinculadas o relacionadas, o con influencia significativa, u ostenten entre ellos la consideración de alguna entidad de las referidas en el apartado 4 del artículo 9, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) El Club/SAD cesionario deberá aportar todos los contratos existentes entre el Club/SAD cedente y el cesionario y entre cualquiera de estos Clubes/SAD y el Jugador. Estos contratos deberán abarcar, al menos, la Temporada T. En caso de que exista un traspaso previo entre el Club/SAD cedente y un tercer Club/SAD, deberán aportarse también todos los contratos entre el club tercero que haya traspasado previamente al Jugador, de una parte, y el Jugador o el Club/SAD cedente de otra.
- b) Cuando se solicite la inscripción del Jugador a favor del Club/SAD que inicialmente fue cesionario, ya sea por cesión o por alta libre, en la Temporada o periodo de inscripción inmediatamente siguiente a aquel en que el jugador fue inscrito por primera vez como cedido en ese mismo Club/SAD, el importe que corresponda al Club/SAD cedente en concepto de amortización de los Derechos Federativos, calculado con arreglo a lo previsto en el apartado c), se considerará como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible del Club/SAD cesionario. Por excepción, esta regla no será de aplicación cuando la primera inscripción haya sido realizada durante el periodo de inscripción de invierno.
- c) La retribución del Jugador y la amortización de los Derechos Federativos se computarán en el Club/SAD cesionario conforme a las siguientes reglas:
 - i.- Excepto en el supuesto previsto en el subapartado ii. siguiente, tanto la retribución del Jugador como el valor de sus Derechos Federativos se someterán al Comité de Valoración, cuya estimación será solicitada a estos efectos por el OVP. Para estimar el importe de la amortización de los Derechos Federativos sobre la base de la estimación efectuada por el Comité de Valoración, se tendrá en cuenta un periodo de cuatro años en caso de que el Club/SAD cesionario se encuentre excedido del Límite de Coste de Plantilla Deportiva; y un periodo de cinco años en caso contrario.

Una vez obtenida la estimación del Comité de Valoración, se computará:

- Como retribución del Jugador, la mayor de las dos cantidades siguientes:
 - o La retribución total derivada de todos los contratos celebrados entre el Jugador y los Clubes/SAD cesionario y cedente. En caso de que exista un traspaso previo entre el Club/SAD cedente y un tercer Club/SAD, se computará también la remuneración que, en su caso, el Jugador perciba del club tercero que lo haya traspasado previamente.
 - o La retribución estimada por el Comité de Valoración.
- Como amortización de los Derechos Federativos, la mayor de las dos cantidades siguientes:

- o La suma de las cantidades que efectivamente se devenguen por ese concepto en sede del Club/SAD cedente o, en caso de transmisión de Derechos Federativos a la que resulte de aplicación lo aquí dispuesto de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del presente apartado, las cantidades que se devenguen por este concepto en sede del Club/SAD adquirente.
- o La amortización estimada que resulte de la valoración de los Derechos Federativos efectuada por el Comité de Valoración.

A efectos de su imputación al Club/SAD cesionario, la amortización de los Derechos Federativos en sede del Club/SAD cedente, ya sea la efectivamente devengada o la que resulte de la estimación del valor de los Derechos Federativos efectuada por el Comité de Valoración, se minorará en un importe igual al que, en su caso, el Club/SAD cesionario abone al Club/SAD cedente como contraprestación por la cesión del Jugador. Si la diferencia entre ambas magnitudes fuese negativa, a la amortización de los Derechos Federativos en sede del Club/SAD cesionario se le asignará un valor igual a cero, sin perjuicio del cómputo íntegro como Gasto, a los efectos procedentes, de la contraprestación por la cesión.

Si el Órgano de Validación no dispusiera, o tuviera motivos fundados para creer que no dispone de todos los contratos a que hace referencia el apartado a) anterior, podrá computar como retribución del Jugador la estimada por el Comité de Valoración y como amortización de los Derechos Federativos la que resulte de la valoración de estos estimada por el Comité de Valoración.

ii.- Excepcionalmente, si el Club/SAD cesionario lo fuese de DOS (2) o más Jugadores cedidos por el mismo Club/SAD o por Clubes/SAD que pertenezcan al mismo Grupo de Sociedades, se computará, para cada Jugador cedido, como suma de retribución más coste de cesión y, en su caso, amortización de los Derechos Federativos del Jugador correspondiente, al menos, el importe que resulte de aplicar a la cifra del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado al Club/SAD para la Temporada T o a la del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial para dicha temporada T, la mayor de los dos, el porcentaje que corresponda para cada Jugador conforme se indica a continuación:

Jugadores Cedidos	Porcentaje aplicable para calcular el Coste Individual mínimo del Jugador adicional
Uno	Sin coste porcentual mínimo (0%)
Dos	3,5 %
Tres	4,0 %
Cuatro	5,0%
Cinco	6,0%
Seis o más	7,0%

A efectos aclaratorios, cuando sean dos los Jugadores cedidos, el primero no tendrá asociado un coste porcentual mínimo y el segundo tendrá asociado un porcentaje del 3,5%; cuando sean tres los jugadores cedidos, al primero y al segundo se les aplicará lo antedicho y el tercero tendrá asociado un porcentaje del 4%; y así sucesivamente.

A efectos de aplicar los porcentajes referidos, el Club/SAD determinará libremente el orden en el que sitúa a cada uno de los Jugadores cedidos dentro de un mismo periodo de inscripción de Jugadores, con independencia del orden en que se haya concertado su cesión dentro de dicho período, y el Coste Individual mínimo de cada Jugador se calculará mediante la aplicación del porcentaje que le corresponda sobre la base de cálculo indicada en el párrafo anterior. El orden así determinado por el Club/SAD no podrá modificarse con posterioridad al cierre del período de inscripción de Jugadores en el que se solicita por primera vez la inscripción de los Jugadores cedidos.

Para determinar el número total de Jugadores cedidos a los efectos de este artículo, no se tendrán en cuenta aquellos Jugadores cedidos que no hayan disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales, en alguna de las Temporadas T-2, T-1 o T, en las máximas Categorías deportivas de las Ligas Profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, Francia, Holanda, Turquía, Argentina, Bélgica, Portugal, Estados Unidos de América, Brasil o México ni hayan debutado en partido oficial en la Selección nacional absoluta de cualquiera de los citados países.

A estos efectos: (i) se entenderá que un Jugador ha disputado un partido oficial cuando se haya participado al menos en 45 minutos del mismo; y (ii) se entenderá como "máximas Categorías deportivas" la Primera y Segunda divisiones de las Ligas Profesionales de España, Inglaterra, Italia, Alemania, así como Ligas Profesionales donde militen Clubes/SADs que estén dentro del perímetro de consolidación del que forme parte un Club/SAD o sean una parte vinculada, o relacionada, o con influencia significativa o sean una entidad de las referidas en el apartado 4 del artículo 9 en relación con dicho Club/SAD-que milite en la Primera o Segunda División de LALIGA. En el resto de las Ligas que se mencionan, solamente se tendrá en cuenta la Primera o máxima división.

A todos los efectos de este apartado 7, se asimila a la cesión temporal de Derechos Federativos la transferencia de Derechos Federativos cuando transmitente y adquirente sean Partes Vinculadas o relacionadas, o con influencia significativa, u ostenten entre ellos la consideración de alguna entidad de las referidas en el apartado 4 del artículo 9, y el transmitente disponga de un derecho de opción de recompra sobre los referidos Derechos Federativos. Con relación a esos supuestos y salvo que se especifique lo contrario, las referencias a cesión, cedente y cesionario se entenderán hechas a transferencia, transmitente y adquirente, respectivamente. Para determinar el número de Jugadores relevantes a los efectos del subapartado c), se computarán de manera indistinta aquellos cuyos Derechos Federativos hayan sido objeto de cesión temporal o de transmisión con derecho de opción de recompra.

8. En caso de la cesión temporal de los Derechos Federativos de un Jugador inscrito en la plantilla del equipo filial o dependiente del Club/SAD que participe en una Categoría Deportiva inferior a Segunda División, el importe del Gasto del que se haga cargo el Club/SAD cedente por cualquiera de los conceptos contemplados en este artículo, en su caso, el Ingreso que pudiera percibir, se considerará mayor o menor Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible, según el caso.
9. En el caso de la contratación de un Jugador que contemple la extensión de su duración a Temporadas adicionales opcionales, se computará como Coste de Plantilla el importe de la amortización que proceda teniendo en cuenta únicamente las Temporadas de duración que sean obligatorias para ambas partes.
10. En el supuesto de que la cuantificación del precio, indemnización o compensación que deba satisfacerse por el Club/SAD que inscriba el Jugador al Club/SAD de origen o a los Clubes/SADs formadores, se encuentre pendiente de una resolución judicial, administrativa, deportiva o arbitral, el Órgano de Validación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, y atendiendo a las circunstancias del caso concreto, fijará el importe por este concepto que deba computarse como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.
11. En el caso de que exista una transacción entre Clubes/SADs que contemple un intercambio o permuta de Derechos Federativos de Jugadores, el Órgano de Validación podrá solicitar una valoración independiente de los respectivos Derechos Federativos transmitidos e intercambiados o permutados al Comité de Valoración de LALIGA. El resultado de esta valoración independiente se tomará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- para el cálculo del Límite del Coste de Plantilla Deportiva de los Clubes/SADs que sean parte de la operación y que sean afiliados de LALIGA.

Asimismo, el Órgano de Validación podrá ajustar proporcionalmente los importes fijados por el Comité de Valoración para conciliar la diferencia entre los precios efectivamente aplicados y los flujos de efectivo existentes entre los Clubes/SAD que participen en la operación correspondiente. No obstante, el Órgano de Validación podrá no conciliar esa diferencia cuando no supere el QUINCE POR CIENTO (15%) del mayor valor de los Derechos Federativos de los dos jugadores permutados, hasta un máximo de tres millones de euros (3.000.000€).

Se exceptúan -por los motivos expuestos en el artículo 23.1- de la aplicación de esta regla a los Clubes/SADs que se presenten y se hayan acogido a la calificación de Ratios Económico-Financieros Aceptables.

Se entenderá que hay intercambio de Derechos Federativos de Jugadores si de las informaciones de que dispone el Órgano de Validación, se puede deducir que a pesar de la denominación o estructura aparente de la operación o de su modo o forma de formalización por las partes de la misma -incluida la existencia de dos o más operaciones formalmente independientes pero realizadas durante un mismo periodo de inscripción de jugadores- se deduce razonablemente la concurrencia de la permuta o intercambio de Derechos Federativos de Jugadores.

El coste, incluidos los honorarios, de la valoración independiente será a cargo del Club/SAD si el resultado de la misma difiere en más de un QUINCE POR CIENTO (15%) a la establecida por el Club/SAD.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de inscripción de jugadores cuyo contrato tenga corta duración -máximo una Temporada- y por tanto no se espere obtener recursos por su traspaso, el Órgano de Validación podrá admitir que los Derechos Federativos sean valorados por el Club/SAD adquirente en CERO euros (0 €) a efectos de estas Normas.

12. Los Derechos de opción de compra de Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de Jugadores cedidos a favor del Club/SAD cesionario, y cuyo ejercicio esté condicionado a la realización de transmisiones de Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos de otros Jugadores del Club/SAD Cesionario temporal -y con alta probabilidad de formalización de la compra, según los datos históricos del Club/SAD cesionario-, se entenderán ejercitados por éste, con todos sus efectos para ambos Clubes/SADs que hayan sido partes del Contrato de Derecho de Opción, en todo caso, en la fecha de formalización del expresado contrato del Derecho de Opción de Compra. En todo caso, será de aplicación lo establecido en el apartado 3.j) del presente artículo; así pues, la imputación de Coste realizada al Club/SAD cesionario, permitirá, a efectos de la aplicación de estas Normas, la imputación del resultado por traspaso correspondiente para el Club/SAD cedente, en relación con la misma operación.
13. Se entenderán en todo caso efectivamente realizados y computarán en el Coste de Plantilla Deportiva por su alta probabilidad de materialización y al amparo de lo establecido en el artículo 31.3. cualesquiera conceptos integrantes del expresado Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T cuyo devengo se haya condicionado en el correspondiente negocio jurídico a la participación del Club/SAD en una competición europea, o en determinada fase de ella, en el supuesto de que haya participado en la misma competición (o fase) en al menos TRES (3) de las CINCO (5) Temporadas anteriores a la Temporada T.

La misma regla contemplada en el párrafo precedente se aplicará a los supuestos en los que la condición consista en obtener determinado éxito deportivo por parte del Club/SAD, como, por ejemplo, alcanzar un determinado puesto en la clasificación de cualquier Competición, o en la Copa del Rey.

14. Con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario a Clubes/SADs sujetos a diferentes regímenes tributarios y de Seguridad Social, en el caso de Clubes/SADs con residencia fiscal en Andorra, Ceuta o Melilla, el importe a computar como Coste de Plantilla Deportiva, correspondiente a retribución o contraprestación por los servicios como jugador o técnico, indemnizaciones, cesión de derechos de imagen, así como las cotizaciones a la seguridad social, se calculará según las siguientes reglas:

i.- Salvo prueba en contrario, que será analizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.5 por el Órgano de Validación de

conformidad con la normativa tributaria y de seguridad social vigente, y en su caso aceptada por dicho Órgano, el Coste será calculado considerando inicialmente que el jugador o técnico es residente fiscal en Andorra, Ceuta o Melilla, respectivamente.

ii.- En los casos de jugadores o técnicos considerados como residentes fiscales en Andorra, Ceuta o Melilla, respectivamente, bajo la regla i) anterior, el Coste computable se calculará -junto a las reglas generales de los apartados 1 al 13 y 15 del presente artículo que sean de aplicación- según los siguientes subapartados:

a.- Retribuciones pactadas en bruto. Se calculará la retribución neta para el jugador o técnico que corresponda según el régimen tributario y de seguridad social aplicable a los residentes en Andorra, Ceuta o Melilla, respectivamente, para estimar posteriormente el coste bruto para el club que correspondería a dicha retribución neta elevada al bruto según el régimen tributario y de seguridad social español, aplicando para ello el promedio de los tipos vigentes, así como de las bonificaciones, deducciones, reducciones, exenciones y demás mecanismos que disminuyen la carga tributaria, aplicables en las distintas Comunidades Autónomas. A efectos del cálculo del promedio de los mecanismos vigentes, por su régimen diferenciado, no se tendrán en cuenta los tipos aplicables en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

b.- Retribuciones pactadas en neto. Se estimará el coste bruto para el club que correspondería a dicha retribución neta elevada al bruto según el régimen tributario y de seguridad social español, aplicando para ello el promedio de los tipos vigentes, así como de las bonificaciones, deducciones, reducciones, exenciones y demás mecanismos que disminuyen la carga tributaria, aplicables en las distintas Comunidades Autónomas. A efectos del cálculo del promedio de los mecanismos vigentes, por su régimen diferenciado, no se tendrán en cuenta los tipos aplicables en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

c.- Para ambos apartados a y b, en el caso de Ceuta y Melilla y a efectos de cálculo del Coste computable, únicamente se computará el 50% del impacto estimado de dichos mecanismos.

iii.- En los casos de jugadores o técnicos considerados como no residentes fiscales en Andorra, Ceuta o Melilla bajo la regla i) anterior, el Coste computable se calculará de conformidad con las reglas generales del presente artículo (apartados 1 al 13 y 15, ambos inclusive).

15. Cuando se solicite la inscripción de Jugadores recibidos en régimen de cesión o de transferencia con Derecho de Opción de Recompra de los Derechos Federativos, con excepción de uno por temporada, cuyos Derechos Federativos hayan sido adquiridos por el Club/SAD cedente/transmitente dentro de los seis meses anteriores al inicio del periodo de inscripción de Jugadores para el

cual se realiza la solicitud, la valoración de los Derechos Federativos de los Jugadores de que se trate deberá ser sometidas obligatoriamente al Comité de Valoración. En dichos casos, se computará como Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en el Club/SAD cesionario/adquirente, sin perjuicio de otros conceptos que puedan resultar aplicables, el coste de amortización de los Derechos Federativos que resulte de la valoración de estos efectuada por el Comité de Valoración, tomando en consideración a estos efectos los períodos que se indican en el artículo 39.7 c) i.

Lo previsto en este apartado no se aplicará cuando el Club/SAD cedente/transmitente hubiera adquirido los Derechos Federativos del Jugador del propio Club/SAD cesionario/adquirente.

ARTÍCULO 40. AJUSTE DE LAS RETRIBUCIONES VARIABLES DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

En todo caso, si a juicio del Órgano de Validación con criterios objetivos de razonabilidad y de acuerdo con las prácticas habituales en la contratación de Jugadores profesionales, las contraprestaciones variables pactadas con Clubes/ SADs, bien en los contratos laborales suscritos con los Jugadores y Técnicos bien en los contratos que tengan por objeto la cesión temporal o definitiva de Derechos Federativos de los mismos, se puedan calificar de alcanzables con elevada probabilidad (la "retribución de alta probabilidad"), al amparo de lo establecido en el artículo 31.3, las mismas se considerarán a efectos del cálculo del Coste de Plantilla Deportiva como una retribución fija.

Los criterios objetivos de razonabilidad incluirán -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5- principalmente, entre otra información, los datos históricos de las últimas temporadas en lo referente a número de goles, partidos disputados, clasificaciones deportivas y títulos conseguidos.

En todo caso, serán consideradas como retribuciones fijas las que se deriven de cláusulas, en las que dichas retribuciones se condicionen a la disputa de 20 o menos partidos oficiales por temporada, las que computen una participación de menos de 45 minutos por partido, así como las que establezcan retribuciones adicionales desproporcionadas en caso de consecución de objetivos superiores pero limítrofes con estos estándares. El umbral referido anteriormente para considerar una cláusula como retribución fija se elevará a la disputa de 25 (en lugar de 20) o menos partidos oficiales por temporada, cuando se permita computar dos participaciones de 30 o más minutos cada una en dos partidos diferentes, como equivalente a una participación de 45 minutos en un único partido. Otro tipo de cláusulas por las que se condicionen retribuciones en virtud de la participación en partidos oficiales del jugador, serán analizadas caso a caso por el Órgano de Validación a los efectos de la aplicación de este artículo.

Los umbrales de partidos disputados recogidos en los párrafos anteriores se verán ajustados proporcionalmente al avance de las competiciones oficiales. En este sentido, los umbrales a considerar a partir de la Jornada que en cada temporada fije bajo el principio de uniformidad el Órgano de Validación, serán equivalentes al 75% del

umbral correspondiente a la Temporada completa en todos los casos. Dicho porcentaje se calculará en proporción a los partidos de LALIGA pendientes de disputar a partir de la apertura del periodo de inscripción de Jugadores de invierno y hasta la finalización de la temporada.

ARTÍCULO 41. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DEL COSTE IMPUTABLE AL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE POR RETRIBUCIONES DE JUGADORES Y TÉCNICOS DE LOS CLUBES/SADS QUE PARTICIPEN EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN

1. Para aquellos Clubes/SADs que participen en la Categoría de Segunda División en la Temporada T, al amparo de lo establecido en el artículo 31.3 y con el fin de minimizar el número de eventuales ajustes que (por falta de razonabilidad, sentido económico o valor de mercado) pudieran derivarse de la valoración de cada concreta operación, se establece una regla especial de valoración según criterios objetivos, todo ello con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario. Así pues, el Coste anual de cada Jugador o Técnico de nueva inscripción o renovado contractualmente, computable para el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible se calculará aplicando las reglas específicas que se contienen en este artículo, adicionales a las generales que establecen el artículo 39 y concordantes de estas Normas.
2. Reglas comunes
 - a) Si vigente la duración del contrato del Jugador o Técnico se produjese un ascenso o descenso de Categoría Deportiva del Club/SAD, las valoraciones del coste imputable serán las que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en este artículo, salvo que se modifique o nove el contrato, y sobre cuyas nuevas retribuciones o duración se aplicarán las expresadas reglas.
 - b) La valoración resultante de las reglas del presente artículo constituye la regla general, correspondiendo a una Temporada completa. Como regla especial, las valoraciones de jugadores realizadas a partir de la Jornada que en cada temporada fije bajo el principio de uniformidad el Órgano de Validación serán equivalentes al 75% de la valoración correspondiente a la Temporada completa en todos los casos, con independencia de la fecha del contrato o la inscripción del Jugador valorado. Dicho porcentaje, a partir de la apertura del período de inscripción de Jugadores de invierno y hasta la finalización de la temporada, se calculará conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40.
 - c) Sin perjuicio de las facultades genéricas que el artículo 112 confiere al Órgano de Validación, éste podrá, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, computar como Coste de Plantilla Deportiva la retribución pactada contractualmente por las partes en los siguientes supuestos:
 - (i) Jugadores que durante la Temporada T-1 hayan sufrido una lesión de larga duración, aceptada por la Comisión Médica de LALIGA o que haya conllevado más de cuatro meses de inactividad del Jugador a la fecha de aplicación de este artículo, o bien hayan permanecido en situación de desempleo, al menos, por dicho periodo de tiempo.

Igual tratamiento se aplicará para las inscripciones en el periodo de inscripción de jugadores de invierno, cuando la lesión -o situación de desempleo- se haya sufrido en la Temporada T.

- (ii) Jugadores de campo que al inicio de la Temporada T tengan una edad superior a 36 años.
 - (iii) Jugadores en el puesto de guardameta que al inicio de la Temporada T tengan una edad superior a 38 años.
 - (iv) Un Jugador por temporada, ya sea mediante cesión o alta libre, salvo que el Órgano de Validación, una vez analizada cada concreta operación conforme a lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, inste al Comité de Valoración a realizar una tasación de la retribución de dicho Jugador y ésta resulte por encima de 1,3 veces el óctuplo del salario mínimo establecido en el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva, en cuyo caso se computará como Coste de Plantilla Deportiva la cantidad resultante de la tasación realizada por el Comité de Valoración.
- d) A efectos de valoración computa la suma del salario del Jugador referida más el importe del precio de la cesión temporal de los Derechos Federativos en su caso a cargo del Club/SAD cesionario.
 - e) A los efectos de estas Reglas se entiende que un Jugador ha participado en un partido oficial para un Club/SAD (o en su caso selección nacional) cuando su participación en el partido haya sido de al menos CUARENTA Y CINCO (45) minutos. La participación en partidos de Copa del Rey solo computará a partir de la fase de octavos de final, incluida.
 - f) Se entiende por partido oficial el disputado en una competición de Clubes organizada por una Federación o Liga Profesional.
 - g) Se entiende a efectos de este artículo como "máximas categorías deportivas" las correspondientes según lo establecido en el artículo 39.7.d).
3. Reglas para los supuestos en los que existen incrementos de retribuciones pactadas entre dos o más Temporadas de la duración del Contrato superiores a determinados porcentajes
- a) En el caso de que la duración del contrato entre el Club/SAD y el Jugador o Técnico respectivo comprenda DOS (2) Temporadas futbolísticas completas, contando la Temporada T como la primera, no podrá considerarse un incremento de las retribuciones en la segunda Temporada de más del VEINTE POR CIENTO (20%) sobre las de la precedente. En caso contrario el exceso se imputará al Coste de la primera Temporada en la cuantía suficiente hasta que se cumpla dicho incremento máximo porcentual.
 - b) En el caso de que la duración de contrato sea superior a DOS (2) Temporadas futbolísticas contando la Temporada T como la primera, se procederá de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Si las retribuciones de alguna de las Temporadas de duración del contrato de Jugador o Técnico con respecto

a las de la anterior están por encima del VEINTE POR CIENTO (20%) de incremento, se sumarán las retribuciones de todas las Temporadas de duración del contrato y se ajustarán las retribuciones de cada una de ellas en la cuantía mínima necesaria para que no excedan del incremento aludido del 20%, a efectos de su imputación al Coste de Plantilla Deportiva.

- (ii) La última Temporada de duración del contrato solamente entrará en el cómputo a que se refiere regla (i) anterior si:
 - a. Las retribuciones pactadas para esa última Temporada son mayores que la de la segunda Temporada, en el caso de un contrato de duración de TRES (3) temporadas, o
 - b. Las retribuciones pactadas para esa última Temporada son mayores que la media de retribuciones pactadas en todas las Temporadas de duración de contrato, salvo la primera y la última, en los supuestos de que la duración del contrato exceda de TRES (3) Temporadas futbolísticas.
- (iii) En todo caso, además de realizar los anteriores ajustes contemplados en este párrafo 3. b), como mínimo se computará como retribución en T, la mayor de las dos siguientes:
 - a. La retribución del Jugador o Técnico pactada contractualmente.
 - b. La resultante de sumar las retribuciones pactadas para T y T+1, ajustadas de tal forma que el incremento interanual entre ambas temporadas no supere el 20%.
- c) En el supuesto de que se trate de un Jugador que haya estado contratado durante al menos las TRES (3) Temporadas precedentes completas y consecutivas en el mismo Club/SAD y además tenga una edad inferior a 23 años al inicio de la temporada T, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, el porcentaje que se contempla en los apartados a) y b) anteriores será del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), en lugar del 20%.
- d) Ejemplos ilustrativos de la aplicación de las reglas contenidas en el apartado 3. b)

Ejemplo 1			
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3
Retribuciones pactadas	100	200	300
Ajustadas para Coste Plantilla	165	198	237

Ejemplo 2			
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3
Retribuciones pactadas	100	200	100
Ajustadas para Coste Plantilla	136	164	100

Ejemplo 3				
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3	Temporada 4
Retribuciones pactadas	100	200	200	400
Ajustadas para Coste Plantilla	168	201	241	290

Ejemplo 4				
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3	
Retribuciones pactadas	100	200	185	
Ajustadas para Coste Plantilla	136	16	185	

Ejemplo 5			
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3
Retribuciones pactadas	100	900	800
Ajustadas para Coste Plantilla	454	546	800
Nota: Las retribuciones de la Temporada 3 no son mayores que las de Temporada 2			

Ejemplo 6			
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3
Retribuciones pactadas	100	900	400
Ajustadas para Coste Plantilla	454	546	400
Nota: Las retribuciones de la Temporada 3 no son mayores que las de Temporada 2			

Ejemplo 7				
Duración contrato	Temporada 1	Temporada 2	Temporada 3	Temporada 4
Retribuciones pactadas	100	1.000	600	100
Ajustadas para Coste Plantilla	467	560	673	100
Nota: Las retribuciones de la Temporada 4 no son mayores que la media de las retribuciones de las Temporadas 2 y 3				

Las reglas contenidas en este apartado 3 se aplicarán con carácter general, sin perjuicio de la regla especial prevista en el artículo 93.3.

4. Sin contenido.

5. Supuesto de minoración de retribuciones.

Cuando se pacte ente Club/SAD y un Jugador o Técnico que tuviera inscrito en su plantilla una minoración de las retribuciones de estos últimos para la Temporada T -con la finalidad de preservar los criterios de razonabilidad, sentido económico y valor de mercado- se computará como Coste de Plantilla Deportiva Inscribible la retribución que el Jugador o Técnico estuviera percibiendo antes de la citada minoración, salvo que se le extienda la duración del contrato y cumpla con las reglas establecidas en el apartado 3 anterior.

6. Supuestos de cálculo de Coste Imputable por las retribuciones de Jugadores que hayan participado en partidos oficiales en Clubes/SADs que a su vez lo hayan hecho en determinadas competiciones profesionales y categoría deportiva.

a) El Coste imputable al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de un Jugador en el que concurren las circunstancias y condiciones que se indican más abajo será -en todas y cada una de las Temporadas de duración de su contrato- de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retribución percibida por el Jugador en las Temporadas T-2 o T- 1, la que sea mayor, en el Club/SAD para el que haya prestado sus servicios.

(i) Primer supuesto: El Jugador ha participado:

- a. En el conjunto de las Temporadas T-1 y T-2, en al menos VEINTE (20) partidos oficiales; y siempre que al menos OCHO (8) de ellos lo hayan sido en la Temporada T-1 (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de verano de T), o CUATRO (4) partidos oficiales en la Temporada T (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de invierno de T). Para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de TREINTA (30), DOCE (12) y SEIS (6) respectivamente y
- b. Para un Club/SAD que compita en las “máximas categorías” deportivas de las ligas según se definen en el artículo 39.7.d), o que sin pertenecer a estas expresadas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en T-1 en competiciones europeas.

(ii) Segundo supuesto. El Jugador ha participado:

- a. En el conjunto de las Temporada T-1 y T-2 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales; y siempre que al menos OCHO (8) de ellos lo hayan sido en la Temporada T-1 (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de verano de T) o CUATRO (4) partidos oficiales en la Temporada T (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de invierno de T). Para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de TREINTA (30), DOCE (12) y SEIS (6) respectivamente, y
- b. Para un Club/SAD que compita en la máxima categoría deportiva de la liga profesional de Arabia Saudí, y
- c. Siempre que el Jugador hubiera participado en las Temporadas T-2, T-3 o T-4 en al menos VEINTE (20)

partidos oficiales para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas según se definen en el artículo 39.7.d), o que sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en las Temporadas T-1, T-2, T-3 o T-4 en competiciones europeas. Para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de TREINTA (30).

- b) En caso de que no se puedan acreditar las retribuciones percibidas por el Jugador en los supuestos descritos en los párrafos a) (i) y a) (ii) -según lo establecido en el artículo 9.5-, la retribución computable será de al menos el óctuplo del salario mínimo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo para el fútbol profesional para la Categoría Deportiva correspondiente.

7. Supuestos de Cesión Temporal de Derechos Federativos de Jugadores

- a) Cuando un Club/SAD reciba cedidos temporalmente los Derechos Federativos de un Jugador de otro Club/SAD, a los efectos del cálculo del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible se computarán las retribuciones que resultan de las reglas establecidas en los siguientes apartados y -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- según las condiciones y circunstancias del Jugador cedido y del Club/SAD cedente, según los distintos supuestos que se contemplan.

- b) Reglas comunes:

- (i) Las reglas incluidas en este apartado 7 se entienden sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 39.7 de estas Normas sobre valoración de operaciones de Cesión Temporal entre partes vinculadas y demás supuestos allí previstos, que se aplicará en todo caso de forma preferente.
- (ii) Se entenderá en todo caso que existe, a los efectos de lo dispuesto en este apartado 7, una Cesión Temporal de los Derechos Federativos de un Jugador en las operaciones de Transmisión de dichos Derechos Federativos cuando -según lo establecido en el artículo 9.5- así deduzca razonablemente por el Órgano de Validación por las circunstancias de la operación, las condiciones contractuales o las manifestaciones de los afectados que la operación tiene los efectos de una Cesión Temporal de Derechos Federativos.

- c) Se computarán las retribuciones acordadas contractualmente entre las partes, con el mínimo, en todo caso, del salario pactado en el Convenio Colectivo del Fútbol Profesional correspondiente a la Categoría Deportiva en los supuestos en los que concurran las siguientes circunstancias:

En el supuesto de que el Jugador, habiendo estado contratado durante al menos TRES (3) Temporadas completas y consecutivas en el Club/SAD cedente, no haya disputado más de CUATRO (4) partidos oficiales, o de OCHO (8) cuando se trate de un Jugador menor de 23 años al inicio de la temporada T (para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de SEIS (6), DOCE (12) respectivamente), en

ninguna de las Temporadas T-2, T-1 (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de verano de T) ni T (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de invierno de T) para un Club/SAD que participe en las máximas categorías deportivas de las ligas según se definen en el artículo 39.7.d) o de Arabia Saudí. Para el caso de esta última liga, solo aplicará lo dispuesto en este párrafo, si el jugador ha participado en las Temporadas T-3 y/o T-2 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales en el resto de las mencionadas ligas. Para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de TREINTA (30).

También se aplicará lo establecido en este párrafo cuando sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas.

- d) Cuando el Jugador no cumpla con las condiciones referidas en el apartado c) anterior ni las del siguiente apartado e) y haya participado en al menos VEINTE (20) partidos oficiales, durante el conjunto de las Temporadas T-2, T-1 y T; y además siempre habiendo participado en al menos: Ocho (8) partidos oficiales en la Temporada T-1 (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de verano de T) o Cuatro (4) en la Temporada T (para inscripciones a partir de la fecha de inicio del periodo de inscripción de jugadores de invierno de T). Para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de TREINTA (30), DOCE (12) y SEIS (6) respectivamente, para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas según se definen en el artículo 39.7.d) o de Arabia Saudí. Para el caso de esta última liga, solo se aplicará lo dispuesto en este párrafo, si el jugador ha participado en las Temporadas T-3 y/o T-2 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales en el resto de las mencionadas ligas. Para Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de TREINTA (30).

También se aplicará lo establecido en este párrafo cuando sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas.

En estos casos, las retribuciones computables serán de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retribución percibida por el Jugador en las Temporadas T-2 o T-1, la que sea mayor, en el Club/SAD para el que haya prestado sus servicios en dicha Temporada.

Esta regla se aplicará a todas y cada una de las Temporadas de duración del contrato del Jugador.

En caso de que no se puedan demostrar dichas retribuciones, la retribución computable al Coste de Plantilla Deportiva será - de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5- del óctuplo del mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva.

- e) Cuando el Jugador haya participado en la Temporada T-1 en al menos VEINTE (20) partidos oficiales, (en Jugadores en el puesto de guardameta, el número de los aludidos partidos

serán de TREINTA (30)), para un Club/SAD que compita en las máximas categorías deportivas de las ligas según se definen en el artículo 39.7.d) o que sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas, las retribuciones computables serán -en todas y cada una de las Temporadas de duración de su contrato- de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retribución percibida por el Jugador en las Temporada T-2 o T-1, la que sea mayor, en el Club/SAD para el que haya prestado sus servicios en dicha temporada. En caso de que no se puedan demostrar dichas retribuciones -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5-, las retribuciones computables serán del óctuplo del mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva.

- f) En los supuestos de cesión temporal de Derechos Federativos de Jugadores no incluidos en ninguno de supuestos contemplados en los apartados anteriores, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, se aplicarán las siguientes reglas de cómputo de sus respectivas retribuciones:
- (i) Para el primer Jugador que se reciba cedido desde un mismo Club/SAD, la retribución que hayan pactado entre las partes, con el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva.
 - (ii) Para el segundo Jugador que se reciba cedido desde un mismo Club/SAD, el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva multiplicado por el coeficiente 1,7
 - (iii) Para el tercer Jugador que se reciba cedido desde un mismo Club/SAD, el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva multiplicado por el coeficiente 2.0
 - (iv) Para el cuarto Jugador y siguientes que se reciba cedido desde un mismo Club/SAD, el mínimo pactado en Convenio Colectivo del Fútbol Profesional para la Categoría Deportiva multiplicado por 3.0

El orden de los Jugadores a los efectos de los dispuesto en este párrafo f) será establecido el por el Club/SAD Cesionario sin que necesariamente deba serlo por orden cronológico y se puede ir modificando dicho orden de acuerdo con las cesiones temporales que vaya acordando el Club/SAD.

A los efectos de este apartado f), las referencia a jugadores cedidos desde un mismo Club/SAD se entenderán referidas igualmente a jugadores cedidos desde Clubes/SADs que pertenezcan a un mismo Grupo de Consolidación, sean partes vinculadas o se encuentren bajo la influencia significativa de una misma entidad, aunque mercantilmente no pertenezcan al mismo Grupo de Consolidación u ostenten entre ellos la consideración de alguna de las entidades descritas en el apartado 4 del artículo 9.

- g) En todo caso, el coste Jugador cedido desde un Club/SAD afiliado a LALIGA profesional española que en la Temporada T compita en la Categoría Deportiva de Primera División, se deberá incorporar en la valoración del primer equipo del

Club/SAD cesionario (aunque no se solicite su inscripción en el primer equipo), siempre que el citado jugador haya disputado al menos CUATRO (4) partidos oficiales en la temporada T-1 o T-2, en Jugadores en el puesto de guardameta, los aludidos partidos serán de SEIS (6)) en las máximas categorías deportivas de las ligas según se definen en el artículo 39.7.d), o que sin pertenecer a estas ligas se trate de un Club/SAD que haya participado en la Temporada T-1 en competiciones europeas.

- h) No computarán para el Club/SAD cesionario, a los efectos de cálculo de Límite de Coste de Plantilla Deportiva ni como menos Coste de Plantilla Deportiva, los Ingresos procedentes del Club/SAD cedente temporal de los Derechos Federativos del Jugador, salvo los obtenidos como consecuencia de la transferencia de Derechos Federativos de Jugadores.
8. Bajo el principio de proporcionalidad de la norma, la valoración resultante de las reglas contenidas en los apartados 6 y 7 del presente artículo se verán reducidas, siempre con el mínimo de las retribuciones pactadas y respetando el salario mínimo según Convenio, en un 25% de dicha valoración cuando concurren al menos dos de las circunstancias objetivas individuales siguientes:
- Disminución del valor de mercado del jugador de al menos un 50% entre T-3 y T-1, que deberá ser verificada por el Comité de Valoración.
 - Edad inferior como máximo 6 meses a la referida en el apartado 2.c. de este artículo.
 - Salario superior a UN MILLÓN QUINIENTOS MIL euros (1.500.000 €) en alguna de las temporadas de referencia para la aplicación de las reglas de este artículo y que exceda de la valoración que realice el Comité de Valoración. Respecto de esta circunstancia, también se aplicará un porcentaje de reducción decreciente (entre 25% y 0%) cuando el salario de referencia se encuentre entre UN MILLÓN QUINIENTOS MIL euros y UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL euros (1.500.000 € y 1.125.000 €).

La reducción será del 50% en caso de concurrir estas tres condiciones objetivas individuales.

9. Bajo el principio de proporcionalidad de la norma, en ningún caso la retribución computable en aplicación de las reglas contenidas en los apartados 6, 7 y 8 del presente artículo, podrá ser superior al óctuplo del salario mínimo según Convenio, prorrateado según lo establecido en el apartado 2.b) del presente artículo, salvo que la realmente pactada entre las partes esté por encima o bien que el Órgano de Validación, una vez analizada cada concreta operación conforme a lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, inste al Comité de Valoración a realizar una tasación y ésta resulte por encima de 1,3 veces dicho óctuplo.

CAPÍTULO CUARTO: DEL PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Sección Primera

Obligación de Cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de Ingresos y Gastos y Grupos de Clubes

ARTÍCULO 42. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PUNTO EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y GASTOS.

1. Los Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos –y en su caso- los Presupuestos Liga Actualizados- deberán cumplir el requisito de equilibrio presupuestario (Punto de Equilibrio Presupuestario), tal como se define en las presentes Normas.
2. Para asegurar la correcta aplicación de los principios y la consecución de los objetivos de estas Normas se establecen formas de cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario específicas para cada grupo en los que se clasifican los Clubes/SADs, adecuando dicho cálculo de esta manera en atención de su respectiva situación concursal o ausencia de la misma.

ARTÍCULO 43. GRUPOS EN LOS QUE SE CLASIFICAN LOS CLUBES/SADs A LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO.

1. A los efectos de la determinación del respectivo Punto de Equilibrio Presupuestario los Clubes/SADs se clasifican en los siguientes tres grupos de acuerdo con su respectiva situación concursal:

Grupo	Situación
A	Clubes/SADs que no hayan estado declarados en Concurso de Acreedores en ningún momento desde su constitución.
	Clubes/SADs que han estado declarados en Concurso de Acreedores y que cumplan alguna de las dos siguientes condiciones: a) Han cumplido el Convenio de Acreedores aprobado, habiendo satisfecho la totalidad de los créditos concursales reconocidos, tanto privilegiados como ordinarios y subordinados, o b) El importe de los créditos concursales reconocidos pendientes de pago a 31 de diciembre de T-1 no excede del Quince (15) por ciento del Importe Neto de la Cifra de Negocios que haya sido estimada para la Temporada T y aceptadas por el Órgano de Validación.
B	Clubes/SADs que han estado declarados en Concurso de Acreedores y que, con Convenio de Acreedores aprobado, no cumplen ninguna de las condiciones descritas en el apartado anterior para clasificar el Club/SAD en el Grupo A.
C	Clubes/SADs que hayan solicitado o estén declarados en Concurso de Acreedores y en cuyo procedimiento no se haya aprobado todavía un Convenio de Acreedores.

2. La inclusión en uno u otro Grupo se determinará en función de la respectiva situación a la fecha límite de presentación de los Presupuestos Liga (30 abril de T-1).
3. A los efectos de considerar a un Club/SAD en Concurso de Acreedores y el concepto e importe de la Deuda Concursal, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de estas Normas.

Sección Segunda

Del Punto de Equilibrio en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada uno de los Grupos de Clubes/SADs

ARTÍCULO 44. DETERMINACIÓN DE PUNTO DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS DE CLUBES/SADS.

1. GRUPO A.

Los Presupuestos Liga de Ingresos y Gastos de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo A se entiende que cumplen el Punto de Equilibrio Presupuestario cuando la suma algebraica según el signo positivo o negativo que se indica para cada una de las distintas partidas recogidas en la siguiente tabla, sea igual o mayor que cero (0).

<i>Concepto</i>	<i>Signo</i>
Resultados Positivos o "0" Temporada T-2., salvo que se tomen Resultados Positivos de la Temporada T-1 Notas (1) (2). De acuerdo con el artículo 45 de estas Normas.	Positivo
Resultados Positivos o "0" Temporada T-1., salvo que se tomen Resultados Positivos de la Temporada T-2. Notas (1) (2) (3). De acuerdo con el artículo 45 de estas Normas.	Positivo
Resultados Presupuestados de Temporada T.	Positivo
Aportaciones Computables que cumplan los requisitos del Capítulo Tercero del Título III de estas Normas.	Positivo
Resultado Negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la Temporada T-2 que no haya sido tenido en cuenta para calcular el Punto de Equilibrio Presupuestario de Temporadas anteriores a la Temporada T.	Negativo
El Resultado Negativo antes de impuestos estimado para la Temporada T-1. Nota (4)	Negativo
La Cuota Tributaria estimada del Impuesto sobre Sociedades de la Temporada T. Nota(5)	Negativo
La Cuota Tributaria Estimada del Impuesto sobre Sociedades de la Temporada T-1. Nota(5)	Negativo
La Cuota Tributaria del Impuesto sobre Sociedades de T-2. Nota(5)	Negativo

Los ajustes derivados de la verificación prevista en el artículo 21 referido a procedimientos de verificación de esta Norma, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club/SAD, una vez aceptado su Presupuesto Liga de la Temporada T-1, para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T-1 y el importe real del mismo.	Negativo
El mayor Coste de Plantilla Deportiva, incluidas las Primas Colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 39) verificado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en estas Normas, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD en concepto de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T-1 y el importe real de la misma.	Negativo
Las reducciones expresamente previstas en estas Normas (con carácter enunciativo y no exhaustivo: artículos 49 y 65).	Negativo
El importe de los créditos vencidos, líquidos y exigibles que se adeuden a LALIGA a fecha 30 de junio de la Temporada T-1.	Negativo

Notas de aplicación:

- (1) Solamente se tendrán en cuenta resultados positivos que consten en Informe de Cuentas Anuales elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD.
- (2) El importe de estos Resultados se ajustará por las salvedades cuantificadas en el Informe de Cuentas Anuales elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD.
- (3) Estos Resultados no se podrán considerar para determinar el Punto de Equilibrio Presupuestario correspondiente a la Temporada T+1.
- (4) La parte del saldo negativo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos de la Temporada T-1 que se impute para calcular el Punto de Equilibrio de la Temporada T, no se imputará para el cálculo del Puntos de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T+1. Asimismo, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 49.
- (5) Se computarán las cuotas, aunque no supongan una obligación de pago para el Club/SAD (no se computarán importes registrados como Ingreso o menor Gasto).

2. GRUPO B

Los Presupuestos Liga de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo cumplen el Punto de Equilibrio Presupuestario cuando concurren las dos siguientes circunstancias:

- a) Que la suma algebraica -según el signo positivo o negativo que se indica para cada uno- de los conceptos recogidos en la tabla que se inserta más abajo-, sea igual o mayor que el importe de los recursos que debería generar el Club/SAD en la Temporada T, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores aprobado en el

correspondiente procedimiento concursal.

<i>Concepto</i>	<i>Signo</i>
Los Recursos a Generar (de acuerdo con la definición recogida Anexo Definiciones) por el Club/SAD en T.	Positivo
El importe de las Aportaciones Computables reguladas en el Capítulo Tercero del Título III de las Normas, con las limitaciones allí establecidas para los Clubes y SAD a los que se refiere este apartado.	Positivo
La diferencia (siempre que sea negativa) que se ponga de manifiesto al comparar los recursos que de acuerdo con el Plan de Viabilidad que sustente el Convenio de Acreedores aprobado, el Club/SAD se debieran generar en las Temporada T-1 y T-2 y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar (que se considerará como un sumando negativo). Nota (1)	Negativo
Los ajustes derivados de la verificación prevista en el Capítulo de estas Normas referido a procedimientos de verificación, al comparar el resultado de las operaciones presentadas por el Club/SAD, una vez aceptado su presupuesto de la Temporada T-1, para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T-1 y el importe real del mismo.	Negativo
El mayor Coste de Plantilla Deportiva, incluidas las primas colectivas (siempre que no respeten lo establecido en el artículo 39 de estas Normas), verificada por el Auditor de Cuentas del Club/SAD de acuerdo con los procedimientos de verificación recogidos en el artículo 21 de estas Normas, puesto de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD en concepto de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T-1 y el importe real de la misma.	Negativo
Las reducciones expresamente previstas en estas Normas (con carácter enunciativo y no exhaustivo: artículos 49 y 65).	Negativo
El importe de los créditos vencidos, líquidos y exigibles que se adeuden a LALIGA a fecha 30 de junio de T-1.	Negativo

- b) Además, no presentar (presupuestar) pérdidas en los Presupuestos Liga de la Temporada T.

Notas de aplicación

- (1) La diferencia negativa expresada que se impute para calcular el Punto de Equilibrio de la Temporada T, no se imputará para el cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T+1.
- (2) Respecto de los Clubes/SADs que se encuentren incluidos en este Grupo, el Órgano de Validación tendrá la facultad -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- de actualizar el importe de los Recursos a Generar fijado en el Plan

de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores, todo ello con la finalidad de reflejar de la forma más fiel posible la previsión de recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de pago del Club/SAD en cada temporada.

3. GRUPO C

Los Presupuestos de los Clubes/SADs incluidos en este Grupo C deberán cumplir el mismo Punto de Equilibrio Presupuestario que el previsto para aquellos incluidos en el Grupo B.

En todo caso corresponde al Órgano de Validación estimar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, basado entre otros datos en Convenios de Acreedores de Clubes/SADs de similares características, el importe de los Recursos que se deberán generar en la Temporada T.

4. NOTAS COMUNES DE APLICACIÓN

- (1) Las referencias a los resultados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos y a recursos generados que se hacen a lo largo de estas Normas, y en particular en las reglas del cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario, serán ajustadas en todo caso con los Ingresos y/o Gastos que se imputen directamente al Patrimonio Neto, aplicando en todo caso como norma supletoria exclusivamente el Plan General de Contabilidad español.
- (2) La cifra que se fije en concepto de impuesto sobre beneficios vendrá acompañada de la correspondiente explicación por parte del Club/SAD de los cálculos y ajustes realizados para la obtención del mismo.
- (3) A los efectos de considerar a un Club en Concurso de Acreedores y el concepto e importe de la Deuda Concursal, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de estas Normas.
- (4) Las referencias a los resultados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos y a recursos generados que se hacen en las reglas de cálculo del Punto de Equilibrio Presupuestario, serán ajustadas en todo caso por el efecto negativo -y, en su caso, su posterior reversión-, por importe equivalente al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible consumido por el club al amparo de los casos especiales expresamente recogidos en estas Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº5 de la Temporada 2014/2015³), así como por el efecto de los ajustes referidos en la NOTA (8) de este apartado 4. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62.6.g)iii).
- (5) Solo se considerará que los resultados de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias antes de impuestos (y la diferencia negativa de recursos generados) de las Temporadas T-1 y T-2

³ Resulta de aplicación a los artículos 44, 62, 66, 93, 99 y 100 lo establecido mediante Circular nº 5 – Temporada 2014/2015, de 21 de julio de 2014, según acuerdo de la Comisión Delegada de 18 de julio de 2014, apartado 1.2., que contiene una dispensa para la inscripción de hasta 18 jugadores por el salario mínimo según el Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional, formando parte integrante de estas Normas.

han sido tenidos en cuenta para calcular el Punto de Equilibrio Presupuestario, cuando hayan tenido un impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD al reducir el saldo disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva. Por lo tanto, no tendrán tal consideración cuando su único efecto haya sido el de aumentar el exceso sobre dicho Límite de Coste de Plantilla Deportiva. De acuerdo con lo anterior, los resultados negativos (y la diferencia negativa de recursos) que no hayan sido tenidos en cuenta total o parcialmente, quedarán pendientes de aplicación por tiempo indefinido (pasando por tanto a ser T-3, T-4, etc.) hasta la primera temporada en que puedan generar un impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD, momento en el cual se aplicarán para reducir efectivamente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

- (6) El cómputo de las Aportaciones reguladas en el Título III podrá realizarse, a libre elección del Club/SAD y con carácter alternativo y excluyente, bien para incrementar el importe del Punto de Equilibrio Presupuestario, o bien para reducir el importe de los recursos a generar para el pago de créditos concursales. Elegida esta última alternativa, se reducirán los recursos a generar proporcionalmente en la Temporada T y las 2 siguientes. No obstante, no podrá optarse por esta última alternativa si la Temporada T es la única que resta según el calendario de pago de dichos créditos concursales
- (7) Una vez actualizado el Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T con las reducciones que procedan según lo establecido en el presente artículo y hasta el inicio del periodo de inscripción de jugadores de invierno, a instancia del Club/SAD, el Órgano de Validación podrá autorizar la aplicación del Saldo Disponible de T para incrementar de forma anticipada el LCPD de la Temporada T+1. Dicho incremento de T+1 se calcularía multiplicando por 0,75 el Saldo Disponible trasladado. Lo especificado en esta Nota 7, solo podrá aplicarse siempre que el Club/SAD remita al Órgano de Validación toda la información necesaria para realizar la estimación del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a la Temporada T+1, de acuerdo con las reglas y límite temporal regulados en el artículo 93.8 de estas Normas, procediéndose a la inscripción de jugadores en la temporada T, siempre que exista Saldo Disponible respecto del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción generada, tanto para la temporada T como, en su caso, para la T+1.
- (8) A efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, el Órgano de Validación, a solicitud del Club/SAD, podrá ajustar el importe correspondiente a los Gastos directamente atribuibles a las actividades de desarrollo de cantera y fútbol base, así como del fútbol femenino, según las reglas de los Anexos D.5.a) y c), respectivamente, del Libro X del Reglamento General de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, en la medida que estén cubiertos por Aportaciones, según se definen en el artículo 81. Este ajuste tendrá como importe máximo, para los referidos tipos de actividades conjuntamente,
 - el 2% del Importe Neto de la Cifra de Negocios en Primera División; o

- el 5% del Importe Neto de la Cifra de Negocios en Segunda División,

todo ello con el máximo de DOS MILLONES de euros (2.000.000 €) en cualquiera de ambas Divisiones.

También serán de aplicación los ajustes correspondientes a los artículos 31.11, 101 y la Partida 7.1. del Anexo de Reglas y Criterios de Valoración.

ARTÍCULO 45. REGLAS ESPECIALES PARA EL CÁLCULO DE LOS RESULTADOS POSITIVOS.

1. Los Clubes/SADs que no hayan auditado las Cuentas Anuales de la Temporada T-2 no podrán computar los Resultados Positivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la expresada Temporada T-2 para la determinación del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T.

Los Clubes/SADs que -aun habiendo auditado las Cuentas Anuales de la Temporada T-2- no cumplan los ratios Económico-Financieros Aceptables a que se refiere el artículo 24 no podrán -por los motivos expuestos en el artículo 23.1- computar los Resultados Positivos de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente a la expresada Temporada T-2 para la determinación del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T. Como aclaración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2, dicho cálculo no podrá conllevar en ningún caso, que los Gastos previstos para T conlleven que el Órgano de Validación deduzca, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, que al final de la Temporada T el Club/SAD no cumplirá los ratios.

2. Los Clubes/SADs que computen para el cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario los Resultados Positivos de T-1, de acuerdo con los requisitos establecidos en las presentes Normas, deberán cumplir con lo establecido en este artículo adaptando a la Temporada T-1 las referencias realizadas a la Temporada T-2.

ARTÍCULO 46. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DEL GASTO DERIVADO DE LAS QUITAS SOPORTADAS EN CRÉDITOS CONTRA OTROS CLUBES/SADs EN EL SEÑO DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

Con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario, para la determinación de cumplimiento de Punto de Equilibrio Presupuestario, el Gasto que un Club/SAD acreedor haya debido o deba soportar y contabilizar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Temporada T-2 o estimado para la Temporada T-1 como consecuencia de las quitas soportadas en créditos a su favor con Clubes/SADs de LALIGA aprobadas en el seno de un procedimiento concursal, se ajustará -al amparo de lo establecido por el artículo 31.3- computándose el citado Gasto por terceras partes iguales, al menos, en tres de las cuatro siguientes Temporadas: T-1, T, T+1 y T+2, a elección del Club/SAD.

ARTÍCULO 47. REGLA ESPECIAL PARA EL AJUSTE DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS QUITAS APROBADAS EN EL SEÑO DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES.

1. Con la finalidad de asegurar un tratamiento igualitario, a los efectos del cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario,

los Ingresos registrados por Clubes/SADs como consecuencia de quitas de deudas aprobadas en el seno de un procedimiento concursal, se deberán ajustar -al amparo de lo establecido por el artículo 31.3- en el sentido inverso al incluido en la Cuenta de Resultados del ejercicio en el que se hubieran registrado.

2. Dichos Ingresos, además, tampoco se tendrán en cuenta para calcular el Importe Neto de la Cifra de Negocios que se toma en consideración para cumplimiento de las ratios referidos en los artículos 24, 84 y 89.
3. Tampoco se tendrán en cuenta para el cumplimiento del Punto de Equilibrio Presupuestario, los Ingresos registrados como consecuencia de haberse reconocido menores deudas o exceso o aplicaciones de provisiones en el seno de procedimientos concursales, aunque no tengan la calificación de quita en su sentido legal estricto.

ARTÍCULO 48. REGLAS ESPECIALES PARA CLUBES/SADs QUE PARTICIPEN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE SEGUNDA DIVISIÓN.

Sin contenido.

ARTÍCULO 49. PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y ASIGNACIÓN DE NUEVO LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA EN FUNCIÓN DE CUENTAS ANUALES AUDITADAS.

En el supuesto de que, una vez auditadas las Cuentas Anuales del Club/SAD correspondientes a la Temporada T-1 (que han de presentarse por el Club/SAD dentro de la Temporada T de acuerdo con el Libro X del Reglamento General), se pusiera de manifiesto que el importe del Resultado Negativo y/o el déficit de la cuantía de los Recursos Generados en la expresada Temporada T-1 son superiores o inferiores a los que se tuvieron inicialmente en cuenta para la determinación del Punto de Equilibrio Presupuestario de la Temporada T, éste se ajustará. El ajuste se realizará en la cuantía que resulte de las cifras de las Cuentas Anuales auditadas y, por consiguiente, se ajustará asimismo en la proporción correspondiente de acuerdo con estas Normas el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado inicialmente por el Órgano de Validación para la Temporada T. Este ajuste tendrá efectos con fecha del día 1 de diciembre de dicha Temporada T, o bien con fecha anterior, a libre elección del Club/SAD, siempre a partir de la fecha de presentación de dichas Cuentas Anuales en LALIGA.

ARTÍCULO 50. REGLA ESPECIAL PARA EL CÁLCULO DEL PUNTO DE EQUILIBRIO EN CLUBES/SADs INCLUIDOS EN LOS GRUPOS B Y C DEL ARTÍCULO 43 CON GASTOS ADICIONALES DERIVADOS DE CLAUSULAS DE PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA DEPORTIVA DE PRIMERA DIVISIÓN Y OTRAS SITUACIONES ESPECIALES.

1. No obstante lo establecido en el artículo 49, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, aquellos Clubes/SADs que en la Temporada T vayan a participar en la Categoría Deportiva de Primera División y que para la determinación de su Punto de Equilibrio Presupuestario estén incluidos en los Grupos B o C a los que se refiere el artículo 43 de estas Normas, podrán no computar como Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T, los Gastos

que incrementen dicho Coste, y que se devenguen como consecuencia de la aplicación de cláusulas de permanencia en la citada Categoría Deportiva de Primera División en la Temporada T+1, y siempre que los Recursos a Generar exigidos para obtener el Equilibrio Presupuestario sean menores en la Temporada T+1 que en la Temporada T y con un límite máximo igual a la diferencia de recursos a generar entre las expresadas Temporadas T+1 y T.

2. También como excepción derivada del mismo principio, no se computarán para la determinación del Coste de Plantilla Deportiva, el importe de las retribuciones condicionadas al mantenimiento de la Categoría Deportiva del Club/SAD, con un máximo del DOS POR CIENTO (2%) de la Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y validada para la Temporada T de Clubes/SADs que en dicha Temporada vayan a participar en la Categoría de Primera División.
3. No podrán aplicar las reglas especiales referidas en los dos apartados anteriores los Clubes/SADs que hayan participado en Primera División al menos en TRES (3) de las CINCO (5) Temporadas anteriores a T o en CINCO (5) de las DIEZ (10) anteriores a T.

Sección Tercera

Del equilibrio en el Presupuesto Liga de Tesorería

ARTÍCULO 51. PUNTO DE EQUILIBRIO DEL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

1. El Presupuesto Liga de Tesorería deberá estar equilibrado de acuerdo con las asunciones e hipótesis en las que el mismo se base, respetando las disposiciones contenidas en las presentes Normas.
2. Se entenderá que el Presupuesto Liga de Tesorería está equilibrado cuando presente un saldo positivo en la Tesorería del Club/SAD al inicio y al final de cada periodo mensual de la Temporada T.
3. En otro caso, el Órgano de Validación -al amparo de lo establecido en el artículo 31.3- podrá hacer el correspondiente ajuste en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción del Club/SAD con objeto de que el Presupuesto Liga de Tesorería quede equilibrado según lo expresado en el apartado anterior.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA Y ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Sección Primera

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 52. ACEPTACIÓN Y VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

1. La competencia para la aceptación y validación o no aceptación y no validación de los Presupuestos Liga corresponde al Órgano de Validación.

2. El Órgano de Validación aceptará y validará los Presupuestos Liga presentados que cumplan tanto las reglas de valoración como los Puntos de Equilibrio Presupuestario, sin perjuicio de las obligaciones adicionales que fueran de aplicación -a título enunciativo y no exhaustivo, las del artículo 93.8) y de los ajustes que realice al amparo de lo establecido en el artículo 31.3.
3. Por los motivos expuestos en el artículo 11, no se aceptarán por el Órgano de Validación Presupuestos Liga que no se presenten en el formato y/o Modelos Normalizados que se prevén en estas Normas.
4. El Órgano de Validación concederá a los Clubes/SADs un plazo de subsanación para la corrección de errores y/u omisiones de carácter material por plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento.
5. Aceptados y validados los Presupuestos Liga, el Órgano de Validación asignará al Club/SAD el Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva y la proporcionalidad del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T.

ARTÍCULO 53. PRESUPUESTOS LIGA ALTERNATIVOS.

1. Excepcionalmente y cuando las singulares circunstancias así lo requieran para la consecución efectiva de la finalidad de estas Normas, el Órgano de Validación podrá requerir que se presente por parte del Club/SAD una versión alternativa completa de los Presupuestos Liga con las hipótesis y bases que dicho Órgano le señale de forma específica en atención a dichas circunstancias, al margen de la versión del Presupuesto Liga que haya presentado el Club/SAD.

A estos efectos, con carácter enunciativo y no exhaustivo, se consideran singulares circunstancias, las referidas en el artículo 93.8, así como el cambio de categoría deportiva.

Esta posibilidad solo se aplicará, de forma subsidiaria, cuando la finalidad señalada no pueda ser conseguida mediante la realización de los ajustes parciales referidos en el artículo 56.

2. En el caso de que el Órgano de Validación resuelva en el sentido indicado, el Club/SAD requerido deberá presentar los Presupuestos Liga Alternativos en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación del tal requerimiento.

ARTÍCULO 54. ACEPTACIÓN CONDICIONADA PROVISIONAL.

Excepcionalmente y cuando las singulares circunstancias -referidas en el artículo 53- así lo requieran para la consecución efectiva de la finalidad de estas Normas, el Órgano de Validación, mediante informe motivado, podrá aceptar y validar los Presupuestos Liga de forma provisional y condicionada al cumplimiento por el Club/SAD de las condiciones y plazos correspondientes para ello.

Las condiciones podrán configurar específicas limitaciones, reglas y obligaciones de carácter económico y financiero o consistir en medidas de supervisión, de verificación o de información para su cumplimiento por el Club/SAD.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo, estas condiciones pueden consistir en la acreditación de la adopción de acuerdos por parte de los órganos competentes del Club/SAD acerca de operaciones de excepcional relevancia, la presentación de informes elaborados por el Auditor de Cuentas o por expertos independientes o la materialización de acuerdos o decisiones judiciales, administrativas o contractuales.

En caso de que el Órgano de Validación requiera informe emitido por el Auditor de Cuentas o por experto independiente, será de aplicación, *mutatis mutandis*, lo establecido en los párrafos tercero y siguientes del artículo 14.2 y en el artículo 14.3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.

ARTÍCULO 55. PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN O NO ACEPTACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS LIGA.

1. Antes del 20 de junio de la Temporada T-1 como norma general y dentro de los 7 días siguientes a su presentación o, en su caso, vencimiento del plazo de presentación, en los casos especiales previstos en los artículos 28, 29 y 30, el Órgano de Validación deberá resolver sobre la aceptación o no Aceptación de los Presupuestos Liga presentados.

Sin perjuicio de los plazos generales establecidos en el párrafo anterior, el Club/SAD podrá ser requerido, al amparo de los artículos 52 y 53, para que subsane eventuales errores o presente una versión alternativa de los Presupuestos Liga. En estos casos, el plazo para resolver sobre la aceptación o no de los Presupuestos Liga finalizará a los cinco días a contar desde el siguiente a la contestación del Club/SAD al requerimiento o, en su caso, vencimiento del plazo para dicha contestación en caso de que no se haya dado respuesta por parte del Club/SAD.

2. En el supuesto de que los Presupuestos Liga presentados no sean aceptados, el Órgano de Validación requerirá al Club/SAD - directamente o por delegación al amparo de lo establecido en el artículo 114- en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de la no aceptación, para que aporte las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5 (en relación con el artículo 112.1.b)) y se seguirá el procedimiento de ajustes que -al amparo de lo establecido en el artículo 31.3- se regula en la Sección Segunda de este Capítulo.
3. Estas explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que el Órgano de Validación requiera al Club/SAD se presentarán ante el Órgano de Validación en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento. En función de lo aportado por el Club/SAD, los Presupuestos Liga podrán seguir considerados como no aceptados pendientes de ulteriores requerimientos, pudiendo alcanzar, en su caso, la situación de definitivamente aceptados.
4. Los Presupuestos Liga definitivamente no aceptados serán modificados y ajustados por el Órgano de Validación de acuerdo con lo establecido en la Sección Segunda de este Capítulo, surtiendo tras ello los mismos efectos que los Presupuestos definitivamente aceptados.

5. Sin perjuicio de lo anterior, si un Club/SAD está obligado a presentar un Plan de Tesorería de acuerdo con lo establecido en el artículo 93.7 de estas Normas, el Órgano de Validación podrá condicionar la aceptación de los Presupuestos Liga a la presentación y validación del referido Plan de Tesorería.

Sección Segunda

De los Ajustes a los Presupuestos Liga presentados

ARTÍCULO 56. AJUSTES A LOS PRESUPUESTOS LIGA.

Recibidas las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias que el Órgano de Validación haya requerido al Club/SAD, dicho Órgano procederá -al amparo de lo establecido en el artículo 31.3- a efectuar en el Presupuesto Liga presentado los ajustes correspondientes para adecuar dichos Presupuestos Liga a los principios generales y a las reglas y criterios específicos que estas Normas establecen, a título enunciativo y no exhaustivo, en los artículos 31.9, 39 y en el *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*.

ARTÍCULO 57. AJUSTES DE CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE OPERACIONES Y PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DERIVADAS DE LA FALTA DE RAZONABILIDAD DE LAS BASES E HIPÓTESIS TOMADAS EN CONSIDERACIÓN PARA SU REGISTRO O ELABORACIÓN.

1. Una vez recibidas las explicaciones, justificaciones y documentación complementarias de los Clubes/SADs, tal y como se describe en el artículo 56, el Órgano de Validación podrá llevar a cabo ajustes en la clasificación y los valores de las operaciones y Partidas contenidas en los Presupuestos Liga presentados por los Clubes/SADs cuando -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5- concurra la no razonabilidad de las hipótesis que sustenten los Presupuestos Liga, por falta o insuficiencia de su justificación, y/o por no corresponder con los datos históricos del Club/SAD y, como consecuencia de ello, también en el Límite de Coste Plantilla Deportiva.
2. El Órgano de Validación ajustará la clasificación y la valoración de las operaciones y partidas presupuestarias afectadas aplicando las correspondientes hipótesis alternativas a las contempladas por el Club/SAD y que estime más razonables.
3. En especial, el Órgano de Validación podrá realizar aquellos ajustes cuando concurra la no razonabilidad de alguna de las siguientes hipótesis utilizadas por el Club/SAD para estimar:
 - a) El riesgo de morosidad respecto de los derechos de crédito:
 - (i) A percibir de deudores en situación de Concurso de Acreedores o en difícil situación económico-financiera de acuerdo con registros o informaciones públicas, o de determinadas Administraciones Públicas.
 - (ii) Derivados de operaciones ordinarias.
 - (iii) Derivados operaciones de transferencia de Derechos Federativos

- (iv) Derivados de operaciones realizadas con deudores de solvencia dudosa (dudoso cobro) o que no operen de manera habitual en el sector al cual corresponda el tipo de operaciones objeto de análisis.
 - (v) Derivados de operaciones excepcionales o no recurrentes.
 - b) El momento de pago de importes derivadas de operaciones ordinarias, excepcionales, de financiación o de refinanciación.
4. El Órgano de Validación, antes de aceptar que una operación se tenga en cuenta para incrementar o no reducir el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, podrá requerir informe de experto independiente acerca de la solvencia del pagador según las siguientes reglas:
- a) El informe de experto se podrá requerir por el Órgano de Validación, en atención a las circunstancias concurrentes, en todas aquellas operaciones cuyo cobro al contado sea inferior o igual al 75% de la valoración total de la operación. Sin perjuicio de lo establecido en el subapartado b) siguiente, no será exigible informe de experto cuando el referido porcentaje sea superior al 75% siempre que, además, el cobro al contado no quede sujeto a condición alguna que pudiera conllevar la obligación de su restitución total o parcial por el Club/SAD a la contraparte, o pacto alguno con análogos efectos.
 - b) Aun cuando se den las condiciones para que el informe de experto no sea exigible conforme a lo dispuesto en el subapartado a) anterior, el Órgano de Validación podrá requerir, en atención a las circunstancias concurrentes, informe de experto sobre la solvencia del pagador de las operaciones de la Temporada T:
 - (i) cuando el Club/SAD haya estado sujeto a una o más reducciones del Saldo Disponible o capacidad de inscripción en aplicación del artículo 62.6.h) en dicha Temporada T, y/o en T-1 y/o en T-2; y
 - (ii) en todos los supuestos de operaciones a las que se refiere el artículo 31.9.k), con independencia de que hayan dado lugar a una o más reducciones del Saldo Disponible o capacidad de inscripción en aplicación del artículo 62.6.h).
 - c) El Club/SAD deberá aportar toda la información que permita verificar la solvencia del pagador y cualquier otra información que el Órgano de Validación o el experto entiendan necesaria.
 - d) El Órgano de Validación designará al experto independiente y determinará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- el objeto de su encargo.
 - e) En caso de que dicho informe determine la existencia de riesgos elevados de falta de solvencia del pagador, el coste del mismo será a cargo de Club/SAD que haya realizado la operación, además de realizarse los ajustes en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva que procedan de acuerdo con estas Normas.

ARTÍCULO 58. FACULTADES DE AJUSTE DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN EN RELACIÓN CON LOS PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES/SADs QUE ASCIENDAN O DESCIENDAN DE CATEGORÍA.

1. En los Presupuestos Liga de los Clubes/ SAD que asciendan o desciendan de Categoría, el Órgano de Validación tendrá la facultad específica de adecuar -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- las disposiciones de esta Normas relativas a reglas de presupuestación, a título enunciativo y no exhaustivo el Anexo de Reglas y Criterios de Valoración, con la debida motivación y argumentación y tomando en consideración tanto la propia información aportada por los Clubes/SADs, como con la obtenida de otros Clubes/SADs que presenten ratios económicos, geográficos, demográficos, deportivos, históricos, etc., similares.
2. Estas facultades del Órgano de Validación podrán afectar entre otras partidas presupuestarias, y se hace mención expresa, por su trascendencia, a la adaptación de los preceptos relacionados o con referencias al Importe Neto de Cifra de Negocios, Gastos de Explotación y Patrimonio Neto, a tener en cuenta para obtener ciertas ratios, así como el porcentaje de variables a utilizar al que se refiere el artículo 95 de estas Normas.

ARTÍCULO 59. AJUSTE DE LA PROPORCIONALIDAD ENTRE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE Y COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA NO INSCRIBIBLE.

1. El Órgano de Validación podrá -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- ajustar la proporcionalidad de los Costes de Plantilla Deportiva Inscribible y Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible con criterios de razonabilidad y de forma motivada, en los supuestos de ascenso o descenso del equipo inscrito en LALIGA y/o su equipo dependiente de la Categoría Deportiva más alta.
2. Al margen de los supuestos referidos en el apartado anterior, se podrá ajustar a la baja la proporción de la Plantilla Deportiva No inscribible de los Clubes/SADs con un Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptado por el Órgano de Validación superior en al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) al Importe Neto de la Cifra de Negocios alcanzado en la Temporada T-1, en la medida que tal aumento permite un mayor margen de gasto en Plantilla Deportiva Inscribible para dichos Clubes/SADs. En ningún caso por la aplicación de este apartado 59.2. el Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible presupuestado para la Temporada T podrá ser inferior al coste real de la Temporada T-1.
3. También podrá ajustarse a la baja la proporción de la Plantilla Deportiva No inscribible, en los casos en que el Club/SAD acredite una reducción del Coste de dicha Plantilla Deportiva No inscribible previsto para T respecto a T-1 del mismo importe en que se pretenda aumentar el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible. Para ello el Club deberá presentar no más tarde del quinto día anterior a la fecha de cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano el Modelo Normalizado MN23, incluyendo detalle individual y nominal para cada jugador y Técnico en la Temporada T. Dicho MN23 requerirá -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- previa aceptación del Órgano de Validación y posteriormente deberá ser verificado por el Auditor de Cuentas del

Club/SAD en los mismos términos que para la Plantilla Deportiva Inscribible.

El MN23 revisado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD deberá presentarse no más tarde del 15 de julio de T+1. En caso de no presentar esta información en plazo, o que en la revisión se detecte un Coste mayor al inicialmente informado por el Club/SAD, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 62.6.c) de estas Normas. Es decir, el Club/SAD, verá reducido su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o, en su caso, su capacidad de inscripción, para la Temporada T+1, en el triple de dicha diferencia, con los requisitos y condiciones fijados en el referido artículo.

ARTÍCULO 60. AJUSTE DE LOS PRESUPUESTOS LIGA ACEPTADOS EN CASO DE NUEVA INFORMACIÓN.

1. El Órgano de Validación podrá modificar en cualquier momento - tanto antes como después de su aceptación definitiva- los Presupuestos Liga, en la medida que conste fehacientemente nueva información que influya en los mismos. A estos efectos, para la consecución efectiva de la finalidad de estas Normas y en todo caso al amparo del derecho a la confidencialidad establecido en el artículo 5, será obligación de los Clubes/SADs comunicar, a la mayor brevedad posible, al Órgano de Validación cualquier información relevante de la que tuvieran conocimiento.
2. Esta nueva información puede referirse tanto a hechos o circunstancias nuevos como a los preexistentes, pero no conocidos o a la comprobación de errores o falsedades en la información facilitadas o cálculos hechos por los Clubes/SADs. Se considerará relevante, en todo caso, aquella información que se refiera a hechos o circunstancias con un efecto cuya cuantificación por temporada pueda estimarse como igual o superior al UNO POR CIENTO (1%) de la Cifra de Negocios de T-1, T y T+1, según la temporada de afectación. Todo ello sin perjuicio de la obligación establecida en el artículo 8.3.

A estos efectos, no tendrán en ningún caso la consideración de nueva información para los Presupuestos Liga la preparación o mera presentación de reclamaciones judiciales o extrajudiciales por parte del Club/SAD, aunque su objeto esté relacionado con alguna de sus rúbricas de Ingresos y Gastos. Por tanto, no computará en dichos Presupuestos ningún Ingreso relacionado con los importes objeto de dichas reclamaciones por el solo hecho de su preparación o presentación.

Para la elaboración y validación de la nueva información, serán de aplicación las reglas contenidas en el artículo 31. A efectos aclaratorios, en caso de que el Órgano de Validación requiera informe emitido por el Auditor de Cuentas o por experto independiente, será de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y siguientes del artículo 14.2 y en el artículo 14.3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 23.1 en relación con los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables.

3. El Órgano de Validación modificará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva otorgado a un Club/SAD, como el Saldo Disponible y la

capacidad de inscripción, para actualizarlos, de acuerdo con estas Normas en lo que resulte de la nueva información y con efectos desde el acaecimiento de los hechos o circunstancias a que la misma se refiera.

ARTÍCULO 61. NOTIFICACIÓN DE LOS AJUSTES ACORDADOS POR EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN.

1. La aceptación definitiva de los Presupuestos Liga con los ajustes que en su caso haya resuelto aplicar el Órgano de Validación a los Presupuestos Liga presentados, incluyendo un detalle las partidas ajustadas y la motivación del ajuste, será notificada al Club/SAD.
2. Dicha notificación se efectuará al Club/SAD, directamente por el Órgano de Validación o a través de los miembros del Departamento de Control Económico de LALIGA al día siguiente de la adopción que, conforme a los plazos establecidos en estas Normas, corresponda a la aceptación definitiva de los Presupuestos Liga.
3. Con carácter previo a la interposición de un eventual recurso ante el Comité de Control Económico, los Clubes/SADs disconformes podrán presentar recurso de revisión ante el Órgano de Validación su ratificación, en el plazo de 5 días naturales a computar desde el siguiente a haber recibido la referida notificación.
4. Estas notificaciones se realizarán al correo electrónico designado o utilizado habitualmente por el Club/SAD en sus relaciones con el Departamento de control económico; si fueran rechazadas por el servidor, podrán utilizarse otros medios alternativos.

Sección Tercera

Asignación de los Límites de Coste de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 62. ASIGNACIÓN DE LOS LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PROPORCIONALIDAD.

1. Una vez definitivamente aceptados y validados los Presupuestos Liga de cada Club/SAD, con la finalidad de asegurar el Equilibrio Presupuestario establecido en el artículo 42, piedra angular y concreción de la finalidad de estas Normas, el Órgano de Validación les asignará:
 - a) Un Límite del Coste Total de Plantilla Deportiva inicial.
 - b) Un Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial, en cifras absolutas.
 - c) La proporcionalidad máxima que el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible puede representar sobre el Coste Total de Plantilla Deportiva.
2. Los citados Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva inicial, Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial y la proporcionalidad entre ambas que sean asignados al Club/SAD por el Órgano de Validación serán de obligado cumplimiento y los Clubes/SADs no podrán rebasar los Límites y proporción correspondiente, salvo en los casos especiales expresamente recogidos en estas Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº5 de la Temporada 2014/2015).

3. La asignación de los citados Límites y Proporción se consignará en la misma comunicación en la que conste la aceptación definitiva de los Presupuestos Liga. En la comunicación del Límite inicial se adjuntará el documento justificativo con los datos de partida y cálculos efectuados, debidamente desglosados, correspondiente a su asignación, no siendo necesario adjuntar en sucesivas comunicaciones, en su caso, documentos similares correspondientes a las posteriores actualizaciones del Límite de Coste de Plantilla Deportiva que se vayan realizando a partir de la mera aplicación conforme a estas Normas de las variaciones -al alza y a la baja- de los datos que constataron en la comunicación del Límite inicial.
4. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva podrá ser incrementado de acuerdo con lo dispuesto en el Título III de estas Normas.
5. Asimismo, con la finalidad de adecuar el cálculo del Equilibrio Presupuestario a la información actualizada en cada momento, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 49 sobre asignación de un nuevo Límite de Coste de Plantilla Deportiva en los supuestos de diferencias en los Resultados Negativos y/o Recursos Generados que resulten de las Cuentas Anuales Auditadas del Club/SAD sobre las tenidas en cuentas inicialmente. También se tendrá en consideración lo establecido en los artículos 64 y 65 sobre actualización de los Resultados por traspaso de jugadores respecto al importe inicialmente presupuestado, así como lo previsto en el artículo 60 sobre ajustes por nueva información.
6. Adicionalmente a las medidas de adecuación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva recogidas en los apartados 4 y 5 anteriores, se establece un mecanismo de protección adicional frente a una posible situación de desequilibrio financiero futuro.

Este mecanismo tiene por objeto contrarrestar los efectos de difícil cuantificación que pudieran poner en riesgo el Equilibrio Presupuestario, derivados de los siguientes supuestos y conforme a las reglas que se exponen a continuación:

- a) Reducción del 15% del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, que se aplicará en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que, según resolución del Órgano de Validación, el Club/SAD incurrió en alguna de las siguientes situaciones:
 - (i) Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija el Comité de Control Económico o el Jefe del Departamento de Control Económico, al objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de información, pago de las deudas y Reglas de Resultado del Fútbol o de Patrimonio Neto establecidas en el Libro X del Reglamento General, y/o en los documentos o información exigidos por el Órgano de Validación, de conformidad con las Normas para la elaboración de los presupuestos de los Clubes/SAD establecidas por la Comisión Delegada, en una cuantía igual o superior al 10% del importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio auditado.
 - (ii) Incumplir el pago de las deudas a las que se refiere el Libro X del Reglamento General, en una cuantía superior a QUINIENTOS MIL euros (500.000€).

(iii) Incumplir las Reglas de Resultado del Fútbol o de Patrimonio Neto establecidas en el Libro X del Reglamento General, o realizar las operaciones descritas en el artículo 31.9.j) que hayan supuesto incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en T y/o en temporadas anteriores, en una cantidad igual o superior al 5% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado, siempre que se realicen dichas operaciones antes de que finalice la Temporada T+5. En lo referente al importe de la recompra de bienes y derechos, se computará el importe de recompra acumulado materializado en T y/o en temporadas anteriores.

(iv) Incumplir el nivel de Deuda Neta establecido como objetivo en el Plan de Tesorería regulado en el artículo 93.7 de estas Normas, de tal manera que el importe materializado de Deuda Neta medido en valor absoluto en euros esté por encima en un 10% o más del importe fijado como objetivo en dicho Plan de Tesorería.

Si el objetivo de Deuda Neta estuviese fijado en el Plan de Tesorería como indicador en función de otras variables económico-financieras, el Órgano de Validación calculará el objetivo de Deuda Neta medido en valor absoluto en euros a partir de dicho indicador con la finalidad de cuantificar, en su caso, el incumplimiento.

La reducción a que se refiere este apartado (iv), no aplicará si el Club/SAD ha sido sancionado con la prohibición de inscripción de jugadores para uno o varios periodos completos de inscripción de jugadores, de acuerdo con las normas disciplinarias de LALIGA, por el mismo incumplimiento que el descrito en este apartado.

(v) Reconocer mayor coste de plantilla deportiva de un Jugador o Técnico que las pactadas en un contrato, cuando la suscripción de este contrato hubiera proporcionado al Club/SAD la posibilidad de incrementar su capacidad de inscripción en aplicación del artículo 100 de esta norma.

Se aplicará esta reducción, siempre que ese mayor coste sea igual o superior al 2% del CPD del Club/SAD en el momento de la obtención de la referida mayor capacidad de inscripción o al importe de TRES MILLONES de euros (3.000.000 €), todo ello para clubes que estuvieran militando en la primera división cuando se les reconoció dicho incremento de capacidad de inscripción.

Si fueran clubes que estuvieran militando en segunda división cuando se les reconoció dicho incremento de capacidad de inscripción, el porcentaje y la cantidad referida en el párrafo anterior serán del 4% y de CUATROCIENTOS MIL (400.000 €) respectivamente.

b) Reducción del 5% del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, que se aplicará en la temporada inmediatamente posterior a aquella en la que, según resolución del Órgano de Validación, el Club/SAD incurrió en alguna de las siguientes situaciones:

(i) Incumplir las Reglas de Resultado del Fútbol o de Patrimonio Neto establecidas en el Libro X del Reglamento General, o realizar las operaciones descritas en el artículo 31.9.j) que

hayan supuesto incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en T y/o en temporadas anteriores, en una cantidad igual o superior al 1% y menor al 5% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado, siempre que se realicen dichas operaciones antes de que finalice la Temporada T+5. En lo referente al importe de la recompra de bienes y derechos, se computará el importe de recompra acumulado materializado en T y/o en temporadas anteriores.

- (ii) Ejecutar procesos de verificación y revisión por parte del Auditor de Cuentas del Club/SAD de forma inadecuada y/o sin aplicación de los estándares de calidad exigidos en las normas contables y de auditoría, que implique una alteración o incorrección igual o superior al 10% del importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio auditado, que suponga para el Club/SAD un exceso en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, sin la autorización correspondiente del Órgano de Validación de LALIGA, en materia de control económico y/o en materia de elaboración de los presupuestos.
- (iii) Incumplir el nivel de Deuda Neta establecido como objetivo en el Plan de Tesorería regulado en el artículo 93.7 de estas Normas, de tal manera que el importe materializado de Deuda Neta medido en valor absoluto en euros esté por encima en menos de un 10% del importe fijado como objetivo en dicho Plan de Tesorería.

Si el objetivo de Deuda Neta estuviese fijado en el Plan de Tesorería como indicador en función de otras variables económico-financieras, el Órgano de Validación calculará el objetivo de Deuda Neta medido en valor absoluto en euros a partir de dicho indicador con la finalidad de cuantificar, en su caso, el incumplimiento.

- (iv) Reconocer mayor coste de plantilla deportiva de un Jugador o Técnico que las pactadas en un contrato, cuando la suscripción de este contrato hubiera proporcionado al Club/SAD la posibilidad de incrementar su capacidad de inscripción en aplicación del artículo 100 de esta norma.

Se aplicará esta reducción, siempre que ese mayor coste no sea igual o superior al 2% del CPD del Club/SAD en el momento de la obtención de la referida mayor capacidad de inscripción o al importe de TRES MILLONES de euros (3.000.000 €), todo ello para clubes que estuvieran militando en la primera división cuando se les reconoció dicho incremento de capacidad de inscripción.

Si fueran clubes que estuvieran militando en segunda división cuando se les reconoció dicho incremento de capacidad de inscripción, el porcentaje y la cantidad referida en el párrafo anterior serán del 4% y de CUATROCIENTOS MIL euros (400.000 €) respectivamente

- c) Reducción en una cuantía equivalente a la diferencia cuantitativa del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada en curso, y desde la fecha en la que el Órgano de Validación dicte resolución según la cual el Club/SAD incurrió en una diferencia cuantitativa, respecto

de la información aportada a través del Modelo Normalizado MN 23 y/o a través de Certificados a los que se refiere el Título III de estas Normas, que implique mayor Gasto o menor Ingreso y que sea puesta de manifiesto al comparar la información presentada por el Club/SAD y la constatada por el Órgano de Validación o a través de los procedimientos de verificación, incluidas las diferencias generadas por aplicación artículo 59 apartados 1 y 2.

La reducción será del triple de la diferencia cuantitativa puesta de manifiesto en los casos regulados en el artículo 59.3. de estas Normas así como en los casos de diferencias cuantitativas puestas de manifiesto al comparar las primas colectivas certificadas por el Club/SAD al Órgano de Validación en T en aplicación del artículo 39.3.h.2 y las primas reconocidas realmente.

- d) Sin contenido
- e) Sin contenido
- f) Reducción del Saldo Disponible del 2% del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada en curso y desde la fecha en la que el Órgano de Validación dicte resolución según la cual el Club/SAD incurrió en un incumplimiento de las Reglas de Resultado del Fútbol o de Patrimonio Neto establecidas en el Libro X del Reglamento General, o haya recomprado bienes o derechos como los descritos en el artículo 31.9.i) que hayan supuesto incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en T y/o en temporadas anteriores, en una cantidad inferior al 1% de la cifra de negocios del último ejercicio auditado. En lo referente al importe de la recompra de bienes y derechos, se computará el importe de recompra acumulado materializado en T y/o en temporadas anteriores.
- g) Reducción del Límite de Coste Total de Plantilla Deportiva de la Temporada en curso y desde la fecha en la que el Órgano de Validación dicte resolución según la cual el Club/SAD incurrió en un exceso de Coste de Plantilla Deportiva, según las siguientes reglas:
 - (i) El importe a reducir en la temporada 2022/2023 y cuatro siguientes en concepto de exceso, será la suma de los resultados antes de impuestos de las temporadas 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022. Asimismo, con carácter transitorio para las temporadas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, no se computará el exceso por importe equivalente al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible consumido por el club al amparo de lo establecido en el artículo 101. Como aclaración, el Coste cuyo efecto se neutralizará, es exclusivamente el referido en el apartado 1.ii) de dicho artículo.
 - (ii) Del importe a reducir, se distribuirá según establece el subapartado (iii) siguiente, la parte correspondiente al impacto del COVID-19, medido como la suma de:
 - a) El impacto según los Informes del Auditor a que hace referencia el Libro X del Reglamento General. A los efectos del presente artículo, el impacto correspondiente a 2021/2022 se computará como máximo por el 40% del correspondiente al del informe de

2020/2021, no admitiéndose modificaciones de los informes correspondientes a 2019/2020 ni 2020/2021 presentados antes de la fecha de aprobación de este artículo.

- b) El impacto en resultados por traspasos, medido como la diferencia respecto a la media de las temporadas 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020.
- (iii) La reducción por COVID-19 se distribuirá entre las temporadas T a T+4 a razón de un 15%, 20%, 20%, 22,5% y 22,5%.

No obstante, esta reducción tendrá un importe máximo conjunto con las reducciones que pudieran proceder de acuerdo con el artículo 31.11 y 101, del 5% de la Cifra Neta de Negocios aceptada por el Órgano de Validación para la Temporada T. Como aclaración, este máximo del 5% representa un umbral máximo conjunto que abarca y limita al total de reducciones referidas en este apartado iii) que corresponda aplicar en T, tanto las generadas en dicha Temporada T como las generadas en temporadas anteriores y pendientes de aplicar al inicio de T, prevaleciendo este máximo incluso sobre los porcentajes mínimos de detracción establecidos en el artículo 101.1.vi).

Las reducciones del Límite de Coste de Plantilla Deportiva que procedieran y no se hubieran aplicado de acuerdo con la limitación fijada en el párrafo anterior, se aplicarán en las temporadas inmediatamente sucesivas, respetando dicha limitación sobre la Cifra de Negocios, hasta producir la total aplicación de las mismas, sin límite máximo de temporadas a aplicar.

- (iv) La parte de Resultados Positivos auditados de la Temporada T-1 o anteriores, que exceda del ajuste aplicado por este apartado g) en esa misma Temporada, podrá utilizarse para compensar la reducción que corresponda, en su caso, en la Temporada T.
- (v) En todo caso, en virtud de lo establecido en los artículos 17 y 51, el Órgano de Validación podrá hacer el correspondiente ajuste en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva que resulte de la aplicación de las reglas de este apartado g), con objeto de que el Presupuesto Liga de Tesorería quede equilibrado. Se considera que el Presupuesto está equilibrado cuando presente un saldo positivo en la Tesorería del Club/SAD al inicio y al final de cada periodo mensual de la Temporada T.

A estos efectos, el Órgano de Validación solo aceptará y validará financiaciones y refinanciaciones presupuestadas por el Club/SAD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3 y con criterios de prudencia -que serán más restrictivos en función del contexto económico-financiero en cada momento- tales como la historia y evolución del Club/SAD en la obtención de refinanciaciones y financiaciones en las Tres Temporadas anteriores a la Temporada T, el importe de las mismas y las garantías que se hubieran otorgado, así como la evolución de sus ratios de solvencia.

- h) Reducción del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada en curso aplicable a los contratos correspondientes a las operaciones descritas en el artículo 31.9 apartados h) e i) de estas Normas, desde la fecha en la que el Órgano de Validación dicte resolución según la cual se produzca el hecho causante de la reducción, según se describe a continuación. Dicha reducción vendrá determinada por el importe no cobrado en las fechas de cobro fijadas inicialmente en dichos contratos, siempre y cuando las operaciones hayan conllevado un aumento del Saldo Disponible o capacidad de inscripción en la Temporada T o anteriores. Se asimilan a importes no cobrados las reducciones del precio a percibir por el Club/SAD respecto a las cantidades fijadas inicialmente en los referidos contratos y que dieron lugar a un aumento del Saldo Disponible o capacidad de inscripción en la Temporada T o anteriores y que sean realizadas con posterioridad. En el momento en que se produzcan los cobros referidos, se repondrá el Saldo Disponible o capacidad de inscripción.

La misma reducción se aplicará por el importe de las operaciones referidas en el artículo 31.9 apartados g), h) y/o i) a las que sea de aplicación lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 31.9 apartado k), es decir, cuando alguna operación de las referidas en el artículo 31.9 apartados g), h) y/o i) haya supuesto un incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción y el Órgano de Validación haya constatado después, a la vista Cuentas Anuales o Estados Financieros Intermedios auditados, que dicho incremento no habría sido validado de haberse observado el tratamiento aplicado a tal operación en las Cuentas Anuales o Estados Financieros Intermedios auditados.

Todo lo anterior será de aplicación, *mutatis mutandis*, al apartado "j" del referido artículo 31.9 por los importes de recompra o neutralización total o parcial de los efectos del negocio jurídico inicial.

- i) En caso de que un Jugador finalice su relación laboral con un Club/SAD afiliado a LALIGA y en la misma Temporada o la siguiente, sea contratado por un Club/SAD integrado dentro del perímetro de consolidación del que forme parte dicho Club/SAD afiliado a LALIGA o sea una parte vinculada o relacionada o con influencia significativa o una entidad de las referidas en el apartado 4 del artículo 9 en relación con el referido Club/SAD afiliado a LALIGA, se reducirá del Saldo Disponible o capacidad de inscripción en la Temporada en que, según resolución del Órgano de Validación, se produzca dicha contratación, el importe resultante de la fórmula que se describe a continuación, siempre que sea positivo:
- (i) Mediante Informe del Comité de Valoración se valorará la retribución del Jugador referida a la última temporada de contrato del jugador con el indicado Club/SAD afiliado a LALIGA. Dicha valoración se realizará teniendo en cuenta el valor de los Derechos Federativos del jugador y todos los elementos necesarios para la valoración de dicha retribución al inicio de la mencionada última temporada.
 - (ii) Se multiplicará la valoración del apartado (i) por las temporadas en que el Jugador ha estado contratado por el

Club/SAD afiliado a LALIGA.

- (iii) Al producto resultante de los apartados (i) y (ii) se restará la retribución efectivamente computada en el citado Club/SAD afiliado a LALIGA durante las temporadas indicadas en el apartado (ii).

Todo lo anterior, salvo que la retribución del Jugador ya hubiera sido objeto de valoración y, en su caso, ajuste, conforme a Informe del Comité de Valoración, durante las temporadas de su contratación por el Club/SAD afiliado a LALIGA.

- j) En los casos descritos en los apartados "a" al "i" anteriores, la reducción surtirá efecto en la fecha de la correspondiente resolución del Órgano de Validación, pero solo se considerará aplicada cuando genere un impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD al reducir el Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción. Por lo tanto, no tendrá tal consideración mientras su único efecto sea aumentar el exceso existente sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva. De acuerdo con lo anterior, las reducciones quedarán pendientes de aplicación por tiempo indefinido hasta aquella temporada en que puedan generar un impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD, momento en el cual se aplicarán para reducir efectivamente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
- k) Las reducciones previstas en los apartados "a", "b" y "f" anteriores se aplicarán siempre con el máximo del importe en que se haya cuantificado la infracción.

ARTÍCULO 63. REGLA ESPECIAL SOBRE EL CÁLCULO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA CLUBES/SADs QUE DESCIENDEN DE PRIMERA A SEGUNDA DIVISIÓN.

1. Para el cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de los Clubes/SADs que descienden de primera a segunda división se aplicarán -al amparo de lo establecido en el artículo 31.3- las reglas contenidas en este artículo en lo referido al tratamiento de la ayuda al descenso.
2. En todo caso, si de la aplicación del resto de las reglas y normas resultara un Límite de Coste de Plantilla Deportiva inferior al calculado según lo dispuesto en los siguientes apartados, se asignará el Límite menor de todos los que puedan obtenerse.
3. El importe de la ayuda al descenso será computado como Ingreso, a efectos del cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a la Temporada T, en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe total de la ayuda. El restante CINCUENTA POR CIENTO (50%) lo será en la temporada siguiente, salvo que el club recupere la categoría de 1ª División, en cuyo caso no se computará Ingreso alguno en dicha temporada, perdiéndose definitivamente a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva dicho 50% restante.
4. Para ello será preciso que previamente el Órgano de Validación autorice, de forma expresa, para la Temporada T y para la siguiente, el importe total que se podrá computar como Ingreso a efectos del cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con

lo establecido en este artículo y sin perjuicio de los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería que el Órgano de Validación pueda aplicar cada Temporada, conforme al artículo 51.3 de las presentes Normas.

Sección Cuarta.

Actualización del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en función de los Beneficios Netos efectivamente obtenidos en la Transferencia de Derechos Federativos.

ARTÍCULO 64. ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA PARA EL SUPUESTO DE QUE SE ACREDITEN BENEFICIOS NETOS POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS.

1. La regla de valoración de la Subpartida 10.1 del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos dispone que en el importe de la misma no podrá superar el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en Primera División (o TREINTA POR CIENTO (30%) si además se trata de un Club/SAD calificado como Ratio Aceptable de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II), o el DIEZ POR CIENTO (10%) en el caso de los Clubes/SADs de Segunda División, del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y validada para la Temporada T.
2. No obstante, para el caso de que el importe de esta Subpartida presupuestaria, calculado de acuerdo con los criterios de valoración de la misma contenidos en los apartados 1 a 6 (de la expresada regla de valoración de la Subpartida 10.1) exceda del límite establecido en el apartado anterior, a medida que el Club/SAD acredite ante el Órgano de Validación la efectiva obtención de Beneficios Netos por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores (en los que se incluirán los importe recibidos en concepto de "cláusulas de rescisión" de contratos de trabajo con los Jugadores) durante la Temporada T, dichos importes irán incrementado la cuantía de esta Partida presupuestaria, con el consiguiente posible Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado por el Órgano de Validación al Club/SAD para dicha Temporada T.
3. La regla contenida en el apartado 2 anterior se aplicará hasta que se alcance la cuantía de la Partida Presupuestaria validada que resulte de la aplicación de las contenidas en los apartados 1 a 7 de la referida Subpartida 10.1. Una vez alcanzada dicha cuantía y por los adicionales beneficios netos por estas operaciones, se aplicarían en su caso las previsiones del artículo 67 de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs.

ARTÍCULO 65. ACTUALIZACIÓN DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA DE LOS CLUBES Y SADS DE SEGUNDA DIVISIÓN EN FUNCIÓN DE LOS BENEFICIOS NETOS OBTENIDOS EN LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS DE JUGADORES AL CIERRE DEL PERIODO DE INSCRIPCIÓN DE VERANO.

1. Justificado por el mayor impacto relativo sobre el total de Ingresos y resultados y bajo el principio de proporcionalidad de la norma, lo dispuesto en este artículo se aplicará exclusivamente a los Clubes/SADs de Segunda División y contempla los dos supuestos

que se recogen en los apartados 2 y 3.

2. Primer Supuesto. En el caso de que, al cierre del Periodo de Inscripción de Jugadores de verano, no se hubiera efectivamente realizado en su totalidad el importe de los Beneficios Netos procedentes de Transferencias de Derechos Federativos (Partidas 10.1 y 10.2. del ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN del Presupuesto Liga Ingresos y Gastos) presupuestados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos y aceptados por el Órgano de Validación para la Temporada T, se deberá actualizar el citado importe presupuestado en Presupuesto Liga, reduciendo su cifra a la efectivamente realizada a la conclusión del citado Período de Inscripción más un VEINTE POR CIENTO (20%) por ciento de la cifra presupuestada para la Temporada T, con el límite en toda caso de esta última.
3. Segundo Supuesto. El Club/SAD haya realizado en el periodo de inscripción de Jugadores de verano Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores, que representen unos Beneficios Netos de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe presupuestado y validado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos como el importe de esta partida se actualizará para la Temporada T quedará fijado de acuerdo con las siguientes reglas.
 - (i) Por la suma del total de Beneficios Netos de Transferencia de Jugadores realizados efectivamente en el referido periodo de inscripción de jugadores de verano, incrementado hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la media de los Beneficios Netos por el mismo concepto realizados en las últimas TRES (3) Temporadas desde el término del cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano de cada una de ellas, y computando solo las temporadas en que el Club/SAD haya participado en Segunda División.
 - (ii) Para obtener dicha media se necesitarán al menos DOS (2) Temporadas para su cálculo, en caso contrario no aplicará los especificado en el párrafo anterior.
 - (iii) El importe no realizado de los Beneficios Netos por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores presupuestados no podrá ser superior al CINCO POR CIENTO (5%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y validada para la Temporada T, en cuyo caso la partida presupuestaria de Beneficios se actualizará para que no se rebase dicho porcentaje.
4. Para el caso de que concurran simultáneamente los dos supuestos contemplados en los precedentes apartados 2 y 3, el Club/SAD elegirá acogerse al que entienda más conveniente.
5. En el caso de que se produzca alguno de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, se actualizará en consecuencia por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado al Club/SAD para la Temporada T.

TÍTULO III

DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

INTRODUCCIÓN. REGLAS COMUNES

ARTÍCULO 66. INTRODUCCIÓN Y REGLAS COMUNES.

1. Una vez definitivamente aceptado el Presupuesto Liga de cada Club/SAD por parte del Órgano de Validación y asignados el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y no inscribible correspondiente a una determinada Temporada, corresponde al Órgano de Validación autorizar, en su caso, un incremento de aquellos Límites en los supuestos, en las condiciones y con el procedimiento que se establecen en este Título III.
2. Los supuestos en los que se puede fundamentar un incremento - además de lo establecido con carácter general en el artículo 60- del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible son:
 - a) Incremento por aumento de los Ingresos del Club/SAD derivados de determinadas operaciones.
 - b) Incremento por realización de Aportaciones por accionistas, Partes Vinculadas o terceros, a favor del Club/SAD reguladas en el Capítulo Tercero del Título III.
 - c) Incremento por uso de Patrimonio Neto acumulado.

Todo lo anterior sin perjuicio de otros casos especiales expresamente recogidos de estas Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº 5 de la Temporada 2014/2015), de conformidad con las reglas que regulan específicamente dichos casos.

Como aclaración, el supuesto del apartado b) anterior también será de aplicación para incrementar la capacidad de inscripción en caso de clubes excedidos.

Los incrementos del apartado a) requerirán, además de los requisitos generales previstos en este Título, que el Club/SAD acredite que corresponden a operaciones realizadas con posterioridad a la fecha de asignación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva inicial.

3. Cualquier incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva que pueda autorizarse por el Órgano de Validación de acuerdo con lo dispuesto en este Título III no podrá en ningún caso justificar un incumplimiento por parte del Club/SAD de la regla sobre Resultado establecida en el Libro X del Reglamento de LALIGA.
4. Sin contenido.
5. El Órgano de Validación podrá autorizar también de forma excepcional un exceso temporal del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción en el supuesto de que un Jugador inscrito haya sido sancionado por resolución administrativa no firme con suspensión temporal superior a dieciocho (18) meses o definitiva, como consecuencia de una infracción en materia de dopaje deportivo de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del

deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.

Se aplicarán a este supuesto las siguientes reglas:

- a) Para el cálculo del exceso temporal, se aplicarán *mutatis mutandis* las normas que establece la Sección Cuarta del Capítulo Segundo del Título IV para los supuestos de lesión de larga duración de un Jugador.
 - b) El exceso temporal autorizado, en su caso, por este supuesto se compensará necesariamente y en su totalidad en la siguiente Temporada, reduciendo por tanto el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible o capacidad de inscripción.
 - c) En ningún caso de El Órgano de Validación podrá autorizar un exceso temporal en el caso de sanción de suspensión que haya quedado firme o en los casos en que el Club/SAD haya tenido participación o responsabilidad en el dopaje deportivo del Jugador.
 - d) El Órgano de Validación valorará -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5- para adoptar su decisión correspondiente las circunstancias concurrentes, imagen del fútbol profesional, riesgos de cualquier naturaleza, así como las orientaciones jurisprudenciales en materia de dopaje deportivo.
6. El Órgano de Validación podrá excepcionalmente y cuando las singulares circunstancias -referidas en el artículo 53- así lo requieran para la consecución efectiva de la finalidad de estas Normas, acordar al autorizar un Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, para su cumplimiento por el Club/SAD específicas condiciones y limitaciones, reglas y obligaciones de carácter económico y financiero o medidas de supervisión, control, verificación o de información.
 7. En todo caso, será requisito indispensable para autorizar el incremento, la aportación de toda la información, documentación y explicaciones que -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5, en relación con el artículo 112.1.b)- el Órgano de Validación requiera al Club/SAD, además de la específicamente establecida en el presente Título, en relación con el supuesto especial en el cual se fundamenta el incremento solicitado.
 8. Serán de aplicación en todo caso las reglas recogidas en el artículo 31.9 de estas Normas.

CAPÍTULO PRIMERO: INCREMENTOS DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE COMO CONSECUENCIA DE AUMENTO DE INGRESOS

Sección Primera

Supuesto de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores de su Plantilla

ARTICULO 67. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. Sin perjuicio de las reglas especiales recogidas en el artículo 31.9 y 31.10, si un Club/SAD suscribe un contrato en firme de Transferencia de Derechos Federativos de un Jugador de su propia Plantilla por el que, de acuerdo con el precio y condiciones pactados, se produzca un resultado contable positivo (según definición de la cuenta 776 del Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias) en la misma Temporada, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para dicha Temporada se podrá incrementar en una cantidad que se calculará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - a) El resultado positivo de la Transferencia de los Derechos Federativos del Jugador (Ingreso procedente de traspaso de Jugadores) generado por el nuevo contrato se sumará a los Ingresos netos (Suma de resultados positivos y negativos) ya realizados efectivamente dentro de la Temporada de que se trate, como consecuencia de operaciones previas de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y de la percepción del importe de las denominadas cláusulas de rescisión de los contratos de trabajo de deportistas profesionales.
 - b) El resultado de la suma anterior se restará del total del resultado contable contemplado en el Presupuesto Liga del Club/SAD por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores validado por el Órgano de Validación.
 - c) El Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T podrá incrementarse en la cantidad que resulte de dicha diferencia (siempre que sea positiva).
2. Para este cálculo se aplicará la siguiente fórmula:
$$tj = \text{Resultados contables positivos por transferencias de Jugadores generados por los nuevos contratos.}$$

$$tjr = \text{Resultados contables netos positivos por Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores ya realizados con anterioridad y los derivados de la percepción del importe de cláusulas de rescisión de contratos de trabajo de deportistas profesionales.}$$

$$tjp = \text{Resultados contables positivos por transferencias de Jugadores previstos en el Presupuesto Liga aceptado por el Órgano de Validación.}$$

il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible, a distribuir entre varias temporadas según se indica en el apartado 3.

$$il = tj + tjr - tjp$$

3. Como norma general, cada operación de traspaso se computará a efectos de la fórmula que consta en el apartado anterior en la Temporada T en la que se obtengan los resultados contables de dicha operación. No obstante, como regla especial para las operaciones de traspaso realizadas una vez iniciado el periodo de inscripción de jugadores de invierno y hasta el término de la Temporada T, éstas podrán imputarse en cuanto a su resultado, a libre elección del club, total o parcialmente, como realizadas en dicha Temporada T o en la temporada siguiente. En cuanto a su resultado, el importe trasladado a la temporada siguiente tendrá como valor máximo el Resultado positivo antes de Impuestos previsto para T, y a efectos de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de la temporada siguiente se multiplicará por 0,75. Asimismo, dicho importe trasladado no computará a efectos de la media de las últimas tres temporadas previsto en las Reglas 10.1 y 10.2 del Anexo de Reglas y Criterios de Valoración.

En cualquier caso, será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma previa y expresa, en la Temporada en que se obtengan los resultados y en la siguiente, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo y sin perjuicio de los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería que dicho Órgano de Validación pueda aplicar cada Temporada, tal como dispone el artículo 51.3 de estas Normas.

4. En ningún caso computará para el Club/SAD transmitente, como resultado positivo por traspaso a ningún efecto de estas Normas, la renuncia o cualquier acto de disposición u operación con similares consecuencias jurídicas, que conlleve dejar sin efecto total o parcialmente una carga existente a favor de un tercero sobre los Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos objeto de un traspaso. Todo ello con independencia del tratamiento aplicable a efectos contables y de si se establece algún tipo de compensación por tal renuncia, acto u operación.

ARTÍCULO 68. CÓMPUTO DEL INCREMENTO.

Para el caso de que el contrato de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores que se presente se haya suscrito hasta el 30 de junio de la Temporada T-1 y cuyo resultado no se haya tenido en cuenta en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado, el resultado contable positivo que se haya generado por la operación objeto de dicho contrato computará para el cálculo de la media por dicho concepto de las últimas tres Temporadas que haya sido utilizada para la determinación del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos, y, como consecuencia, se incrementará el Límite de Plantilla Inscribible en el mismo importe del aumento que haya experimentado dicha media.

ARTÍCULO 69. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

1. A efectos de determinar el resultado contable positivo generado por la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores acumulado de la Temporada T-1 y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar al Órgano de Validación por parte del Club/SAD un Certificado emitido por representante legal del mismo, según Modelo Normalizado MN 12, en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos, (distinguiendo los producidos hasta el 30 de junio de T-1 y los producidos posteriormente hasta la fecha de emisión en la Temporada T):
 - a) Resultados contables positivos obtenidos desde el 1 de julio de T-1 hasta el momento de la emisión de certificado por las citadas Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores.
 - b) Pérdidas contables experimentadas procedentes de Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores en el mismo periodo que el indicado en el apartado a) anterior.
 - c) Pérdidas contables experimentadas por cualquier otro concepto que esté relacionado o sea consecuencia de los contratos de trabajo con los Jugadores o con los clubes de donde procedan o a los que hayan sido transferidos los mismos en el mismo periodo que el indicado en el apartado a) anterior.
2. A la citada Certificación se acompañará una copia de todos los documentos contractuales referentes a la operación de Transferencia de Derechos Federativos, testimoniada con la firma del Representante Autorizado del Club/SAD.

Sección Segunda

Supuesto de nuevo contrato que genere resultados contables positivos por venta de activos distintos de Derechos sobre Jugadores.

ARTÍCULO 70. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Si un Club/SAD otorga un contrato para la venta de activos distintos de Derechos Federativos cuyas condiciones generen un resultado contable positivo en la Temporada T —o análogo efecto sobre su patrimonio, situación financiera o resultados— y una entrada efectiva de recursos netos en el sentido del artículo 11, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para dicha Temporada T podrá incrementarse en la cantidad resultante de aplicar las siguientes reglas:

- a) El resultado contable positivo generado por el nuevo contrato se sumará a los resultados contables de la misma naturaleza ya realizados y obtenidos efectivamente en la Temporada T.
- b) El resultado del apartado a) se minorará en el resultado contable generado por la venta de activos, distintos de los Derechos Federativos, contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos del Club/SAD y que haya sido validado por el Órgano de Validación.
- c) El límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá

incrementarse en la cantidad que resulte de la diferencia anterior, siempre que sea positiva, reducida en el importe de la inversión de sustitución.

Las reglas anteriores se subsumen en la siguiente fórmula:

$$il = rx + rxr - rxp - iis$$

donde

- rx= Resultados contables positivos.
- rxr= Resultados contables ya realizados con anterioridad.
- rxp= Resultados contables previstos en el Presupuesto Liga validado por el Órgano de Validación.
- iis= Importe de la inversión de sustitución.
- il= Incremento Límite Coste Plantilla Deportiva Inscribible

La existencia de una inversión de sustitución podrá ser considerada de oficio por el Órgano de Validación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.9.i)(iii). El importe computable de la inversión de sustitución se calculará sobre el importe total de dicha inversión en la parte que no haya sido financiada mediante estructuras tipo StadCo, en su caso, cuando así lo reconozca el Órgano de Validación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.5 y 31.3.

ARTÍCULO 71. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A efectos de determinar el resultado contable positivo acumulado como consecuencia de operaciones de la naturaleza contempladas en el artículo 70 desde el inicio de la Temporada T y hasta la fecha de su emisión, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado emitido por representante legal del mismo, según Modelo Normalizado MN 13, en el que se deje constancia expresa de los siguientes extremos:

- a) los resultados excepcionales obtenidos durante la Temporada T hasta el momento de la emisión del Certificado,
- b) así como la descripción, justificación y estimación del importe de la inversión de sustitución a realizar.

En este último caso, el Órgano de Validación valorará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3 y 31.9.f) la necesidad y la magnitud de una hipotética Inversión de Sustitución.

Asimismo, el Órgano de Validación podrá requerir, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6, todas las cláusulas, acuerdos y contratos relativos a las referidas operaciones.

Sección Tercera

Supuesto de contrato en que se convenga un incremento del precio por la cesión de los derechos de retransmisión audiovisual

ARTÍCULO 72. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVENGA UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN AUDIOVISUAL Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Sin perjuicio de las reglas especiales recogidas en el artículo 31.9, si un Club/SAD formaliza un contrato por el que se convenga un incremento de los precios por la cesión de los derechos de retransmisión audiovisual de la Temporada T (Cuenta 707 Anexo Descripción de Partidas Presupuestarias) en relación con el precio contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos Validado para la Temporada T, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible podrá aumentar en la cantidad de dicho incremento.

ARTÍCULO 73. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A los efectos de determinar el incremento del importe a percibir por el contrato al que se hace referencia en el artículo 72, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado librado por representante legal del mismo, según Modelo Normalizado MN 14, en la que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación. Asimismo, el Órgano de Validación podrá requerir, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6, copia del referido contrato testimoniada con la firma del Representante Autorizado.

Sección Cuarta

Supuesto de nuevo contrato de comercialización de otros derechos o activos del Club/SAD

ARTÍCULO 74. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Como regla general y sin perjuicio de las reglas especiales recogidas en el artículo 31.9, si un Club/SAD formaliza un contrato cuyo objeto sea *in fine* la Comercialización de otros derechos y activos (según definición como Cuenta 706 del Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias), en el que se recoja un incremento de los importes a recibir -o análogo efecto sobre el patrimonio, la situación financiera y los resultados- con respecto la misma comercialización contemplados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos Validado para la Temporada T, el Límite del Coste de Plantilla Inscribible podrá aumentar en la cantidad de dicho incremento.

ARTÍCULO 75. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A los efectos de determinar el incremento del importe del precio a percibir por dicho contrato de comercialización, se deberá aportar por parte del Club/SAD un Certificado emitido por representante legal del

mismo según Modelo Normalizado MN 15 en el que se deje constancia de todos los datos del nuevo contrato, así como de los cálculos hechos por el Club/SAD para aquella determinación. Asimismo, el Órgano de Validación podrá requerir, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.6, copia del referido contrato testimoniada con la firma del Representante Autorizado.

Sección Quinta

Supuesto de incremento de los Ingresos por abonos de localidades y carnés.

ARTÍCULO 76. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS Y REGLAS PARA EL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Sin perjuicio de las reglas especiales recogidas en el artículo 31.9, si un Club/SAD obtiene en la Temporada T un importe por Ingresos de abonados y de carnets de la Temporada T (según Cuenta 710/711 del Anexo Descripción de Partidas Presupuestarias) superiores al importe presupuestado, podrá incrementar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la cantidad de dicho incremento.

ARTÍCULO 77. INFORMACIÓN A CERTIFICAR POR EL CLUB/SAD.

A los efectos de determinar el importe del incremento de Ingresos por el concepto contemplado en el artículo anterior, se deberá aportar por parte del Club/ SAD un Certificado emitido por representante legal del mismo, según Modelo Normalizado MN 16.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA INSCRIBIBLE EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO PRIMERO. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES

ARTÍCULO 78. SOLICITUD DE INCREMENTO DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

Para el caso de que un Club/SAD pretenda obtener un incremento del Límite del Coste de Plantilla Inscribible, de acuerdo con establecido en el Capítulo Primero de este Título III -o un exceso temporal según Capítulo Segundo del Título IV-, deberá formular por escrito la correspondiente solicitud ante el Órgano de Validación, de acuerdo con los Modelos Normalizados MN 19.1 y MN 19.2, respectivamente, junto con las certificaciones que procedan.

ARTÍCULO 79. VERIFICACIONES Y COMPROBACIONES.

El Órgano de Validación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, de conformidad con sus funciones y competencias, en relación con las solicitudes de autorización de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que le sean formuladas al amparo de lo dispuesto en el Capítulo Primero de este Título III, podrá:

- a) Solicitar las verificaciones y comprobaciones de la información presentada por el Club/SAD que sean necesarias en cada caso concreto.

- b) Requerir documentación e información complementaria.
- c) Realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, los ajustes que con criterios de razonabilidad considere oportunos y debidamente motivados, particularmente, los Gastos no deportivos en virtud de los datos reales de temporadas anteriores y posibles Gastos excepcionales en los que pudiera incurrir el Club/SAD que solicite el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción.

CAPÍTULO TERCERO: INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs

Sección Primera

Norma General

ARTÍCULO 80. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O DE CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN POR APORTACIONES.

1. El Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado a un Club/SAD según su Punto de Equilibrio Presupuestario -o su capacidad de inscripción para el caso de estar en una situación de exceso sobre dicho Límite- podrá ser incrementado en la Temporada T cuando se realicen a su favor Aportaciones por parte de Accionistas o Partes Vinculadas o por terceros ("Aportantes").
2. El concepto de Aportaciones, sus requisitos, cómputo, límites cuantitativos, incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite y reglas de procedimiento se establecen en este Capítulo Tercero. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.3 y el apartado 1 del presente artículo, todas las referencias al Límite de Coste de Plantilla Deportiva se entienden realizadas al Punto de Equilibrio Presupuestario y no al Límite Mínimo Garantizado.

Sección Segunda

Concepto de Aportaciones

ARTÍCULO 81. CONCEPTO DE APORTACIONES.

1. A los efectos previstos por estas Normas y en especial a los correspondientes a la regulación de los incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, se entiende por Aportaciones cualquiera de los siguientes negocios jurídicos y operaciones:
 - a) Aportaciones dinerarias realizadas en concepto de desembolso del valor nominal de nuevas acciones emitidas por la SAD y suscritas por el Aportante o para la elevación del valor nominal de las ya existentes en circulación en un aumento de su capital social, incluyendo las sumas aportadas en concepto de prima de emisión, que en su caso se acuerde.
 - b) Aportaciones dinerarias que representen un incremento del Patrimonio Neto del Club/SAD, ya se realicen en concepto de

donación o de aportaciones de socios, siempre que se hagan sin contraprestación y no estén sujetas a condición, término o modo.

- c) Extinción de deudas de la SAD mediante aportaciones por parte de los acreedores de sus créditos contra la misma en un aumento del capital social de la SAD.
 - d) Condonación por el acreedor de deudas del Club/SAD, siempre que no estén sujetas a condición, término o modo.
 - e) Exceso entre el precio acordado y el valor de mercado en las operaciones que generen Ingresos y deban ser ajustadas a valor de mercado en virtud de lo establecido en el artículo 31.9.c). A estos efectos, de dicho exceso solo se computará el importe efectivamente cobrado por encima del valor de mercado, proporcionalmente a cada una de las fechas de vencimiento fijadas en el contrato.
 - f) Desembolsos en concepto de préstamo participativo, siempre que su devolución quede condicionada a las mismas circunstancias a las que el art. 81.5 sujeta de modo general la posibilidad de devolver o revertir las Aportaciones.
 - g) Subvenciones de explotación no reintegrables, por el exceso sobre el importe máximo computable como Ingreso a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, según lo establecido en la Regla 3.2 del *ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN*.
2. No tendrán en ningún caso la consideración de Aportaciones las siguientes operaciones y negocios jurídicos:
- a) Las aportaciones hechas en los aumentos del capital social de SADs que vengan impuestos por exigencias legales o como consecuencia de la fijación del capital mínimo por la Comisión Mixta de Transformación de Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas.
 - b) Aportaciones no dinerarias, con excepción de aportación o compensación de créditos.
 - c) Variaciones positivas en el Patrimonio Neto como consecuencia de una revalorización de activos.
 - d) Aumento de capital social con cargo a reservas de cualquier naturaleza.
 - e) Creación, o incremento en el Balance, de Reservas donde no haya aportaciones de capital efectivo.
 - f) Cualquier aportación hecha por cualquier negocio jurídico mediante la cual el Club/SAD asume una responsabilidad u obligación efectiva de actuar o intervenir de un modo determinado, o bien aquella que lleve aparejada la prestación por el aportante de algún tipo de garantía sobre bienes o derechos del Club/SAD en favor de un tercero para la obtención de financiación vinculada a dicha aportación.
 - g) Aportaciones en virtud de cualquier título que constituyan pasivo exigible.

- h) Los préstamos y créditos participativos o subordinados o de otra naturaleza que aun representando -de acuerdo con la normativa mercantil- parte del Patrimonio Neto, deban ser reintegrados por el prestatario, salvo lo previsto en el apartado 1.f) de este artículo.
 - i) Cualquier operación de Aportación en la que el Club/SAD quede obligado a reintegrarla al aportante o a Parte Vinculada al mismo, de forma directa o indirecta, o mediante cualquier tipo de prestación de dar o hacer o de compensación mediante operaciones con precios no ajustados a mercado.
 - j) Cualquier operación en la que el Club/SAD, directa o indirectamente, anticipe fondos, conceda préstamos, preste garantías o facilite cualquier tipo de asistencia financiera vinculada a la atribución patrimonial de que se trate.
 - k) Condonación o compensación o aportación de créditos o de cualquier otro pasivo que nazca como consecuencia de una previa devolución de aportaciones por reducción del capital social u operaciones de análogo efectos,
 - l) Las quitas de deudas concursales establecidas en un Convenio de Acreedores.
3. Las operaciones descritas, para que tengan el carácter de Aportación, deberán en todo caso suponer un incremento del Patrimonio Neto del Club/SAD y quedar así registradas en su contabilidad con opinión favorable del Auditor de Cuentas del Club/SAD.
4. Las Aportaciones de Capital deberán además cumplir las siguientes condiciones para su consideración como tales a los efectos del presente Capítulo:
- a) Llevarse a cabo por Accionistas o Partes Vinculadas con el Club/SAD o por cualquier tercero. Quedan expresamente excluidas las aportaciones realizadas por personas cuya vinculación laboral o mercantil con el Club/SAD pueda verse afectada por un conflicto de intereses al realizar dicha aportación.
 - b) Haberse reconocido y registrado en los Estados Financieros del Club/SAD.
 - c) No haberse tenido en cuenta para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción de cualquier Temporada anterior a T.
 - d) En el caso de que se trate de aportaciones por aumento de capital social, haber quedado inscritos los correspondientes instrumentos jurídicos en el Registro Mercantil.
 - e) En todo caso y cuando se trate de Aportaciones dinerarias, acreditarse el Ingreso en el patrimonio del Club/SAD de las cantidades objeto de aportación y quedar aquel reflejado en las cuentas del Club/SAD.
5. Una vez validada una Aportación en la Temporada T, no podrá devolverse ni revertirse, ya sea directamente o a través de otras operaciones que neutralicen su efecto, a menos que el Órgano de Validación lo apruebe con carácter previo o, alternativamente, que la devolución o reversión quede condicionada a que (i) el Club/SAD obtenga efectivamente, al cierre de la Temporada T, beneficios

antes de impuestos por encima de aquel importe que resulte necesario, de acuerdo con estas Normas, para compensar las pérdidas de Temporadas anteriores y aplicar íntegramente las demás reducciones del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción referidas en el artículo 93.1, o (ii) que el Club/SAD, ya sea en la Temporada T o en otra posterior, efectúe una nueva Aportación de importe igual o superior al de la Aportación que se pretende devolver o revertir y que, además, genere, de acuerdo con estas Normas, un incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción igual o superior al que generó la Aportación que se pretende devolver o revertir.

Sección Tercera

Minoraciones y Limitaciones Cuantitativas de carácter general

ARTÍCULO 82. MINORACIONES Y LIMITACIONES CUANTITATIVAS GENÉRICAS DEL IMPORTE COMPUTABLE DE LAS APORTACIONES A EFECTOS DEL CÁLCULO DEL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN.

1. El importe computable de las Aportaciones para el incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite, se minorará:
 - a) Por la cuantía de saldos de derechos de cobro a favor del Club/SAD adeudados por los Aportantes u otros Accionistas según las reglas recogidas en el artículo 24.2.c.
 - b) Por el importe de todos los Gastos y tributos a cargo del Club/SAD que devengue la operación o negocio jurídico correspondiente a la Aportación.
2. Adicionalmente a lo establecido en el apartado 1 anterior, se establece un mecanismo de protección adicional frente a una posible situación de desequilibrio financiero futuro.

Este mecanismo tiene por objeto contrarrestar los efectos de difícil cuantificación que pudieran poner en riesgo el Equilibrio Presupuestario, derivados del siguiente supuesto y conforme a la regla que se expone a continuación. Durante las Temporadas en las que, de acuerdo con la disposiciones de este Capítulo, se estén imputando Aportaciones para Incrementos del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite, y durante las TRES (3) Temporadas siguientes, cualquier operación que implique salida de fondos o reconocimiento de deudas a favor de los Aportantes y/o, Accionistas (o vinculados a unos u otros) con una participación del TRES POR CIENTO (3%) o superior del capital social de la SAD o con influencia significativa en caso de tratarse de un Club, implicará una correlativa y automática disminución del Límite de Coste de Plantilla Deportiva del SAD o de la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite, por una cifra igual a los importes a los que se refiere el apartado 1 anterior, incrementados en un QUINCE POR CIENTO (15%) en la Temporada que se detecten por parte del Órgano de Validación dichas circunstancias o en la siguiente, a criterio del referido Órgano.

Además de los límites que las Aportaciones de capital deben respetar en cuanto al cumplimiento de la regla sobre Resultado regulada en el libro X del Reglamento General de LALIGA, el efecto que el conjunto de aportaciones de capital recibidas tenga en el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o en la capacidad de inscripción no podrá implicar, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, que el incremento de dicho Límite o la capacidad de inscripción, supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestado y validado por el Órgano de Validación para dicha Temporada T, con un mínimo de SEIS MILLONES de euros (6.000.000€).

Sección Cuarta

Límites cuantitativos de las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción.

ARTÍCULO 83. OBJETO.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección Cuarta tienen por objeto establecer las reglas cuantitativas específicas para el cómputo de las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs, a los efectos de su consideración para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite.

Dichas reglas se establecen en función de indicadores objetivos sobre la situación económica, financiera y, en su caso, concursal y/o de exceso, del grupo de Clubes/SADs de que se trate, en la medida que dicha situación muestra el grado de solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs.

De acuerdo con lo anterior, entre la fecha de presentación de las Cuentas Anuales auditadas y los posteriores Estados Financieros Intermedios, a instancia del Club/SAD, el Órgano de Validación podrá aplicar las disposiciones contenidas en esta Sección utilizando la información contenida en unos Estados Financieros con fecha de cierre anterior a 1 de diciembre, acompañados de Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD.

ARTÍCULO 84. CLASIFICACIÓN DE LOS CLUBES/SADs EN GRUPOS A LOS EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE CÓMPUTO DE APORTACIONES E INCREMENTOS DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN DICHO LÍMITE, PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS.

A los efectos del cómputo y límites cuantitativos específicos para el cómputo de las Aportaciones los Clubes/SADs se clasifican, en función de su situación económico-financiera y, en su caso, concursal, en cuatro grupos: A, B, C y D. A continuación, se indica, para cada grupo, el importe del Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite aplicable como consecuencia de la aportación.

84.1.: Clasificación de Clubes/SADs a efectos de cálculo del incremento aplicable sobre el Límite de Coste de Plantilla o de capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite.

84.1.1.: GRUPO A

Criterios objetivos de inclusión en el GRUPO A

1.- Se incluyen en el GRUPO A los Clubes/SADs que, en su Balance del último Ejercicio auditado, o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD, cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Un Patrimonio Neto ajustado en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de estas Normas, por importe superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del Pasivo Exigible minorado por
 - El Pasivo por impuesto diferido derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el Derecho de Uso (tal como se define en el Anexo de Definiciones) a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas
 - Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de transferencia, definitiva o temporal de Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
 - Tesorería.
 - Activos líquidos equivalentes.
 - Inversiones financieras a corto plazo.
 - La parte de las deudas con vencimiento superior a 7 años

Además, el Patrimonio Neto deberá ser de al menos VEINTICINCO MILLONES de euros (25.000.000 €) en Clubes/SADs de Primera División y de CUATRO MILLONES de euros (4.000.000 €) en Clubes/SADs de Segunda División.

- b) Un Pasivo Ajustado (tal y como se define en las presentes Normas en su Anexo de Definiciones) inferior en su cuantía al resultado de aplicar al Importe Neto de la Cifra de Negocios estimada -y aceptada por el Órgano de Validación para la primera Temporada en la que se pretenda computar por el Club/SAD la aportación para incrementar el Límite de Coste de Plantilla o capacidad de inscripción, el coeficiente 0,8, y
- c) No les corresponda estar incluidos en ninguno de los Grupos C o D previstos en este artículo.

84.1.2.: GRUPO B

Criterios objetivos de inclusión en el GRUPO B

Se incluyen en este GRUPO B los Clubes/SADs que en su Balance del último Ejercicio auditado o en los posteriores Estados Financieros Intermedios, si ya estuvieran formulados y sometidos a informe de Revisión Limitada elaborado por el auditor, no cumplan con alguna de las condiciones a las que se refieren las letras a) o b) del punto 1 relativo a los Criterios de Inclusión en el Grupo A y no les corresponda estar incluidos en ninguno de los Grupos C o D previstos en este artículo.

84.1.3.: GRUPO C

Criterios objetivos de inclusión en el GRUPO C

1.- Se incluyen en este Grupo los Clubes/SAD que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias.

a) Un Pasivo Ajustado (tal y como se define en el Anexo Definiciones) en el Balance de último ejercicio auditado, o en los posteriores Estados Financieros Intermedios si ya estuvieran formulados y sometidos a Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD, superior a 1,5 veces el Importe Neto de la Cifra de Negocios estimada -y aceptada por el Órgano de Validación- para la primera Temporada en la que se pretenda computar por el Club/SAD la aportación para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción.

o

b) Habiendo sido aprobado el correspondiente Convenio de Acreedores en un procedimiento concursal en que esté incurso el Club/SAD, y además concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(i) no haya cancelado a la fecha de efectividad de la aportación al menos un SETENTA Y CINCO (75%) POR CIENTO de sus deudas concursales, o

(ii) el importe total de las deudas concursales pendiente de pago a fecha de cierre de las últimas Cuentas Anuales auditadas del Club/SAD o de los más recientes Estados Financieros Intermedio objeto de revisión limitada, exceda del QUINCE (15%) POR CIENTO del Importe Neto de la Cifra de Negocios estimada -y aceptada por el Órgano de Validación- para la primera Temporada en la que se pretenda computar por el Club/SAD la aportación para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción.

2.- A los efectos de considerar a un Club en Concurso de Acreedores y el concepto e importe de la Deuda Concursal, se estará a lo dispuesto en el artículo 22.2 de estas Normas.

84.1.4.- GRUPO D

Criterios objetivos de inclusión en el GRUPO D

Se incluyen en este Grupo D los Clubes/SADs sujetos como deudores en un procedimiento concursal en el que no se hubiera aprobado todavía el correspondiente Convenio de Acreedores.

84.2.- Incremento aplicable sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite.

84.2.1.: GRUPO A

Los Clubes/SADs incluidos en el GRUPO A podrán, a su libre elección y criterio, incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción, con la distribución temporal que se indica en el apartado 84.3.1. siguiente, en una suma de hasta el OCHENTA

POR CIENTO (80%) de la cuantía computable de las Aportaciones, menos el 30% de los déficits estimados de Tesorería que no pudieran ser cubiertos con el 20% de la cuantía de las aportaciones no destinada a incrementar el Límite de Coste de Plantilla o su capacidad de inscripción, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y referidos a la Temporada para que se solicite el incremento.

84.2.2.: GRUPO B

Los Clubes/SADs incluidos en el GRUPO B podrán, a su libre elección y criterio, incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción, con la distribución temporal que se indica en el apartado 84.3.1. siguiente, en una suma de hasta el SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la cuantía computable de las Aportaciones, menos el 30% de los déficits estimados de Tesorería que no pudieran ser cubiertos con el 35% de la cuantía de las aportaciones no destinada a incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, y referidos a la Temporada para que se solicite el incremento.

84.2.3.: GRUPO C

Los Clubes/SADs incluidos en el Grupo C podrán, a su libre elección y criterio, incrementar su Límite de Coste en Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción, con la distribución temporal que luego se indica, en una suma de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%), de la diferencia entre:

- a. La cuantía computable de Aportaciones computables, como minuendo.
- b. Y como sustraendo, la suma de:

(i) el importe de las Aportaciones computables que estén ya contempladas y previstas en el Plan de Viabilidad que sustenta el Convenio de Acreedores.

(ii) la cuantía de los pagos anticipados en favor de acreedores concursales que resulten exigibles por éstos de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Acreedores o Acuerdo Singular aprobados como consecuencia precisamente de la realización de la aportación y

Del importe resultante del cálculo anterior, se restará el 30% de los déficits estimados de Tesorería que no pudiera ser cubiertos con el 50% de la cuantía de las aportaciones no destinada a incrementar el Límite de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción, calculados previamente al registro de las Aportaciones y del incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y referidos a la Temporada para que se solicite el incremento.

84.2.4.: GRUPO D

Los Clubes/SADs del Grupo D no podrán tomar en consideración ni computar aportación alguna para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva ni capacidad de inscripción.

84.2.5.: REGLA COMÚN PARA LOS GRUPOS A, B Y C EN RELACIÓN CON EL INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN Y SU APLICACIÓN A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 93.1 Y 93.1 BIS.

1.- El incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción derivado de Aportaciones se calculará conforme a las siguientes reglas:

- a) En cada momento en que haya de determinarse el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción del Club/SAD, se tomarán en consideración todas las Aportaciones registradas hasta la fecha, en la Temporada T y en las Temporadas precedentes. A la suma del importe computable de las aportaciones de una misma Temporada T_i se hará referencia como el "Importe Computable Agregado" de dicha Temporada.
- b) Respecto de cada Temporada T_i se tomarán en consideración las siguientes magnitudes:
 - (i) En cuanto el Importe Computable Agregado no exceda del CINCO POR CIENTO (5%) del INCN del Club/SAD:

En el caso de Clubes/SADs que no se encuentren excedidos en el momento de registrarse la Aportación, el 100% del Importe Computable Agregado.

En el caso de Clubes/SADs que se encuentren excedidos en el momento de registrarse la Aportación, el 85% del Importe Computable Agregado.

A los efectos de este artículo 84.2.5.1, se entiende por INCN del Club/SAD su INCN de la Temporada T_i o bien el promedio de su INCN en las tres Temporadas inmediatamente precedentes (T_{i-1} , T_{i-2} y T_{i-3}), la mayor de las dos cantidades.

- (ii) En cuanto el Importe Computable Agregado exceda del CINCO POR CIENTO (5%) del INCN del Club/SAD:

En el caso de Clubes/SADs que no se encuentren excedidos en el momento de registrarse la Aportación, el resultado de:

- (1) aplicar a cada Aportación las reglas para el cálculo del incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva contenidas en los apartados 84.2.1 a 84.2.4, según corresponda en función del grupo al que el Club/SAD pertenezca en el momento en que la Aportación se registra; y
 - (2) sumar el importe resultante respecto de todas las Aportaciones de una misma Temporada T_i .

En el caso de Clubes/SADs que se encuentren excedidos en el

momento de registrarse la Aportación, el resultado de:

- (1) aplicar a cada Aportación las reglas para el cálculo del incremento de la capacidad de inscripción contenidas en los apartados 84.2.1 a 84.2.4, según corresponda en función del grupo al que el Club/SAD pertenezca en el momento en que la Aportación se registra; y
- (2) aplicar al resultado de las operaciones del subapartado (1) anterior los coeficientes multiplicadores que se indican a continuación, sumando el producto del importe de cada tramo por el coeficiente correspondiente:

En la parte igual o inferior al CINCO (5%) POR CIENTO del INCN del Club/SAD	0,85
En la parte que exceda del CINCO (5%) POR CIENTO y no exceda del QUINCE (15%) POR CIENTO del INCN del Club/SAD	0,85
En la parte que exceda del QUINCE (15%) POR CIENTO y no exceda del VEINTICINCO (25%) POR CIENTO del INCN del Club/SAD	0,65
En la parte que exceda del VEINTICINCO (25%) POR CIENTO del INCN del Club/SAD	0,50

- (3) y sumar el importe resultante respecto de todas las Aportaciones de una misma Temporada T_i .
- c) Se sumará el resultado de realizar las operaciones del subapartado b) anterior respecto de la Temporada T y las Temporadas precedentes y se le restará el Límite de Saldo de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción consumidos por las inscripciones de Jugadores autorizadas hasta la fecha en la Temporada T y en las Temporadas precedentes con cargo a Aportaciones.
 - d) El Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción del Club/SAD en el momento de que se trate se entenderán incrementados en el importe que resulte del subapartado c).

El Club/SAD podrá solicitar autorización del Órgano de Validación para aplicar todo el incremento de cada Aportación, o solamente parte de él, a la inscripción de Jugadores en la Temporada T y en la siguiente, T+1, o bien en la Temporada T y en las DOS (2) Temporadas siguientes, T+1 y T+2, conforme a las reglas del apartado 84.3. La parte para la que no solicite autorización quedará disponible para su aplicación en Temporadas ulteriores de conformidad con el apartado 84.3.2.

2.- En cualquier caso, el Saldo Disponible o capacidad de inscripción generados en virtud de lo establecido en el presente artículo podrá ser aplicado para su consumo a efectos del artículo 93.1 bis con independencia de si previamente el Club/SAD cuenta con Saldo Disponible o capacidad de inscripción suficiente para cumplir con las aplicaciones previstas en el artículo 93.1.

84.2.6: REGLA COMÚN PARA LOS GRUPOS A, B, C y D EN RELACIÓN CON PÉRDIDAS ACUMULADAS.

Los importes derivados de las Aportaciones que no se apliquen a obtener mayor Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción de conformidad con las reglas fijadas en este apartado 84.2 serán aplicados, hasta donde alcancen, a cumplir con las aplicaciones previstas en el artículo 93.1.

El remanente, si lo hubiera, podrá ser tenido en consideración, a libre elección del Club/SAD, para reducir las pérdidas por COVID-19 y de otra naturaleza, así como a compensar las detracciones previstas en el artículo 101, provenientes de temporadas anteriores a T que estuvieran pendientes de imputar o reducir de manera efectiva, de conformidad con las reglas contenidas en estas Normas, del Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD de la Temporada T y siguientes.

Con arreglo a lo previsto en la Nota Común de Aplicación (6) prevista en el artículo 44.4, los Clubes/SADs incluidos en el Grupo B a efectos de determinación del Punto de Equilibrio Presupuestario también podrán aplicar el remanente para reducir el importe de los recursos a generar para el pago de créditos concursales.

84.3. Disposiciones Comunes aplicables a todos los Grupos de Clubes/SADs referidos en los apartados anteriores:

Como mecanismo de protección adicional frente a una posible situación de desequilibrio financiero futuro, se establece una distribución temporal del Saldo Disponible o de la capacidad de inscripción generados por las Aportaciones de acuerdo con las reglas que se exponen a continuación.

Este mecanismo de protección viene justificado, bajo el principio de proporcionalidad, por el carácter plurianual de las obligaciones contractuales que pudieran autorizarse en función de las aportaciones realizadas, que por naturaleza tienen carácter excepcional.

84.3.1.- De acuerdo con lo anterior, como regla general, cuando el Club/SAD solicite autorización para aplicar a la inscripción de Jugadores todo o parte del importe resultante de aplicar las reglas establecidas para los distintos grupos de Clubes/SADs en el apartado 84.2 anterior, el importe así autorizado incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción del Club/SAD en la Temporada T en la que se registre la aportación y en las DOS (2) siguientes, T+1 y T+2, distribuido en tres partes iguales.

Asimismo, como regla especial, los Clubes/SADs, podrán incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción en partes iguales distribuidas en DOS (2) Temporadas consecutivas, T y T+1, siempre y cuando previamente remitan al Órgano de Validación toda la información necesaria para realizar la estimación del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a la Temporada T+1, de acuerdo con las reglas y el límite temporal regulados en el artículo 93.8 de estas Normas, procediéndose a la inscripción de jugadores en la Temporada T siempre que exista Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción generada tanto para la temporada T como, en su caso, para la Temporada T+1.

Establecido dicho Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T+1, incluyendo en su caso el efecto en el mismo de las Aportaciones realizadas a favor del Club/SAD, se procederá a autorizar las inscripciones de jugadores siguiendo el principio general de estas Normas, es decir, siempre y cuando el Club/SAD cuente con Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva para cada una de las temporadas T y T+1 o, en su caso, disponga de capacidad de inscripción generada en nivel suficiente para cada una de dichas temporadas conforme a lo fijado en el artículo 100 de estas Normas.

Si el Club/SAD no consumiese total o parcialmente los importes destinados a incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción de una concreta Temporada con arreglo a lo previsto en este artículo, el importe no consumido para esa Temporada podrá aplicarse en subsiguientes Temporadas, volviéndose a distribuir dicho remanente en partes iguales en tres o dos Temporadas consecutivas de conformidad con las normas previstas en este apartado 84.3.1. A efectos aclaratorios, en caso de que exista algún remanente, los importes derivados de la Aportación que estén destinados a incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción de un Club/SAD en T+1 o T+2 no se verán afectados y no se modificará su distribución temporal.

84.3.2.- En cualquier caso será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma previa y expresa, desde la Temporada en que se registre la aportación y en cada una de las siguientes, el importe total que se podrá computar para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción para Clubes/SADs excedidos en dicho Límite, de acuerdo con lo establecido en este artículo, y sin perjuicio de que el Órgano de Validación pueda aplicar en cada Temporada -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- los ajustes derivados del análisis del Presupuesto Liga de Tesorería de la misma, tal como dispone con el artículo 51.3 de estas Normas.

84.3.3.- Por los motivos expuestos en el apartado 3.1 anterior, como regla especial, los Clubes/SADs que militen en la Categoría de Segunda División en la temporada que pretendan hacer efectivo el incremento de Límite de Coste de Plantilla o de su capacidad de inscripción regulados en los artículos precedentes, siempre que la duración media de los contratos de su Plantilla Deportiva Inscriptible no supere los 1,25 años, podrán aplicar dichos incrementos en una sola Temporada.

84.3.4.- Utilización del incremento en Temporadas posteriores.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 84.2.5, el Club/SAD podrá solicitar autorización del Órgano de Validación para que el incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción derivado de una Aportación se aplique, total o parcialmente, en Temporadas posteriores a la del registro de la Aportación, con sujeción en todo caso a las reglas del presente Capítulo Tercero.

En caso de concederse dicha autorización, que habrá de ser expresa y previa a la aplicación del incremento, el importe autorizado incrementará el Límite de Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción en la Temporada en la que se conceda la autorización y en la siguiente, o en las DOS (2) siguientes, de conformidad con las

reglas del apartado 84.3.1. En ese supuesto, las menciones a la Temporada T contenidas en este artículo y, en particular, en el referido apartado 84.3.1 se entenderán referidas a la Temporada en la que se conceda la autorización.

En todo caso, las solicitudes de incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción realizadas con posterioridad a la finalización del periodo de inscripción de jugadores de invierno de una determinada Temporada solo podrán aplicarse a la inscripción de jugadores a partir de la Temporada inmediatamente siguiente, que será considerada como la Temporada T a efectos del presente artículo 84.

ARTÍCULO 85. PREVISIÓN DE DESCENSO DE CATEGORÍA.

En el supuesto de que en el momento de recibir la Aportación un Club/SAD incluido en los Grupos A, B o C, se conociera que éste va a descender de Categoría Deportiva o que concurriera una alta probabilidad de que esta circunstancia se produzca, el Órgano de Validación, podrá -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- ajustar a la baja el Importe Neto de la Cifra de Negocios a computar para su inclusión en un Grupo u otro de los previstos en el artículo 84.

ARTÍCULO. 86. SUPUESTO DE AJUSTE DEL INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN POR APORTACIONES.

1. Los Clubes/SADs que pretendan tomar en consideración Aportaciones para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción y tuvieran previsto realizar dentro de las TRES (3) Temporadas siguientes al desembolso de una Aportación, inversiones en activos distintos de Derechos Federativos de Jugadores quedarán sujetos a lo estipulado en el siguiente apartado 2 para poder acogerse a lo dispuesto en este Capítulo.
2. En tales casos, el Órgano de Validación ajustará y determinará, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, el importe que puede destinarse a dicho incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de capacidad de inscripción, de acuerdo con la información presentada por el Club/SAD relativa a las citadas inversiones.

Sección quinta

Obligación de información semestral. Ajuste

ARTÍCULO 87. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SEMESTRAL. AJUSTE.

1. Con la finalidad de permitir al Órgano de Validación un correcto seguimiento, los Clubes/SADs que hayan sido autorizados a incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción en virtud de Aportaciones Computables de acuerdo con el presente Capítulo Tercero, deberán elaborar y presentar en cada Temporada ante el Órgano de Validación informes con periodicidad semestral en los que consten todas las operaciones, contratos, negocios jurídicos y cualquier transacción monetaria por cualquier concepto y de importe superior al 0,5% de

la Cifra de Negocios llevados a cabo desde la fecha de realización de las Aportaciones- que hayan tenido lugar entre el Club/SAD y los Aportantes o Partes Vinculadas a los mismos y con cualesquiera otras y/o sociedades vinculadas a los mismos.

2. Los dos referidos Informes Semestrales por cada temporada, se presentarán en las mismas fechas en que deben presentarse los Estados Financieros Intermedios junto con Informe de Revisión Limitada elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD y las Cuentas Anuales Auditadas de acuerdo con lo que dispone el Libro X del Reglamento General y junto con dichos documentos.
3. Los Informes Semestrales se ajustarán al Modelo Normalizado MN 20.
4. El Órgano de Validación determinará, con el máximo de tres Temporadas y de conformidad con lo establecido en el apartado 1 anterior y en el artículo 9.5, el número de Temporadas durante las cuales el Club/SAD debe elaborar y presentar dichos Informes Semestrales.
5. Si el Órgano de Validación -sin perjuicio de las facultades de comprobación de este u otros órganos de LALIGA- concluyera de dichos Informes Semestrales que las Aportaciones no se han realizado de manera efectiva y/o no han sido mantenidas, por haber sido reintegradas o compensadas de forma directa o indirecta, realizará -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- el correspondiente ajuste al Límite de Coste de Plantilla Deportiva otorgado al Club/SAD o a su capacidad de inscripción en la propia Temporada en la que tal circunstancia se haya puesto de manifiesto o en las siguientes.

Sección Sexta

Procedimiento para solicitar que se tengan en consideración las Aportaciones recibidas por Clubes/SADs para incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.

ARTÍCULO 88. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE TOMA EN CONSIDERACIÓN DE LAS APORTACIONES RECIBIDAS POR CLUBES/SADs PARA INCREMENTAR EL LIMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN.

1. Los Clubes/SADs que pretendan computar Aportaciones recibidas para incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción, formularán ante el Órgano de Validación la correspondiente solicitud por escrito.
2. La solicitud de incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de capacidad de inscripción con base a la realización de Aportaciones se formulará por el Club/SAD de acuerdo con el Modelo Normalizado MN 21 con Certificación del Representante Autorizado que acredite la efectividad y el registro contable de las Aportaciones.

CAPÍTULO CUARTO. INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA POR USO DE PATRIMONIO NETO ACUMULADO

ARTÍCULO 89. CLUBES/SADs QUE PUEDEN INCREMENTAR EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

1. Los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables según las reglas recogidas en los artículos 22 al 25 y además cumplan con los indicadores financieros del Libro X, en la medida que dicha posición financiera muestra una mayor solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs, podrán incrementar el Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
2. El incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva tendrá como importe máximo aquél que, una vez aplicado dicho incremento, no impida que el Club/SAD que decida incrementar su Límite de Coste de Plantilla Deportiva siga cumpliendo los referidos Ratios Económico-Financieros Aceptables a 30 de junio de T, que se obtendrán siguiendo el proceso fijado en el artículo 24, considerando dicho incremento como mayor Gasto de la Temporada T.
3. El Club/SAD que pretenda la aplicación de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de acuerdo con lo dispuesto en este artículo deberán formular la correspondiente solicitud, facilitando las estimaciones y cálculos correspondientes para su revisión y, en su caso, aceptación por el Órgano de Validación.
4. En todo caso se tendrán en cuentas las excepciones contempladas en estas Normas.
5. Para los Clubes/SAD que militen en Primera División, la aplicación del presente artículo no podrá implicar que el importe del incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva supere el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios.

Para los Clubes/SAD que militen en Segunda División, el incremento máximo permitido será el mayor de los importes siguientes:

- a) SEIS MILLONES de euros (6.000.000 €).
 - b) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios.
 - c) Un incremento tal que, junto con el efecto derivado de una ampliación de capital, en su caso, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD sea igual al 80% de la suma de (i) el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD validada para la Temporada T, y (ii) cualesquiera otras partidas de ingresos que hayan tenido carácter recurrente durante las últimas cinco Temporadas.
6. La capacidad de inscripción adicional que esta regla especial represente sobre la regla general podrá solo derivar del uso del Patrimonio Neto generado por resultados positivos acumulados, debiendo respetarse los límites al efecto derivados de las

ampliaciones de capital, establecidos en los artículos 82 y 84 de estas Normas.

CAPÍTULO QUINTO: SIN CONTENIDO

ARTICULO 90. Sin contenido

ARTICULO 91. Sin contenido

CAPÍTULO SEXTO: AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

ARTÍCULO 92. AUTORIZACIÓN ANTICIPADA DE INCREMENTO DE LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA.

1. Con el objetivo de facilitar la planificación económico-deportiva de los Clubes/SADs y mitigar el riesgo de una posible situación de desequilibrio financiero futuro, el Órgano de Validación podrá, de forma excepcional y motivada, autorizar un incremento anticipado del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva con carácter previo a la efectividad o ejecución de los siguientes supuestos:

- a) Un aumento de los Ingresos del Club/SAD derivados de operaciones que, conforme a las disposiciones del Capítulo Primero del Título III de estas Normas, puedan generar un incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva; o que, por su efecto equivalente, supongan una disminución del Coste de Plantilla Deportiva.

El concepto de Ingreso, sus requisitos, cómputo y límites cuantitativos, y el importe del incremento y su distribución temporal se regirán por las referidas disposiciones, las cuales se aplicarán *mutatis mutandis* a aquellas operaciones que supongan disminución del Coste de Plantilla Deportiva. Adicionalmente, el incremento anticipado por estos conceptos estará limitado en todo caso a un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptado por el Órgano de Validación para la temporada T.

- b) La realización y ejecución de Aportaciones a favor del Club/SAD de acuerdo con las disposiciones del Capítulo Tercero del Título III de estas Normas.

El concepto de Aportaciones, sus requisitos, cómputo y límites cuantitativos, y el importe del incremento y su distribución temporal se regirán por las referidas disposiciones. En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.2, el incremento anticipado por este concepto estará limitado a un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptado por el Órgano de Validación para la temporada T, y serán aplicables a su cuantificación las reglas del artículo 84.2.

Para la autorización de este incremento anticipado por

ejecución de Aportaciones deberá concurrir, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- (i) Si la Aportación consiste en el contravalor de un aumento del Capital Social de la SAD o en una aportación directa a sus fondos propios, que se aporten compromisos de voto firmes e irrevocables suscritos por miembros del órgano competente en número suficiente para asegurar la aprobación del acuerdo.
- (ii) Que los fondos correspondientes a la futura Aportación se encuentren ya en posesión del Club/SAD.
- (iii) Cualquier otra circunstancia que se acredite por el Club/SAD y que, conllevando al menos el mismo nivel de seguridad y liquidez que las circunstancias anteriores, permita al Órgano de Validación valorar que la Aportación se producirá de forma efectiva.

Los supuestos recogidos en los apartados a) y b) anteriores pueden ser complementarios entre sí, de tal forma que, si el Club/SAD tiene previsto realizar operaciones que supongan un incremento del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva conforme al apartado a) y al apartado b), unas y otras podrán computarse a efectos de autorizar el incremento anticipado sin superar, respectivamente, el CINCO POR CIENTO (5%) y el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios.

2. La autorización excepcional de incremento anticipado podrá ser solicitada por los Clubes/SADs cumpliendo los requisitos exigidos, en su caso, en el Título III de las presentes Normas adaptándolos a las características propias de esta autorización anticipada y, además, según el caso, acreditando:

- a) La razonabilidad y previsibilidad a satisfacción del Órgano de Validación -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- del aumento de los Ingresos del Club/SAD o la disminución de Coste de Plantilla Deportiva que se pretenda computar anticipadamente, aun sin estar suscritos en firme los acuerdos contractuales u operaciones que proporcionarían el aumento de Ingresos o la disminución de Coste de Plantilla Deportiva.

El Órgano de Validación fijará de forma motivada la fecha límite para que se suscriban los acuerdos contractuales definitivos que se prevé vayan a proporcionar el efectivo aumento de Ingresos o la disminución de Coste de Plantilla Deportiva de conformidad con lo previsto en estas Normas.

- b) El compromiso firme e incondicional, con aportación de la correspondiente justificación documental, de la futura ejecución efectiva de las Aportaciones mediante el correspondiente acuerdo o convenio suscrito en firme entre el Club/SAD y el Aportante.

El Órgano de Validación fijará de forma motivada la fecha límite para que las Aportaciones comprometidas queden ejecutadas y su importe ingresado en las cuentas del Club/SAD, debiendo quedar acreditada la propiedad y disponibilidad plena y sin limitaciones por parte del Club/SAD de las cantidades objeto de aportación. El cómputo total de las Aportaciones y la

imputación temporal del importe autorizado a efectos de este artículo seguirá las reglas del artículo 84.3.1.

3. En todo caso, para que pueda otorgarse la expresada autorización anticipada, deberán prestarse a favor de LALIGA garantías que aseguren que, no más tarde de la fecha límite que señale el Órgano de Validación de conformidad con al apartado 2 anterior, se habrán suscrito los acuerdos contractuales definitivos que se prevé vayan a proporcionar el efectivo aumento de Ingresos o la disminución de Coste de Plantilla Deportiva, o se habrán ejecutado efectivamente las Aportaciones y su importe ingresado en las cuentas del Club/SAD. Las garantías deberán asegurar, además, aquellos otros compromisos que el Órgano de Validación determine, bajo criterios de equidad y proporcionalidad, para lograr la plena eficacia de las operaciones en cuya consideración se solicita el incremento anticipado en función de la naturaleza y circunstancias de aquellas.

El importe garantizado deberá ser, como mínimo, igual al importe íntegro del aumento de Ingresos, de la disminución de Coste de Plantilla Deportiva o de las Aportaciones respectivamente comprometidos, y ello con independencia del momento para el cual se haya comprometido su efectiva realización y de que el incremento de Saldo Disponible resultante se aplique solamente en la Temporada T o se distribuya entre varias Temporadas.

Sujeto a lo anterior, las garantías deberán reunir las características que, bajo los principios de equidad y proporcionalidad, requiera el Órgano de Validación y cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Las garantías se prestarán por el garante del aumento de Ingresos y/o de la disminución de Coste de Plantilla Deportiva, o por el Aportante y en ningún caso por el propio Club/SAD, renunciando el garante a repetir contra el Club/SAD y a obtener de este cualquier tipo de compensación en caso de ejecución. La suficiencia de las garantías deberá ser aceptada previa y expresamente por el Órgano de Validación, que habrá de tomar para ello en consideración tanto su contenido económico como su configuración jurídica.
- b) Las garantías a prestar deberán consistir, exclusivamente en depósito en la cuenta de consignaciones de LALIGA, aval bancario a primer requerimiento emitido por entidad de crédito autorizada conforme a la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, entrega de pagarés o pignoración -constituida en escritura pública e inscrita en el registro correspondiente- de valores mobiliarios admitidos a cotización oficial en un mercado oficial español. En todos los casos, la ejecución de la garantía deberá regirse por el derecho español y poder sustanciarse ante los tribunales españoles. El depósito en la cuenta de consignaciones de LALIGA o el aval bancario a primer requerimiento deberá representar al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la garantía total aportada. Los títulos mobiliarios pignoralados se valorarán al OCHENTA POR CIENTO (80%) de su cotización el día de la referida pignoración. En cuanto a la entrega de pagarés, ésta requerirá la previa y expresa aceptación del Órgano de Validación, que se comunicará al club motivadamente, tras el oportuno análisis -

de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5- sobre la solvencia del firmante.

- c) De manera excepcional y motivada, además de las garantías referidas en el apartado b) anterior, el Órgano de Validación podrá admitir cualesquiera otras, tanto personales como reales, sujeto a que ofrezcan un grado de seguridad suficiente y con exclusión en todo caso de garantías sobre bienes inmuebles o muebles o derechos de cualquier naturaleza excepto las expresamente previstas en el referido apartado b.
 - d) Las garantías deberán tener la vigencia que el Órgano de Validación determine de manera motivada a la vista del alcance de los compromisos asumidos por el Club/SAD. La vigencia de las garantías se extenderá, al menos, hasta un mes después de fecha límite establecida para la suscripción de los acuerdos contractuales definitivos que tengan por objeto el incremento de Ingresos o la reducción del Coste de la Plantilla Deportiva o, cuando corresponda, hasta un mes después de la fecha límite establecida para la ejecución de las Aportaciones comprometidas y el ingreso efectivo de su importe en las cuentas del Club/SAD. De manera motivada, el Órgano de Validación podrá admitir un plazo menor de vigencia, si bien en ningún caso podrá expirar la garantía antes de que transcurran 10 días desde la fecha límite establecida para el cumplimiento de los compromisos.
 - e) Todos los costes (gastos, honorarios, tributos, etc.) de constitución, modificación, sustitución, ejecución o cancelación de las garantías prestadas serán a cargo del Aportante.
4. Para la cancelación de las garantías prestadas, el Club/SAD y/o el garante y/o Aportante deberán justificar ante el Órgano de Validación el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Club/SAD.

Las garantías también se cancelarán, a instancia del Club/SAD, si este acredita ante el Órgano de Validación haber obtenido efectivamente por otra vía distinta, antes de la fecha límite que haya señalado el Órgano de Validación, Ingresos o Aportaciones adicionales a los contemplados en los Presupuestos Liga Validados que den lugar, de acuerdo con estas Normas, a un incremento del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva por importe al menos igual al que fue objeto de autorización anticipada.

5. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por el Club/SAD:
- a) LALIGA podrá ejecutar de forma total o parcial las garantías prestadas por cuenta del Club/SAD. El importe obtenido de dicha ejecución quedará en propiedad del Club/SAD pero será retenido por LALIGA, como depositaria con facultad de disposición, para la cancelación de créditos de terceros contra el Club/SAD designados por el mismo o por el Órgano de Validación.
 - b) Hasta que se ejecuten las garantías, se reducirá el Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada T o T+1 en un importe igual al incrementado anticipadamente en

consideración de los compromisos asumidos, sin que sea de aplicación respecto de esa Temporada lo dispuesto en el artículo 34.3 de estas Normas. Una vez ejecutadas las garantías, se incrementará de nuevo el Límite de Coste de Plantilla Deportiva por la cantidad que corresponda, en aplicación de estas Normas, en función del importe ejecutado.

6. La autorización anticipada de Incremento del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva se formalizará mediante acta emitida por el Órgano de Validación, previa solicitud formalizada según Modelo Normalizado MN 22.
7. En el caso de clubes excedidos en su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, las previsiones contenidas en el presente artículo se entenderán referidas en el sentido de aumentar la capacidad de inscripción de Jugadores. A efectos aclaratorios, en ese caso, cuando se trate de Aportaciones, para cuantificar el incremento se aplicarán las normas específicas del artículo 84.2.
8. En cualquier caso, el Saldo Disponible o capacidad de inscripción generados en virtud de lo establecido en el presente artículo en atención al compromiso de realizar Aportaciones podrán ser aplicados para su consumo a efectos del artículo 93.1 bis con independencia de si previamente el Club/SAD cuenta con Saldo Disponible o capacidad de inscripción suficiente para cumplir con las aplicaciones previstas en el artículo 93.1.

TÍTULO IV

CONTROL PRESUPUESTARIO SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS

CAPÍTULO PRIMERO. NORMA GENERAL

Sección Primera Principio General

ARTÍCULO 93. PRINCIPIO GENERAL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE E INSCRIPCIÓN DE JUGADORES Y TÉCNICOS.

1. Como principio general, el Coste Inicial de Plantilla Deportiva Inscribible y el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, calculados de acuerdo con lo que dispone el artículo 39 y concordantes, no podrán exceder en ningún momento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de cada Club/SAD asignado por el Órgano de Validación, a excepción de los casos especiales expresamente recogidos en las presentes Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104 y 107).

Se entiende por Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible la diferencia -siempre que sea positiva- entre la cuantía del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible vigente en cada momento y el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en el mismo momento, incluyendo, según lo establecido en el artículo 38.1.c), el Coste correspondiente a la Plantilla Deportiva Inscribible No Inscrita, con la excepción mencionada en el párrafo anterior.

El Saldo Disponible de la Temporada T existente en cada momento o, en su caso, el que se pueda generar durante la misma, se reducirá en el importe correspondiente a los siguientes supuestos y por el orden de prioridad que se expone a continuación, recalculándose recurrentemente cada vez que se modifique dicho Saldo Disponible:

- a) Recuperación del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible consumido en la Temporada T-1 o anteriores en virtud de lo establecido en los artículos 66.5.b), 93.4, 103, 104 y 107.
- b) Reducciones previstas en el artículo 62.6 (excepto las reducciones de su subapartado g), que se regirán por las normas especiales allí previstas).
- c) Reducciones previstas en los artículos 59.3 y 82, así como los importes previstos en el artículo 39.3.m.
- d) Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T de Jugadores pendientes de inscripción que hayan sido inscritos en anteriores temporadas o periodos de inscripción de jugadores al amparo de lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 93.

El importe pendiente de las reducciones a que se refieren los apartados a), b), c) y este apartado d) quedará pendiente para su regularización, total o parcial, en el momento en el que haya suficiente Saldo Disponible para ello en la Temporada en curso o en las siguientes, indefinidamente hasta su completa regularización. Por excepción, el importe pendiente de las reducciones previstas en los subapartados a), b) y f) del art. 62.6 de estas Normas únicamente será objeto de regularización en la Temporada en la que dichas reducciones deban aplicarse conforme a lo dispuesto en el referido artículo 62.6, y el remanente al término de esa Temporada, si lo hubiera, no se tomará en consideración posteriormente.

- e) Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T de Jugadores inscritos durante la Temporada T al amparo de lo establecido en el apartado 1.2. de la Circular nº5 de la Temporada 2014/2015.

Queda a salvo lo dispuesto en los artículos 84.2.5.2 y 92.8.

- 1. bis. En caso de existir Saldo Disponible tras las reducciones del apartado 1, el Club/SAD podrá solicitar la inscripción en T de nuevos jugadores o la inscripción de la renovación de Jugadores ya inscritos con sujeción a las siguientes reglas:

- a) En el periodo de inscripción de jugadores de verano:
 - (i) Con carácter prioritario, el Club/SAD deberá solicitar: **(a)** la inscripción de renovaciones no inscritas de Jugadores inscritos cuyas renovaciones hayan sido suscritas antes del inicio del periodo de inscripción de jugadores de verano, y **(b)** la inscripción de nuevos Jugadores que estén prestando servicios para el Club/SAD desde antes del inicio del referido periodo de inscripción pero que, por cualquier motivo, todavía no hayan sido inscritos en LALIGA.
 - (ii) Si existiese todavía Saldo Disponible tras las inscripciones referidas en el apartado (i) anterior, el Club/SAD podrá

solicitar la inscripción de: **(a)** nuevos Jugadores cuyos contratos hayan sido suscritos durante el periodo de inscripción de jugadores de verano o con anterioridad siempre que comiencen a prestar servicios para el Club/SAD durante el periodo de inscripción de jugadores de verano; o **(b)** la renovación de Jugadores cuyas renovaciones hayan sido suscritas durante el periodo de inscripción de jugadores de verano.

El Club/SAD será libre de solicitar las inscripciones a que se refiere el apartado (i) en el orden que desee, con independencia de si se trata de altas de nuevos Jugadores o renovaciones de Jugadores ya inscritos. La misma regla se aplicará, una vez practicadas dichas inscripciones, a aquellas que el Club/SAD solicite de entre las referidas en el apartado (ii).

- b) En el periodo de inscripción de jugadores de invierno:
 - (i) Con carácter prioritario, el Club/SAD deberá solicitar **(a)** la inscripción de renovaciones no inscritas de Jugadores inscritos cuyas renovaciones hayan sido suscritas antes del cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano inmediatamente anterior; y **(b)** la inscripción de nuevos Jugadores que estén prestando servicios en el Club/SAD desde antes del cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano inmediatamente anterior pero que, por cualquier motivo, todavía no hayan sido inscritos en LALIGA.
 - (ii) Si existiese todavía Saldo Disponible tras las inscripciones referidas en el apartado (i) anterior, el Club/SAD podrá solicitar la inscripción de nuevos Jugadores o la renovación de Jugadores cuyos contratos o renovaciones hayan sido suscritos entre el día siguiente a la finalización del periodo de inscripción de jugadores de verano y el último día del periodo de inscripción de jugadores de invierno.

El Club/SAD será libre de solicitar las inscripciones a que se refiere el apartado (i) en el orden que desee, con independencia de si se trata de altas de nuevos Jugadores o renovaciones de Jugadores ya inscritos. La misma regla se aplicará, una vez practicadas dichas inscripciones, a aquellas que el Club/SAD solicite de entre las referidas en el apartado (ii).

- c) A efectos aclaratorios, con independencia de cuándo se solicite la inscripción, el coste de los Jugadores se computará en el momento en que corresponda de acuerdo con lo previsto en estas Normas.
- d) Por excepción, las inscripciones que se soliciten al amparo de los casos especiales en los que ese admite un exceso temporal para la inscripción de un Jugador concreto (a título enunciativo y no exhaustivo, artículos 93.2, 103, 104 o 107) no precisarán que, con carácter previo, se hayan practicado aquellas a que se refiere el apartado a)(i) o el b)(i), según sea el caso.

El Club/SAD podrá decidir aplicar el Saldo Disponible restante o, en su caso, el que se pueda generar, a recuperar el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible consumido en la Temporada T en virtud de lo establecido en los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 103, 104 y 107. El importe de dichas reducciones no recuperado quedará pendiente para su regularización de conformidad con las reglas previstas en el apartado 1 de este artículo.

2. LALIGA no inscribirá a ningún Jugador de un Club/SAD cuando, computando el Coste individual de dicho Jugador, se rebase el Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o la capacidad de inscripción autorizada por el Órgano de Validación, con la excepción mencionada en el apartado 1 de este artículo. Sin perjuicio de lo anterior, se tramitará a efectos federativos la inscripción cuando ésta sea obligatoria por normativa federativa y su objetivo sea exclusivamente validarla conjuntamente con la baja por traspaso sin ningún derecho de recompra, o bien baja por cesión.

A efectos aclaratorios, la inscripción simultánea a la baja por traspaso se tramitará exclusivamente por el plazo mínimo posible de conformidad con la normativa aplicable. En caso de baja por cesión, la inscripción se tramitará exclusivamente por el plazo de duración de la cesión de que se trate. En este supuesto, la cesión no podrá terminarse de forma anticipada salvo mediante autorización previa del Órgano de Validación, que se otorgará siempre y cuando el Club/SAD disponga de Saldo Disponible suficiente, o que la terminación anticipada de la cesión venga inmediatamente seguida del traspaso del mismo Jugador.

3. A instancia del Club/SAD, el Órgano de Validación podrá autorizar inicialmente la inscripción de nuevos jugadores -no renovaciones- con efectos exclusivamente para parte o la totalidad de la Temporada T y realizando el cómputo del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solo en dicha Temporada T, condicionando la extensión de dicha autorización a la Temporada T+1 y siguientes, a la previa generación de Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o capacidad de inscripción para dicha Temporada T+1. Para ello será requisito indispensable la previa conformidad por escrito del jugador. En caso de no verificarse previamente dicha generación para la Temporada T+1, no se autorizará la extensión de la autorización y cualquier Coste de Plantilla Deportiva correspondiente al Jugador será considerado, en su caso, exceso no autorizado.

Esta autorización solo podrá solicitarse para un máximo de tres jugadores por temporada, de los cuales no más de uno mediante alta por traspaso o cesión con opción de compra o compra condicionada calificada de alta probabilidad de suceder según los criterios de esta norma, salvo que el precio de adquisición o de la referida opción de compra, incluidos los honorarios de intermediación no sometidos a condición, no supere el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%) de la Cifra de Negocios validada por el Órgano de Validación para la Temporada T. No computarán para el referido máximo de tres jugadores, aquéllos que, habiendo pertenecido a la Plantilla No Inscribible del mismo Club/SAD al menos los dos últimos años, dicho Club/SAD solicite su inscripción. A los Jugadores inscritos en virtud de lo establecido en este apartado 3 les serán de aplicación las reglas sobre variación de

retribuciones del artículo 41, apartados 3 y 5 y 31.9.c), tanto para Clubes/SADs de Primera como de Segunda División.

Los jugadores que hayan computado como Plantilla Deportiva Inscribible en aplicación de lo establecido en la Circular nº 43 - Temporada 2021/2022 para obtener el visado y lo hayan hecho con los efectos limitados para una determinada Temporada según lo previsto en el presente apartado 3, computarán en todo caso como Plantilla Deportiva Inscribible en cualquiera de las siguientes Temporadas de duración de su contrato para las que el Club/SAD solicite el visado para que dicho jugador participe con el equipo inscrito en LALIGA.

4. A todos los Clubes/SADs, con independencia de si tienen o no Saldo Disponible o capacidad de inscripción al comienzo de la Temporada T, se les ajustará, restando, del Coste Total de Plantilla Deportiva Inscribible correspondiente a dicha Temporada que se haya considerado en el Anexo VI, el correspondiente al Cuerpo Técnico.

No obstante lo anterior, si durante toda la Temporada T el Club/SAD no realiza las operaciones necesarias para poder obtener Saldo Disponible o capacidad de inscripción en dicha temporada de tal forma que pueda computar el coste del citado Cuerpo Técnico como parte de su Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la referida temporada, con objeto de contrarrestar, bajo el principio de proporcionalidad, los efectos de difícil cuantificación que pudieran poner en riesgo el Equilibrio Presupuestario, se le computará dicho coste incrementado en un 20% en el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la temporada T+1.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores será de aplicación adaptando a la Temporada T+1 las referencias al registro, cómputo y absorción del Coste de la Temporada T.

5. Se aplicará en todo caso lo dispuesto en el artículo 39 de estas Normas.
6. Cuando el Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sea inferior al 5% del Importe Neto de la Cifra de Negocios, a efectos del cómputo de los respectivos Costes individuales de los nuevos jugadores a inscribir, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, serán de aplicación las reglas del artículo 100.2, 100.3, 100.3.bis y 100.6 de estas Normas.
7. De manera adicional a lo anterior y bajo el principio de proporcionalidad de la norma -excepto para los Clubes/SADs que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables definidos en las presentes Normas, en la medida que dicha posición financiera muestra una mayor solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs- la inscripción de un Jugador o Técnico requerirá, en caso de concurrir al menos una de las dos circunstancias siguientes -por su mayor exposición a una posible situación de desequilibrio financiero futuro- la elaboración por parte del Club/SAD de un Plan de Tesorería para las temporadas T, T+1 y T+2 según el formato que establezca el Órgano de Validación, Plan que posteriormente requerirá ser validado por dicho Órgano:

a.- Que en la temporada T-1 y/o en la temporada T el Club/SAD haya registrado o tenga previsto registrar operaciones “no recurrentes” que generen Ingresos que afecten al cálculo de su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción.

A estos efectos, se considerarán operaciones no recurrentes aquéllas excepcionales y no habituales para un determinado Club/SAD. Con carácter enunciativo y no exhaustivo, se consideran operaciones no recurrentes, las siguientes:

- Operaciones que correspondan a la cesión o transmisión de bienes o derechos del Club/SAD, excepto Derechos Federativos de Jugadores, y por su naturaleza y estructura generen un resultado excepcional o no recurrente en T-1 y/o T, por un importe total mínimo, que exceda el 10% del Importe Neto de la Cifra de Negocios de T, calculado según las reglas contenidas en el artículo 31.9.i. o VEINTE MILLONES de euros (20.000.000 €), el mayor de los dos, para Clubes/SADs que militen en Primera División en T. El referido importe total mínimo de VEINTE MILLONES de euros (20.000.000 €), se establece en DOS MILLONES de euros (2.000.000 €) para Clubes/SADs que militen en Segunda División en T.
- Operaciones de traspaso de Jugadores que, en conjunto para alguna de las temporadas T-1 y/o T, conlleven Ingresos que excedan la media de las tres temporadas anteriores, siempre que dicho exceso supere el 10% del Importe Neto de la Cifra de Negocios de T, calculado según las reglas contenidas en el artículo 31.9.i. o QUINCE MILLONES de euros (15.000.000 €), el menor de los dos, para Clubes/SADs que militen en Primera División en T. El referido importe total mínimo de QUINCE MILLONES de euros (15.000.000 €), se establece en DOS MILLONES de euros (2.000.000 €) para Clubes/SADs que militen en Segunda División en T.
- Participación en una competición que el Club/SAD no ha disputado en las tres temporadas anteriores.

No obstante lo anterior, a instancia del Club/SAD, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, el Órgano de Validación podrá eximir de la obligación de presentar el Plan en caso de calcular el Límite de Coste de Plantilla Deportiva de T excluyendo de su cómputo el efecto incremental de las operaciones no recurrentes por encima de los umbrales establecidos en este subapartado a). La exención también será de aplicación por los importes de estas operaciones que hayan sido destinados a la reducción de pérdidas a que se refiere el artículo 31.9.i).

b.- Que el Club/SAD milite en Segunda División en T y haya militado en Primera División en T-1.

Las hipótesis y reglas necesarias para la validación del Plan de Tesorería serán establecidas y motivadas -siempre respetando las reglas particulares previstas en el artículo 93.8.4- de manera

individualizada, y comunicadas al Club/SAD por el Órgano de Validación, siendo en todo caso requisito indispensable que dicho Plan refleje un saldo de Tesorería positivo al inicio y al final de cada una de las temporadas T, T+1 y T+2, estas dos últimas tanto en Primera como en Segunda División. Dicho saldo se estimará considerando la capacidad de financiación del Club/SAD según sus datos históricos, la situación y previsiones sobre los mercados financieros en las temporadas que abarque el Plan y demás criterios objetivos que -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- el Órgano de Validación considere relevantes. Además, dicho Plan recogerá la obligación por parte del Club/SAD de cumplir, en fechas prefijadas por el Órgano de Validación, con determinados indicadores financieros y/o económicos, y en particular en relación con el nivel concreto de deuda neta medido en valor absoluto en euros y la evolución relativa de dicha magnitud, según el concepto de endeudamiento definido en estas Normas. El Plan de Tesorería también podrá recoger otros indicadores de tipo económico que el Órgano de Validación entienda adecuados en atención a la situación del Club/SAD como, por ejemplo y entre otros, ratios relativos al Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD en relación con el Importe Neto de la Cifra de Negocios del Club/SAD y/o con otras magnitudes definidas en estas Normas. Todo ello con la finalidad de asegurar que el endeudamiento del Club/SAD no sea superior al que se estime que correspondería al escenario alternativo sin las operaciones no recurrentes o, en su caso, para el supuesto de que no se hubiera producido el descenso de categoría.

8. Regla especial para Clubes/SADs – excepto los que cumplan los Ratios Económico-Financieros Aceptables, en la medida que dicha posición financiera muestra una mayor solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs – que se encuentren en determinados supuestos.
 - 8.1. Este apartado 8 es aplicable, por su mayor exposición a una posible situación de desequilibrio financiero futuro y bajo el principio de proporcionalidad de la norma, a los Clubes/SADs que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Clubes/SADs que presenten un Patrimonio Neto, ajustado de conformidad con lo establecido en el artículo 24, de signo negativo a 31 de diciembre de T-1 o que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, a juicio del Órgano de Validación, se estime que lo será a 30 de junio de T-1.
 - b) Clubes/SADs que soliciten la aplicación de la regla especial sobre incremento de LCPD por pérdida de Ingresos derivada de reformas en el Estadio, regulada en el artículo 31.11.
 - c) Sin contenido.
 - d) Clubes que soliciten la aplicación de la regla especial de incremento anticipado del LCPD de T+1 prevista en la Nota común del artículo 44.7).
 - e) Clubes/SADs que soliciten la aplicación de la regla especial sobre distribución del importe computable de aportaciones de accionistas o terceros en dos temporadas, a efectos de incremento del LCPD, regulada

en el artículo 84.3.1.

- f) Sin contenido.
- g) Clubes/SADs sujetos a la obligación de remitir el Plan de Tesorería regulado en el apartado 7 del presente artículo.
- h) Clubes/SADs que soliciten la aplicación de la regla especial sobre inscripción de Jugadores en la Temporada T+1, basada en la estimación de Saldo Disponible positivo en dicha temporada, regulada en el artículo 100.2.6.
- i) Clubes/SADs que soliciten la aplicación de la regla especial sobre neutralización del Gasto por amortización de instalaciones deportivas a efectos de cálculo del LCPD, regulada en el Anexo de Reglas y Criterios de Valoración, 7.1.

- 8.2. Para los Clubes/SADs que se encuentren en el ámbito de aplicación del apartado 1, además de cumplir los requisitos exigidos con carácter general en este artículo, las inscripciones de nuevos Jugadores (no renovaciones) que soliciten para la temporada T sólo serán autorizadas una vez asignado por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T+1.

Lo dispuesto en este subapartado 8.2 será igualmente de aplicación para cualquier Club/SAD, cuando el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para T+1 derivado de inscripciones de nuevos Jugadores (no renovaciones) solicitadas tras el cierre del periodo de inscripción de Jugadores de verano, alcance el 5% de la Cifra de Negocios del Club/SAD aceptada por el Órgano de Validación para la temporada T o VEINTE MILLONES de euros (20.000.000 €), la cifra menor.

- 8.3. No obstante lo referido en el apartado 2, si el momento de la petición de inscripción por parte del Club/SAD fuera anterior a la finalización de los plazos fijados en las presentes Normas para la asignación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la temporada T+1, el Órgano de Validación realizará, con carácter provisional y a los solos efectos de este artículo, una estimación anticipada del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de T+1 (y T+2 en el caso previsto en el apartado 8.1.g) del presente artículo), sin que ello afecte en modo alguno a los requisitos, plazos y procedimiento de asignación de LCPD previsto con carácter general en estas Normas ni genere nacimiento ni expectativa de derecho alguno para el Club/SAD.

En particular, se establece expresamente la incompatibilidad de aplicar el exceso al que hace referencia el apartado 8.5 del presente artículo 93, con el procedimiento de asignación de LCPD previsto con carácter general en estas Normas. Asimismo, se establece como límite temporal para la aplicación de lo previsto en el presente apartado 8, la fecha de finalización del periodo de inscripción de jugadores de invierno.

- 8.4. La estimación provisional anticipada del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva a realizar por el Órgano de Validación para la Temporada T+1 (y T+2, en el caso del

apartado 8.1.g)) a que se refiere el apartado anterior, será consistente con las reglas y criterios de elaboración de presupuestos fijados en estas Normas.

A estos efectos, se aplicarán las cifras e hipótesis de los presupuestos presentados por el Club/SAD y aceptados por el Órgano de Validación para la Temporada T, procediendo a continuación, en su caso, a actualizar dichas cifras e hipótesis exclusivamente para reflejar los Resultados por transferencia de Derechos Federativos de jugadores efectivamente materializados a la fecha de estimación del Límite de T+1 (y T+2, en el caso del apartado 8.1.g)), la corrección de eventuales errores materiales, de hecho o aritméticos, así como para aplicar las siguientes reglas particulares:

- a) CPD: se considerará como Coste de Plantilla Deportiva No Inscribible de T+1, aquél que haya sido validado por el Órgano de Validación para la temporada T.
- b) Ingresos por Competiciones Europeas:
 - Si el Club/SAD no participa en T en ninguna Competición Europea, pero lo ha hecho en al menos tres de las cuatro temporadas inmediatamente anteriores a T, la hipótesis será presupuestar para T+1 el menor Ingreso obtenido en alguna de dichas participaciones multiplicado por un coeficiente de 0,65.
 - Si el Club/SAD participa en T en alguna Competición Europea, la hipótesis será presupuestar para T+1 el mismo Ingreso que en T.
- c) Importe Neto de la Cifra de Negocios:
 - a. Clubes/SADs que militen en Segunda División en la Temporada T, presupuestarán para T+1 el INCN de T.
 - b. Clubes/SADs ascendidos a Primera División en la Temporada T: si el Club/SAD ha militado en Segunda División en al menos tres de las cinco temporadas inmediatamente anteriores a T, la hipótesis será presupuestar para T+1 un INCN igual al 0,65 del INCN de T.

- 8.5. Una vez realizada la estimación provisional anticipada del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club/SAD para la Temporada T+1 (y T+2, en su caso), solo se procederá a autorizar las inscripciones de Jugadores y Técnicos para su validación, cuando proceda según la normativa federativa, siempre y cuando el Club/SAD solicitante cuente con Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la Temporada T, y además no esté excedido sobre su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible estimado anticipadamente para la Temporada T+1 (y T+2, en el caso del apartado 8.1.g)) en más de un 6% de dicho Límite, en el caso de Clubes/SADs que en la Temporada T militen en Primera División; o en más de un 10% de dicho

Límite o QUINIENTOS MIL euros (500.000 €), la mayor de las dos cantidades, en el caso de Clubes/SADs que en la Temporada T militen en Segunda División.

A los efectos de este artículo, los Clubes/SADs ascendidos a Primera División en la Temporada T que hayan militado en Segunda División o en categorías no profesionales en, al menos, tres de las cinco Temporadas inmediatamente anteriores a T no podrán en ningún caso estar excedidos sobre su LCPD estimado para T+1.

En caso de no cumplir con lo fijado en el párrafo anterior respecto a la Temporada T+1, para realizar las referidas inscripciones, el Club/SAD además de contar con Saldo Disponible de Límite para la Temporada T, deberá tener capacidad de inscripción suficiente para la temporada T+1, generada de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de estas Normas.

Para determinar si un Club/SAD está o no excedido en su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible estimado anticipadamente para la Temporada T+1, y en su caso, el importe de dicho exceso, se comparará dicha estimación anticipada de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, con el Coste Total de Plantilla Deportiva Inscribible -incluido en todo caso el Cuerpo Técnico-comprometido por contrato para la Temporada T+1, aplicando para la determinación de dicho Coste las hipótesis según lo establecido en el artículo 19.1.

9. A efectos de la aplicación de las previsiones contenidas en este artículo en relación con la autorización de inscripción de jugadores, serán de aplicación los siguientes principios y reglas:

- 9.1. El tratamiento aplicable a los contratos, con independencia de su forma, atenderá a su fondo bajo el principio de neutralidad de la norma.
- 9.2. Se considerará como duración de los contratos la que se pacte con fecha fija o determinada, correspondiendo al Órgano de Validación -de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5- la consideración como fija o condicionada de la extensión que se pacte como condicionada a acontecimientos futuros.
- 9.3. En relación con el Coste correspondiente a la/s temporada/s de extensión condicionada, serán de aplicación las reglas sobre incrementos de retribuciones del artículo 41, apartados 3 y 5 -siempre que el Club/SAD que solicita la autorización de inscripción esté sometido a la aplicación del artículo 93.8 y/o el artículo 100- así como la regla del artículo 31.9.c, tanto para Clubes/SADs de Primera como de Segunda División.
- 9.4. En el caso de inscripciones realizadas al amparo de lo establecido en el apartado 3 de este artículo, prevalecerán en cada temporada de duración y extensión del contrato, las reglas establecidas en el apartado 1 de este artículo sobre las del subapartado 9.6 siguiente.
- 9.5. La autorización inicial a efectos de Control Económico de la

inscripción de contratos con cláusulas de resolución anticipada condicionada a acontecimientos futuros, no surtirá efectos en ningún caso para la/s temporada/s de duración que corresponda/n en caso de no materializarse dicha resolución anticipada, aplicándose por tanto el tratamiento que corresponda según las reglas del subapartado 9.6 siguiente.

- 9.6. Regla aplicable a contratos laborales con duración inicial mínima fija pero con cláusula de renovación automática condicionada o cesión con opción de compra o compra condicionada. En caso de materializarse la extensión del contrato más allá de la fecha de duración mínima, la autorización de su inscripción para el periodo de extensión condicionada requerirá que el Club/SAD cuente con Saldo Disponible o capacidad de inscripción, de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 1 de este artículo.

ARTÍCULO 94. REGLAS ESPECIALES SOBRE RENOVACIÓN DE JUGADORES (NO CUERPO TÉCNICO)

1. El presente artículo 94 es de aplicación exclusivamente a Jugadores, no al Cuerpo Técnico, salvo lo fijado en el apartado 6 de este artículo. En los casos de renovación contractual de un Jugador durante la Temporada, como regla general, sólo se aceptará la inscripción de este Jugador por el Club/SAD contratante una vez asignado por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada siguiente.
2. Si el Jugador ya tuviera contrato en vigor para la siguiente o siguientes Temporadas, como regla general, no se aceptará la inscripción del mismo por dicha renovación contractual hasta que el Club/SAD reciba la asignación de Límite de Coste de Plantilla por el Órgano de Validación para la Temporada siguiente, y tenga saldo suficiente para no rebasar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva asignado.
3. Como requisito adicional a las reglas de los apartados 1 y 2 anteriores, por su mayor exposición a una posible situación de desequilibrio financiero futuro, no se autorizará la inscripción de la referida renovación del Jugador, aunque la misma no implique aumento de Coste ni en la Temporada durante la que se solicita dicha inscripción ni en la siguiente, en los casos en que el Club/SAD solicitante se encuentre excedido sobre su Límite de Coste de Plantilla Deportiva en más de un 10% de la Cifra Neta de Negocios, si dicha renovación implica que el contrato se extienda y/o afecte a las contraprestaciones a percibir por el Jugador en temporadas en las que el Club/SAD que realiza dicha renovación no esté siendo monitorizado de acuerdo con los artículos 93.8 y/o 100. Todo lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103.
4. Lo establecido en este artículo no será de aplicación a los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de estas Normas, en la medida que dicha posición financiera muestra una mayor solidez en la solvencia y sostenibilidad de dichos Clubes/SADs, salvo que el Órgano de Validación disponga de información fehaciente de acuerdo con la que se pueda prever que dicho Club/SAD dejará de cumplir dichos

ratios al término de la temporada en la que se produzca una renovación contractual en los términos referidos en los apartados anteriores.

5. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 de este artículo, excepcionalmente, el Órgano de Validación podrá autorizar el registro de dicha renovación si el Club/SAD presenta Saldo Disponible suficiente estimado para la Temporada T+1 (y T+2, en el caso previsto en el artículo 93.8.1.g)) en concordancia con las reglas y el límite temporal establecidos en el artículo 93.8, y el Jugador figura inscrito mediante contrato con duración máxima hasta 30 de junio de la Temporada T.
6. En ningún caso se computará como reducción de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T que afecte a cualquiera de los elementos que componen dicho Coste, de conformidad con las reglas establecidas en el Título II, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de estas Normas en relación con la determinación de dicho Coste, la derivada de una renovación contractual, con o sin extensión de la duración del contrato, por el importe de las reducciones de las contraprestaciones del Jugador o Técnico que sean superiores al 10% de las que éste tuviera antes de la referida renovación y que afecten a las temporadas en las que el Club/SAD que renueve a dicho Jugador o Técnico esté sometido a monitorización de acuerdo con lo fijado en los artículos 93.8 y/o 100. Asimismo, para aceptar dichas reducciones de Coste de Plantilla Deportiva, la suma de la totalidad de las retribuciones correspondientes al nuevo plazo de duración del contrato no podrá ser inferiores a las que correspondían a la totalidad de duración del contrato pendiente de transcurrir antes de dicha renovación.

Por excepción, serán computables como reducciones de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T, aun cuando no reúnan los requisitos del párrafo anterior, las derivadas de cada uno de los siguientes supuestos:

- (i) Renovaciones de Jugadores de campo que al inicio de la Temporada T tengan una edad superior a 36 años.
- (ii) Renovaciones de Jugadores en el puesto de guardameta que al inicio de la Temporada T tengan una edad superior a 38 años.
- (iii) Renovaciones contractuales que, sin reunir tampoco los requisitos de los subapartados (i) y (ii) anteriores, impliquen conjuntamente una reducción agregada del Coste de Plantilla Deportiva inferior a (a) el 3% de la Cifra de Negocios de la Temporada T aprobada por el Órgano de Validación, o (b) TRES MILLONES de euros (3.000.000 €), el menor de los dos importes.

Sección Segunda

Coste Inicial de Plantilla Deportiva

ARTÍCULO 95. OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA REAL DE LA TEMPORADA T-1. OTRAS OBLIGACIONES.

1. Los Clubes/SADs, deberán presentar ante el Órgano de Validación en un plazo que comenzará el día 1 de julio y concluirá el día 10 de

julio de la Temporada T un cuadro resumen, según Modelo Normalizado MN 23 en el que harán constar el Coste de la Plantilla Deportiva Real incurrido durante la Temporada T-1 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39. El Modelo Normalizado 23 deberá verificarse posteriormente por el Auditor de Cuentas del Club/SAD en un Informe de Procedimientos Acordados a fecha 30 de noviembre.

2. Los Clubes/SADs que vayan a participar en la Temporada T en la Segunda División y hayan estado en categoría no profesional en la Temporada T-1, tendrán la obligación de notificar la totalidad de los contratos en vigor con los Jugadores y Técnicos (Licencias E1, E2 y PF) que el Club/SAD tenga suscritos para la Temporada en la que van a competir en Segunda División, durante los 10 primeros días del mes de julio.

Hasta no producirse dicha notificación y haberse incorporado dichos contratos en el Modelo Normalizado MN 23 del Club/SAD, no se procederá a la validación de ningún procedimiento a solicitud del Club/SAD interesado por parte de Control Económico de LALIGA. A tal efecto, los citados Clubes/SADs, deberán presentar ante LALIGA certificación librada por la Real Federación Española de fútbol que incluya relación nominal de los Jugadores con contrato en vigor a 30 de junio de la Temporada T-1 o a 1 de julio de la Temporada.

3. Todos los Clubes/SADs quedarán obligados a regularizar la situación de los Jugadores con los que tengan contrato en vigor al inicio de la Temporada T y cuyos Derechos Federativos hayan estado cedidos temporalmente la Temporada anterior y deban reincorporarse al Club/SAD, durante los 10 primeros días del mes de julio. Hasta que no estén dichos procedimientos actualizados e incorporados en el Modelo Normalizado MN23 del Club/SAD, no se procederá a la validación de ningún nuevo procedimiento a solicitud del Club/SAD afectado por parte de Control Económico de LALIGA.
4. El citado Modelo Normalizado MN 23 deberá estar suscrito por representante legal del Club/SAD.
5. En dicho Modelo Normalizado MN 23, se incluirá la información relativa a:
 - a) El Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que se proporcionará por conceptos de Coste y de forma individual y nominal para cada Jugador y Técnico que integre dicha Plantilla Deportiva.
 - b) El Coste de la Plantilla Deportiva No Inscribible, que se proporcionará exclusivamente por conceptos de Coste.
6. En la información referida al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, se proporcionará además el Valor Neto Contable de los correspondientes Derechos Federativos de Jugadores (y, en su caso, Técnicos) de forma individualizada y nominal y que hayan formado parte de dicha Plantilla Deportiva.

Los importes, se deberán conciliar con el total Coste Total de la Plantilla Deportiva que figure en la estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 que hubiera presentado el Club/SAD de acuerdo con estas Normas.

7. Se determinará dentro del Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible el porcentaje que representan las retribuciones

variables respecto del total retribuciones fijas, que se denominará “porcentaje de variables”. Para el cálculo del “porcentaje de variables”, se tendrá en cuenta como retribuciones fijas el importe de los conceptos que se incluyan en la partida “Otras Retribuciones” y consistan en retribuciones regulares fijas (ejemplo: se incluye la retribución en especie de uso de vivienda, pero se excluyen indemnizaciones).

8. Además, con el mismo formato y formando parte del citado Modelo Normalizado MN 23 se presentará la misma información contemplada en los apartados anteriores aplicando los siguientes ajustes:
 - a) No se incluirán los Jugadores y Técnicos de la Plantilla Deportiva Inscribible cuyos contratos de trabajo hayan finalizado el día 30 de junio de T-1.
 - b) Se actualizará el Coste previsto para la Temporada T de los Jugadores y Técnicos cuyos contratos de trabajos no hayan finalizado a 30 de junio de T-1.
 - c) En la columna de retribuciones variables se incorporará el resultado de aplicar a las retribuciones fijas el “porcentaje de variables” calculado según el apartado 7, y de forma individualizada para cada miembro de la Plantilla Inscribible.
 - d) Se añadirán las Primas Colectivas proyectadas de acuerdo con las hipótesis del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos de la Temporada T.
9. En lo que se refiere a las actualizaciones de las amortizaciones de los miembros de la Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada T, se deberán tener en cuenta los posibles importes variables correlacionados con Ingresos presupuestados para la Temporada T.

ARTÍCULO 96. COSTE INICIAL DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LA TEMPORADA T.

El resultado de aplicar al Coste de la Plantilla Deportiva real obtenido según las previsiones del artículo 95 y los ajustes que procedan de acuerdo con los apartados 8 y 9 de dicho artículo constituirán el Coste de Plantilla Deportiva Inicial Inscribible de la Temporada T.

ARTÍCULO 97. Sin contenido

Sección Tercera

Actualización del Coste Inicial de Plantilla de Plantilla Deportiva Inscribible

ARTÍCULO 98. ACTUALIZACIÓN DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE.

1. El Coste Inicial de la Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T calculado según lo dispuesto en el artículo 95 se irá actualizando de acuerdo con los aumentos o disminuciones que se produzcan en los distintos conceptos que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de acuerdo, a título enunciativo y no exhaustivo, con el artículo 39.
2. En consecuencia, se imputarán al Coste de Plantilla Deportiva

Inscribible por su respectivo signo los siguientes conceptos;

- a) El Coste individual de cada uno de los Jugadores y Técnicos que se pretendan inscribir en LALIGA,
 - b) El Coste por los Gastos y los Ingresos generados por la cesión temporal de los Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos.
 - c) Las variaciones de Coste Inicial de Plantilla Deportiva Inscribible derivadas de las modificaciones contractuales convenidas con Jugadores y/o Técnicos, así como los costes consecuencia de la terminación por cualquier causa de la vigencia de los contratos de trabajo de Jugadores y Técnicos, y
 - d) En general, las variaciones del importe de cualquiera de los conceptos que integran el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible según los dispuesto en el expresado artículo 39 y concordantes,
3. En los supuestos de baja de Jugadores y Técnicos por Transferencia de sus Derechos Federativos de forma definitiva o por cesión temporal, se aplicarán para la actualización del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible las siguientes reglas:
 - a) Permanecerá como Coste de la Plantilla Deportiva Inscribible el importe que, en su caso y según lo pactado con el Club/SAD cesionario, deba satisfacer a su cargo el Club/SAD que haya transferido o cedido los Derechos Federativos del Jugador.
 - b) Disminuirá el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible el porcentaje de variables que le corresponda al Jugador o Técnico.
 4. A los efectos anteriores, para dar de baja el Coste de un Jugador o Técnico inscrito se deberá presentar ante el Órgano de Validación el contrato de Transferencia de sus Derechos Federativos, de carácter definitiva o por cesión temporal- o el correspondiente documento de extinción contractual.
 5. Una vez finalizados, respectivamente, el periodo de inscripción de Jugadores de Verano y de Invierno, y de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 95, quedará actualizado el Coste de Plantilla Inscribible para cada Club/SAD a fecha de cierre de cada uno de dichos periodos, que será fijado y comunicado por el Órgano de Validación.

Sección Cuarta

Procedimiento general de Control Presupuestario para la Inscripción de Jugadores

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO GENERAL DE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES A EFECTOS DE CONTROL PRESUPUESTARIO.

1. Lo dispuesto en esta Sección a efectos de estas Normas, se establece sin perjuicio de los requisitos, plazos y procedimientos de aplicación conforme a la legislación y normativa vigente para la inscripción en LALIGA de Jugadores y Técnicos.
2. La inscripción de nuevos Jugadores o modificaciones

contractuales de los ya inscritos por parte de los Clubes/SADs, contando con Saldo Disponible dentro del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, capacidad de inscripción o bien por cualquiera de los casos especiales expresamente recogidos en estas Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº 5 de la Temporada 2014/2015) exige el previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que los Presupuestos Liga de la Temporada T del Club/SAD hayan sido aceptados y validados por el Órgano de Validación. Como aclaración, y de acuerdo con lo establecido por los artículos 9, 31, 44 y concordantes de estas Normas, los presupuestos Liga deberán elaborarse para todo el Grupo consolidado, perímetro de consolidación y en su caso aportar la información adicional exigida conforme a las reglas contenidas en estas Normas, y aplicando como norma supletoria exclusivamente el Plan General de Contabilidad español.
- b) Que con la correspondiente solicitud se haya aportado toda la información a que se refieren los artículos 95 a 98, actualizada a la fecha de solicitud de inscripción, incluso aunque todavía no haya expirado el plazo general para la presentación de dicha información.
- c) Que el Club/SAD proporcione, mediante el uso de la herramienta informática LALIGA Manager toda la información del Coste anual del Jugador que se pretenda inscribir o respecto del que se haya modificado su contrato. Será responsabilidad exclusiva del Club/SAD la correcta cumplimentación de esta obligación de información a través de esta herramienta informática, de acuerdo con su Manual de Uso y con las instrucciones adicionales que emita el Órgano de Validación.

No obstante lo anterior, cuando concurren cumulativamente las siguientes circunstancias:

- (i) que un Jugador haya suscrito un contrato laboral con un Club/SAD;
- (ii) que dicho contrato no haya sido inscrito en LALIGA por causas imputables al Club/SAD;
- (iii) que el Club/SAD no disponga de Saldo Disponible o Capacidad de Inscripción suficiente durante o al término de un determinado periodo de inscripción de Jugadores para proceder a la inscripción del contrato; y
- (iv) que el Club/SAD y el Jugador acuerden la terminación del contrato durante o al término de dicho periodo de inscripción de Jugadores,

el Club/SAD no podrá inscribir nuevos contratos con dicho Jugador —y, señaladamente, no podrá inscribirlos bajo la modalidad de alta libre— hasta el inicio del siguiente periodo de inscripción de Jugadores. A efectos aclaratorios, esta restricción no impedirá que el Jugador pueda ser inscrito por otro Club/SAD, siempre que se cumplan los requisitos generales de inscripción de Jugadores previstos en este artículo.

3. La retribución variable individual del Jugador vendrá determinada

aplicando a su retribución fija, y en su caso, al precio de la cesión de sus derechos de imagen por la sociedad tenedora el "porcentaje de variables" del Club/SAD, con independencia de cuál sea la retribución variable pactada entre el Club/SAD y el Jugador en su contrato de trabajo y, en su caso, en el contrato de cesión de los derechos de imagen celebrado con la sociedad tenedora de los derechos de imagen. A este mínimo se le denominará "variable automático". De igual forma se procederá en los supuestos de contratación, o renovación y extinción contractual de Entrenador, Segundo Entrenador y/o Preparador Físico.

4. Además, se deberá informar por los Clubes/SADs cedentes y cesionarios del detalle de los Ingresos y Gastos, respectivamente, que se generen por la Cesiones Temporal de Jugadores que se vayan suscribiendo.

CAPÍTULO SEGUNDO. REGLAS ESPECIALES

Sección Primera

Reglas especiales sobre el Coste Total

ARTÍCULO 100. REGLA ESPECIAL PARA CLUBES/SADs EXCEDIDOS EN EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE QUE CUMPLAN DETERMINADAS CONDICIONES.

PREVIO:

Los términos "Jugador" o "Jugadores" recogidos en las disposiciones de este precepto se refieren exclusivamente a jugadores, sin incluir a los miembros del Cuerpo Técnico.

1. DISPOSICIÓN GENERAL:

Se considera que un Club/SAD se encuentra en situación de exceso de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, cuando al restar el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible al Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado, se obtenga un resultado negativo. A estos efectos, se excluirá el importe equivalente al Coste de Plantilla Deportiva Inscribible consumido por el Club/SAD al amparo de alguno de los casos especiales expresamente recogidos en los artículos 66.5.b), 93.2, 93.4, 101.1, 103, 104 y 107, siempre y cuando dicho coste corresponda a cláusulas, acuerdos o contratos autorizados previa y expresamente por el Órgano de Validación.

Los Clubes/SADs que no pudieran inscribir Jugadores por encontrarse en la situación de exceso descrita en el párrafo anterior, podrán sin embargo inscribir nuevos Jugadores (o incurrir en mayor Coste de los ya inscritos) siempre y cuando la suma de sus respectivos Costes individuales para cada una de las Temporadas T y T+1 no exceda la suma de los siguientes conceptos:

- Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la disminución del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, para cada una de dichas Temporadas T y T+1, correspondiente a los Jugadores ya inscritos respecto de los que se modifique, suspenda o extinga, su relación contractual en la Temporada T o T+1.
- El porcentaje del Beneficio Neto por Traspaso de Jugadores que, en su caso, se apruebe para cada temporada.

Como aclaración, a los efectos de aplicación de este artículo, se considerará como disminución de Coste de Plantilla Inscriptible, la que afecte a cualquiera de los elementos que componen dicho Coste, de conformidad con las reglas establecidas en el Título II, Capítulo Tercero, Sección Tercera, de estas Normas en relación con la determinación de dicho Coste.

Para el caso de disminución de Coste de jugadores cuyo Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible individual previsto para T y computado como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible del Club/SAD inicial, de acuerdo con lo fijado en el artículo 96 de estas Normas, sea al menos el 5% del total de dicho Coste de Plantilla Deportiva inicial del Club/SAD, los porcentajes referidos en este apartado, se elevarán al 60% de la disminución de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible y al porcentaje que, en su caso, se apruebe para cada temporada en lo referido al Beneficio Neto por Traspaso de Jugadores siempre y cuando los nuevos contratos hayan sido formalizados antes del cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano.

Al importe resultante de aplicar los porcentajes señalados sobre la suma de la disminución de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible y la obtención de Beneficio Neto por Traspaso de Jugadores, que de acuerdo con lo establecido en este artículo permita las nuevas inscripciones a favor del Club/SAD excedido, se le denomina "capacidad de inscripción generada".

2. DISPOSICIONES PARTICULARES:

2.1.- La capacidad de inscripción generada en T, por la disminución de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible de dicha Temporada T, así como la generada por la realización de Beneficios Netos por Traspaso de Jugadores, a efectos de la aplicación de este artículo, se podrá utilizar por el Club/SAD, a su elección, para inscribir nuevos Jugadores (o incurrir en mayor Coste de los ya inscritos) en la temporada T y/o T+1. Para su utilización en T+1, será requisito que el Club/SAD esté en una situación de exceso sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible el 1 de julio de T+1, sin perjuicio de la aplicación de la regla especial contenida en el apartado 5 de este artículo.

2.2.- Todas las referencias a la Temporada T contenidas en el presente artículo, se entienden hechas a la temporada de imputación de las operaciones de traspaso elegida por el Club/SAD al amparo de lo establecido en el artículo 67.2.

2.3.- Sin contenido.

2.4.- La disminución de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible que se materialice por acuerdos formalizados en T, se computará de forma independiente para cada temporada, T y/o T+1, y solo generará capacidad de inscripción, conforme a las reglas contenidas en el presente artículo, en la misma temporada, T y/o T+1, a la que corresponda la disminución materializada en T, pudiendo dicha capacidad de inscripción utilizarse en la inscripción de jugadores con contratos cuya duración exceda de T+1.

En ningún caso una disminución de coste materializada en T generará capacidad de inscripción que quede ya preautorizada para su utilización en inscripciones en temporadas posteriores a T+1.

2.5.- Respecto de la previsión que se realiza en el apartado 1 anterior, y exclusivamente para el caso de Jugadores con los que teniendo ya una relación contractual en vigor con el Club/SAD en T-1, ésta se modifique de acuerdo con lo referido en dicho apartado, el Órgano de Validación tendrá la facultad de aprobar que la disminución del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible venga referida a las temporadas T-1 y T, en vez de las temporadas T y T+1.

El ejercicio de dicha facultad deberá ser motivada por el Órgano de Validación caso a caso, de acuerdo con las circunstancias en las que se realicen dichas modificaciones, como pueden ser, con carácter enunciativo y no exhaustivo:

- Las nuevas condiciones económicas pactadas para cada temporada del contrato modificado respecto a la situación inicial.
- La necesidad o no de realizar dicha modificación en la temporada T-1.
- El principal fin obtenido con las modificaciones, que no puede ser obtener un beneficio en la aplicación de esta Norma.
- La falta de utilización de capacidad de inscripción generada a lo largo de la temporada.
- Materialidad económica de la operación en conexión con lo establecido en el punto anterior.
- El nivel relativo del saldo excedido en la temporada T-1 y/o temporada T.

2.6.- Para la inscripción de nuevos Jugadores (o incurrir en mayor Coste de los ya inscritos) que impliquen un aumento de Coste de Plantilla Deportiva de la Temporada T+1, no se exigirá que se produzca una disminución de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de dicha Temporada, siempre y cuando el Órgano de Validación, a solicitud del Club/SAD, realice una estimación provisional del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de acuerdo con las reglas y límite temporal fijados en el artículo 93.8 de estas Normas, y se desprenda de dicha estimación que el Club/SAD tendrá Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla en dicha temporada T+1, teniendo en cuenta el Coste de la Plantilla Deportiva comprometido por contratos en el momento de solicitar la aplicación de esta regla especial, además del Coste de las propias inscripciones objeto de dicha solicitud.

2.7.- Las hipótesis utilizadas para elaborar el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos deberán ser coherentes con las empleadas en Temporadas anteriores, no aceptándose cambios de criterio respecto a dichas Temporadas para modificar el exceso sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible cuando su objetivo principal sea aumentar, directa o indirectamente, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o la capacidad de inscripción.

Se aplicará la misma regla establecida en el párrafo anterior para cuantificar la disminución de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de T+1 que genere capacidad de inscripción para dicha Temporada, en la medida en la que dicho Coste de Plantilla Deportiva estimado para T+1 puede variar según las hipótesis de Ingresos que se realicen para dicha Temporada (por ejemplo, devengo de obligaciones

económicas mayores o menores en función de participar o no en una determinada Competición Europea).

En particular se especifica que, respecto de las hipótesis empleadas para determinar la Competición Europea que se prevé disputar por el Club/SAD en la Temporada T+1 y el rendimiento deportivo a alcanzar en la misma, éstas se fijarán atendiendo a los datos históricos de participación referidos a las Temporadas T-2, T-1 y de la propia T y observando los criterios aplicados por el Club/SAD para dichas temporadas según esta norma.

Ni la capacidad de inscripción ni el Límite de Coste de Plantilla Deportiva generados para una determinada Temporada podrán incrementarse por un cambio de las hipótesis utilizadas para la elaboración del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos que afecte, dentro de una misma Temporada, al cálculo del Coste de Plantilla Deportiva ya validado por el Órgano de Validación. En particular, esta regla es aplicable para cuantificar tanto la disminución sobre dicho Coste de Plantilla Deportiva como el Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a las renovaciones contractuales y a la inscripción de nuevos jugadores que se lleven a cabo como consecuencia de dichas disminuciones de Coste de Plantilla Deportiva.

3. REGLAS APLICABLES A LAS DISMINUCIONES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE PARA GENERAR CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN:

3.1. – A efectos del cómputo de la disminución de Coste que genere en cada una de las temporadas T y siguientes un determinado jugador por modificación contractual, cuando dicha disminución fuera computable con arreglo al artículo 94.6 y al apartado 3.2 siguiente, en la medida en que el presente artículo es de aplicación a Clubes/SADs que están en una situación de exceso sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, por su mayor exposición a una posible situación de desequilibrio financiero futuro, serán de aplicación las reglas sobre variación de retribuciones del artículo 41, apartados 3 y 5 y 31.9.c), tanto para Clubes/SADs de Primera como de Segunda División.

3.2.- En ningún caso computarán como disminución de Coste de Plantilla Deportiva de una determinada Temporada las modificaciones contractuales que lleven aparejadas cláusulas o relaciones contractuales de cualquier naturaleza cuyo efecto sea que el jugador vea garantizada de alguna manera la percepción de los importes sobre los que se pacte una reducción de Coste individual de Plantilla Deportiva correspondiente a dicha Temporada.

Con carácter enunciativo y no exhaustivo, se consideran dentro de este tipo de cláusulas, aquéllas que otorgan la capacidad unilateral al Club/SAD o al jugador de modificar las retribuciones fijadas en el contrato que les une.

3.3.- En caso de producirse una diferencia cuantitativa entre la disminución de Coste inicialmente estimada y utilizada para la generación de capacidad de inscripción, y la disminución efectivamente materializada para una determinada temporada, dicha diferencia será corregida.

Esta corrección se hará, aumentando o reduciendo el cómputo inicialmente realizado de la disminución de Coste a efectos de la aplicación de este artículo, en la primera Temporada en la cual, una vez detectada la diferencia, haya saldo disponible de capacidad de inscripción para realizar dicha corrección. Se procederá del mismo modo en caso de ser detectada, para una determinada temporada, una diferencia cuantitativa en el Coste de una nueva inscripción de un jugador o en el de una modificación contractual ya computada dentro del Coste de Plantilla Deportiva.

3.4.- En caso de modificaciones contractuales, solo se computará como disminución de Coste para una determinada temporada, aquélla derivada de la modificación siempre que la misma sea de fecha, al menos, seis meses posteriores a la de la contratación o última modificación contractual del Jugador de que se trate.

3.5.- No se computará como disminución de Coste para una determinada temporada, la reducción de la amortización derivada de una modificación contractual que alargue la duración de un contrato más allá de la fecha en que el Jugador de que se trate cumpla 35 años. Como excepción, el Órgano de Validación podrá autorizar que se compute dicha disminución, exclusivamente en los casos en que el contrato se alargue por un máximo de dos temporadas adicionales a T y el Jugador haya disputado en T-1 al menos 20 partidos oficiales (al menos 45 minutos por partido) con el mismo Club/SAD que en T.

3.6.- En los casos de cesión temporal con cláusula condicional de compra a favor del club cesionario, el cálculo de la capacidad de inscripción generada por el club cedente se realizará de conformidad con el análisis previsto en el artículo 39.3.j), a efectos de la consideración de los importes de la operación como menor Coste de Plantilla Deportiva o bien como Beneficio por Traspaso de Jugadores. Para el caso de que con el análisis realizado, de acuerdo con el referido artículo 39.3.j), se compute la operación como si la compra condicional de Derechos Federativos se hubiera realizado, el correspondiente al Ingreso por cesión no excederá del TREINTA POR CIENTO (30%) del sumatorio de los importes pactados por la cesión temporal y el precio de transferencia definitiva de los Derechos Federativos.

3bis. – REGLA APLICABLE PARA EL CALCULO DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE DE LOS NUEVOS JUGADORES QUE SE PRETENDAN INSCRIBIR:

A efectos del cómputo para una determinada temporada, de los respectivos Costes individuales de los nuevos jugadores a inscribir, en la medida en que el presente artículo es de aplicación a Clubes/SADs que están en una situación de exceso sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, por su mayor exposición a una posible situación de desequilibrio financiero futuro, serán de aplicación las reglas sobre incrementos de retribuciones del artículo 41, apartados 3 y 5 y 31.9.c, tanto para Clubes/SADs de Primera como de Segunda División, incluso a jugadores a inscribir al amparo de otros casos especiales expresamente recogidos en estas Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 102, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº5 de la Temporada 2014/2015).

4. Las reglas en virtud de las cuales se reduce el Saldo Disponible del

Límite de Coste de Plantilla Deportiva contenidas en el artículo 93.1 (que no incluye las previstas en los artículos 62.6.g) y 101, ya ajustadas en el cálculo del LCPD) serán de aplicación a los Clubes/SADs que se encuentren excedidos aplicándose a efectos de autorizar inscripciones, con el mismo orden de prioridad, la reducción sobre la capacidad de inscripción a medida que generen dicha capacidad de inscripción, en la primera Temporada en la cual haya capacidad de inscripción generada y no utilizada, para compensar dicha reducción total o parcialmente, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84.2.5.2 y 92.8.

Así pues, las reducciones solo se considerarán aplicadas cuando generen un impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD. Por lo tanto, no tendrán tal consideración cuando su efecto resulte en una capacidad de inscripción de signo negativo. De acuerdo con lo anterior, las reducciones quedarán pendientes de aplicación por tiempo indefinido hasta aquella temporada en que puedan generar un impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD, momento en el cual se aplicarán para reducir efectivamente el Saldo Disponible del Coste de Plantilla Deportiva o la capacidad de inscripción.

La generación de capacidad para compensar esta reducción se realizará según las reglas establecidas en el presente artículo, es decir, como un porcentaje de la disminución de Coste de Plantilla Deportiva y/o de los resultados por traspasos.

No obstante dicho tratamiento general, la generación aplicable a compensar las reducciones correspondientes a los artículos 39.3.m, 62.6 (excepto sus subapartados a)(v), b)(iv) y, a efectos aclaratorios, g)), 66.5.b), 82, 103, 104 y 107 se hará en un 100% de la reducción de Coste de Plantilla Deportiva que se materialice durante la Temporada T así como, en su caso, por la mejora del Resultado antes de Impuestos de T aceptado por el Órgano de Validación al inicio de la Temporada T a efectos de los Presupuestos Liga de T y su actualización igualmente aceptada por el Órgano de Validación a efectos de la estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias de T como parte de la Información Complementaria de T+1, respectivamente. Para calcular dicha mejora, se tendrá en cuenta el mayor Coste de Plantilla Deportiva en la que haya incurrido el Club/SAD como consecuencia de la aplicación de los referidos artículos.

5. Con carácter excepcional, la capacidad de inscripción generada de acuerdo con lo expresado en el apartado 1 de este artículo y con los máximos fijados en dicho apartado, se podrá seguir utilizando por el Club/SAD cuando el Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva sea positivo y éste no supere un importe equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptada por el Órgano de Validación para la Temporada T o el de CINCO MILLONES de euros (5.000.000 €), el menor de los dos.

En el caso de que el Saldo de inscripción positivo no supere este último umbral, solo se podrá utilizar la capacidad de inscripción generada hasta dicho momento, sin poder generar más capacidad de inscripción por haber superado el Club/SAD la situación de exceso

de Límite de Plantilla Deportiva Inscribible. Asimismo, a los Clubes/SADs en la situación descrita en el párrafo anterior, se les aplicará los apartados 3 y 3bis de este artículo.

6. En todo caso, aquellos Clubes/SADs a los que les resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo o bien estén incurso en el supuesto previsto en el artículo 93.6, a efectos del cómputo de Coste de Plantilla Deportiva, la amortización de jugadores o técnicos de nueva contratación para ser inscritos en la Plantilla Deportiva Inscribible -o la de cada una de sus prórrogas- se computará como máximo en un periodo de CUATRO (4) temporadas.

Mismo criterio que el fijado en el párrafo anterior, se aplicará a los jugadores de nueva contratación a los que sea aplicable la Circular nº43 de la temporada 2021/2022.

ARTÍCULO 101. REGLA ESPECIAL SOBRE INSCRIPCIÓN DE JUGADORES POR LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA APROBADA EN 2021/2022 Y LA FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA MISMA.

1. Con carácter excepcional, independiente y adicional a las disposiciones y reglas de cálculo contenidas en estas Normas en relación con la inscripción de jugadores y técnicos, los clubes/SADs podrán inscribir jugadores por la operación estratégica aprobada por la Asamblea General de LALIGA y la financiación derivada de la misma (en adelante, Plan Impulso o la Operación), de acuerdo con las siguientes reglas:
 - (i) Pueden acogerse a esta regla especial todos los clubes/SADs, estén o no excedidos sobre su Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en la temporada para la cual se solicita la inscripción de los jugadores.
 - (ii) A efectos de cómputo de esta regla especial, se considera como coste individual de cada uno de los jugadores el que corresponda a la temporada para la cual se solicita su inscripción.
 - (iii) La suma del coste individual de los jugadores a inscribir será como máximo el equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) del importe total de financiación efectivamente formalizada y proporcionada por LALIGA al club/SAD en el marco de la Operación.
 - (iv) El importe máximo referido en el apartado anterior podrá ser distribuido, a libre elección del club/SAD, para la inscripción de jugadores en las temporadas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, perdiendo definitivamente el importe no consumido de dicho máximo una vez finalizada la temporada 2023/2024.

La referencia a la temporada 2021/2022 será de aplicación para los clubes que se adhirieron al momento de iniciarse el Plan Impulso, mientras que para los clubes y SAD que lo hagan posteriormente, dicha referencia deberá entenderse referida a la primera temporada de adhesión al

plan, obrándose a partir de entonces en la forma indicada en el presente artículo, de manera que el mecanismo se aplique de forma igualitaria con independencia de la fecha de incorporación al mismo.

- (v) Asimismo, la suma del coste individual de los jugadores a inscribir en cada temporada individualmente analizada en la cual el club/SAD milita en Segunda División, no podrá superar el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y aceptada por el Órgano de Validación para dicha temporada.

En el supuesto de que, al finalizar la temporada 2023-2024, un Club/SAD no hubiera podido utilizar el 15% de la capacidad de inscripción de jugadores referido en el presente artículo, como consecuencia exclusivamente de la limitación expuesta en el presente apartado, tendrá derecho a utilizar el remanente de capacidad de inscripción de jugadores en las temporadas inmediatamente siguientes a las fijadas en el apartado (iv) hasta agotar la capacidad máxima aludida en el apartado (iii).

Igualmente, se ampliará el número de temporadas en las que será deducido el coste individual consumido por el Club/SAD del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de acuerdo con el apartado "vi" siguiente, aunque se mantendrán los porcentajes establecidos en el apartado "vi" siguiente a aplicar al coste individual de los jugadores consumido en las temporadas inicialmente fijadas de acuerdo con el apartado "iv" anterior.

Por tanto, lo que se hará es hacer coincidir el importe a deducir del Límite de coste de plantilla deportiva de la primera temporada ampliada cronológicamente de acuerdo con el párrafo anterior, con el importe consumido como coste de plantilla en la primera temporada ampliada cronológicamente respecto a las fijadas en el apartado "iv" y así sucesivamente.

- (vi) La suma del coste individual de los jugadores consumido por el club/SAD, según se define en el apartado ii) anterior, será deducida del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de las temporadas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029. La distribución temporal de esta deducción se hará a libre elección del club/SAD, respetando siempre que de dicha suma se deducirá como mínimo un 10% (DIEZ POR CIENTO) en cada temporada y no pudiendo quedar pendiente al final de 2026/2027 para deducir de 2027/2028 más de un 60% (SESENTA POR CIENTO) ni al final de la 2027/2028 para deducir de la 2028/2029 más de un 30% (TREINTA POR CIENTO) de la suma total. Todo ello con la limitación establecida en el artículo 62.6.g)iii) de estas Normas.

2. El Órgano de Validación, de acuerdo con sus funciones y competencias en relación con las solicitudes de inscripción de jugadores que le sean formuladas al amparo del presente artículo, podrá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3:

- a) Solicitar las verificaciones y comprobaciones de la información presentada por el Club/SAD que estime oportunas.
 - b) Requerir documentación e información complementaria.
 - c) Realizar la interpretación del presente artículo, así como los ajustes que con criterios de razonabilidad debidamente motivados considere oportunos para su correcta aplicación con el resto de las disposiciones contenidas en estas Normas y conforme a la finalidad de las mismas en su conjunto.
3. En cualquier caso, será preciso que el Órgano de Validación autorice de forma previa y expresa, en las temporadas 2021/2022, 2022/2023 y 2023/2024, el importe total que se podrá destinar a inscripción de jugadores, de acuerdo con lo establecido en este artículo.

En particular, si una vez aceptados por el club/SAD los términos y condiciones de la Operación aprobados por la Asamblea General de LALIGA, y expresada la voluntad del club/SAD de acceder a la financiación correspondiente a la Operación y, en consecuencia, beneficiarse de la posibilidad de inscripción prevista en el presente artículo, el club/SAD no cumpliera con el compromiso de acceder a la financiación en el marco de la Operación, se derivarán todas y cada una de las siguientes consecuencias:

- (i) El coste de los jugadores cuya inscripción ya hubiese sido autorizado por el Órgano de Validación se considerará exceso no autorizado sobre el Límite de Coste de Plantilla Deportiva a todos los efectos de las Normas por un importe equivalente a dicho coste incrementado en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO).
- (ii) Perderá definitivamente la posibilidad de inscribir jugadores en virtud del presente artículo a partir de la temporada 2021/2022, incluida.
- (iii) De conformidad con el artículo 69.2.e) de los Estatutos se atenderá a las previsiones estatutarias que tipifican como infracción muy grave el incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea.

Asimismo, en caso de que conforme al procedimiento establecido en la Operación se verificase incumplimiento o desviación en el Plan de Desarrollo del Club presentado para la obtención de la financiación de la Operación, el Órgano de Validación queda facultado para ajustar, limitar o incluso denegar la inscripción de jugadores en virtud del presente artículo.

4. A efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en las cuatro primeras temporadas a contar desde la adhesión del Club/SAD al Plan Impulso, el Órgano de Validación, a solicitud del Club/SAD, podrá ajustar el importe correspondiente a los Gastos corrientes (no se incluye amortizaciones) incurridos o a incurrir durante la Temporada T destinados a crecimiento del Club/SAD, es decir, a las áreas de Infraestructuras, Digital, Tecnología, Comunicación, Comercial & Marketing, Internacional y Marca, por el importe efectivamente financiado por Plan Impulso al Club/SAD.

Corresponderá al Órgano de Validación la validación, actualización y modificaciones que sean necesarias en relación con la determinación de los Gastos objeto de este ajuste, de conformidad con los términos de aplicación del Plan Impulso. El ajuste a que se refiere este párrafo se hará incrementando la capacidad de inscripción o Límite de Coste de Plantilla, dependiendo de la situación de excedido o no de Club/SAD respectivamente.

El ajuste referido en el párrafo anterior tendrá como importe máximo el 4% del Importe Neto de la Cifra de Negocios en el caso de Clubes/SADs de Primera División y del 1% de la Cifra de negocios en el caso de Clubes/SADs de Segunda División, y en ambas divisiones con un importe máximo de UN MILLÓN de euros (1.000.000 €) por temporada. Dicho ajuste revertirá siendo detraído del Límite de Coste de Plantilla Deportiva de las cinco temporadas siguientes, a contar a partir de la cuarta temporada desde la adhesión del Club/SAD al Plan Impulso, en los mismos términos *mutatis mutandis* que los descritos en el apartado 1.vi) del presente artículo.

Sección Segunda

Reglas especiales sobre variaciones contractuales con jugadores y cuerpo técnico y de lesión de larga duración de jugador

ARTÍCULO 102. SUPUESTOS EXCEPCIONALES DE AUTORIZACIÓN PARA EXCEDER TEMPORALMENTE EL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN.

1. Excepcionalmente, se podrá autorizar que un Club/SAD supere temporalmente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o capacidad de inscripción de una Temporada determinada asignado por el Órgano de Validación, en los siguientes casos:
 - a) Renovación del contrato de trabajo de Jugador.
 - b) Extinción de los contratos de trabajo o servicios de la totalidad o parte de los miembros del Cuerpo Técnico.
 - c) Supuesto de lesión de larga de duración de un Jugador.
2. Estos excesos temporales de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o de capacidad de inscripción tendrán las limitaciones cuantitativas y compensaciones y reducciones que para cada uno de los supuestos se disponen en este Capítulo.
3. En todo caso se deberán cumplir las condiciones y requisitos y se aplicarán las reglas especiales que se establecen en las siguientes Secciones de este Capítulo.

Sección Tercera

Supuestos relativos a renovación contractual de Jugadores o de extinción de los contratos de miembros del Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 103. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE RENOVACIÓN CONTRACTUAL DE JUGADORES Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

En caso de concurrir alguno de los siguientes supuestos:

- a) Renovación contractual con ampliación de la duración de un contrato de trabajo de un Jugador, siempre y cuando concurren

las tres siguientes condiciones:

- i) La duración del contrato en vigor con el Jugador de que se trate antes de la renovación no exceda del día 30 de junio de la Temporada T+2.
 - ii) Se haya producido y se mantenga en la fecha de la solicitud un importante incremento del valor económico de los Derechos Federativos del Jugador, que no fuera razonablemente predecible, circunstancia que deberá ser verificada por el Comité de Valoración.
 - iii) Sea notoria, a juicio del Órgano de Validación y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.5, la necesidad desde el punto de vista económico y/o deportivo de llevar a cabo dicha renovación contractual para mantener el activo que representan los Derechos Federativos de dicho Jugador para el Club/SAD. A estos efectos, el Órgano de Validación podrá recabar informe del Comité de Valoración.
- b) Renovación contractual a cualquier jugador que haya estado contratado durante al menos las TRES (3) Temporadas precedentes completas y consecutivas en el mismo Club/SAD y además tenga una edad inferior a 24 años al inicio de la temporada T. A estos efectos, computará como temporada completa aquella en la que se haya producido la renovación si ésta tiene fecha posterior al 31 de diciembre de T; o
 - c) Renovación contractual a un único jugador por Temporada, sin que sea necesario que concurra ninguno de los supuestos de los apartados a) o b) anteriores,

el Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible de la Temporada T y/o T+1 o, en su caso, la capacidad de inscripción de T y/o T+1 podrá excederse temporalmente en una suma igual al importe en que aumente el Coste de dicho Jugador (respetando las limitaciones del artículo 105 en los supuestos y términos allí previstos).

El exceso de Límite o capacidad de inscripción previsto en este artículo solo podrá ser aplicado a la inscripción, como parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, del jugador incurso en alguno de los supuestos anteriormente referidos y limitado a una única modificación contractual por temporada para dicho jugador.

En caso de que un mismo acuerdo de renovación conlleve exceso tanto en T como en T+1, se aplicará al importe correspondiente a cada una de dichas Temporadas el régimen de compensación y reducción previsto en el artículo 109, adaptando a la Temporada T+2 (para compensar el exceso de T+1) las referencias a la Temporada T+1 (para compensar el exceso de T).

ARTÍCULO 104. CONFIGURACIÓN DEL SUPUESTO DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y EXCESO TEMPORAL ADMISIBLE.

1. En el caso de extinción contractual con una parte o la totalidad de los profesionales que integran el Cuerpo Técnico de un Club/SAD, el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o de capacidad de inscripción podrá excederse temporalmente en la Temporada T en la misma suma a que ascienda el mayor Coste que supone el

cambio del/de los miembro/s del Cuerpo Técnico, incluida en su caso la indemnización del/de los miembro/s saliente/s, respetando, en todo caso, la limitación que luego se indica en el artículo 105.

2. A los efectos de este artículo se considera que forman el Cuerpo Técnico de un Club/SAD, el Primer Entrenador, el Segundo Entrenador y el Preparador Físico, siempre del equipo inscrito en LALIGA.
3. El exceso de Límite o capacidad de inscripción previsto en este artículo solo podrá ser aplicado a la inscripción, como parte el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, del/de los miembro/s entrantes del Cuerpo Técnico.

ARTÍCULO 105. LÍMITE CUANTITATIVO MÁXIMO DEL EXCESO TEMPORAL DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA INSCRIBIBLE O DE LA CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN PARA CLUBES EXCEDIDOS EN SU LÍMITE. EXCEPCIONES.

El exceso temporal de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o de capacidad de inscripción por la concurrencia de cualquiera de los supuestos contemplados en esta Sección en ningún caso podrá ser superior al CUATRO POR CIENTO (4%) del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado por el Órgano de Validación o al CUATRO POR CIENTO (4%) del OCHENTA POR CIENTO (80%) del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en caso de Clubes/SADs que estuvieran excedidos de su Límite de Coste de Plantilla Deportiva, y prorrateado según la proporción que la duración del período comprendido desde la fecha en que se produzca el efectivo comienzo de devengo de las nuevas retribuciones derivadas de los supuestos contemplados en esta Sección y el final de la Temporada represente sobre el periodo de duración completa de la Temporada (12 meses).

Estas limitaciones se aplicarán individualmente para cada renovación de Jugador o destitución del Cuerpo Técnico hecha durante la temporada y el referido porcentaje del 4%, será como mínimo del 2% al aplicar la prorrata por la proporción temporal a la que se refiere el anterior párrafo.

Por excepción, se permitirá superar el referido máximo del 4%, sin superar el 8%, para un único Jugador por Temporada que se encuentre en cualquiera de los supuestos de renovación contemplados en el artículo 103.

ARTÍCULO 106. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS Y REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN EN LA TEMPORADA T +1.

1. Se aplicará a los excesos temporales autorizados por el Órgano de Validación en los supuestos regulados en esta Sección la compensación y reducción del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción que se contempla en el artículo 109.
2. El Club/SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del exceso temporal por parte del Órgano de Validación, un Certificado emitido por Representante Autorizado del Club/SAD aceptando dicha compensación y reducción y

obligándose a aplicarla en la Temporada T+1, utilizando para ello el Modelo Normalizado MN 17.

Sección Cuarta

Supuesto de lesión de larga de duración de un jugador

ARTÍCULO 107. SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DE DURACIÓN DE UN JUGADOR

1. El Límite de Coste en Plantilla Deportiva Inscribible o la capacidad de inscripción podrá excederse en la Temporada T en la misma suma a que ascienda el Coste de un Jugador de nueva inscripción (no renovación) en sustitución de otro jugador de la Plantilla Deportiva Inscrita que haya sufrido una lesión o enfermedad grave prolongada y que como consecuencia de la misma se prevea una incapacidad de duración igual o superior a 4 meses, en adelante "Jugador lesionado", todo ello con el límite fijado en el apartado 5 de este artículo. La duración indicada de 4 meses se computará, en caso de lesión, desde la fecha del hecho causante (fecha de la lesión); y en caso de enfermedad grave prolongada, desde la fecha de su primer diagnóstico.

A los efectos de este artículo, se entenderá que también forman parte de la Plantilla Deportiva Inscrita aquellos Jugadores cuya inscripción no se haya completado por razones ajenas a la voluntad del Club/SAD, incluyendo, entre otras, la falta de apertura del periodo de inscripción, siempre que exista certeza de que dicha inscripción se llevará a cabo por disponer el Club/SAD de Saldo Disponible suficiente o capacidad de inscripción para ello.

2. La inscripción del jugador que sustituya al jugador lesionado deberá ser solicitada en los siguientes plazos:
 - (i) Jugador lesionado desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre de la temporada T: En los siguientes 20 días naturales desde que se emita el informe favorable de la Comisión Médica de LALIGA a que se refiere el apartado 3 de este artículo. No obstante, el plazo será el fijado en el punto "ii" siguiente, si la referida Comisión Médica, en los plazos fijados en este artículo, emite informe favorable reconociendo que es una lesión o enfermedad respecto de la que se prevé una incapacidad con una duración igual o superior a 5 meses.
 - (ii) Jugador lesionado desde el 1 de octubre hasta la fecha del cierre del periodo de inscripción de jugadores de invierno de la temporada T: En los siguientes 20 días naturales desde que se emita el informe favorable de la Comisión Médica de LALIGA a que se refiere el apartado 3 de este artículo o hasta el cierre del periodo de inscripción de jugadores de invierno de la Temporada T, la fecha más posterior.
 - (iii) Jugador lesionado una vez cerrado el periodo de inscripción de jugadores de invierno de la temporada T: En los siguientes 20 días naturales desde se emita informe favorable de la Comisión Médica de LALIGA a que se refiere el apartado 3 de este artículo.
3. La lesión del jugador y/o enfermedad grave prolongada, el carácter incapacitante y su duración prevista, deberán acreditarse mediante el correspondiente informe médico favorable emitido

por la Comisión Médica de LALIGA. Dicho informe deberá ser solicitado por el Club/SAD en un plazo de 25 días naturales desde que se haya producido la lesión o detectado la enfermedad grave prolongada. La solicitud a la Comisión Médica de LALIGA del informe médico favorable a que se ha hecho referencia, se deberá realizar de conformidad con los criterios formales recogidos en las Circulares nº9 de la Temporada 2007/2008 y nº7 de la Temporada 2008/2009.

4. El exceso temporal permitido al amparo de lo establecido en este artículo corresponderá exclusivamente a la Temporada en que se haya producido la lesión o enfermedad grave.
5. El límite de dicho exceso en todo caso será del OCHENTA (80) POR CIENTO del Coste imputado como Coste de Plantilla Deportiva inscribible derivado de la inscripción del Jugador lesionado, sin contar la amortización de sus Derechos Federativos. Esta limitación se entiende para cada jugador que haya sufrido una lesión o enfermedad en las condiciones referidas durante la temporada T, con independencia del número de veces que se lesione o enferme y, en su caso, de la existencia de relación entre el hecho causante o diagnóstico de dos o más de las lesiones sufridas. No se admitirá la inscripción del jugador sustituto, si la duración de su inscripción abarca a la temporada T+1 y/o siguientes y el Club/SAD no dispone de Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción para dicha temporada.

El importe del exceso máximo en la Temporada T a que se refiere el párrafo anterior se reducirá en un 50% en caso de solicitarse la inscripción del jugador sustituto antes de la fecha de finalización del periodo de inscripción de jugadores de verano, salvo que la Comisión Médica, en los plazos fijados en este artículo, emita informe favorable reconociendo que es una lesión o enfermedad respecto de la que se prevé una incapacidad con una duración igual o superior a 5 meses.

Con posterioridad a dicha fecha de finalización del periodo de inscripción de jugadores, el exceso máximo a que refiere el párrafo primero de este apartado 5, se prorrateará en proporción a la duración que resta de Temporada desde la fecha de la lesión.

6. El exceso de Límite o capacidad de inscripción previsto en este artículo solo podrá ser aplicado a una nueva inscripción (no renovación), como parte el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, por sustitución del jugador lesionado. En ningún caso se admitirá la sustitución de un jugador lesionado de campo por un guardameta y viceversa. Asimismo, dicho exceso de límite o capacidad de inscripción generado por dos o más jugadores, podrá destinarse a una sola nueva inscripción, respetando siempre la imposibilidad de sumar excesos generados por las lesiones de jugadores de campo para destinarlos a la inscripción de un jugador sustituto con la condición de guardameta y viceversa.
7. El Club/SAD que habiendo obtenido un exceso del Límite de Coste de Plantilla o capacidad de inscripción como consecuencia de la aplicación de este artículo, alinee o convoque a un partido oficial al jugador lesionado que permitió dicho exceso, por serle reconocida una lesión o enfermedad con duración igual o superior a 4 meses o a 5 meses según las reglas establecidas en este artículo, sin que hayan transcurrido al menos 3 meses o 4 meses, respectivamente

según el caso, desde la fecha en la que se haya emitido el informe médico a que se refiere el apartado 3 de este artículo, verá reducido su Límite de Coste de Plantilla Deportiva o su capacidad de inscripción por el triple del referido exceso de Límite o capacidad que hubiera obtenido en aplicación de este artículo. Dicha reducción se aplicará de forma inmediata a la fecha de alineación o convocatoria referida. La parte de dicha reducción que no haya tenido impacto efectivo en la capacidad de inscripción del Club/SAD, reduciendo su Saldo Disponible o su capacidad de inscripción generada pendiente de aplicar en la temporada T, se reducirá junto a las que procedan, en su caso, por aplicación de los restantes apartados de este artículo, del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o capacidad de inscripción de acuerdo con lo fijado en los artículos 93.1 y 100.

ARTÍCULO 108. COMPENSACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES AUTORIZADOS Y REDUCCIÓN DEL LÍMITE DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA O CAPACIDAD DE INSCRIPCIÓN EN LA TEMPORADA T+1.

1. Se aplicará a los excesos temporales autorizados por el Órgano de Validación en los supuestos regulados en esta Sección la compensación y reducción del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción que se contempla en el artículo 109.
2. El Club/SAD deberá presentar, con carácter previo a la autorización del exceso temporal por parte del Órgano de Validación, un Certificado emitido por Representante Autorizado del Club/SAD aceptando dicha compensación y reducción y obligándose a aplicarla en la Temporada T+1, utilizando para ello el Modelo Normalizado MN 18.

Sección Quinta

Ajustes posteriores a la aprobación de los excesos temporales regulados en las Secciones Tercera y Cuarta de este Capítulo

ARTÍCULO 109. AJUSTES POSTERIORES A LA APROBACIÓN DE LOS EXCESOS TEMPORALES REGULADOS EN LAS SECCIONES TERCERA Y CUARTA DE ESTE CAPÍTULO. COMPENSACIÓN Y REDUCCIÓN.

1. En caso de que durante la Temporada T el Club/SAD haya compensado el exceso autorizado y, por tanto, disponga de Saldo Disponible en el Límite Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o capacidad de inscripción, podrá proceder a nuevas inscripciones, según lo establecido en el artículo 93.1 bis.
2. Por el contrario, en caso de que, al finalizar la Temporada T el Club/SAD mantenga un exceso del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de capacidad de inscripción derivado de autorizaciones del Órgano de Validación por cualquiera de los supuestos regulados en este Capítulo, el Saldo Disponible de Límite del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible o de la capacidad de inscripción de la Temporada T +1 se reducirá en un importe igual a aquél que no haya sido compensado durante la Temporada T.
3. En relación con lo anterior, cualquier aumento del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de

inscripción que pudiera producirse durante la Temporada T+1, será aplicado al exceso temporal pendiente hasta su total compensación. Solo después de ello podrán aplicarse los aumentos a nuevas inscripciones, según lo establecido en el artículo 93.1 bis.

En caso de finalizar la Temporada T+1 sin haber completado la compensación total del importe del exceso temporal por insuficiente Saldo Disponible de Límite o capacidad de inscripción, el importe pendiente de compensación se reducirá del Saldo Disponible o capacidad de inscripción de las siguientes temporadas por tiempo indefinido hasta que se complete la compensación total del importe.

TÍTULO V

DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN Y DE LAS NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera

Naturaleza, Composición y Funciones del Órgano de Validación

ARTÍCULO 110. NATURALEZA Y FUNCIONES.

El Órgano de Validación, previsto en los artículos 6.B.6 y 43 quater de los Estatutos Sociales, es el órgano que por delegación del Presidente de LALIGA se encarga de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SADs afiliados, de las normas sociales relativas a la elaboración de sus presupuestos, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y demás legislación y normativa aplicable.

ARTÍCULO 111. COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTO.

1. El Órgano de Validación estará formado por tres personas, de las que una de ellas será elegida por y entre ellas Presidente del mismo.
2. El nombramiento y cese de los integrantes del Órgano de Validación será realizado por el Presidente de LALIGA, debiendo ser ratificado por la Comisión Delegada con el voto a favor de, al menos, 2/3 de los asistentes (mayoría cualificada).
3. Se podrán nombrar miembros titulares y suplentes.
4. Para ser nombrado miembro del Órgano de Validación se valorará la experiencia profesional en responsabilidades de dirección relacionadas con las finanzas de Clubes/ SADs de fútbol, incluidas las relacionadas con el diseño y la elaboración de presupuestos o el asesoramiento jurídico o económico, así como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para la designación.
5. No podrán ser miembros del Órgano de Validación quienes desempeñen cargo directivo o de administración o sean parte de una relación laboral o de arrendamiento de servicios con ningún

Club/SAD afiliado a LALIGA, o con sus directivos o administradores, ni quienes sean miembros del Comité de Control Económico o del Comité Social de Recursos. No podrán tampoco haberlo sido o tenido durante los dos años anteriores a la fecha del nombramiento.

6. El cargo de miembro del Órgano de Validación podrá ser retribuido, en el caso de que sea ocupado por personal externo a LALIGA.

ARTÍCULO 112. FUNCIONES Y COMPETENCIAS.

1. De conformidad con las atribuciones que le corresponden de acuerdo con los Estatutos Sociales, el Órgano de Validación tiene las siguientes funciones, competencias y facultades específicas:
 - a) Aceptar y Validar, según lo establecido en estas Normas, los Presupuestos Liga elaborados y presentados por los Clubes/SADs, y en su caso no aceptarlos.
 - b) Requerir a los Clubes/SAD, según lo establecido en estas Normas, cuantas explicaciones, justificaciones, pruebas, evidencias, y documentos estime convenientes en relación con la información contenida en los Presupuestos Liga presentados o en cualquier solicitud formulada por aquellos al amparo de estas Normas.
 - c) Proceder a la comprobación y verificación de la información facilitada por los Clubes/SADs con cualquier finalidad contemplada en estas Normas.
 - d) Requerir, según lo establecido en estas Normas, la elaboración y presentación de nuevos Presupuestos Liga Alternativos.
 - e) Proceder al ajuste de las valoraciones de las distintas partidas presupuestarias de acuerdo con lo establecido en estas Normas, incluyendo los demás ajustes que procedieran por falta de razonabilidad o incumplimiento de los principios y reglas de elaboración.
 - f) Aceptar o rechazar -de acuerdo con lo establecido en estas Normas, incluido el Anexo de Reglas y Criterios de Valoración- las valoraciones alternativas de partidas presupuestarias u otras propuestas realizadas por los Clubes/SADs.
 - g) Fijar y asignar, según lo establecido en estas Normas, los Límites de Coste de Plantilla Deportiva, tanto Inscribible como No Inscribible.
 - h) Fijar y modificar, según lo establecido en estas Normas, la proporcionalidad entre Coste de Plantilla Deportiva Inscribible y No Inscribible.
 - i) Aprobar o denegar, según lo establecido en estas Normas, los Incrementos de Límites de Coste de Plantilla Deportiva solicitados al amparo de aquellas.
 - j) Establecer los procedimientos y las herramientas informáticas y de tecnología de la información que deberán emplearse en el proceso de comunicación con los Clubes/SADs y de cumplimentación de la información exigible.
 - k) Requerir, según lo establecido en estas Normas, la subsanación de defectos formales y errores u omisiones materiales.

- l) Aprobar, modificar y derogar modelos normalizados de obligatoria cumplimentación para la formalización de informaciones y declaraciones, disponiendo de capacidad para hacerlo respecto de los Modelos Normalizados anexos a estas Normas.
 - m) Establecer su propio régimen de funcionamiento interno y de adopción de acuerdos, que posibilite la rápida y ágil adopción de decisiones que en ocasiones es necesario asumir. En especial, se admite la realización de reuniones y adopción de acuerdos por vía telemática, y la delegación de determinadas competencias en la Dirección de Control Económico.
 - n) Autorizar o denegar, de acuerdo con las presentes Normas, la inscripción de nuevos Jugadores o la renovación de los ya existentes.
 - ñ) Elevar a los órganos competentes de LALIGA las denuncias que puedan proceder, en el supuesto de que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones disciplinarias.
 - o) Interpretar técnicamente de la normativa contable y económico financiera contenida en estas Normas.
 - p) Interpretar las presentes Normas, resolviendo las consultas que le sean planteadas por los Clubes/SADs. Cuando éstas ofrezcan un elevado nivel de complejidad o importancia, las remitirá al Comité de Control Económico, para su resolución.
 - q) Difundir, salvaguardando su deber de confidencialidad y ponderando el principio de transparencia, los criterios interpretativos adoptados respecto de las presentes Normas y de la normativa contable y económico financiera contenida en las mismas al conjunto de los Clubes/SADs mediante Circular o Circular informativa.
 - r) Sin contenido
 - s) Acordar, bajo el principio de proporcionalidad de la norma, para su cumplimiento por los Clubes/SADs, cualesquiera obligaciones específicas de carácter económico o financiero o medidas de control, verificación, supervisión o de información, para la validación de los Presupuestos Liga o de Incrementos de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o con ocasión del ejercicio de cualesquiera otras de sus competencias de acuerdo con estas Normas.
 - t) Proponer al órgano competente de LALIGA las modificaciones de estas Normas, el Libro X y los Estatutos Sociales, cuando se considere necesario o conveniente.
 - u) Plantear consultas al Comité de Control Económico sobre la interpretación y aplicación de estas Normas.
2. Corresponderán también al Órgano de Validación todas aquellas otras funciones y competencias atribuidas al mismo por los Estatutos Sociales, el Reglamento General y/o las presentes Normas, y en particular las asignadas al Jefe del Departamento de Control Económico en tanto no se considere necesaria la activación de dicha figura específica adicional al Director General Corporativo, o dicho cargo se encuentre vacante.
3. El Órgano de Validación podrá ejercer además cuantas otras

facultades se le puedan delegar por los órganos competentes de LALIGA en el ámbito de los objetivos del control económico y presupuestario.

4. El Órgano de Validación carece de personal auxiliar, y por ello podrá delegar en la Dirección de Control Económico, y en particular en los analistas asignados a los diferentes Clubes/SADs determinadas actuaciones, en particular la cuantificación y ajuste de las operaciones y contratos notificados a los efectos de la determinación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción, así como las comunicaciones con dichas entidades.
5. El Órgano de Validación utilizará como medio habitual y preferente de comunicación y notificaciones a los Clubes/SADs el correo electrónico, a través de la Dirección de Control Económico.
6. La remisión de una comunicación, efectuada por el Director General Corporativo, el Director de Control Económico o el analista de la Dirección de Control Económico asignado al Club/SAD interesado, desde su dirección de correo electrónico oficial de LALIGA remitida a la dirección designada o utilizada habitualmente por el Club/SAD desplegará plenos efectos de igual modo que las remitidas directamente por el Órgano de Validación.

ARTÍCULO 113. EL COMITÉ DE VALORACIÓN DE LALIGA

1. El Comité de Valoración de LALIGA tiene como función efectuar la valoración de los jugadores y técnicos que integran las plantillas de los Clubes y SADs, así como cualquier otra tasación que le pueda ser sometida en relación con activos u operaciones.
2. Este Comité estará formado por tres o cinco miembros, todos ellos expertos independientes, designados preferentemente entre economistas financieros y especialistas en Derecho deportivo con conocimientos y/o experiencia acreditada en la materia, pudiendo formar parte también del Comité, intermediarios de futbolistas que se encuentren ejerciendo y cuenten con una experiencia contrastada en la materia, si bien, en ese caso deberá evitarse especialmente cualquier conflicto de interés que pueda concurrir con el objeto de la valoración.

No obstante, de concurrir dicha situación el miembro conflictuado se abstendrá de intervenir en la valoración.

Así mismo, el Comité contará con un secretario, designado por el Órgano de Validación, que no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas, ni participar en las votaciones.

Sus integrantes serán nombrados y cesados por la Comisión Delegada por períodos de dos temporadas, prorrogables tácitamente, a propuesta de la Dirección General Corporativa. Adoptarán sus decisiones en forma de Resolución, por unanimidad, y en el supuesto de no conseguirse ésta, mediante el promedio resultante de sus valoraciones, descartando la más alta y la más baja.

Su régimen de incompatibilidades será el mismo que el de los miembros del Órgano de Validación.

3. Su intervención podrá ser solicitada por el Director General Corporativo, el Director de control económico, el Órgano de

Validación, el Comité de Control Económico o cualquiera de los órganos de LALIGA cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones. También podrá ser solicitada por órganos administrativos, arbitrales o judiciales, en el ejercicio de sus funciones.

4. Cuando solicite su intervención un Club/SAD, a través del Secretario del Comité, deberá cumplimentar el formulario habilitado al efecto, que será valorado previamente por la Dirección de Control Económico a fin de determinar la existencia o no de un interés legítimo y justificado por parte del solicitante. De no concurrir éste, la solicitud se inadmitirá, cabiendo recurrir la inadmisión ante el Director General Corporativo. Las solicitudes formuladas por un Club/SAD requerirán para ser admitidas, que dicho Club/SAD: sea titular de los Derechos Federativos del jugador, o sea titular de un porcentaje de derechos económicos sobre dichos Derechos Federativos, o sea titular de un porcentaje sobre la venta futura de dichos Derechos Federativos y/o económicos del jugador, o cuente con autorización previa por escrito del club titular de los derechos, o conforme a la normativa deportiva de aplicación el jugador pueda entablar negociaciones para su futura contratación por encontrarse la vigente cercana a su expiración.
5. El Comité desarrollará su cometido con arreglo a criterios objetivos, sin perjuicio de aquellos aspectos cuya naturaleza esté sujeta de forma inherente a juicios de valor y utilizando preferentemente programas o plataformas tecnológicas especializadas, pudiendo efectuar motivadamente ajustes sobre los resultados ofrecidos por dichas herramientas. Para efectuar las valoraciones y/o los posibles ajustes, se tendrán en cuenta aspectos como el coste de adquisición del jugador, el valor de su cláusula de rescisión o los elementos retributivos disponibles, sin perjuicio de otros aspectos incidentales, como:
 - a. La edad, situación deportiva y de lesiones del jugador.
 - b. La situación actual del mercado futbolístico.
 - c. El tiempo de vigencia del contrato y, en su caso, contratos de cesión.
 - d. El número de internacionalidades en los tres últimos años.
 - e. Los premios individuales ("Balón de Oro", "Pichichi", "Zamora", etc.), obtenidos durante los últimos tres años.
 - f. El número de campeonatos internacionales ganados durante los últimos tres años.
 - g. El número de campeonatos nacionales ganados durante los últimos tres años.
 - h. El número/porcentaje de partidos jugados durante la temporada corriente y la anterior.
 - i. La categoría deportiva en que milita el Club/SAD y su situación.
 - j. Cualquier otra que resulte justificada y acreditada.
 - k. En el caso de operaciones de intercambio o permuta, según se describen en el artículo 39.11, los flujos de efectivo pactados entre los clubes y el saldo neto de los mismos a favor o contra de cada uno de ellos.

Asimismo, el Comité tomará en consideración cuantas pruebas y

argumentos aporte el Club/SAD para el cual se haya solicitado el Informe de Valoración.

6. Los integrantes del Comité percibirán los honorarios y/o compensaciones de Gastos que se establezcan por la Comisión Delegada, que salvo disposición expresa en otro sentido en la normativa aplicable, correrán a cargo del Club/SAD solicitante de sus servicios y cuya cuantía podrá ser consultada previamente a confirmar la solicitud de valoración. Cuando la intervención del Comité traiga causa de una discrepancia previamente definida entre LALIGA y un Club/SAD, o entre varios Clubes/SADs, y se formule una pretensión concreta por el solicitante, sus honorarios correrán por cuenta de la parte contraria si la resolución fuera coincidente o incluso más favorable a su pretensión, pudiendo establecerse excepcionalmente por el Comité en su resolución el pago por mitad o de oficio cuando existan serias dudas. A los efectos anteriores, se considerará una misma valoración, la que corresponda a una solicitud relativa a un máximo de tres Jugadores y/o Técnicos, pudiéndose habilitar una cuantía específica cuando se trate de valorar una plantilla al completo u otras peticiones específicas.
7. Las valoraciones efectuadas por el Comité serán irrecurribles, sin perjuicio de que pueda recurrirse la decisión que se adopte por el Órgano de Validación, el Comité de Control Económico o cualesquiera otros órganos disciplinarios o sociales que puedan utilizarlas, sobre la base del contenido final de aquéllas.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO ANTE EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

Sección Primera

Procedimiento

ARTÍCULO 114. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO.

La gestión administrativa de los procedimientos previstos en estas Normas y la aplicación de la misma corresponde a los miembros de la Dirección de Control Económico por delegación del Órgano de Validación.

Así pues, la comunicación de los actos de dicho Órgano, realizada al amparo de lo establecido en el artículo 112.4, desplegará plenos efectos desde su recepción por parte del Club/SAD destinatario de la misma, pudiendo solicitarse en el plazo de cinco días desde dicha recepción, la puesta de manifiesto del expediente completo.

ARTÍCULO 115. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. REPRESENTANTE AUTORIZADO.

1. Las comunicaciones y notificaciones de cualquier clase se realizarán exclusivamente por vía electrónica, utilizando las plataformas, aplicaciones y programas que se habiliten para ello. De no existir procedimiento específico a tal fin, se realizará por correo electrónico, incluyendo la presentación de los Presupuestos Liga y cualquier otra información, solicitud o

resolución o acuerdo del Órgano de Validación, con las excepciones que expresamente se indiquen en las Normas.

2. Las comunicaciones deberán remitirse desde la dirección de correo electrónico oficial del Club/SAD y/o de LALIGA, por personal autorizado o designado, o que con habitualidad se relacione con la Dirección de Control Económico, conforme a lo dispuesto en el apartado 3. Se consideran en todo caso oficiales por parte de LALIGA las direcciones de correo electrónico del Director de Control Económico, el Director General Corporativo y los analistas asignados al Club/SAD por la Dirección de Control Económico, así como el del Secretario del Órgano de Validación y el Comité de Valoración.
3. Los Clubes/SADs designarán al presentar los Presupuestos Liga uno o más representantes suficientemente autorizados (el Representante Autorizado) para:
 - a) Obligar y actuar en nombre del Club/SAD ante el Órgano Validación y el Departamento de Control Económico, y
 - b) Emitir y recibir todas las comunicaciones y notificaciones identificando una dirección de correo electrónico que será el canal de comunicación por defecto.
 - c) Emitir las certificaciones y declaraciones responsables contempladas en estas Normas.
4. La Dirección de Control Económico podrá acordar la utilización de plataformas, procedimientos y/o mecanismos de firma electrónica a utilizar en las comunicaciones.

ARTÍCULO 116 CÓMPUTO DE PLAZOS.

1. Salvo que otra cosa se indique, los plazos fijados en estas Normas en días se cuentan por días hábiles. En el supuesto de ser aplicables días inhábiles que no sean sábados, domingos o festivos nacionales, o en el municipio de Madrid, el interesado deberá hacer constar dicha circunstancia expresamente en las solicitudes o recursos presentados.
2. No obstante, si el último día del plazo coincide con un día inhábil en el municipio de Madrid, el plazo se ampliará al primer día hábil siguiente.
3. Los Clubes/SADs podrán solicitar motivadamente la ampliación de un determinado plazo previsto en estas Normas para el cumplimiento de alguna obligación a su cargo. Dicha ampliación será como máximo de cinco días adicionales y su concesión o denegación motivada corresponderá al Órgano de Validación.

Sección Segunda:

De los recursos

ARTÍCULO 117. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN

1. Frente a las decisiones del Órgano de Validación que no constituyan meras aclaraciones o actos de trámite podrá interponerse recurso ante el Comité de Control económico, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos Sociales y los artículos 4 y 5 del Libro X del Reglamento General.

El recurso se interpondrá ante el Comité de Control Económico, a través de la Dirección de Control Económico, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución del Órgano de Validación.

2. Dicho recurso será resuelto por el Comité de Control Económico en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su presentación, o al de cumplimiento del requerimiento de subsanación que pudiera realizarse al efecto por aquél. Transcurridos éstos, podrá entenderse que el recurso ha sido desestimado, sin perjuicio de la posibilidad de resolver y notificar de manera expresa durante el mismo día en que se presente el recurso.
3. La resolución del Comité de Control Económico seguirá el régimen de recursos previsto en la normativa social aplicable.

En caso de Resolución desestimatoria firme, adoptada por parte del Comité de Control Económico o de ulteriores órganos competentes hasta el Comité de Segunda Instancia de la Licencia UEFA de la RFEF, correrán por cuenta del Club/SAD recurrente los honorarios y demás costes en que hayan incurrido el Órgano de Validación o LALIGA en relación con el recurso. Asimismo, cuando durante la misma temporada o en el plazo de un año desde la presentación del recurso hayan sido desestimados por el Comité de Control Económico dos o más recursos a un mismo Club/SAD, se exigirá para la admisión de los siguientes el abono por parte del Club/SAD de 3.000 €, que de no aportarse será objeto de anotación en cuenta, siendo reembolsado al Club/SAD en caso de resolución que estime total o parcialmente su pretensión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

No obstante lo establecido en el artículo 84.2 de estas Normas, con carácter transitorio para las temporadas 2025/2026 y 2026/2027, el incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción aplicable -del cual en todo caso se restará el 30% de los déficits estimados de Tesorería que no pudieran ser cubiertos con el porcentaje de la cuantía de las aportaciones no destinada a incrementar el Límite- será:

- GRUPO A: (100) CIEN POR CIENTO de la aportación computable, y consecuentemente el porcentaje aplicable a cubrir déficits estimados de Tesorería será del 0%.
- GRUPO B: (90) NOVENTA POR CIENTO de la aportación computable, y consecuentemente el porcentaje aplicable a cubrir déficits estimados de Tesorería será del 10%.
- GRUPO C: (70) SETENTA POR CIENTO de la aportación computable, y consecuentemente el porcentaje aplicable a cubrir déficits estimados de Tesorería será del 30%.

SEGUNDA.

No obstante lo establecido en el artículo 100.1 de estas Normas, con carácter transitorio para las operaciones realizadas durante las Temporadas 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029:

1. Con carácter general la capacidad de inscripción generada será igual a la suma de los siguientes conceptos:
 - Un SESENTA POR CIENTO (60%) de la disminución del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, para cada una de dichas Temporadas T y T+1, correspondiente a los Jugadores ya inscritos respecto de los que se modifique, suspenda o extinga, su relación contractual en la Temporada T o T+1.
 - El VEINTE POR CIENTO (20%) del Beneficio Neto por Traspaso de Jugadores.

A partir del inicio de la segunda Temporada consecutiva que el Club/SAD comience excedido, los referidos porcentajes serán el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el DIEZ POR CIENTO (10%), respectivamente. Estas reducciones adicionales comenzarán a aplicarse a partir del inicio de la Temporada 2028/2029, momento en que, en su caso, podrá haberse verificado la concurrencia de dos Temporadas consecutivas en situación de exceso (esto es, las Temporadas 2026/2027 y 2027/2028).

2. Para el caso de disminución de Coste de jugadores cuyo Coste de Plantilla Deportiva Inscribible individual previsto para T sea al menos el 5% del total del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible inicial del Club/SAD, los porcentajes referidos en el apartado 1 anterior serán el SETENTA POR CIENTO (70%) y el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), respectivamente, siempre y cuando los nuevos contratos hayan sido formalizados antes del cierre del periodo de inscripción de jugadores de verano.

A partir del inicio de la segunda Temporada consecutiva que el Club/SAD comience excedido, los referidos porcentajes serán el CUARENTA POR CIENTO (40%) y el DIEZ POR CIENTO (10%),

respectivamente. Estas reducciones adicionales comenzarán a aplicarse a partir del inicio de la Temporada 2028/2029, momento en que, en su caso, podrá haberse verificado la concurrencia de dos Temporadas consecutivas en situación de exceso (esto es, las Temporadas 2026/2027 y 2027/2028).

TERCERA.

La regla establecida en el artículo 84.2.5 de estas Normas solo se aplicará a las Aportaciones que se registren y a las inscripciones de Jugadores que se autoricen a partir de la Temporada 2026/2027, inclusive. Ni las Aportaciones que se hubieran registrado ni las inscripciones de Jugadores que se hubieran autorizado con anterioridad se tomarán en consideración para sus efectos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. RÉGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las presentes Normas será denunciado y, en su caso, sancionado con arreglo al régimen sancionador que establezcan los Estatutos y Reglamentos Sociales de LALIGA.

SEGUNDA. AVALES JUNTAS DIRECTIVAS DE CLUBES AFILIADOS A LALIGA

A los efectos del cálculo del importe de los avales que los miembros de las Juntas Directivas de los Clubes pudieran tener que presentar de acuerdo con la normativa vigente y el contenido de sus Estatutos, las presentes Normas establecen los preceptos relativos a fijar el Límite del Coste de Plantilla Deportiva y los requisitos de su modificación y por tanto no afectan a la citada regulación de los avales.

ENTRADA EN VIGOR

La presente versión de las Normas ("NEP 2025") entrará en vigor, previa su comunicación mediante Circular, el 3 de febrero de 2026, y se aplicará a la elaboración, presentación y validación de los Presupuestos Liga, así como a la asignación e incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva, de la Temporada 2026/2027 y siguientes.

No obstante lo anterior, los artículos 31.9 (así como lo previsto al respecto del artículo 31.9.k) en el párrafo segundo del artículo 62.6.h)), 67.3, 93.8 y 103 entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación de las NEP 2025 en la web oficial corporativa de LALIGA y su comunicación mediante Circular.

Las referencias cruzadas a otros preceptos de las Normas contenidas en los artículos 31.9 y 93.8 se entienden hechas a los preceptos correspondientes de las NEP 2025.

ANEXOS

ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES.

ANEXO I: PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS. (INCLUYE ANEXOS I.1 Y I.2).

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3.

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3.

ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES.

ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN.

ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA.

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN. (PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS).

ANEXO CON RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADOS
MODELOS NORMALIZADOS.



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CLUBES Y SADs
ANEXO DE DEFINICIONES DE TÉRMINOS Y EXPRESIONES

A los efectos de las presentes Normas, los términos o expresiones que se relacionan seguidamente tendrán el significado y contenido específico que se indica en la definición para cada una de ellas.

<i>Término/Expresión</i>	<i>Definición</i>
Ajuste/s	Corrección/es en las cuantías de las Partidas o Subpartidas Presupuestarias que acuerde el Órgano de Validación.
Anexo	Cualquier documento anexo al Texto Articulado de las Normas, que forma parte de las mismas y con su mismo valor normativo.
Aportaciones	Las aportaciones de capital y de fondos y demás operaciones contempladas en el artículo 81 de las Normas y que cumplan los requisitos que dispone el Capítulo Tercero del Título III (arts. 80 y ss.).
Artículo	Cuando no se mencione la norma correspondiente, se entiende que se refiere al articulado de las presentes Normas.
Auditor de Cuentas	Auditor nombrado por el órgano competente del Club/SAD para la auditoria de las cuentas anuales del Club/SAD y con nombramiento aceptado, todo ello de conformidad con la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, o legislación que la sustituya.
Beneficio Neto	Diferencia positiva entre el conjunto de Ingresos y Gastos derivados de una concreta operación o de una pluralidad de operaciones entre las que se aprecie relación causal.
Calculadora UEFA de LALIGA	Herramienta informática utilizada por LALIGA para el cálculo de los importes correspondientes a reparto de Ingresos UEFA por participación en Competiciones Europeas, desarrollada y parametrizada por LALIGA según el sistema de reparto vigente en cada momento.
Capacidad de inscripción	Importe de Coste de Plantilla Deportiva cuya inscripción puede ser autorizada por el Órgano de Validación al amparo de alguno de los casos especiales expresamente recogidos en las presentes Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 84.2, 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº5 de la Temporada 2014/2015).
Capital Corriente	Resultado de la resta entre el Activo corriente y el Pasivo corriente.
Cargas/ Gravámenes	Cualquier derecho real o de otra naturaleza que sujeta directamente un bien o derecho al cumplimiento de obligaciones o deudas de cualquier naturaleza, incluyendo embargos.
Categoría Deportiva	Cualquiera de las dos categorías en que se divide la Competición profesional que organiza LALIGA o las organizadas por la RFEF.

Categoría no profesional	Competición no profesional que organiza la Real Federación Española de Fútbol.
Cifra Neta de Negocios	Ver Importe Neto de Cifra de Negocios.
Club/es	Miembro/s de LALIGA, u otras ligas, con la forma jurídica de "club deportivo".
Clubes/SADs	Clubos y Sociedades Anónimas Deportivas afiliados o no a LALIGA
Comité de Control Económico o CCE	El órgano de LALIGA contemplado y regulado en el artículo 44 de los Estatutos Sociales, o norma que lo sustituya.
Comité de Valoración o CV	El órgano de LALIGA contemplado y regulado en el artículo 113 de estas Normas, o norma que lo sustituya.
Competición Liga	La Competición profesional que organiza LALIGA y que se compone de dos categorías, Primera División y Segunda División.
Competición/es Europea/s	Competiciones oficiales entre clubes organizadas por la UEFA, singularmente las denominadas UEFA Champions League, Europa League y Conference League.
Concurso de Acreedores	Periodo que abarca la fase común del concurso, desde la fecha del auto de declaración de concurso hasta la fecha de la sentencia de aprobación del convenio (ver Ley Concursal).
Convenio de Acreedores	Convenio aprobado según lo establecido por la Ley 16/2022, Concursal, o legislación que la sustituya, acompañado del Plan de pagos y del Plan de Viabilidad.
Copa de S.M. El Rey	Competición por eliminatorias que organiza la RFEF.
Coste de adquisición de Derechos Federativos de Jugadores	Importe del precio convenido y otras partidas equivalentes pagadas o pendientes de pago más, en su caso, el valor razonable de otras contraprestaciones comprometidas, a satisfacer por el Club/SAD por la adquisición de los Derechos Federativos de un Jugador, a su Club/SAD de origen, derivado de un contrato de Transferencia o cesión definitiva de Derechos Federativos, así como todos los Gastos realizados que sean necesarios para dicha adquisición, tales como comisiones de agentes e intermediarios.
Coste de Plantilla Deportiva Inscribible	El coste formado por los distintos conceptos que se relacionan en el artículo 39.
Coste de Plantilla Deportiva o CPD	Coste de Plantilla Deportiva según lo regulado en los artículos 38, 39 y concordantes de estas Normas, o normas que los sustituyan. Se compone de CPD Inscribible (CPDI) y CPD No Inscribible (CPDNI).
CPD Inscribible No Inscritos	Coste correspondiente a la Plantilla Deportiva Inscribible No Inscrita de conformidad con lo previsto en el artículo 38. Incluye el Coste derivado de cualquier renovación contractual no inscrita en LALIGA y pactada entre el Club/SAD y cualquier miembro de la Plantilla Deportiva Inscrita, así como cualquier incremento derivado del ajuste que eventualmente realice el Órgano de Validación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3, desde el momento en que tenga al menos indicios fundados para ello.
CPD Inscritos	Coste correspondiente a la Plantilla Deportiva Inscrita de conformidad con lo previsto en el artículo 38.
Cuentas Anuales	El conjunto de documentos de carácter contable y económico que contempla el artículo 34 del Código de Comercio.

Cuerpo Técnico	El colectivo formado por el Entrenador, un Segundo Entrenador y un Preparador Físico que se prevea vayan a prestar o, en su caso, presten sus servicios para los equipos del Club/SAD que participen en la Competición Liga de Primera División o de Segunda División.
Declaración Responsable	Declaración formulada por representante autorizado del Club/SAD de la certeza y veracidad de los extremos y circunstancias consignadas en la misma, hecha bajo propia su responsabilidad,
Déficit de Recursos	Diferencia negativa puesta de manifiesto al comparar los recursos que, de acuerdo con el Plan de Viabilidad que sustente el Convenio de Acreedores que hubiera suscrito el Club/SAD, se debieran generar en una determinada Temporada, y los que realmente se hubiese generado o se prevea generar.
Derecho de Uso	Incluye cualquier tipo de derecho real o de otra naturaleza sobre bienes inmuebles que permita su uso total o parcial, tales como usufructo, derecho de superficie, arrendamiento o precario, de los que sea titular el Club/SAD en virtud de acuerdo o contrato, cualquiera que sea su forma o denominación. Se exceptúa únicamente el derecho de propiedad adquirido a título oneroso y a valor de mercado.
Derechos Económicos derivados de los Derechos Federativos	Derechos con contenido económico derivados de la titularidad de los Derechos Federativos de un Jugador o Técnico, tales como porcentajes de derechos de crédito futuros en caso de transmisión de los Derechos Federativos, y similares.
Derechos Federativos	Derechos (incluido su eventual valor económico) que corresponden al Club/SAD por la inscripción cualquiera de sus jugadores y/o vinculación por un contrato de trabajo de deportista profesional.
Deuda Neta	1. Es el resultado de sumar: la deuda neta por transferencias definitivas o temporales de Derechos Federativos de jugadores (el neto de las cuentas a cobrar y pagar por dichos transferencias), los importes pendientes de pago (vencidos o no) derivados de financiaciones recibidas de entidades financieras, propietarios, partes vinculadas o terceros (a título de ejemplo; derivados de descubiertos bancarios, de la suscripción de préstamos y pólizas de crédito, del descuento de pagarés, de operaciones de factoring, de arrendamientos financieros, la deuda concursal sea del tipo que sea, ordinaria, privilegiada y subordinada, la deuda derivada de aplazamientos de pago con Administraciones Públicas, el importe de los cobros anticipados de Ingresos a devengar en periodos superiores a un año), los importes pendientes de pago con proveedores y acreedores de inmovilizado. El importe resultante de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior será minorado por la tesorería disponible, los activos líquidos equivalentes y las inversiones financieras temporales. 2. La deuda neta no incluye deudas comerciales u otras cuentas a pagar, a excepción de las incluidas en el apartado anterior. 3. El importe resultante de las compensaciones económicas a satisfacer por parte del Club o SAD derivadas del ascenso de categoría, tendrán la consideración de deuda neta.
Deudas privilegiadas ordinarias y subordinadas	Deudas del Club/SAD reconocidas en un procedimiento concursal, según la clasificación establecida por la Ley Concursal.
Equipo dependiente/filial	Se entiende por equipos dependientes y filiales de Club/SAD los que conforman su estructura estando adscritos a Categorías Deportivas o divisiones jerárquicamente distintas e inferiores a la del primer equipo o equipo principal. Arts. 125 y ss. Reglamento General RFEF.

Estados Financieros	El conjunto de la información financiera del Club/SAD que no constituyen Cuentas Anuales.
Estados financieros intermedios	Ver Reglamento General de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico, o norma que lo sustituya.
Estatutos Sociales	Estatutos Sociales de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional.
Gasto/s	Disminución del patrimonio neto del Club/SAD, ya sea en forma de salidas o disminución de activos, o de entradas o incremento de pasivos, que tienen como contrapartida un reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, directamente en el patrimonio neto, conforme a la normativa contable aplicable. En consecuencia, el término "Gasto" incluye tanto los hechos que, de acuerdo con el Plan General Contable, tienen la calificación de "gasto" como todos aquellos que, sin tener esa calificación contable, dan lugar a una pérdida o quebranto.
Grupo de Empresas	Véase Grupo de Sociedades.
Grupo de Sociedades	El formado por el Club/SAD como sociedad dominante y las sociedades dependientes que tienen tal carácter de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio, o legislación que lo sustituya.
Importe Computable Agregado (de la Temporada T_i)	Importe conformado por la suma del importe computable de las Aportaciones de una misma Temporada T _i .
Importe Estimado Temporada T-1	El importe referido a cualquier Partida Presupuestaria que se calcule como estimación de la Temporada T-1 que se determinará de acuerdo con las reglas que se consignan en el artículo 31 de estas Normas, o norma que lo sustituya.
Importe Neto de Cifra de Negocios o INCN	Se calcula de la forma siguiente: + Ingresos por competiciones (cuentas 700/703) + Ingresos de abonados, de carnets (cuentas 710/711) + Ingresos por explotación de instalaciones (cuenta 712) + Ingresos por retransmisión (cuenta 707) + Ingresos por comercialización (cuenta 706) + Ingresos por publicidad (cuenta 708). En todo caso, en cuanto a la calificación de una operación y el Ingreso o Gasto derivado de la misma como componente a incluir o excluir del Importe Neto de la Cifra de Negocios, será de aplicación lo establecido en los párrafos tercero y siguientes (incluida, para mayor claridad, la regla especial del último párrafo) del artículo 14.2. 3. En cuanto a su valoración, será de aplicación lo establecido en el artículo 14.3.
Impuesto sobre Sociedades	Impuesto sobre beneficios devengado en el ejercicio, calculado según el Plan General de Contabilidad de la forma siguiente (Resultado contable +/- Diferencias no temporarias) x Tipo de gravamen – Deducciones y Bonificaciones.
Influencia significativa	El poder de participar en las políticas financieras, operativas o deportivas de una entidad, pero no en el control o el control conjunto de dicha entidad, mediante propiedad de acciones, poder de voto, documentos constitutivos (estatutos), acuerdo o de otra forma. Ejemplos de influencia significativa incluyen a una parte: a. que posea, directa o indirectamente, entre el 20 % y el 50 % de los derechos de voto de los accionistas o socios; b. que tenga la capacidad de influir en el nombramiento o la

	destitución de la mayoría de los miembros encargados del gobierno de una entidad (por ejemplo, cualquier órgano de administración, gestión o supervisión de una entidad); c. que sea un accionista minoritario o un miembro de la entidad y, por sí solo, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o miembros de la entidad o por cualquier otro medio, pueda ejercer una influencia significativa incluida la definida en los puntos (a) y (b); d. que proporcione en un periodo contable, solo o junto con partes bajo el mismo control final una cantidad equivalente a al menos el 30 % de los Ingresos totales de la entidad para el mismo periodo.
Información Complementaria	Información elaborada y presentada por los Clubes/SAD, además de los Presupuestos Liga, conforme a lo previsto en el artículo 18 de estas Normas y con el contenido y alcance que allí se determinan.
Informe de Auditoría y expresiones similares	Informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD en relación con las Cuentas Anuales o los Estados Financieros Intermedios del Club/SAD, realizado bajo normativa de Normas Internacionales de Auditoría (International Standards on Auditing (NIA)), publicadas por la International Federation of Accountants (IFAC), o normas que en cada caso las sustituyan.
Informe de Procedimientos Acordados	Informe emitido por parte del Auditor de Cuentas del Club/SAD como consecuencia de una revisión de procedimientos acordados realizados bajo normativa NITR 4400, o norma que la sustituya.
Informe de Revisión Limitada	Informe emitido por parte del Auditor de Cuentas del Club/SAD en relación con los Estados Financieros Intermedios del Club/SAD realizado bajo normativa NITR 2410, o norma que la sustituya.
Informe emitido por Auditor y expresiones similares	Informe emitido por el Auditor de Cuentas del Club/SAD realizado bajo Normas Internacionales sobre Trabajos Relacionados (International Standards on Related Services (NITR)), publicadas por la International Federation of Accountants (IFAC), o normas que en cada caso las sustituyan.
Ingreso/s	Incrementos en el patrimonio neto del Club/SAD, ya sea en forma de entradas o aumentos de activos, o de salidas o disminuciones de pasivos, que tienen como contrapartida un reconocimiento en la cuenta de pérdidas y ganancias o, en su caso, directamente en el patrimonio neto, conforme a la normativa contable aplicable. En consecuencia, el término "Ingreso" incluye tanto los hechos que, de acuerdo con el Plan General Contable, tienen la calificación de "ingreso" como todos aquellos que, sin tener esa calificación contable, dan lugar a una ganancia o beneficio.
Intereses Implícitos	Costes financieros que forman parte del valor de reembolso.
Inversión de sustitución	Elemento de inmovilizado de naturaleza similar a otro que ya figuraba en balance, cuya sustitución sería necesaria para la continuidad del normal funcionamiento de la empresa.
Ley de Deporte	La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, o legislación que la sustituya.
Libro X	Libro X de Reglamento General de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, Reglamento de Control Económico, o norma que lo sustituya.
Liga/LALIGA/LFP	Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Límite de Coste de Plantilla Deportiva o LCPD	La suma máxima a la que pueda ascender en una Temporada el coste de la Plantilla Deportiva de un Club/SAD y que se asigna por el Órgano de Validación.
Modelo Normalizado	Cualquiera de los Modelos Normalizados que se incluyen en el <i>Anexo de Modelos Normalizados</i> y aquellos que en cada momento pueda crear el Órgano de Validación.
Normas	Las presentes " <i>NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS CLUBES Y SOCIEDADES ANÓNIMAS DEPORTIVAS</i> "
Operación no recurrente	Operación excepcional y no habitual para un determinado Club/SAD. Con carácter enunciativo y no exhaustivo, se consideran operaciones no recurrentes, las siguientes: • Venta de bienes o derechos que contablemente deberían calificarse como Activo No Corriente, distintos de los Derechos Federativos de Jugadores. • Operaciones de traspaso de Jugadores que, en conjunto para alguna de las temporadas T-1 y/o T, conlleven Ingresos por encima de la media de las tres temporadas anteriores. • Participación en una competición que el Club/SAD no ha disputado en las tres temporadas anteriores.
Órgano de Validación u OVP	El órgano de LALIGA que prevé el artículo 43 quater de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3.1.g), 30, 33 y 62 de dichos Estatutos Sociales, o normas que los sustituyan, y por delegación del Presidente de LALIGA se encarga de verificar el cumplimiento, por los Clubes/SAD afiliados, de las normas de elaboración de los presupuestos de las entidades afiliadas, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales y en la presentes Normas. (arts. 110 y ss.).
Partes Relacionadas	Ver Reglamento General de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico –, o norma que lo sustituya.
Partes Vinculadas	Ver Reglamento General de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, Libro X.- Reglamento de Control Económico –, o norma que lo sustituya.
Partida/s Presupuestaria/s	Cualquier partida que deba integrar los Presupuestos Liga.
Pasivo Ajustado	Pasivo exigible con vencimiento igual o inferior a dos años a contar desde la fecha de cierre del ejercicio, o desde la fecha de cierre de los Estados Financieros Intermedios en su caso, reducido en el importe de los siguientes conceptos: - El Pasivo por impuesto diferido derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el Derecho de Uso (tal como se define en el Anexo de Definiciones) a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas - Los créditos contra otros Clubes/SADs y entidades deportivas derivados de operaciones de transferencia, definitiva o temporal de Derechos Federativos de Jugadores y Técnicos. - Tesorería. - Activos líquidos equivalentes. - Inversiones financieras a corto plazo.

Pasivo Exigible	Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir Ingresos o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones. Por tanto, habrá de sumarse los importes que aparezcan en las rúbricas de pasivo corriente y no corriente del balance, y no se incluirá el pasivo por impuesto diferido derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se haya hecho, el Derecho de Uso (tal como se define en el Anexo de Definiciones) a favor del Club/SAD de instalaciones deportivas.
Patrimonio Neto	Parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten. No incluye los préstamos participativos.
Patrimonio Neto ajustado	Patrimonio neto, ajustado de acuerdo con las salvedades reflejadas en el Informe de auditoría elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD referidas a dicho concepto, y eliminando el efecto en el mismo derivado de haber contabilizado, en cualquier momento que se hubiera producido, la activación del derecho de uso de instalaciones deportivas.
Personal no deportivo no técnico	Resto de personal ligado al Club/SAD mediante contrato laboral, incluyendo, directivos, personal de administración, tienda, seguridad y accesos, marketing, comunicación, mantenimiento y limpieza.
Personal no deportivo técnico	Director deportivo, secretario técnico, médico, delegado, fisioterapeutas, utilleros.
Plan de Pagos	Ver Plan de viabilidad.
Plan de Tesorería	Documento con información financiera y previsiones de tesorería según el contenido, estructura y requisitos regulados en el artículo 93.7 de estas Normas, o norma que lo sustituya.
Plan de Viabilidad	Documento que acompaña al Convenio de Acreedores aprobado, en el que se especifican los recursos necesarios, los medios y condiciones de su obtención y, en su caso, los compromisos de su prestación por terceros, junto al Plan de Pagos con detalle de los recursos previstos para su cumplimiento. El Órgano de Validación tendrá la facultad de ajustar el importe fijado en el Plan de Viabilidad como recursos a generar, teniendo para ello en consideración las variaciones sobrevenidas en los importes y fechas de pago a atender por el Club/SAD. Entre las causas más relevantes de estas variaciones se citan, a modo enunciativo y no exhaustivo, las siguientes: Recálculo de deudas ordinarias según adhesiones definitivas, formalización de acuerdos singulares con acreedores privilegiados, necesidades de inversión, atención de otras deudas y obligaciones no concursales, obtención de recursos por desinversiones, condonación o novación de deudas y obligaciones concursales o no concursales, obtención y devolución de financiación, y aportaciones de socios y partes relacionadas.
Plan General de Contabilidad	Aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, o legislación que lo sustituya. Se tendrán en cuenta las especialidades recogidas en la ORDEN de 27 de junio de 2000 por la que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Sociedades Anónimas Deportivas, o legislación que la sustituya.

Plantilla Deportiva Inscribible	Los Jugadores y Técnicos que se relacionan en el apartado primero del artículo 38.
Plantilla Deportiva Inscribible No Inscrita	Los Jugadores a los que se refiere el subapartado c) del apartado primero del artículo 38.
Plantilla Deportiva Inscrita	Aquellos componentes de la Plantilla Deportiva Inscribible que estén inscritos en LALIGA o en los registros federativos correspondientes.
Plantilla Deportiva No Inscribible	Aquella integrada por todos los Jugadores y Técnicos que no estén comprendidos en ninguno de los subapartados del apartado primero del artículo 38.
Presupuestos Liga	El conjunto de Presupuestos que los Clubes/SADs deben elaborar y presentar de acuerdo con las Normas.
Presupuestos Liga Actualizados	Presupuestos Liga modificados de acuerdo con los cambios de categoría o circunstancias contemplados en la Sección Sexta del Capítulo Primero del Título II, artículos 26 y siguiente de estas Normas, o norma que lo sustituya.
Presupuestos Liga Validados	Los Presupuestos Liga presentados por los Clubes/SADs y aceptados por el Órgano de Validación con los Ajustes que en su caso se hayan aplicado.
Primas Colectivas	Cantidad comprometida por el Club/SAD con todos o algunos de sus Jugadores en caso de cumplimiento de determinada condición, y que no está recogida de forma individual en el contrato laboral suscrito entre las partes.
Primera División	La máxima Categoría Deportiva de la Competición Liga.
Provisiones por contingencias	Obligaciones expresas o tácitas, claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminadas en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.
Punto de Equilibrio Presupuestario	El definido para cada grupo de Clubes/SADs en el Capítulo Cuarto del Título II de estas Normas y para cada tipo de Presupuesto Liga. (art. 42 y ss., o normas que los sustituyan)
Ratios Económico-Financieros Aceptables	Los ratios de naturaleza económico-financiera que cumplen los importes que establecen la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II, artículos 22 y siguientes, o norma que la sustituya.

Recursos Generados	Se calculan de la forma siguiente: Resultado del ejercicio antes de impuestos aceptado por el Órgano de Validación - Impuesto sobre sociedades (solo signo negativo) + Amortización del inmovilizado +/- Correcciones valorativas por deterioro +/- Variación de provisiones - Imputación de subvenciones de capital +/- Resultados por enajenaciones de inmovilizado - inversiones + desinversiones +/- Variación de capital circulante
Reglamento General	Reglamento General de LALIGA Nacional de Fútbol Profesional, o norma que lo sustituya.
RETJ de FIFA	Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA, o norma que lo sustituya.
RFEF	Real Federación Española de Fútbol.
SAD/s	Sociedad/es Anónima/s Deportiva/ miembros o no de LALIGA.
Salario mínimo	Retribución mínima garantizada, según lo establecido por Convenio colectivo vigente para la actividad del fútbol profesional suscrito entre la LALIGA y la AFE o norma que lo sustituya.
Saldo Disponible Límite Coste Plantilla Deportiva	Diferencia -siempre que sea positiva- entre la cuantía del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible existente en cada momento y el Coste de Plantilla Deportiva Inscribible en el mismo momento -incluyendo, según lo establecido en el artículo 38.1.c), el Coste correspondiente a cláusulas, acuerdos y contratos no inscritos-, con la excepción de los casos especiales expresamente recogidos en las presentes Normas (a título enunciativo y no exhaustivo, los artículos 66.5.b), 92, 93.2, 93.4, 100, 101.1, 103, 104, 107 y apartado 1.2. de la Circular nº5 de la Temporada 2014/2015).
Salvedad de Auditoría	A los efectos de estas Normas, las menciones a las salvedades cuantificadas en el Informe de auditoría elaborado por el Auditor de Cuentas del Club/SAD, se entenderá que incluyen todos los casos siguientes, tal como se definen en la NIE 700, de 31 de enero de 2013, o norma que la sustituya: - Opinión modificada: - o Opinión con salvedades, cuantificadas o sin cuantificar - o Opinión desfavorable - o Denegación de opinión - Limitaciones al alcance
Secciones Deportivas	Las actividades integradas en el Club/SAD de práctica tanto profesional como no profesional de otros deportes distintos del fútbol once, con independencia de que deban llevar contabilidad separada o formular presupuestos de las mismas de acuerdo con la Ley del Deporte
Segunda División	La segunda Categoría deportiva de la Competición Liga.
Sentido económico	En relación con una determinada operación, se entiende que concurre sentido económico si, en circunstancias similares, otra persona o entidad que opere en el mismo sector y de un tamaño o capacidad

	económica comparable que opere en condiciones normales de una economía de mercado, podría haber sido inducida a realizar la operación en cuestión. En este sentido, deberá demostrarse que la decisión de realizar la transacción fue adoptada sobre la base de evaluaciones económicas comparables a las que, en circunstancias similares, un operador racional en una economía de mercado habría realizado para determinar la rentabilidad o ventajas económicas de la transacción.
StadCo	Estructura de financiación tipo <i>project finance</i> a muy largo plazo (mínimo doce (12) años), especialmente concebida y con características especiales para infraestructuras e inversiones de crecimiento, cuyo servicio de la deuda se establece con vocación de ser atendido con los Ingresos incrementales de la inversión financiada, generando una rentabilidad neta positiva.
Subpartida/s Presupuestaria/s	Cualquier Subpartida que deba integrar los Presupuestos Liga.
Supercopa de España	Competición que organiza la RFEF y enfrenta al campeón de LALIGA y el de la Copa de S.M. El Rey.
Supercopa de la UEFA	La Competición Europea de esta denominación organizada por la UEFA (UEFA Supercup).
T	Temporada a la que se refiere el/los Presupuestos Liga elaborado/s y presentado/s.
T+1, T+2, T+3...	Temporadas siguientes a la Temporada T.
T-1, T-2, T-3...	Temporadas anteriores a la Temporada T.
Técnico	Profesional vinculado mediante contrato de trabajo o de cualquier naturaleza con el Club/SAD y que lleva a cabo cualquiera de las funciones de Entrenador, Segundo Entrenador, Preparador Físico, u otras funciones análogas o similares.
Temporada	Período de doce meses comprendido entre el 1 de julio de cada año y el 30 de junio del año siguiente y que coincide con la Temporada futbolística española.
Tesorería o equivalente	Activos comprendidos en el subgrupo 57 del Plan General de Contabilidad, o legislación que lo sustituya, es decir, caja, bancos e inversiones financieras convertibles en efectivo, con un vencimiento no superior a tres meses desde la fecha de adquisición, que no tengan riesgos significativos de cambio de valor.
UEFA	Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol.
Valor Neto Contable	Importe neto por el que un activo se encuentra registrado en balance una vez deducida su amortización acumulada y cualquier corrección valorativa por deterioro acumulada que se haya registrado.

ANEXO I.1 Estimación de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias para la Temporada T y T-1 e información de dicha Cuenta de las Temporadas T-2 y T-3

ANEXO II.1 ESTIMACIÓN CIERRE DE TEMPORADA T-1 PERDIDAS Y GANANCIAS

	Real T21/22 (T- 3)	Real T22/23 (T- 2)	Real T-1 1 Semestre	Estimado T-1 2 Semestre	Estimado T23/24 (T-1) Total	Presupuesto T24/25
Importe neto de la cifra de negocios	-	-	-	-	-	-
Ingresos por competiciones (+)	-	-	-	-	-	-
Liga	-	-	-	-	-	-
Copa de SM el Rey	-	-	-	-	-	-
Supercopa de España	-	-	-	-	-	-
UEFA Europa League	-	-	-	-	-	-
UEFA Champions League	-	-	-	-	-	-
Supercopa de Europa	-	-	-	-	-	-
Otras competiciones y partidos amistosos	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Ingresos por abonados y socios (+)	-	-	-	-	-	-
Ingresos por explotación de instalaciones (+)	-	-	-	-	-	-
Ingresos por retransmisión (+)	-	-	-	-	-	-
Real Decreto - Ley 5/2015	-	-	-	-	-	-
Competiciones Europeas (market pool)	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Ingresos por comercialización (+)	-	-	-	-	-	-
Venta tiendas	-	-	-	-	-	-
Patrocinios	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Ingresos por publicidad (+)	-	-	-	-	-	-
Publicidad estática	-	-	-	-	-	-
Publicidad dinámica	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Aprovisionamientos y variación de existencias (+) / (-)	-	-	-	-	-	-
Consumos de material deportivo	-	-	-	-	-	-
Otros consumos	-	-	-	-	-	-
Variación de existencias	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Otros ingresos (+)	-	-	-	-	-	-
Ingresos LaLiga	-	-	-	-	-	-
Subvenciones a la explotación y otros	-	-	-	-	-	-
Trabajos realizados para la entidad y otros	-	-	-	-	-	-
Cesiones	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Ayuda al descenso	-	-	-	-	-	-
Gastos de personal no deportivo (-)	-	-	-	-	-	-
Sueldos y salarios del personal no deportivo	-	-	-	-	-	-
Indemnizaciones al personal no deportivo	-	-	-	-	-	-
Seguridad Social del personal no deportivo	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal	-	-	-	-	-	-
Cargas sociales	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Gastos plantilla deportiva (-)	-	-	-	-	-	-
Gastos plantilla deportiva inscribible en LaLiga	-	-	-	-	-	-
Sueldos y salarios, plantilla deportiva inscribible	-	-	-	-	-	-
Indemnizaciones plantilla deportiva inscribible	-	-	-	-	-	-
Seguridad Social, plantilla deportiva inscribible	-	-	-	-	-	-
Gastos derechos de imagen a sociedades tenedoras de los mismos	-	-	-	-	-	-
Primas colectivas, plantilla deportiva inscribible	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Gastos plantilla deportiva no inscribible en LaLiga	-	-	-	-	-	-
Sueldos y salarios, plantilla deportiva no inscribible	-	-	-	-	-	-
Indemnizaciones plantilla deportiva no inscribible	-	-	-	-	-	-
Seguridad Social, plantilla deportiva no inscribible	-	-	-	-	-	-
Gastos derechos de imagen a sociedades tenedoras de los mismos	-	-	-	-	-	-
Primas colectivas, plantilla deportiva no inscribible	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Otros Gastos de explotación (-)	-	-	-	-	-	-
Servicios exteriores	-	-	-	-	-	-
Tributos	-	-	-	-	-	-
Pérdidas, deterioro y variación provisiones por oper. comerciales	-	-	-	-	-	-
Desplazamientos	-	-	-	-	-	-
Otros gastos de gestión corriente	-	-	-	-	-	-
Gastos por Ascenso de Categoría	-	-	-	-	-	-
Gastos de adquisición de jugadores inscribible en la LFP	-	-	-	-	-	-
Gastos de adquisición de jugadores no inscribible en la LFP	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Amortizaciones (-)	-	-	-	-	-	-
Amortizaciones del inmovilizado material	-	-	-	-	-	-
Amortizaciones del inmovilizado inmaterial (excluido jugadores)	-	-	-	-	-	-
Amortización de derechos de adquisición de jugadores inscribible	-	-	-	-	-	-
Amortización de derechos de adquisición de jugadores no inscribible	-	-	-	-	-	-
Otras amortizaciones	-	-	-	-	-	-
Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (+)	-	-	-	-	-	-
Subvenciones de capital traspasadas al resultado	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Exceso de provisiones (+) / (-)	-	-	-	-	-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones (+) / (-)	-	-	-	-	-	-
Beneficios procedentes del traspaso de jugadores	-	-	-	-	-	-
Traspasos	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Pérdidas procedentes del traspaso de jugadores	-	-	-	-	-	-
Traspasos	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Beneficios procedentes del inmovilizado e ingresos excepcionales	-	-	-	-	-	-
Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales	-	-	-	-	-	-
Otros Resultados	-	-	-	-	-	-
Resultado de explotación	-	-	-	-	-	-
Ingresos financieros (+)	-	-	-	-	-	-
De valores negociables y otros Instrumentos financieros	-	-	-	-	-	-
De Empresas del Grupo	-	-	-	-	-	-
De Entidades Deportivas	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Diferencias de cambio (+)	-	-	-	-	-	-
Gastos financieros (-)	-	-	-	-	-	-
Por deudas con Entidades Financieras	-	-	-	-	-	-
Por deudas con Empresas del Grupo	-	-	-	-	-	-
Por deudas con Entidades Deportivas	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-
Diferencias de cambio (-)	-	-	-	-	-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros (+) / (-)	-	-	-	-	-	-
Total Resultado Financiero	-	-	-	-	-	-
Resultado antes de impuestos	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre beneficios (+) / (-)	-	-	-	-	-	-
Resultado del ejercicio (+) (-)	-	-	-	-	-	-

ANEXO I.2. Balance de Situación Estimado a 30 de junio de T-1 y cifras comparativas correspondientes a las Temporadas T-2 y T-3

Identificador	BALANCE - ACTIVO	Real	T- 3	Real	T- 2	Real T-1 Diciembre	Estimado T-1 Junio
BAL.1	ACTIVO NO CORRIENTE						
BAL.1.1	Inmovilizado intangible						
2020	Inmovilizado intangible Deportivo						
2031	Derechos de adquisición de jugadores inscribibles						
2032	Derechos de adquisición de jugadores no inscribibles						
2040	Otros						
BAL.1.2	Inmovilizado intangible No Deportivo						
2050	Desarrollo						
2060	Concesiones						
2070	Patentes, licencias, marcas y similares						
2080	Fondo de comercio						
2090	Aplicaciones informáticas						
2100	Otros inmovilizado intangible						
BAL.1.3	Inmovilizado material						
2110	Terrenos y construcciones						
2120	Instalaciones técnicas, y otros inmovilizado material						
2130	Inmovilizado en curso y anticipos						
BAL.1.4	Inversiones inmobiliarias						
2140	Terrenos						
2150	Construcciones						
BAL.1.5	Invers. en emp. del grupo y asoc. a largo plazo						
2160	Instrumentos de patrimonio						
2170	Créditos a empresas						
2180	Valores representativos de deuda						
2190	Derivados						
2200	Otros activos financieros						
BAL.1.6	Inversiones financieras a largo plazo						
2210	Instrumentos de patrimonio						
2220	Créditos a terceros						
2230	Entidades Deportivas deudoras por traspasos / cesiones						
2240	Entidades Deportivas deudoras por otros conceptos						
2250	Valores representativos de deuda						
2260	Derivados						
2270	Otros activos financieros						
2280 (BAL.1.7)	Periodificaciones a largo plazo						
2290 (BAL.1.8)	Activos por impuesto diferido						
BAL.2	ACTIVO CORRIENTE						
2300 (BAL.2.1)	Activos no corrientes mantenidos para la venta						
2310 (BAL.2.2)	Existencias						
BAL.2.3	Deudores com. y otras ctas a cobrar						
2320	Abonados y socios por cuotas						
2330	Entidades Deportivas deudoras por traspasos / cesiones						
2340	Entidades Deportivas deudoras por otros conceptos						
2350	Deudores varios						
2360	Personal deportivo						
2370	Personal no deportivo						
2380	Activos por impuesto corriente						
2390	Otros créditos con las Adm. Públicas						
2400	Otros deudores y cuentas a cobrar						
BAL.2.4	Inversiones en empresas del grupo y asociadas a corto plazo						
2410	Instrumentos de patrimonio						
2420	Créditos a empresas						
2430	Valores representativos de deuda						
2440	Derivados						
2450	Otros activos financieros						
BAL.2.5	Inversiones financieras a corto plazo						
2460	Instrumentos de patrimonio						
2470	Créditos a empresas						
2480	Valores representativos de deuda						
2490	Derivados						
2500	Otros activos financieros						
2510 (BAL.2.6)	Periodificaciones a corto plazo						
BAL.2.7	Efectivo y otros activos líquidos equivalentes						
2520	Tesorería						
2530	Otros activos líquidos equivalentes						
BAL.3	TOTAL ACTIVO						

Identificador	BALANCE - PATRIMONIO NETO Y PASIVO	Real	T- 3	Real	T- 2	Real T-1 Diciembre	Estimado T-1 Junio
BAL.4	PATRIMONIO NETO						
BAL.4.1	Fondos propios						
2540	Capital						
2550	Prima de emisión						
2560	Reserva legal y estatutarias						
2570	Otras reservas						
2580	Resultado de ejercicios anteriores						
2590	Otras aportaciones de socios						
2600	Resultado del ejercicio						
2610	(Dividendo a cuenta)						
2620	Otros instrumentos de patrimonio						
BAL.4.2	Ajustes por cambios de valor						
2630	Activos financieros disponibles para la venta						
2640	Operaciones de cobertura						
2650	Otros						
2660 (BAL.4.3)	Subvenciones, donaciones y Legados recibidos						
BAL.5	PASIVO NO CORRIENTE						
BAL.5.1	Provisiones a largo plazo						
2670	Obligaciones por prestaciones a largo plazo al personal						
2680	Actuaciones medioambientales						
2690	Provisiones por reestructuración						
2700	Otras provisiones						
BAL.5.2	Deudas a largo plazo						
2710	Deudas con entidades de crédito						
2720	Deudas con Clubes y/o SADs por traspasos/cesiones						
2730	Deudas con entidades deportivas						
2740	Acreedores por arrendamiento financiero						
2750	Personal deportivo						
2760	Personal no deportivo						
2770	Deudas concursales						
2780	Deudas con las administraciones públicas						
2790	Derivados						
2800	Otros pasivos financieros						
2810 (BAL.5.3)	Deudas con empresas del grupo y asociadas						
2820 (BAL.5.4)	Pasivos por impuesto diferido						
2830 (BAL.5.5)	Periodificaciones a largo plazo						
BAL.6	PASIVO CORRIENTE						
2850 (BAL.6.1)	Provisiones a corto plazo						
BAL.6.2	Deudas a corto plazo						
2860	Deudas con entidades de crédito						
2870	Deudas con Clubes y/o SADs por traspasos / cesiones						
2880	Acreedores por arrendamiento financiero						
2890	Derivados						
2900	Otros pasivos financieros						
2920 (BAL.6.3)	Deudas con empresas del grupo y asociadas						
BAL.6.4	Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar						
2930	Acreedores						
2940	Deudas con entidades deportivas						
2950	Personal deportivo						
2960	Personal no deportivo						
2970	Otras deudas						
2980	Deudas concursales						
2990	Deudas con las Administraciones Públicas						
3000 (BAL.6.5)	Periodificaciones a corto plazo						
BAL.7	TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO						

ANEXO II: PRESUPUESTO LIGA DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES

ANEXO II PRESUPUESTO DE INVERSIÓN

Presupuesto de Inversión	Real T21/22 (T- 3)	Real T22/23 (T- 2)	Estimado T23/24 (T-1)	Presupuesto T24/25
Inmovilizado intangible Deportivo	-	-	-	-
Derechos de adquisición de jugadores inscribibles				
Derechos de adquisición de jugadores no inscribibles				
Otros				
Inmovilizado intangible No Deportivo				
Inmovilizado material				
Inversiones inmobiliarias				
Invers. en emp. del grupo y asoci.				
Inversiones financieras a largo plazo				
Invers. en emp. del grupo y asoci. corto plazo				
Inversiones financieras a corto plazo				
Total inversiones (-)	-	-	-	-
Inmovilizado intangible Deportivo	-	-	-	-
Jugadores inscribibles en la LFP				
Jugadores no inscribibles en la LFP				
Otros				
Inmovilizado intangible No Deportivo				
Inmovilizado material				
Inversiones inmobiliarias				
Invers. en emp. del grupo y asoci.				
Inversiones financieras a largo plazo				
Invers. en emp. del grupo y asoci. corto plazo				
Inversiones financieras a corto plazo				
Total desinversiones (+)	-	-	-	-
Superavit / (Déficit)	-	-	-	-

ANEXO III: EL PRESUPUESTO LIGA DE FINANCIACIÓN

ANEXO V PRESUPUESTO DE FINANCIACIÓN

Presupuesto de Financiación	Real T21/22 (T- 3)	Real T22/23 (T- 2)	Estimado T23/24 (T-1)	Presupuesto T24/25
F.O. Entidades de crédito				
F.O. Entidades deportivas				
F.O. Acreedores por arrendamiento financiero				
F.O. Otros pasivos financieros				
F.O. Empresas del grupo y asociadas				
Total Financiación Obtenida (+)	-	-	-	-
Obtenida en la presente temporada	-	-	-	-
F.D.P. Entidades de crédito				
F.D.P. Entidades deportivas				
F.D.P. Acreedores por arrendamiento financiero				
F.D.P. Otros pasivos financieros				
F.D.P. Empresas del grupo y asociadas				
Obtenida en temporadas anteriores	-	-	-	-
F.D.A. Entidades de crédito				
F.D.A. Entidades deportivas				
F.D.A. Acreedores por arrendamiento financiero				
F.D.A. Otros pasivos financieros				
F.D.A. Empresas del grupo y asociadas				
Total Financiación Devuelta (-)	-	-	-	-
Superavit / (Déficit)	-	-	-	-

ANEXO IV: EL PRESUPUESTO LIGA DE TESORERÍA

Presupuesto de Tesorería	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Presupuesto de Tesorería	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Presupuesto de Tesorería	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Flujo de Efectivo por Actividades de Explotación																										
Ingresos por competiciones																										
Liga																										
Copa de la UEFA																										
Supercopa de España																										
UEFA Europa League																										
UEFA Champions League																										
Supercopa de Europa																										
Otros competiciones y partidos amistosos																										
Otros																										
Ingresos por afilados y socios																										
Ingresos por explotación de instalaciones																										
Ingresos por patrocinación																										
Rural Decreto - Ley 6/2006																										
Competiciones Europeas (transfer post)																										
Otros																										
Ingresos por comercialización																										
Venta de entradas																										
Patrocinios																										
Otros																										
Ingresos por publicidad																										
Publicidad deportiva																										
Publicidad deportiva																										
Otros																										
Otros ingresos																										
Ingresos LIGA																										
Subvenciones a la explotación y otros																										
Calentamientos																										
Apoyo al desarrollo																										
Inmutación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otros																										
Subvenciones de capital transferidas al resultado																										
Otros																										
Devolución de impuestos																										
Otros cobros																										
Cobros de abonos de temporadas siguientes																										
Otros cobros de temporadas siguientes																										
Total cobros (+)																										
Aprovisionamientos y variación de existencias																										
Compra de material deportivo																										
Otros compras																										
Gastos de personal no deportivo																										
Salarios y salarios del personal no deportivo																										
Indemnizaciones al personal no deportivo																										
Seguridad Social del personal no deportivo																										
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal																										
Cargos sociales																										
Otros																										
Gastos plantilla deportiva																										
Gastos plantilla deportiva no inscrita en LIGA																										
Salarios y salarios, plantilla deportiva no inscrita																										
Indemnizaciones al personal no deportivo																										
Seguridad Social del personal no deportivo																										
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal																										
Cargos sociales																										
Otros																										
Gastos plantilla deportiva no inscrita en LIGA																										
Salarios y salarios, plantilla deportiva no inscrita																										
Indemnizaciones al personal no deportivo																										
Seguridad Social del personal no deportivo																										
Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal																										
Cargos sociales																										
Otros																										
Otros gastos de explotación																										
Servicios esenciales																										
Depreciaciones																										
Otros gastos de gestión corriente																										</



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS POR CLUBES/SADS

PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Nº Partida /Subpartida Presupuestaria	REFERENCIA CUENTA PGC y/o Adaptación sectorial a SAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	REGLAS /CRITERIOS Y LIMITACIONES DE VALORACIÓN (LAS CORRESPONDIENTES A UNA DETERMINADA PARTIDA SE APLICAN, SALVO QUE SE INDIQUE LO CONTRARIO A TODAS LAS SUBPARTIDAS QUE LA INTEGREN)	DOCUMENTACIÓN ADICIONAL A APORTAR POR EL CLUB/SAD
1.		Importe neto de la cifra de negocios	Suma de las Subpartidas Presupuestarias 1.1 a 1.6.		

1.1.		Ingresos por Competiciones (+)	Ingresos por venta de entradas en los partidos celebrados en el estadio del Club/SAD y demás conceptos reseñados en las Subpartidas. Debe desglosarse para cada una de las Competiciones que se indican en las Subpartidas, así como para los Ingresos de los Partidos Amistosos. No incluye Ingresos de abonados y carnets, que se incluirán en la Partida 1.2.		
1.1.1.	700	Liga		1. El valor de esta Partida no podrá ser superior al mayor de los importes reales obtenidos por el Club/SAD en cualquiera de la Temporadas T-3- a T- 1 en la que se haya participado en la misma Categoría Deportiva de la Competición Liga en que se prevea hacerlo en la Temporada T. 2. Si la Temporada de referencia fuera la T-1 se calculará el Ingreso Estimado para la misma. 3. En caso de que el Club/SAD no haya participado en cualquiera de las Temporadas T-3 a T-1 en la categoría en la que se va a participar en T, el Club/SAD podrá formular una Alternativa de Valoración.	
1.1.2.	701	Copa de S.M. el Rey.		1. Respecto a la proyección de las eliminatorias a superar en la disputa de la Competición de la Copa S.M. El Rey, la hipótesis para la valoración de esta Partida no podrá contemplar la superación de una eliminatoria que no se haya superado en ninguna de las Temporadas T-1 y T-2 en dicha Competición, ni tampoco, un mayor volumen de Ingresos ni de aportación al Resultado de Explotación que se haya obtenido en cualquiera de esas dos Temporadas. 2. Los Clubes/SADs que en la Temporada T vayan a participar en la Categoría de Segunda División, y en T-1 o T-2 hayan disputado en la Copa S.M. EL Rey una eliminatoria contra un Club/SAD clasificado entre los seis (6) primeros puestos de la Primera División en la Temporada T-2, tendrán una limitación de los Ingresos presupuestados por taquillas para la citada eliminatoria, que será como máximo el Quince por ciento (15%) del importe recaudado realmente en aquella en la Temporada T-1 o T-2. <i>Ejemplo: Club/ SAD que en la Temporada 2014-2015 participa en Segunda División y se enfrenta en dieciseisavos de la Copa S.M. El Rey de dicha Temporada al Campeón de Liga de la T 2013-2014 y obtiene una taquilla de 800.000 euros, descontado el IVA.</i> <i>Para la temporada 2015-2016, si participa en la Segunda División, sólo podrá presupuestar como taquilla de Copa S.M. El Rey correspondiente a la eliminatoria de los dieciseisavos de final el importe del 15% de 800.000 euros, es decir, 120.000 euros.</i>	

1.1.3.	703	Supercopa de España		1. Cuando a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, el Club/SAD pueda matemáticamente disputar la Competición de la Supercopa de España en la Temporada T, preparará una alternativa de Ingresos y Gastos derivada de dicha participación, cuyo saldo neto no podrá suponer una aportación positiva al Resultado de Explotación mayor de la producida efectivamente por su participación en dicha Competición cualquiera de las Temporadas posteriores a la T-3. 2. En el caso de que no se haya producido ese caso, es decir, que no haya disputado dicha competición en Temporadas posteriores a la T-3, el Club/SAD podrá formular una Alternativa de Valoración.	
1.1.4.	702	Ingresos Por Competiciones Europeas.	Ingresos derivados de la participación en cualquier Competición Europea. En esta partida se incluyen solo Ingresos por venta de entradas en partidos de competiciones europeas UEFA. Por el contrario, los importes que correspondan al Club/SAD por reparto de Ingresos UEFA por participación en competiciones europeas deberán registrarse en la subpartida 1.3.2.	Se calculará el importe de esta Partida en una cantidad que no podrá ser superior a la media de los Ingresos obtenidos desde la Temporada T-3 hasta la Temporada T-1 (en el caso de la Temporada T-1 se considerará el Importe Estimado). El mismo procedimiento se seguirá si el Club/SAD ha participado tan sólo 2 veces en la Competición de que se trate y dentro del periodo indicado. En caso de que el Club/SAD haya participado en menos de dos (2) ocasiones en dicha Competición en el periodo indicado la Regla 1 podrá presentar una Alternativa de Valoración.	
1.1.4.1.	702	UEFA Europa League		Ver Nota Partida 1.1.4.	
1.1.4.2.	702	UEFA Champions League		Ver Nota Partida 1.1.4.	

1.1.4.3.	702	Supercopa de Europa		1. Cuando a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, el Club/SAD pueda matemáticamente disputar la Competición de la Supercopa de Europa en la Temporada T, preparará una alternativa de Ingresos y Gastos derivada de dicha participación, cuyo saldo neto no podrá suponer una aportación positiva al Resultado de Explotación mayor de la producida efectivamente por su participación en dicha Competición cualquiera de las Temporadas posteriores a la T-3. 2. En el caso de que no se haya producido ese caso, es decir, que no haya disputado dicha competición en Temporadas posteriores a la T-3, el Club/SAD podrá formular una Alternativa de Valoración.	
1.1.5.	703	Otras competiciones y partidos amistosos		El importe a presupuestar no podrá ser superior al de la media de los importes reales de las Temporadas T-3 y T-2 más el Estimado de la Temporada T-1	
1.1.6		Otros			
1.2.	710 711	Ingresos por abonados y socios (+)	Incluye los Ingresos por cuotas sociales y de los abonados que no lo sean en concepto de entrada o similar.	1. El importe presupuestado no podrá ser superior al Importe Estimado para la Temporada T-1 2. Reglas especiales: a. Para el caso de que el Club/SAD proyecte un incremento de los Ingresos por abonados, como consecuencia del incremento de la capacidad del Estadio en el que dispute sus encuentros, deberá explicar y justificar detalladamente el origen de dicho incremento. En el caso de que en la Temporada T se vaya a participar en una Categoría de Liga distinta a la que se participe en la Temporada T-1, se tomará como referencia, a los efectos de calcular el límite de los Ingresos por abonados y socios presupuestados, el de la última Temporada en la que se haya participado en la misma Categoría que la presupuestada, desde T-3 hasta T-1. c. Si la anterior circunstancia no se hubiera producido o fuera anterior a la Temporada T-3, el Club/SAD presentará una Alternativa de Valoración, que será evaluada por el Órgano de Validación, teniendo en cuenta ratios económicos, demográficos, geográficos, etc., de Clubes/SADs con ratios similares. d. Sin perjuicio de las facultades genéricas del Órgano de Validación, éste	En caso de que sean de aplicación la Reglas especiales 2 a. y 2.b de esta Partida, el Club/SAD deberá presentar la explicación y justificación del incremento que pretenda. Se utilizará el Modelo Normalizado 101

				podrá -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- hacer Ajustes a los Ingresos presupuestados en esta Partida si dispone de información que, de manera razonable, evidencie que los Ingresos van a ser inferiores a los que resulte de aplicar las Reglas anteriormente expresadas. <i>Ejemplo: Si un Club en la Temporada 2014-15 ha obtenido de recaudación un 1.000.000 de -euros por abonos, y una de sus condiciones de venta consistía en una la aplicación al adquirente de un descuento del 50% para la Temporada 2015-16, el máximo Ingreso por abonos que se le permitirá proyectar para esta última Temporada será de 500 mil euros.</i>	
1.3.	707	Ingresos por retransmisión (+)	Incluye Ingresos derivados de la venta de derechos de retransmisión a operadores de televisión, radio, nuevos medios y otros medios de difusión, en relación con Competiciones de Liga, Copa, UEFA y otras Competiciones y Partidos Amistosos. (Suma de las Subpartidas 1.3.1 a 1.3.3.) Los Ingresos derivados de reparto de Ingresos UEFA por participación en competiciones europeas se deberán computar en la partida 1.3.2. j		

1.3.1.		Ingresos por comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de acuerdo con el Real Decreto-ley 5/2015, de 30 de abril.		1. La cuantía de esta Partida será estimada -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- directamente por LALIGA en función de los criterios y circunstancias razonablemente aplicables, como gestora de la comercialización de estos derechos y su distribución, 2. LALIGA facilitará a los Clubes/SADs la valoración de la Partida dentro de un plazo que concluirá el día 15 de abril de la Temporada T-1. 3. LALIGA hará los Ajustes que procedan como consecuencia de los criterios de distribución que sean aplicables y se conozcan o se modifiquen sobre los considerados en la estimación con posterioridad al 15 de abril de T-1.	
1.3.2.		Ingresos por reparto de Ingresos UEFA.		1. De acuerdo con el reparto de Ingresos que el organizador de la Competición Europea tenga vigente en la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, se calculará el importe de esta Partida en una cantidad que no podrá ser superior a la media que, según la calculadora UEFA del cuadro de mando Data Finance Clubs de LALIGA, correspondería según las clasificaciones efectivamente obtenidas desde T-3 a T-1 en la misma Competición a disputar en T (en el caso de la Temporada T-1 se considerará el Importe Estimado), si bien con el máximo de cuartos de final en todo caso. 2. La media se calculará dividiendo la suma de los Ingresos obtenidos por el número de ocasiones de participación, ya sean tres, dos o una sola en el periodo indicado en la Regla 1. 3. En caso de que el Club/SAD no haya participado en ninguna ocasión en dicha Competición en el periodo indicado en la Regla 1, podrá presentar una Alternativa de Valoración.	
1.3.3.		Otros Ingresos por derechos de explotación de contenidos audiovisuales no incluidos en las Subpartidas 1.3.1 y 1.3.2.		1. Sólo se admitirá el importe justificado mediante Contratos suscritos en firme. 2. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un Ingreso fijo e Ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los Ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la media de los Ingresos obtenidos desde T-3 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T 3. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, la Alternativa de Valoración presentada por el Club/SAD deberá tener el visto bueno del Órgano de Validación.	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito Modelo Normalizado 102. Nota (4)

1.4.	706	Ingresos por comercialización (+)	Suma de las Partidas 1.4.1, 1. 4.2, y 1.4.3.	1. El Órgano de Validación podrá aplicar -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- un sistema objetivo de valoración de estos Ingresos, basado en audiencias, seguimiento redes sociales del Club/SAD, <i>engagement</i> comparativos de mercado u otros medios, validado por experto independiente, que para los Clubes/SAD que vayan a participar en la Temporada T en la Categoría de Segunda División, fije un rango máximo de Ingresos por comercialización. Alternativamente, podrá pedir valoración a un experto independiente. En caso de que el Club/SAD aporte informe de experto y exista discrepancia entre el criterio de aquél -aunque sea el Auditor de Cuentas del Club/SAD- y el del experto designado por el Órgano de Validación, el Órgano resolverá de forma motivada con base en el criterio aplicable según su prudente arbitrio. 2. Si se convienen contraprestaciones en especie, se tendrán en cuenta para determinar los Ingresos.	
------	-----	-----------------------------------	--	--	--

1.4.1.		Venta tiendas.	Ingresos derivados de ventas en tiendas oficiales o por cualquier otro canal de distribución (distribuidores autorizados, internet, museo, etc.).	1. El importe de esta Partida no podrá ser superior al real obtenido en la última Temporada en la que se hubiera participado en la misma Categoría, desde T-3 a T-1, contemplada para la Temporada T. 2. Si se tratara de la Temporada T-1 se tomará en consideración el importe Estimado Temporada T-1. 3. En caso de que el Club/SAD no hubiera participado desde T-3 a T-1 en la Categoría Deportiva que prevé hacerlo para T, deberá presentar una Alternativa de Valoración.	
1.4.2.		Patrocinios.	Ingresos procedentes de Contratos de Patrocinio y similares.	1. Se computará el importe de la prestación dineraria neta a favor del Club/SAD. Es decir, del importe total a favor del club, se descontará el importe de la contraprestación que deba realizar, en su caso, el Club/SAD, así como los costes directamente atribuibles al contrato. <i>(Por ejemplo, por un patrocinio en el cual el Club/SAD cede activos valorados en 1M €, cuyo coste directo para el Club/SAD asciende a 0,1M €; y recibe del patrocinador 0,8M € en efectivo y 0,2M € como valoración de uso de vehículos, se presupuestará 1M € de Ingresos y 0,3M € de Gastos.)</i>. Se aplicará la misma regla a las Partidas 1.5. 2. No se admitirán Ingresos presupuestados que no estén justificados por Contratos suscritos en firme, cuyos Ingresos contractuales no cubran al menos en un Noventa y cinco por ciento (95%) de la cifra presupuestada a 20 de junio de T-1 en esta Partida. 3. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un Ingreso fijo e Ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los Ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la media de los Ingresos obtenidos desde T-2 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T 4. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración.	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito Modelo Normalizado 102. Nota (4)
1.4.3.		Otros	Ingresos procedentes de comercialización de otros derechos no incluidos en las Subpartidas 1.4.1 y 1.4.2.	1. No se admitirán importes presupuestados que no estén justificados por Contratos suscritos en firme cuyos Ingresos contractuales no cubran al menos en un Noventa y cinco por ciento (95%) de la cifra presupuestada a 20 de junio de T-1 en esta Subpartida. 2. En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un Ingreso fijo e Ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los Ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la que la media de los Ingresos obtenidos desde T-2 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T. 3. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración.	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito

1.5.	708	Ingresos por publicidad (+)	Ingresos por publicidad explotada directamente por el Club/SAD o mediante su cesión a terceros. Suma de las Subpartidas 1.5.1, 1.5.2. y 1.5.3.	1.- El Órgano de Validación podrá aplicar -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- un sistema objetivo de valoración de estos Ingresos (cuentas 706 y 708 de la adaptación sectorial del PGC a las SAD), basado en audiencias, seguimiento redes sociales del Club/SAD, <i>engagement</i> comparativos de mercado u otros, validado por experto independiente, que para los Clubes/SAD que vayan a disputar en la Temporada T en la Categoría de Segunda División, fije un rango máximo de Ingresos por comercialización. Alternativamente, podrá pedir valoración a un experto independiente. En caso de que el Club/SAD aporte informe de experto y exista discrepancia entre el criterio de aquél -aunque sea el Auditor de Cuentas del Club/SAD- y el del experto designado por el Órgano de Validación, el Órgano resolverá de forma motivada con base en el criterio aplicable según su prudente arbitrio. 2.- Si se convienen contraprestaciones en especie, se tendrán en cuenta para determinar los Ingresos-. 3.- No se admitirán Ingresos presupuestados que no estén justificados por Contratos suscritos en firme, cuyos Ingresos contractuales no cubran al menos en un Noventa y cinco por ciento (95%) de la cifra presupuestada en esta Partida. 4.- En el caso de que el Contrato contemple la posibilidad de obtener un Ingreso fijo e Ingresos adicionales en virtud de determinadas variables, las hipótesis que sustenten los Ingresos proyectados en virtud de las mismas, no podrán ser más optimistas que la media de los Ingresos obtenidos desde T-2 a T-1, siempre y cuando el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T 5.- En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración presentada.	El Club/SAD presentará un Certificado del Representante Autorizado a los efectos de justificar el importe presupuestado y la existencia del contrato suscrito Modelo Normalizado 102 Nota (4)
1.5.1.	7080	Publicidad estática.	Ingresos por publicidad que se transmite mediante soportes fijos (vallas publicitarias, carteles, folletos, revistas, periódicos, publicaciones, marquesinas.).	Se aplican las Reglas de la Partida 1.5.	
1.5.2.	7081	Publicidad dinámica.	Ingresos por publicidad que se transmite a través de los medios de comunicación (radio, televisión, internet...).	Se aplican las Reglas de la Partida 1.5.	
1.5.3	7082	Otros		Se aplican las Reglas de la Partida 1.5.	

1.6.	712	Ingresos por explotación de instalaciones (+)	Ingresos generados por la venta de entradas de acceso y/o precio de cesión de instalaciones deportivas, para espectáculos o actividades distintas de espectáculo deportivo por la práctica del fútbol, de su primer equipo y/o equipos dependientes y filiales	1. El Club/ SAD no podrá incluir Ingresos superiores a la media de los importes de las Temporadas T-3, T-2 y T-1, a medida que vaya obteniendo Ingresos. 2. Regla Especial: el Club/SAD solo podrá presentar unos Ingresos superiores a los indicados en el punto 2, mediante justificación y por tanto deberá presentar una Alternativa de Valoración. Los Clubes/SAD que históricamente hayan incluido estos Ingresos en otra partida deberán a partir de la entrada en vigor de esta normativa, incluir dichos Ingresos en la partida 1.6.	1.6.
------	-----	--	--	--	------

2.		Aprovisionamientos y variación de existencias (+) / (-)	Suma algebraica de las Partidas 2.1., 2.2., 2.3., 2.4.	1. Los Gastos presupuestados para cada una de las Subpartidas de esta Partida no podrán ser inferiores al Noventa y cinco (95) por ciento de los importes Estimados de la Temporada T-1. 2. En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración. El importe por las compras de productos destinados a ser vendidos en las tiendas oficiales del Club/SAD deberá justificarse con una explicación de las hipótesis que sustentan dicho importe puesto en relación con los Ingresos presupuestados por ventas en las expresadas tiendas oficiales del Club/SAD.	La justificación a la que se refiere la Regla 2 de esta Partida se formulará de acuerdo con el Modelo Normalizado 105
2.1.	600	Compras de material deportivo.	Incluye compras de material deportivo. El material deportivo incluye tanto el destinado a uso y consumo del Club, como el destinado a la venta.	Se aplican las Reglas de la Partida 2	
2.2.	601/602	Otros consumos.	Aprovisionamiento de medicamentos, material publicitario, merchandising El material publicitario y merchandising comprende todos los artículos destinados a la venta o regalo, tales como banderines, insignias, juguetes, etc.	Se aplican las Reglas de la Partida 2	
2.3.	603	Otros.	Otros aprovisionamientos incluyen combustible, repuestos y material de oficina y cualquier otro no incluidos en las Subpartidas 1.5.1 a 1.5.2.	Se aplican las Reglas de la Partida 2	
2.4.	610/611/612/613	Variación de existencias (+/-)		Se aplican las Reglas de la Partida 2	

				2.	
3		Otros Ingresos (+)	Suma de los importes de las Subpartidas 3.1. a 3.6.	En los supuestos de las transacciones que luego se describen, incluso si son recogidas como parte de la Cifra de Negocios, no calificarán como otros Ingresos: a) Los derivados de contratos suscritos por el Club/SAD en concepto de contraprestación o compensación vinculada a la participación de un Jugador –que éste cedido temporalmente o cuyos Derechos Federativos estén sujetos a un derecho de opción de recompra- en partidos de las Competiciones en las que participe el Club/SAD o a su formación y desarrollo deportivos por parte del Club/SAD, o por cualquier otro concepto de patrocinio o similar referido al Jugador. Incluye en todo caso los conceptos que han venido denominándose “<i>development fee</i>”. b) Los recibidos por cualquier concepto por el Club/SAD de otro Club/SAD que sea cedente temporal a favor del primero de Derechos Federativos de Jugadores, o con carácter definitivo de los mismos, en este último caso sujetos a un derecho de opción de recompra a favor del Club/SAD cedente.	
3.1.	759	Ingresos LALIGA.	Derechos económicos que puedan corresponder al Club/SAD por su pertenencia a LALIGA Nacional de Fútbol Profesional en virtud del art. 59.4 de sus Estatutos, Incluye la participación en los Ingresos de quinielas, patrocinios y licencias, UEFA o cualquier otro concepto, en la forma e importe acordados para la Temporada T por los órganos de la LALIGA competentes.	El importe de esta Partida será determinado directamente por la propia Liga (Órgano de Validación), de conformidad con la normativa y los acuerdos sociales de aplicación.	

3.2.	740	Subvenciones a la explotación y otros.		Todos los Ingresos que se incluyan en esta Subpartida deberán estar justificados mediante los contratos o acuerdos correspondientes y tener carácter no reintegrable. Como máximo, el Ingreso computable a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva será del 10% del Importe neto de la cifra de negocios. El exceso sobre dicho máximo, en su caso, seguirá el tratamiento de las aportaciones de capital (Título III, Capítulo Tercero).	El Club/SAD presentará un certificado del Representante Autorizado acreditando la existencia del contrato y/o acuerdo correspondiente, así como el Ingreso previsto y el cumplimiento de las condiciones para el pago de la subvención. MN 103 Nota (4)
3.3.	731/732	Trabajos realizados para la entidad y otros.	Contrapartida de los Gastos realizados por el Club para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.	Se justificará la cuantía de esta Subpartida.	El Club/SAD presentará un certificado del Representante Autorizado acreditando la cuantía de esta Subpartida de acuerdo con el MN 104 Nota (4)
3.4.	757	Cesiones temporales de Derechos Federativos de Jugadores.	Ingresos por cesiones temporales de Derechos Federativos de Jugadores.	Los Ingresos por Cesión Temporal de Derechos Federativos de Jugadores se tratarán como un elemento que formará parte del Coste de Plantilla Deportiva Inscribible, computando como menor coste de la misma y se incorporarán en el correspondiente Modelo con signo negativo., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de estas Normas, que regula el "Coste de Plantilla Deportiva"	
3.5.	759	Otros.	Incluye Ingresos procedentes de otras actividades diversas, tales como arrendamientos, <i>hospitality</i> , sorteos, aparcamiento, indemnizaciones de seguros, etc.	1. Respecto de las cuentas correspondientes a esta Partida no se admitirá un importe superior al de la media de las últimas 3 Temporadas. (T-3, T-2 y T- 1), considerando para la Temporada T-1 los Ingresos Estimados, y siempre teniendo en cuenta las temporadas en las que el Club/SAD haya participado en la Categoría que prevea participar en T 2. En el caso de no haber participado en ninguna de las Temporadas T-3, T-2 y T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración.	
3.6		Ayuda al Descenso	Incluirán aquellos recursos recibidos, como consecuencia de pasar a participar en una Categoría Deportiva inferior.	La cuantía de esta Partida será estimada directamente por LALIGA de conformidad con la normativa y los acuerdos sociales de aplicación.	

4.		Gastos de personal no deportivo (-)	Suma de los Gastos del Personal No Deportivo. Subpartidas 4.1 a 4.6.		
4.1.	641	Sueldos y salarios del Personal No Deportivo.	Sueldos, salarios y demás retribuciones, incluyendo las retribuciones en especie del Personal No Deportivo.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento de los Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
4.2.	6421	Indemnizaciones al Personal no Deportivo.	Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo, indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento de los Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
4.3.	6431	Seguridad Social del personal no deportivo.	Cuotas de la Seguridad Social. Aplica lo establecido en el artículo 39.3.d), adaptado al personal no deportivo.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento de los Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
4.4.	6441	Aportaciones a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el personal no deportivos.	Aportaciones del Club/SAD a sistemas complementarios de pensiones y otras obligaciones con el Personal No deportivos.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento del Importe Estimado de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
4.5.		Cargas sociales.	Otras cargas sociales derivadas de contratos de trabajo individuales o convenios colectivos	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
4.6.	6491	Otros.	Conceptos que constituyen Gasto del Personal No Deportivo no Incluidos en las Partidas 4.1 a 4.5 anteriores.	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento de los Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	

5.		Gastos Plantilla deportiva (-)	Gastos de la Plantilla Deportiva. Suma de las Subpartidas 5.1 y 5.2.	1. Se incluirán en los Gastos de esta Partida todos los conceptos contemplados en el artículo 39 de estas Normas. 2. Asimismo, se aplicarán como Reglas de valoración las contenidas en el expresado artículo 39. 3. Los grupos de cuentas del Plan General de Contabilidad y/o adaptación sectorial a las SAD, indicadas en la columna correspondiente tienen mero carácter enunciativo. 4. Queda, pues, comprendida en esta Partida cualquier otra cuenta de Gastos que incluya cualquier tipo de remuneración a la Plantilla Deportiva o a sociedades tenedoras de derechos de imagen de algún miembro de la misma o coste relacionado con dicha Plantilla deportiva, no incluidos en los grupos de cuentas reseñadas, disminuidos por los Ingresos de cesión temporal de Jugadores (757). 5. De acuerdo con la finalidad de estas Normas solamente se aceptará un importe de esta Partida que, una vez validadas las cifras del resto de Ingresos y Gastos presupuestados, haga que se cumpla el Punto de Equilibrio Presupuestario, tal como se define en el artículo 42 de estas Normas, y sin perjuicio además de las limitaciones con que pudieran derivarse de los requisitos que debe cumplir el Presupuesto Liga de Tesorería y demás reglas aplicables de conformadas con las presentes Normas.	
5.1.		Gastos Plantilla Deportiva Inscribible.	Gastos de la Plantilla Deportiva Inscribible. Suma de las Subpartidas 5.1.1 a 5.1.6.		
5.1.1.	640	Sueldos y salarios, Plantilla Deportiva Inscribible	Remuneraciones fijas, variables, derechos de imagen, primas individuales, dietas, incentivos, retribuciones en especie (vivienda, vehículos, seguros, planes de pensiones, etc.) y rentas irregulares de la Plantilla Deportiva Inscribible.		
5.1.2.	6420	Indemnizaciones Plantilla Deportiva Inscribible.	Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo, indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.		
5.1.3.	6430	Seguridad Social, Plantilla Deportiva Inscribible.	Cuotas de la Seguridad Social. Aplica lo establecido en el artículo 39.3.d).		
5.1.4.		Gastos derechos de imagen a sociedades tenedoras de los mismos.	Importe de los derechos para la explotación comercial o económica de la imagen del Jugador/Técnico devengados a favor de terceros (sociedades de imagen y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas) como cesionarios y titulares de aquellos derechos para la expresada explotación económica y comercial.		

5.1.5.	6403/6404	Primas colectivas, Plantilla Deportiva Inscriptible.	Primas devengadas a favor de los integrantes de la Plantilla Deportiva Inscriptibles de forma colectiva por la consecución objetivos deportivos conjuntos del equipo de que se trate.	1. El importe a presupuestar por esta Subpartida de Primas Colectivas se calculará en función de las hipótesis que sustenten el Presupuesto Liga, no pudiendo ser inferior al NOVENTA (90) POR CIENTO de las de mayor importe que se hayan negociado, reconocido y/ o devengado en cualquiera de las TRES (3) Temporadas anteriores a la Temporada T por el mismo concepto, y categoría, salvo justificación aceptada por el Órgano de Validación, que en ningún caso podrá suponer una reducción mayor al CINCUENTA (50) por ciento. (Para la Temporada T-1 Importe Estimado). 2. En el caso de no haber participado en T-3, T-2, T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración.	
5.1.6.	6409	Otros.	Conceptos que constituyen Gasto de la Plantilla Deportiva Inscriptible no incluidos en las anteriores Subpartidas 5.1.1 a 5.1.5.	Incluyendo los conceptos de coste que se reseñan en el art. 39 de las Normas.	
5.2.	64	Gastos Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Gastos de la Plantilla Deportiva No Inscriptible Suma de las Subpartidas 5.2.1. a 5.2.6.		
5.2.1.	640	Sueldos y salarios, Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Remuneraciones fijas, variables, derechos de imagen, primas individuales, dietas, incentivos, retribuciones en especie (vivienda, vehículos, seguros, planes de pensiones, etc.) y rentas irregulares de la Plantilla Deportiva No Inscriptible.		
5.2.2.	6420	Indemnizaciones Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Incluye cantidades para resarcir daños o perjuicios, indemnizaciones por despido o derivadas de cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo, indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido del trabajador, etc.		
5.2.3.	6430	Seguridad Social, Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Cuotas de la Seguridad Social. Aplica lo establecido en el artículo 39.3.d).		
5.2.4.		Gastos derechos de imagen a sociedades tenedoras de los mismos.	Importe de los derechos para la explotación comercial o económica de la imagen de integrantes de la Plantilla Deportiva No Inscriptible devengados a favor de terceros (sociedades de imagen, y otras personas físicas o jurídicas) como cesionarios y titulares de aquellos derechos para su explotación económica y comercial.		
5.2.5.	6403/6404	Primas colectivas, Plantilla Deportiva No Inscriptible.	Primas devengadas a favor de los Jugadores de forma colectiva por la consecución objetivos deportivos conjuntos del equipo de que se trate.		
5.2.6.	6409	Otros.	Conceptos que constituyen Gasto de la Plantilla Deportiva No Inscriptible no incluidos en los anteriores Subpartidas 5.2.1 a 5.2.5.		

6.		Otros Gastos de explotación (-)	Suma de las Subpartidas 6.1 a 6.9.		
6.1.	620/621/622 623/624/625 626/627/628 629	Servicios exteriores.	Incluye Gastos de comunicaciones (teléfono, internet, etc.), arrendamientos, reparaciones y conservación, servicios de profesionales independientes (abogados, procuradores, administradores concursales, notarios, registradores, auditores, economistas, arquitectos, etc.), desplazamientos de personal no deportivo, primas de seguros, servicios bancarios y similares, publicidad, propaganda y relaciones públicas. No incluye ningún Gasto relacionado con la adquisición de Jugadores, que se incluirá en las Partidas 6.6 o 6.7 según proceda.	La Partida correspondiente a Servicios Exteriores, no admitirá reducción alguna respecto del Importe Estimado de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
6.2.	631	Tributos.	Incluye Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción a Motor, Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía Municipal) y tributos municipales (recogida residuos, publicidad, ocupación vía pública, vados, seguridad y vigilancia, etc.).	El importe presupuestado para esta Subpartida no podrá ser inferior al Noventa y cinco (95) por ciento Importes Estimados de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
6.3.	650	Pérdidas, deterioro y variación provisiones por operaciones comerciales.	Pérdidas y deterioros de cualquier elemento del inmovilizado que de acuerdos con el Plan General de Contabilidad y el criterio de razonabilidad deban contabilizarse. Variación de las provisiones dotadas.	Se admitirá el importe presupuestado por el Club/SAD, si bien podrá ser ajustado -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- por el Órgano de Validación.	
6.4.	654	Desplazamientos.	Gastos de transporte, estancia en hoteles y demás Gastos ocasionados como consecuencia de los desplazamientos de los equipos deportivos para jugar partidos, realizar concentraciones, etc.	La Partida correspondiente a Desplazamientos, no admitirá reducción alguna respecto del Importe Estimado de la Temporada T-1 . En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá presentar una Alternativa de Valoración .	
6.5.	659	Otros Gastos de gestión corriente.	Incluye derechos de arbitraje, coste de licencias de Jugadores y Técnicos y sanciones deportivas.	El importe presupuestado para esta Subpartida no admitirá reducción alguna respecto al Importe Estimado de la Temporada T-1. En el caso de no haber participado en T-1 en la Categoría contemplada para la Temporada T, el Club/SAD deberá aportar una Alternativa de Valoración .	
6.6		Gastos por Ascenso de Categoría	Cuotas a pagar como consecuencia de la promoción de categoría	Incluye las cuotas que los Clubes/SADs que asciendan de Segunda División a Primera División y de Categoría no profesional a Segunda División y que, con anterioridad al citado ascenso, hayan percibido de LALIGA la compensación económica por abandono de Categoría, Deportiva deban reintegrar a LALIGA por el ascenso obtenido.	
6.7.	6530	Gastos de adquisición de Jugadores de la Plantilla Inscriptible.	Incluye todos los Gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva Inscriptible, tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos Gastos.		
6.8.	6531	Gastos de adquisición de Jugadores de la Plantilla No Inscriptible.	Incluye todos los Gastos de la transacción relacionados con la adquisición de los Derechos Federativos o con la contratación de los servicios de un Jugador o Técnico para la Plantilla Deportiva NO Inscriptible, tales como comisiones de agentes, representantes e intermediarios, personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos Gastos.		
6.9.	659	Otros.			

7.		Amortizaciones (-)	Se aplicarán las Normas del Plan General de Contabilidad.		
7.1.	682	Amortizaciones del inmovilizado material.		No se podrá presupuestar una dotación a la Amortización inferior al Noventa y cinco por ciento (95%) de la dotación Estimada para la Temporada T-1. Si la dotación presupuestada a la amortización del coste de adquisición del inmovilizado material consistente en instalaciones deportivas es inferior al 95% de la consignada en la Temporada T-1 el importe correspondiente deberá ser justificado por el Club/SAD. No se considerarán, a efectos de cálculo del Límite de Coste de Plantilla Deportiva del Club para T, las amortizaciones derivadas del uso de las instalaciones deportivas propiedad del Club, (Estadio y Ciudad Deportiva), con el límite máximo del 4% del Importe Neto de la Cifra de Negocios aceptada por el Órgano de Validación para la Temporada T. Mismo tratamiento se aplicará a la amortización de inversiones realizadas sobre instalaciones deportivas cedidas en uso que hayan sido contabilizadas como inmovilizado intangible. A efectos de inscripción de jugadores, esta opción solo podrá aplicarse, siempre que el Club/SAD remita al Órgano de Validación toda la información necesaria para realizar la estimación del Saldo Disponible del Límite de Coste de Plantilla Deportiva correspondiente a la Temporada T+1, de acuerdo con lo regulado en el artículo 93.8 de estas Normas, procediéndose a la inscripción de jugadores en la temporada T, siempre que exista Saldo Disponible de Límite de Coste de Plantilla Deportiva o capacidad de inscripción generada, tanto para la temporada T como, en su caso, para la T+1.	Modelo Normalizado 106
7.2.	6811	Amortizaciones del inmovilizado inmaterial (excluido Jugadores).		No se podrá presupuestar una dotación a la Amortización inferior al Noventa y cinco por ciento (95%) de la dotación Estimada para la Temporada T-1 .	
7.3.	6810	Amortización de derechos de adquisición de Jugadores de la Plantilla Inscribible			
7.4.	6812	Amortización de derechos de adquisición de Jugadores de la Plantilla No Inscribible.			
7.5.		Otras amortizaciones.		No se podrá presupuestar una dotación a la Amortización inferior al Noventa y cinco por ciento (95%) de la dotación Estimada para la Temporada T-1 .	
8.		Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (+)	Se aplicarán las Normas del Plan General de Contabilidad.		
8.1.	775	Subvenciones de capital traspasadas al resultado			
8.2.		Otras.			
9.	79	Exceso de provisiones (+) / (-)	Se aplicarán las Normas de Plan General de Contabilidad.		

10.		Deterioro y resultado por enajenaciones (+) / (-)	Se aplicarán las Normas de Plan General de Contabilidad. Suma algebraica de las Subpartidas 10.1 a 10.4.		
10.1.	776	Beneficios Procedentes de la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores. (+)	Ganancias producidas como consecuencia del Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores. También incluye los importes efectivamente recibidos correspondientes a indemnización por formación y mecanismo de solidaridad regulados en el RETJ de FIFA. Suma algebraica de las Subpartidas 10.1.1. y 10.1.2.	1. Como regla general y sin perjuicio de las reglas especiales recogidas en el artículo 31.9 y 31.10, se calcula de la siguiente forma: Ganancia= (+) Precio neto convenido. (-) Valor Neto Contable de los Derechos Federativos del Jugador en el momento de su Transferencia. (-) Importe de los Gastos de la transacción y asociados a la Transferencia (-) Importe de los intereses implícitos por el cobro aplazado del Precio, en su caso. 2. El importe de esta Subpartida no podrá ser superior al resultado de la diferencia entre a) Como minuendo: La media de las ganancias por este concepto obtenidas en las Tres (3) Temporadas anteriores a la Temporada T, (T-3, T-2 y T-1), y b) Como sustraendo: La media de las 3 Temporadas anteriores a la T de las cuentas que recojan Gastos procedentes de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores y/o Gastos por cualquier concepto que tenga que ver con contratos con Jugadores o clubes de donde vengan o hayan recalado los mismos. Para el cálculo de la media de las Temporadas anteriores a T, solo se tendrán en consideración las temporadas de militancia en LALIGA. 3. En todo caso el importe de esta Subpartida no podrá ser negativa, por lo que, si el resultado de la aplicación de las Reglas anteriores es negativo, el importe de aquella será de 0. 4. Los Clubes/SADs que en la Temporada T vayan a participar en Segunda División aplicarán un coeficiente del 0,8 al resultado obtenido de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores. 5. El importe de esta Partida se ajustará, no computándose los Beneficios obtenidos en las Temporadas en las que el Club/SAD hubiera participado en Categorías Deportivas superiores a aquella en la que el Club/SAD vaya a participar en la Temporada T salvo en la primera Temporada en la que haya descendido, en la que no se aplicará este ajuste. 6. Regla aplicable a los Clubes/SADs de Segunda División. <i>Primer Supuesto.</i> En el caso de que, al cierre del Periodo de Inscripción de Jugadores de verano, no se hubiera efectivamente realizado en su totalidad el importe de los Beneficios Netos procedentes de Transferencias de Derechos Federativos (Partidas 10.1 y 10.2. del ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN del Presupuesto Liga Ingresos y Gastos,) presupuestados en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos y aceptados por el Órgano de Validación para la Temporada T, se deberá actualizar el citado importe presupuestado en Presupuesto Liga, reduciendo su cifra a la efectivamente realizada a la conclusión del citado Periodo	Se acompañará certificado del Representante Autorizado constatando los beneficios producidos hasta el 31 de enero de la Temporada T-1. Modelo Normalizado 107 Nota (4)

				de Inscripción más un VEINTE POR CIENTO (20%) por ciento de la cifra presupuestada para la Temporada T, con el límite en toda caso de esta última. <i>Segundo Supuesto.</i> El Club/SAD haya realizado en el periodo de inscripción de Jugadores de verano Transferencias de Derechos Federativos de Jugadores, que representen unos Beneficios Netos de al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe presupuestado y validado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos como el importe de esta partida se actualizará para la Temporada T quedará fijado de acuerdo con las siguientes reglas. (i) Por la suma del total de Beneficios Netos de Transferencia de Jugadores realizados efectivamente en el referido periodo de inscripción de jugadores de verano, incrementado hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la media de los Beneficios Netos por el mismo concepto realizados en las últimas TRES (3) Temporadas desde la fecha de finalización del periodo de inscripción de jugadores de verano de cada una de ellas, y computando solo las temporadas en que el Club/SAD haya participado en Segunda División. (ii) Para obtener dicha media se necesitarán al menos DOS (2) Temporadas para su cálculo, en caso contrario no aplicará lo especificado en el párrafo anterior. (iii) El importe no realizado de los Beneficios Netos por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores presupuestados no podrá ser superior al CINCO POR CIENTO (5%) del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada y validada para la Temporada T, en cuyo caso la partida presupuestaria de Beneficios se ajustará para que no se rebase dicho porcentaje. Para el caso de que concurren simultáneamente los dos supuestos contemplados en los precedentes apartados 2 y 3, el Club/SAD elegirá acogerse al que entienda más conveniente. En el caso de que se produzca alguno de los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, se actualizará en consecuencia por el Órgano de Validación el Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado al Club/SAD para las Temporada T. 7. En ningún caso el importe de esta Subpartida podrá superar: a) El 25% del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada para la Temporada T, cuando el Club/SAD participe en Primera División (30% si además ostenta la calificación de Ratio Aceptable de acuerdo con lo dispuesto en la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II), salvo que se hubiera realizado su importe de forma efectiva. No obstante, para el caso de que el importe de esta Partida presupuestaria, calculado de acuerdo con los criterios contenidos en los apartados 1 a 6 anteriores, exceda del límite establecido en esta letra a), a medida que el Club/SAD acredite ante el Órgano de Validación la obtención de beneficios netos por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores (en los que se incluirán los importes recibidos en concepto de "cláusulas de rescisión" de contratos de trabajo con los Jugadores) durante la Temporada T, dichos importes irán incrementado la cuantía de esta Partida presupuestaria, con el consiguiente posible Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva asignado por el Órgano de Validación al Club/SAD para dicha Temporada. La regla contenida en el inciso anterior se aplicará hasta que se alcance la cuantía de la Partida Presupuestaria que resulte de la aplicación de las contenidas en los expresados apartados 1 a 6. Una vez alcanzada dicha cuantía y por los adicionales beneficios netos por estas operaciones, se aplicarían en su caso las previsiones del artículo 6 de las presentes Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs., o	
--	--	--	--	--	--

				b) El 10% del Importe Neto de la Cifra de Negocios presupuestada para T, cuando el Club/SAD participe en Segunda División, salvo que se hubiera realizado su importe de forma efectiva, y con excepción de aquellos Clubes/SADs que en la Temporada previa hayan participado en la Categoría Deportiva de Primera División, a los cuales será de aplicación la regla del subapartado 7.a).	
--	--	--	--	---	--

10.1.1.		Transferencia de Derechos Federativos.	Por Transferencia de Derechos Federativos.		
10.1.2.	778	Otros.	Otros Incluye Ingresos por indemnización por formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.	.	
10.2	676	Pérdidas procedentes de la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores. (-)	Pérdidas producidas como consecuencia del Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores. <i>Suma algebraica de las Subpartidas 10.2.1. y 10.2.2.</i>		
10.2.1.		Transferencia de Derechos Federativos	Por Transferencias de Derechos Federativos		
10.2.2.	678	Otros	Incluye Gastos por indemnización por formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.		
10.3	77	Beneficios procedentes del inmovilizado e Ingresos excepcionales.		Los beneficios presupuestados y sus respectivos importes deberán justificarse ante el Órgano de Validación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.	Modelo Normalizado 107
10.4.	67	Pérdidas procedentes del inmovilizado y Gastos excepcionales.		Los Gastos presupuestados y sus respectivos importes deberán justificarse ante el Órgano de Validación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.	Modelo Normalizado 107
11.		Otros Resultados		Los Otros Resultados presupuestados y sus respectivos importes deberán justificarse ante el Órgano de Validación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.	Modelo Normalizado 107
12.		Resultado de explotación	<i>Suma Algebraica Partidas 1 a 11.</i>		

13.	76	Ingresos financieros (+)	Suma de las Subpartidas 13.1 a 13.5.	Los Ingresos Financieros incluidos en esta Partida se deberán justificar a través de los flujos de cobros y pagos correspondientes, contratos o estimaciones contables.	
13.1.		De valores negociables y otros Instrumentos financieros.			
13.2.	762	De empresas del grupo.			
13.3.		De Entidades Deportivas.			
13.4.	769	Otros.			
13.5	768	Diferencias de cambio (+)			
14.	66	Gastos financieros (-)	Incluye intereses incurridos en relación con el préstamo o anticipo de fondos y el coste financiero de cualquier operación, incluyendo los intereses correspondientes a acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias o de Seguridad Social, así como por deudas con entidades deportivas, así como las diferencias de cambio. Desglosar de acuerdo con naturaleza del acreedor en los cuatro Subpartidas siguientes <i>Suma de las Subpartidas 14.1 a 14.5.</i>	Los Gastos Financieros incluidos en esta Partida se deberán justificar a través de los flujos de cobros y pagos correspondientes, contratos o estimaciones contables.	
14.1	662	Por deudas con entidades financieras			
14.2		De empresas del grupo			
14.3	669	Por deudas con Entidades Deportivas			
14.4		Otros			
14.5	668	Diferencias de cambio (-)			
15.		Deterioro y resultado por enajenaciones de Instrumentos financieros (+) / (-)	Descripción de acuerdo con el Plan General de Contabilidad		
16.		Total Resultado Financiero	Suma algebraica de las Partidas 13, 14 y 15		
17.		Resultado antes de impuestos	Suma algebraica de las Partidas 12 y 16		
18.	630	Impuesto sobre beneficios (+) / (-)			

Nº Nota	NOTAS DE APLICACIÓN ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN	
1	Importe Estimado Temporada T-1	Cuando en las presentes Normas y en este Anexo se hace referencia a los Ingresos y/o Gastos o cualquier otro concepto, de la Temporada T-1, estimados o proyectados ("Importe Estimado Temporada T-1") las cuantías correspondientes a esta Temporada T-1 se calcularán -de acuerdo con lo establecido en los artículos 9.5 y 31.3- teniendo en cuenta: a) Las cuantías consignadas en los Estados Financieros Intermedios auditados. b) Deduciendo las salvedades cuantificadas que se incluyan en el informe de Auditoría de dichos Estados Financieros Intermedios. c) Y la proyección y estimación de los importes y cuantías para el periodo del último semestre de la Temporada T-1, es decir entre el 1 de enero y el 30 de junio de dicha Temporada, las cuales deberán ser consistentes con las producidas realmente a la fecha de presentación de los Presupuestos Liga, en los términos fijados en el artículo 31.6.
2	Alternativa de Valoración	Por Alternativa de Valoración se entiende las propuestas de valoración de las Partidas Presupuestaria que pueda formular el Club/SAD basadas en criterios y reglas distintos de los contemplados en las presentes Normas y este Anexo de ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y DE REGLAS Y CRITERIOS DE VALORACIÓN, y que se regulan en el artículo 33 del Texto Articulado de estas Normas y que de acuerdo con el mismo corresponde examinar y en su caso aceptar al Órgano de Validación y de acuerdo con reglas y las limitaciones cuantitativas que se establecen en el expresado artículo 33 de estas Normas.
3	Numeración Cuentas Plan General de Contabilidad	La numeración de las Cuentas del Plan General de Contabilidad y adaptación sectorial a las SADs se incluye solamente a efectos de referencia, pero prevalecen en todo caso la descripción, reglas y criterios de valoración consignados en estas Normas.
4	Certificados de Representante Autorizado	Se exceptúan de la obligación de emitir los Certificados del Representante Autorizado a los que se refieren las Partidas Presupuestarias de este Anexo los Clubes/SADs que presenten Ratios Económico-Financieros Aceptables de acuerdo con las previsiones de la Sección Quinta del Capítulo Primero del Título II de las Normas (art. 22 y ss.)
5		El presente Anexo deberá aplicarse de conformidad con la justificación, términos y finalidad recogidos en el artículo 31. De acuerdo con lo establecido en las presentes Normas, como regla general no se tendrán en cuenta para la determinación del Límite de Coste de Plantilla Deportiva, los Ingresos que no lleven aparejados entrada efectiva de recursos netos positivos al perímetro de consolidación o conjunto de personas y entidades referidas en el artículo 9, como puedan ser las revalorizaciones de todo tipo (incluyendo la revalorización de activos o inversiones del Club/SAD o entidades referidas en el artículo 9, aunque se permita su registro a efectos contables) ni las subvenciones (salvo que se compute el correlativo Gasto en la misma Temporada). Tampoco se tendrán en cuenta las liberaciones, reversiones o aplicaciones de provisiones, salvo que hubieran implicado previamente reducciones del Límite de Coste de Plantilla Deportiva o de la capacidad de inscripción del Club /SAD que las registre contablemente.



MODELOS NORMALIZADOS

LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE CLUBES Y SADS
ANEXO DE RELACIÓN DE MODELOS NORMALIZADO

MODELOS NORMALIZADOS DEL TEXTO ARTICULADO		
MN 1	13.3/13.4	Medidas propuestas por el Club/SAD para el caso de que no se clasifique para participar en la Competición Europea prevista en los Presupuesto Liga presentados.
MN 2	18.1.c)	Información de las Cargas y Gravámenes sobre (i) Derechos Federativos de Jugadores o Derechos Económicos derivados de aquellos, (ii) Créditos por Cesión de Derechos Audiovisuales y (iii) Otros Bienes y Derechos.
MN 3	18.1.d)	Información sobre Obligaciones de Pago de Créditos reconocidos en Convenio de Acreedores aprobado en procedimiento concursal.
MN 4	18.1.e)	Información sobre los beneficios o pérdidas generados en operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores/Técnicos recogidos en las Cuentas Anuales de las Temporadas T-3, T-2, y Estimados para la Temporada T-I.
MN 5	19	Memoria Explicativa.
MN 6	20	Declaración Responsable.
MN 9	22 y ss.	Solicitud de Aplicación y Justificación de Ratios Económico-Financieros Aceptables
MN 10	33	Propuestas de Alternativa de Valoración.
MN 11	39.3.í) y 39.3.j)	Declaración de Contratos de Derecho de Opción de Compra sobre Derechos Federativos y/o Económicos.
MN 12	69	Certificación del Representante Autorizado. Resultados generados por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores.
MN 13	70 y 71	Certificación del Representante Autorizado. Resultados contables positivos extraordinarios.
MN 14	72 y 73	Certificación del Representante Autorizado. Aumento ingresos por derechos de retransmisión audiovisual.
MN 15	74 y 75	Certificación del Representante Autorizado. Aumento ingresos contratos de comercialización.
MN 16	76 y 77	Certificación del Representante Autorizado. Aumento ingresos por abonos y carnés.
MN 17	103 a 106	Certificación del Representante Autorizado. Exceso Temporal Límite Coste Plantilla Deportiva. Aceptación reducción Límite Coste de Plantilla Temporada T+1 en el supuesto de Renovación Contractual de Jugadores y/o de extinción de los contratos del Cuerpo Técnico.
MN 18	107	Certificación del Representante Autorizado. Exceso Temporal Límite Coste Plantilla Deportiva. Aceptación reducción Límite Coste de Plantilla Temporada T+1 en el supuesto de lesión de larga duración de un Jugador.
MN 19-1	Art 78	Solicitud de Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en los supuestos de aumento de Ingresos y/o Beneficios.
MN 19-2	Art. 78	Solicitud de Exceso Temporal del Límite de Coste de Plantilla Deportiva en los supuestos de Renovación de Jugador, Extinción Contratos Cuerpo Técnico, Lesión de Larga Duración de Jugador.

MN 20	87	Información Semestral Clubes/SADs que hayan computado Aportaciones para el Incremento del Coste de Plantilla Deportiva.
MN 21	88 y ss.	Solicitud de Incremento del Coste de Plantilla Deportiva por Aportaciones y Certificación del Representante Autorizado. Desembolso y Registro Contable e Inscripción Registro Mercantil Aportaciones.
MN 22	92	Solicitud de autorización anticipada de Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva.
MN 23	95	Cuadro Resumen Coste Plantilla Deportiva Temporada T-I
MN26	Art 9 y Partida 4.9	Partida 4.9. Otros de Otros Gastos de explotación (-). Detalle de las financiaciones por parte de un Club o SAD a las Fundaciones.
MN 101	Partida 1.2	Partida 1.2. Ingresos por abonados y socios del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos. Justificación de incremento sobre los ingresos Estimados Temporada T-I y/o Proyección de ingresos según alternativas de venta en función de las distintas Competiciones.
MN 102	Partidas/ Subpartidas 1.3.3./1.4. 2/1.4.3/1.5.	Certificación del Representante Autorizado sobre Ingresos: Cesión Derechos Audiovisuales adicionales/ Comercialización de otros derechos/Patrocinio y similares/Publicidad.
MN 103	Partidas/ Subpartidas 1.6.2	Certificación del Representante Autorizado sobre ingresos por Subvenciones a la Explotación y otros.
MN 104	Partidas/ Subpartidas 1.6.3	Certificación del Representante Autorizado sobre Trabajos realizado para la entidad.
MN 105	Partidas/ Subpartidas 5. (Regla 2)	Certificación del Representante Autorizado sobre hipótesis que fundamenta el importe de las compras de productos destinados a ser vendidos en Tiendas Oficiales.
MN 106	Partidas/ Subpartidas 6.1.	Certificación del Representante Autorizado justificación de la amortización de Inmovilizado Material consistente en Instalaciones Deportivas.
MN 107	Partidas/ Subpartidas: 9.1/9.2/9.3/10	Certificación del Representante Autorizado sobre Beneficios/Pérdidas obtenidos hasta 31 de enero de Temporada T-I.



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 2

Artículo(s) de Referencia: 18.1.c)

Descripción: Información Cargas y Gravámenes sobre:

- I) Derechos Federativos Clubes/SADs,
- II) Derechos Audiovisuales,
- III) Cualquier otro bien y/o derecho.

I) INFORMACIÓN DE LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LOS DERECHOS FEDERATIVOS/DERECHOS ECONÓMICOS DE CUALQUIER JUGADOR DE ESTE CLUB/SAD EN LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	



NOMBRE DEL JUGADOR	% DERECHOS FEDERATIVOS GRAVADOS	ACREEDOR	NATURALEZA DE LA CARGA (CESIÓN EN GARANTÍA / OTRA GARANTÍA / EMBARGO)	NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	IMPORTE GARANTIZADO	FECHA DE LA OPERACIÓN



II) INFORMACIÓN DE LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DE LA EXPLOTACIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES DE ESTE CLUB/SAD EN LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

EMPRESA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO GRAVADOS	% DERECHOS FEDERATIVOS GRAVADOS	ACREEDOR	NATURALEZA DE LA CARGA (CESIÓN EN GARANTÍA / OTRA GARANTÍA / EMBARGO)	NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	IMPORTE GARANTIZADO	FECHA DE LA OPERACIÓN



III) INFORMACIÓN DE LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE PESAN SOBRE CUALQUIER OTRO BIEN Y/O DERECHO DE ESTE CLUB/SAD EN LA FECHA DE EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO

DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O DERECHO	ACREEDOR	NATURALEZA DE LA CARGA (CESIÓN EN GARANTÍA / OTRA GARANTÍA / EMBARGO)	NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA	IMPORTE GARANTIZADO	FECHA DE LA OPERACIÓN



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

MODELO NORMALIZADO MN 3

Artículo(s) de Referencia: 18.1.d)

Descripción: Información de las obligaciones de pago de créditos reconocidos en el Convenio de Acreedores que resulten exigibles al Club/SAD de acuerdo con las condiciones del citado Convenio de Acreedores en función de la obtención de determinados ingresos o beneficios por parte del Club/SAD,

INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE CRÉDITOS RECONOCIDOS EN EL CONVENIO DE ACREEDORES QUE RESULTEN EXIGIBLES AL CLUB/SAD DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL CITADO CONVENIO DE ACREEDORES EN FUNCIÓN DE LA OBTENCIÓN DE DETERMINADOS INGRESOS O BENEFICIOS POR PARTE DEL CLUB/SAD,

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	



DOCUMENTO (CONVENIO ACREEDORES / ACUERDO SINGULAR)	BASE DEL CÁLCULO	CONCEPTO DEL CÁLCULO	TIPO DE PAGO: FIJO / VARIABLE	FÓRMULA DEL CÁLCULO	IMPORTE DE PAGO	FECHA DE PAGO
<i>Ejemplo</i> Convenio de Acreedores	10.000	Deuda Ordinaria	Fijo	10.000 * 7% anual	Resultado de la Fórmula aplicada s/ la Base del cálculo	xx/xx/20xx
<i>Ejemplo</i> Acuerdo Singular AEAT	xxx €	Importe traspaso derechos federativos jugador	Variable	Importe traspaso * 10%	Resultado de la Fórmula aplicada s/ la Base del cálculo	xx/xx/20xx

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL**

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

MODELO NORMALIZADO MN 4

Artículo(s) de Referencia: 18.3.f)

Descripción: Información sobre los beneficios y/o pérdidas por operaciones de Transferencia de Derechos Federativos recogidos en las Cuentas Anuales de las Temporadas T-3, T-2 y T-1

INFORMACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y/O PÉRDIDAS POR OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS RECOGIDOS EN LAS CUENTAS ANUALES DE LAS TEMPORADAS T-3, T-2 Y T-1

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	



TEMPORADA T-3 (AUDITADO)						
NOMBRE DEL JUGADOR	FECHA DE LA OPERACIÓN	CLUB/SAD ADQUIRENTE	PRECIO DE LA TRANSFERENCIA	GASTOS ASOCIADOS A LA TRANSFERENCIA (INCLUIDOS LOS IMPLÍCITOS)	VALOR NETO CONTABLE DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS	BENEFICIO /PÉRDIDA



TEMPORADA T-2 (AUDITADO)						
NOMBRE DEL JUGADOR	FECHA DE LA OPERACIÓN	CLUB/SAD ADQUIRENTE	PRECIO DE LA TRANSFERENCIA	GASTOS ASOCIADOS A LA TRANSFERENCIA (INCLUIDOS LOS IMPLÍCITOS)	VALOR NETO CONTABLE DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS	BENEFICIO /PÉRDIDA



TEMPORADA T-1 (ESTIMACIÓN)						
NOMBRE DEL JUGADOR	FECHA DE LA OPERACIÓN	CLUB/SAD ADQUIRENTE	PRECIO DE LA TRANSFERENCIA	GASTOS ASOCIADOS A LA TRANSFERENCIA (INCLUIDOS LOS IMPLÍCITOS)	VALOR NETO CONTABLE DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS	BENEFICIO /PÉRDIDA



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 5

Artículos (s) de Referencia: 19

Descripción: Memoria Explicativa

Nota: Los epígrafes recogidos por este Modelo Normalizado MN5 son ampliables con todos aquellos que el Club/SAD considere relevantes para la comprensión de su presupuesto.

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

El Club/SAD [] formula la presente Memoria Explicativa correspondiente a la Temporada señalada como Información Complementaria de los Presupuestos Liga presentados para su Validación:

BASES Y ASUNCIONES FUNDAMENTALES QUE SUSTENTAN PRESUPUESTOS LIGA

DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR A LOS RESULTADOS FUTUROS DEL CLUB/SAD



CATEGORÍA DE LA COMPETICIÓN LIGA EN LA QUE SE PREVÉ PARTICIPAR
COMPETICIÓN EUROPEA EN LA QUE SE CONTEMPLA PARTICIPAR
SITUACIONES DE RIESGO DE COBRO DE CRÉDITOS A FAVOR DEL CLUB/SAD
RECLAMACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES FORMULADAS CONTRA EL CLUB/SAD
EXPLICACIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 6

Artículos (s) de Referencia: 20.2

Descripción: Declaración Responsable

Declaración Responsable que se acompaña A los Presupuestos Liga presentados para su Validación

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

Don [] en nombre y representación del Club/SAD [] y con facultades suficientes para este acto, formula con carácter de responsable la presente Declaración comprensiva de los siguientes extremos y circunstancias:

Primero.-

Que los Presupuestos Liga presentados por el Club/SAD para la Temporada [] se han elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en las Normas de Elaboración de Presupuestos por Clubes y SADs que tiene aprobadas y en vigor la Liga Nacional de Fútbol Profesional.

Segundo.

Que las operaciones, actos y negocios jurídicos en los que ha sido parte el Club/SAD y que configuran las distintas Partidas Presupuestarias y que integran los citados Presupuestos Liga presentados ante la Liga, cumplen la legalidad vigente.

Tercero

Que la información facilitada en los Presupuestos Liga y demás información presentada es completa y que el Club/SAD no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusiera una modificación significativa de las bases e hipótesis tomadas en consideración para la elaboración de los Presupuestos Liga.

Cuarto.

Que los Presupuestos Liga presentados han sido aprobados por [el órgano competente] del Club/SAD) con fecha []

Y para que conste ante la Liga Nacional de Fútbol Profesional, se formula esta Declaración Responsable en [lugar], a [fecha]

Fdo.[]



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 9

Artículos (s) de Referencia: 22 y siguientes

Descripción: Aplicación de Ratios Económico-Financieros Aceptable

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

El Club/SAD alega la concurrencia de Ratios Económico-Financieros Aceptables de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Norma

EL CLUB/SAD DECLARA QUE EN LA FECHA DE ESTA SOLICITUD CUMPLE LOS REQUISITOS PREVIOS:
1. El Club/SAD No se encuentre sometido a medidas de seguimiento de acuerdo con la normativa de Control Económico de la Liga
2. No está declarado en Concurso de Acreedores ni ha solicitado tal declaración,
3. Está incurso en un Procedimiento Concursal en el que se ha aprobado el Convenio de Acreedores y ha satisfecho todos los créditos concursales*.

CÁLCULO DE RATIOS ECONÓMICO- FINANCIEROS ACEPTABLES PARA LA TEMPORADA T (ARTÍCULO 24 NORMAS)	
RATIO A	
A.1) PN ajustado > €40M (1ª div.) / €8M (2ª div)	
[A] Patrimonio Neto Ajustado T-2	Σ
PN T-2 Total	
(-) Derecho de uso estadio	
(-) Prestamos con socios/accionistas	
(-) Pérdida estimada T-1	
(-) Pérdida estimada T	
(+/-) Ajustes por reexpresión de cuentas T-2	
(-) Salvedades de auditoría	
CUMPLIMIENTO A.1)	CUMPLE / NO CUMPLE



A.2) PN ajustado > % del pasivo exigible ajustado	
[B] Pasivo exigible (neto) T-2	Σ
(+) Pasivo total exigible T-2	
(-) Pasivos vto. > 5 años	
(-) Créditos con clubes a 30.06.T-2	
(-) Tesorería a 30.06.T-2	
(-) Inversiones financieras C/P a 30.06.T-2	
(-) Pasivo por impuesto diferido a 30.06.T-2	
(-) Inversión realizada art.24.3	
[C] % a aplicar T (40% en 1ªDiv y 60% en 2ªDiv)	
[D = B x C] % del pasivo exigible (neto) a considerar	
[A-D] PN ajustado - 40% del pasivo ajustado	
CUMPLIMIENTO A.2)	CUMPLE / NO CUMPLE

RATIO B	
Pasivo ajustado a 31.12 (T-1) < % INCN T	
[E] Pasivo ajustado a 31.12 (T-1) vto. = 0 < a 2 años	Σ
(+) Pasivo total exigible a 31.12.T-1	
(-) Deudas con vto. superior a 31.12.T+2	
(-) Provisión contingencias clubes a 31.12.T-1	
(-) Tesorería a 31.12.T-1	
(-) Inversiones financieras c/p a 31.12.T-1	
(-) Créditos con clubes a 31.12.T-1	
(-) Inversión realizada s/art.24.3 NEP	
[F] Importe neto de la cifra de negocios de T	
[G] Coeficiente aplicado para T (0.8 en 1ªDiv y 0.4 en 2ªDiv)	
[H = F x G] INCN corregido con coeficiente	
CUMPLIMIENTO RATIO B [E<H]	CUMPLE / NO CUMPLE



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 10

Artículos (s) de Referencia: 33

Descripción: Propuesta de Alternativa de Valoración de Partidas Presupuestarias

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

El Club/SAD formula la/s siguiente/s Propuesta/s de Alternativa de Valoración de Partida/s Presupuestaria/s

PRESUPUESTO LIGA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	VALORACIÓN SEGÚN NORMAS (MILES DE EUROS)	PROPUESTA ALTERNATIVA DE VALORACIÓN (MILES DE EUROS)	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALTERNATIVA DE VALORACIÓN (INDICAR ADEMÁS LA DOCUMENTACIÓN QUE EN SU CASO SE ACOMPAÑE)



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 11

Artículos (s) de Referencia: 39.3.i), 39.3.j)

Descripción: Información Contratos de Opción sobre Derechos Federativos

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

El Club/SAD declara que en esta fecha tiene suscritos los siguientes Contratos de Opción de Compra/Venta sobre Derechos Federativos

FECHA DEL CONTRATO	JUGADOR	CLUB OPTANTE/ OPTATARIO	PRECIO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS	PLAZO MÁXIMO PARA EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN	INDICACIÓN SOBRE OBLIGATORIEDAD EJERCICIO DEL DERECHO DE OPCIÓN

NOTA: SE ACOMPAÑA COPIA DE LOS CONTRATOS DE DERECHO DE OPCIÓN



Liga Nacional de Fútbol Profesional
Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

TEMPORADA T

Modelo Normalizado MN 12
Artículo(s) de Referencia: 63

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Resultados generados por Operaciones de Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores.

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en este/a [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación, lo siguiente:

1. Que en el periodo comprendido entre el [] y el [], ambos días inclusive, se han registrado en la contabilidad de [Denominación de la S.A.D. o Club], los siguientes importes, conforme al detalle incluido a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL (miles de €)
Por beneficios derivados de operaciones de transferencias de derechos federativos de jugadores	0
En concepto de pérdidas, deterioros o gastos generados en operaciones de transferencia de derechos federativos o por extinciones contractuales de jugadores	0
RESULTADO NETO	0

DETALLE

			Miles de €				
JUGADOR	FECHA OPERACIÓN	CLUB/SAD ADQUIRENTE	PRECIO DE LA TRANSFERENCIA	(GASTOS ASOCIADOS) (*)	VALOR NETO CONTABLE DERECHOS FEDERATIVOS	RESULTADO NETO	(OTRAS PÉRDIDAS) (*)
1						0	
2						0	
3						0	
...						0	
TOTAL			0	0	0	0	0

(*) Incluir importes en negativo

2. Que las referidas sumas se han registrado en la contabilidad del Club/SAD antes de la fecha de emisión de este certificado por importe de [] euros.

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []

Leyenda:

JUGADOR

FECHA OPERACIÓN

CLUB/SAD ADQUIRENTE

PRECIO

GASTOS ASOCIADOS

VALOR NETO CONTABLE DERECHOS FEDERATIVOS

BENEFICIO POR TRASPASO

(PÉRDIDA POR TRASPASO)

OTRAS PÉRDIDAS

Nombre del jugador

Fecha del acuerdo

Denominación del adquirente

Importe pactado en el acuerdo de traspaso, incluyendo la mejor estimación del precio variable

Comisiones y otros costes de la operación de venta; incluidos los implícitos

Valor en libros de los derechos federativos del jugador traspasado en el momento previo a su traspaso

Beneficio resultante de la operación de traspaso (formulado en la tabla)

Pérdida resultante de la operación de traspaso (formulado en la tabla)

Participaciones en favor de jugadores o terceros, deterioro de los valores de los derechos federativos, gastos por rescisiones de contratos, etc.



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 13

Artículos (s) de Referencia: 64 y 65

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Resultados Contables Positivos Extraordinarios por operaciones venta de inmovilizado distinto de Derechos Federativos sobre Jugadores o de carácter Excepcional

D. [] REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación del Club/SAD], con domicilio social en [] y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en este [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación, lo siguiente:

1. Que desde el inicio del periodo T y hasta la fecha de emisión de este Certificado, [Denominación de Club/SAD] ha suscrito los siguientes contratos de venta de Inmovilizado, -distinto de Derechos Federativos de Jugadores- y otras Operaciones de carácter Excepcional que generan Beneficios Extraordinarios que se indican a continuación

Fecha Operación	Descripción Operación/Contrato	Precio de la Venta	Otros gastos directamente imputables	Valor Neto Contable	Beneficio / Pérdida (miles euros)

2. Que durante el mismo periodo el [Club/SAD] has experimentado unas Pérdidas Extraordinarias por operaciones y contratos de la misma naturaleza que las consignadas en el apartado 1 anterior, que ascienden a [] miles euros.

Fecha Operación	Descripción Operación/Contrato	Precio de la Venta	Otros gastos directamente imputables	Valor Neto Contable	Beneficio / Pérdida (miles euros)



3. Que la diferencia entre el total de Beneficios Extraordinarios y Pérdidas Extraordinarias arriba indicadas asciende por tanto a [] miles de euros.
4. Que las descritas Operaciones y Contratos generarán los siguientes cobros y/o pagos en la Tesorería en el [Club/SAD]:

Fecha de Vencimiento	Cobros (miles de euros)	Pagos (miles de euros)	Operación/Contrato

5. Que la Inversión de Sustitución, si aplica, tiene las características y justificación que se indica a continuación

Descripción de la Inversión de Sustitución.	
Justificación de la Inversión de Sustitución.	
Importe Estimado (miles de euros)	

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha].

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. [.....]



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 14

Artículos (s) de Referencia: 66 y 67

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre aumento de Ingresos por Cesión de Derechos de Retransmisión Televisiva

D. [] REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación del Club/SAD], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación y antecedentes obrantes en este [Denominación del Club/SAD] resulta lo siguiente:

1. Que se ha formalizado con fecha un nuevo Contrato de Cesión de Derechos de Retransmisión Televisiva cuyas características se consignan a continuación:

Contratante		
Domicilio		N.I.F.
Descripción del Contrato (Objeto)		
Nuevo Contrato		
Modificación de uno anterior		

2. Que como consecuencia de la suscripción del Contrato arriba descrito, los Ingresos en concepto de precio de Cesión de Derechos de Retransmisión Televisiva se incrementarán sobre los inicialmente presupuestados por el citado concepto en el Presupuestos Liga Validado de esta Temporada en la siguiente cantidad:

	Miles de Euros
--	----------------

3. Se adjunta a este Certificado una copia del Contrato reseñado en el apartado 1, testimoniado con la firma de quien esto certifica.

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha].

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. [.....]



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 15

Artículos (s) de Referencia: 68 y 69

Descripción: Certificación del Representante Autorizado Nuevo Contrato de Comercialización de otros derechos y activos

D. [] REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación] del Club/SAD], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en este [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación, lo siguiente:

1. Que con fecha [] [Club/SAD] ha suscrito un nuevo Contrato de Comercialización de Otros Derechos y Activos de su propiedad con las siguientes características:

Contratante	
Domicilio	N.I.F.
Descripción del Contrato (Objeto)	

2. Que de acuerdo con dicho Contrato el importe del incremento de los Ingresos por Comercialización sobre los presupuestados en el Presupuesto Liga de la Temporada asciende a la suma de:

	Miles de Euros
--	----------------

De acuerdo con las siguientes hipótesis, asunciones y cálculos:

--

3. Se adjunta a este Certificado una copia del Contrato reseñado en el apartado 1, testimoniado con la firma de quien esto certifica.

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha].

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 16

Artículos (s) de Referencia: 70 y 71

Descripción: Certificación del Representante Autorizado. Incremento de los ingresos por Abonos de Localidades y Carnés

D- []. REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación del Club/SAD], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en este [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación, lo siguiente:

Que en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos correspondiente a la Temporada [] se presupuestaron unos Ingresos por Abonos de Localidades y Carnés por importe de	Miles euros
Que la suma efectivamente ingresada por el Club/SAD por el expresado concepto en la misma Temporada ha ascendido a	Miles euros
Incremento sobre suma presupuestada para Temporada	Miles euros

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha].

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 17

Artículos (s) de Referencia: 76

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Compromiso
Compensación Incremento Límite

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación del Club/SAD], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Primero.-

El Club/SAD. ha solicitado autorización para exceder temporalmente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada [] con fundamento en el supuesto contemplado en el Artículo 73 Renovación Contractual de Jugadores/Artículo 74 Extinción Contratos Cuerpo Técnico (1)

Segundo.-

El Exceso Temporal de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la expresada Temporada solicitado por este supuesto asciende a la suma de [] miles de euros.

Tercero.-

El solicitado Exceso Temporal de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible no supera el CUATRO (4%) del Límite otorgado inicial para la expresada Temporada.

Cuarto.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de la Normas para Elaboración Presupuestos de Clubes y SADs de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, se hace constar por el presente escrito el compromiso y aceptación por parte de este Club/SAD de que el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que le corresponda para la Temporada T+I [] quede reducido en el mismo importe en que se haya autorizado por el Órgano de Validación un exceso temporal del Límite de acuerdo con la solicitud formulada o, en su caso, del importe restante en caso de que se hayan producido compensaciones posteriores a su autorización.

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido el presente documento, en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. [.....]

(1) *Táchese lo que no proceda.*



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 18

Artículos (s) de Referencia: 77bis

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Compromiso
Compensación Incremento Límite de Coste de Plantilla Deportiva por Supuesto de
Lesión de Larga duración de un Jugador

CERTIFICA

Primero.-

El Club/S.A.D. ha solicitado autorización para exceder temporalmente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la Temporada [] con fundamento en el supuesto contemplado en el Artículo 77 Lesión de larga duración del Jugador Don [].

Segundo.-

El Exceso Temporal de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible para la expresada Temporada solicitado por este supuesto asciende a la suma de [] miles de euros.

Tercero.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.6 de la Normas para Elaboración Presupuestos de Clubes y SADs de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, se hace constar por el presente escrito el compromiso y aceptación por parte de este Club/SAD de que el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible que le corresponda para la Temporada T+I [] quede reducido en el mismo importe en que se haya autorizado por el Órgano de Validación un exceso temporal del Límite de acuerdo con la solicitud formulada o, en su caso, del importe restante en caso de que se hayan producido compensaciones posteriores a su autorización.

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido el presente documento en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. [.....]



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 19.1

Artículos (s) de Referencia: 79

Descripción: Solicitud de Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

El Club/SAD que suscribe solicita del Órgano de Validación un Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado para la Temporada [] con fundamento en el/los supuesto/s que se consignan en este escrito y con la justificación que resulta de los documentos adjuntos.¹

¹ Utilícese los formularios que correspondan al supuesto generador de la solicitud de incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.



SUPUESTO DE BENEFICIOS POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS DE JUGADORES (ARTS. 61 A 63 NORMAS)	
jugador	
Fecha Transferencia de los Derechos Federativos	
Club/SAD Adquirente	
Resultado Positivo obtenido	
Resultados Positivos por anteriores Transferencias de Derechos Federativos misma Temporada	
Resultados Contable por Transferencia de Derechos Federativos presupuestados y validados en el	
Proporcionalidad Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre Coste Total	
Incremento de Limite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible (aplicación fórmula artículo 61.2 Normas.	
Documentos que se acompañan.	Certificación del Representante Autorizado sobre cifras de resultados [MN 13)
	Copia testimoniada del contrato de Transferencia de los Derechos Federativos
	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones



SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO QUE GENERE RESULTADOS CONTABLES POSITIVOS POR VBNTA DE INMOVILIZADO DISTINTO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS (ARTS. 64 AY 65)	
Descripción Inmovilizado objeto de venta	
Fecha Contrato de Venta	
Adquirente del Inmovilizado	
Resultado Positivo obtenido (A)	
Resultados Positivos por anteriores ventas Inmovilizado misma Temporada (B)	
Resultados Contable Venta de Inmovilizado presupuestados y validados en el Presupuesto Liga Temporada (C)	
Proporcionalidad Coste de Plantilla Deportiva inscribible sobre Coste Total	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado (aplicación fórmula artículo 64.2 Normas)	
Descripción Inversión de sustitución	
Importe Estimado de la Inversión de Sustitución	
Documentos que se acompañan	Certificación del Representante Autorizado sobre cifras de resultados y descripción, justificación y estimación del Importe de la Inversión de Sustitución (MN 14)
	Copia testimoniada del contrato de venta de Inmovilizado.
	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones



SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVENGA UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN TELEVISIVA (ARTS. 66 Y 67)	
Cesionario de los Derechos Retransmisión Televisiva	
Fecha del Contrato	
Importe de la Partida Presupuestaria por este concepto en Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado y validado	
Incremento del Importe del Ingreso por este concepto generado por el nuevo contrato	
Proporcionalidad Coste Plantilla Deportiva Inscriptible sobre Coste Total Plantilla Deportiva	
Incremento de Limite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible solicitado	
Documentación que se acompaña	Certificado del Representante Autorizado datos del contrato y cálculos incremento (MN 15)
	Copia testimoniada del Contrato
	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones
SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD (ARTS. 68 Y 69 Normas)	
Cesionario de los Derechos y Activos	
Fecha del Contrato	
Importe de la Partida Presupuestaria por este concepto en Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado y validado	
Incremento del Importe del Ingreso por este concepto generado por el nuevo contrato	
Proporcionalidad Coste Plantilla Deportiva Inscriptible sobre Coste Total Plantilla Deportiva	
Incremento de límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible solicitado	
Documentación que se acompaña	Certificado del Representante Autorizado datos del contrato y cálculos incremento (MN 16)
	Copia testimoniada del Contrato
	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones



SUPUESTO DE INCREMENTO DE LOS INGRESOS POR ABONOS DE LOCALIDADES Y CARNÉS (ARTS. 70 Y 71 NORMAS)	
Importe Presupuestado por Ingresos por Abonos de Localidades y Carnés en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos	
Suma efectivamente ingresada por el Club/SAD por el expresado concepto en la misma Temporada	
Incremento sobre la suma presupuestada para la Temporada por este concepto	
Proporcionalidad Coste Plantilla Deportiva Inscribible sobre Coste T o tal Plantilla Deportiva	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado	
Documentación que se acompaña	Certificado del Representante Autorizado (MN 17)
	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 19.2

Artículos (s) de Referencia: 79

Descripción: Solicitud de Exceso Temporal del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

El Club/SAD que suscribe solicita del Órgano de Validación autorización para exceder temporalmente el Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible asignado para la Temporada [] con fundamento en el/los supuesto/s que se consignan en este escrito y con la justificación que resulta de los documentos adjuntos.²

² Utilícese los formularios que correspondan al supuesto generador de la solicitud de autorización de exceso temporal del Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible.



SUPUESTO EXCEPCIONAL POR RENOVACIÓN CONTRACTUAL Y AUMENTO DE RETRIBUCIONES DE JUGADORES (ARTS. 73, 75 Y 76 Normas)	
Jugador cuya Contrato de Trabajo/Cesión de Imagen es ampliado en su duración y en su retribución.	
Fecha del nuevo Contrato de Trabajo/Imagen	
Fecha final de la Duración del Contrato de Trabajo/Imagen antes de la renovación contractual.	
Fecha final de la Duración del Contrato de Trabajo/Imagen después de la renovación contractual.	
(A) Coste individual del Jugador incluido en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado y validado.	
(B) Coste individual del Jugador después de la renovación contractual	
(C) Incremento de Coste Individual del jugador (B)-(A)	
(D) 75% del Incremento del Coste Individual (C)*0,75	
Justificación del importante incremento del Valor de los Derechos Federativos del Jugador en la fecha de esta solicitud.	
Justificación de la notoriedad de la necesidad desde el punto de vista deportivo y/o económico de convenir la renovación contractual del Jugador	
(E) Reducción y Ajuste del Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible previsto en el artículo 75 de las Normas (límite del 4% y excepciones)	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado (D)-(E)	
Documentación que se acompaña	Certificado del Secretario MN 18



SUPUESTO EXCEPCIONAL DE EXTINCIÓN DE LOS CONTRATO DE MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO [ART. 74 NORMAS)	
Identificación de los miembros del Cuerpo Técnicos cuyos contratos de trabajo/imagen se extinguen, con indicación de su respectivo cargo	
Técnico	Cargo
(A) Coste del Cuerpo Técnico cuyos contratos se extinguen contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos	
(B) Coste del Cuerpo Técnico cuyos contratos se extinguen incluyendo las obligaciones pecuniarias adicionales a cargo del Club/SAD derivadas de dicha extinción.	
(C) Mayor coste de los nuevos miembros del Cuerpo Técnico que sustituyen a los anteriores.	
(D) Incremento de Coste del Cuerpo Técnico (BWC)-(A)	
(E) Reducción y Ajuste del Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible previsto en el artículo 75 de las Normas (límite del 4% y excepciones)	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado (D)-(E)	
Documentación que se acompaña	Certificado del Secretario MN 18



SUPUESTO DE LESIÓN DE LARGA DURACIÓN DE UN JUGADOR (ARTS. 77 NORMAS)	
Jugador que ha sufrido la lesión de larga duración.	
Fecha en la que se ha producido la lesión.	
Duración previsible de la incapacidad por la lesión (en meses).	
Fecha en la que se cancela la Inscripción en la Liga del Jugador.	
(A) Coste individual del Jugador lesionado incluido en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado	
(B) Amortización acumulada de sus Derechos Federativos a la fecha de la lesión.	
(C) Coste individual del Jugador lesionado sin amortización (A)-(B)	
(D) 80% Coste individual del Jugador lesionado sin amortización (C)*0,8	
(E) Proporción que representa el periodo comprendido entre el comienzo de la Temporada y la fecha de la lesión y la duración total de la Temporada (en %)	
Incremento de Limite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado (D)*(E)/100	
Documentación que se acompaña	Certificado Médico acreditativo de la Lesión y su duración
	Póliza de seguro
	Certificado Secretario aceptación reducción Límite Coste Plantilla Deportiva Temporada T+I (MN 19)



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 20

Artículos (s) de Referencia: 90

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

1. Informe Semestral correspondiente Primer/Segundo1 Semestre de la Temporada []
2. El Club/SAD formula la siguiente declaración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de las Normas en relación con las operaciones, contratos, negocios jurídicos y cualquier movimiento de dinero por cualquier concepto llevados a cabo desde el momento de realización de las Aportaciones que hayan tenido lugar entre el Club/SAD y cualquiera de los Aportantes o Partes Vinculadas a los mismo que las hayan hecho, y con cualquier otras y/o sociedades vinculadas a los mismos

3.

☐

El Club/SAD declara que NO ha llevado a cabo en el Semestre al que se refiere este Informe ninguna de las operaciones, actos o negocios jurídicos a que se refiere el artículo 90 de las Normas.

☐

El Club/SAD declara que en el Semestre al que se refiere este Informe ha llevado a cabo con los Aportantes o Partes Vinculadas que se citan las operaciones, actos o negocios jurídicos comprendidos en el expresado artículo 90 de las Normas que se describen a continuación:



OPERACIÓN NÚMERO 1	
Aportante o Parte Vinculada al mismo que lleva a cabo la operación con el Club/SAD	
Aportante	
Relación de Vinculación con el Aportante	
Domicilio del Aportante/Parte Vinculada	
N1F/CIF	
Fecha de la Operación	
Naturaleza y Descripción de la Operación	
Importe de la Operación	

OPERACIÓN NÚMERO 2	
Aportante o Parte Vinculada al mismo que lleva a cabo la operación con el Club/SAD	
Aportante	
Relación de Vinculación con el Aportante	
Domicilio del Aportante/Parte Vinculada	
N1F/CIF	
Fecha de la Operación	
Naturaleza y Descripción de la Operación	
Importe de la Operación	



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 21

Artículos (s) de Referencia: 91 y siguientes

Descripción: Solicitud del Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva por Aportaciones

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

1. El Club/SAD formula ante el Órgano de Validación solicitud de Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada [] al amparo de lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título III de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs en base a las Aportaciones que luego se describen.
2. El Club/SAD declara que las Aportaciones que fundamentan la presente solicitud de Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva cumplen todas condiciones que las Normas exigen para su cómputo y especialmente que las mismas no se han tenido en cuenta anteriormente para un previo Incremento del Coste de Plantilla Deportiva.
3. Las Aportaciones realizadas a favor del Club/SAD están hechas por los Aportantes, por el importe y con la naturaleza y demás características que se consignan a continuación:

APORTACIÓN NUMERO 1		
Aportante (Identificación)		
Domicilio		
NIF/CIF		
Vinculación directa con el Club/SAD (socio, accionista, administrador, directivo, empleado...)		
Vinculación Indirecta en su caso a través de (identificar y expresar la vinculación con el Club/SAD)		
Naturaleza de la Aportación (señalar la que proceda)	Aumento de Capital Social con aportación dineraria	
	Aumento de Capital Social con compensación o aportación de créditos contra el Club/SAD	
	Donación Incondicional	
	Condonación de deuda	



Importe de la Aportación	
Fecha de la Aportación	
En caso de Aportación dineraria fecha de ingreso en las cuentas del Club/SAD	
Fecha de registro en la contabilidad y Estados Financieros del Club/SAD	
Grupo en el que se incluye el Club/SAD de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de las Normas	
Escritura de aumento de Capital Social del Club/ Fecha SAD (en su caso), ejecución y desembolso.	Fecha
	Notario
	Lugar
	Número Protocolo
	Fecha de Inscripción en el Registro Mercantil
Compensación o Aportación de Créditos. Descripción sumaria de los créditos compensados o aportados	
Condonación de deudas. Descripción sumarla de las deudas condonadas.	
Documentación que se acompaña a esta solicitud (según proceda)	Copia Escritura Pública de aumento de capital social
	Justificación inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de aumento de capital
	Copia del documento de Aportación mediante donación incondicional
	Copia del documento de Aportación mediante condonación de deudas.
	Justificación ingreso aportación dineraria en cuentas
	Certificación Representante Autorizado sobre Registro de la Aportación en la contabilidad.



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 22

Artículos (s) de Referencia: 92

Descripción: Solicitud de Autorización Anticipada de Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

1. El Club/SAD formula ante el Órgano de Validación solicitud de Autorización Anticipada de Incremento del Límite de Coste de Plantilla Deportiva para la Temporada [] al amparo de lo dispuesto en el artículo 92 de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs, con fundamento en el/los supuesto/s que se consigna/n a continuación. (Supuesto de Incremento)
2. El Club/SAD declara que los Supuestos de Incremento que fundamentan esta solicitud
 - a. Están comprendidos dentro de los previstos en los Capítulos Primero y Cuarto del Título III de las Normas, y
 - b. son de razonable y muy probable cumplimiento y que ha puesto todos los medios necesarios para ello, sin que le conste la concurrencia de hechos o circunstancias de cualquier naturaleza que dificulten dicho cumplimiento.
 - c. El Club/SAD declara que está en condiciones de obtener garantías suficientes para el cumplimiento del Supuesto de Incremento en el que fundamenta esta solicitud y de acuerdo con las circunstancias que constan en el formulario correspondiente.

SUPUESTO DE INCREMENTO DEL COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA QUE SE PREVÉS POR EL CLUB/SAD SE CUMPLA

Naturaleza del Supuesto de Incremento futuro que se prevé por el Club/SAD (señalar el o los que procedan)	Beneficios por Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores (art 61)	
	Beneficios por Venta de Inmovilizado (activos distintos de Derechos Federativos) o excepcionales (art 64)	
	Incremento Ingresos por precio de Cesión de los Derechos de Retransmisión Televisiva (art 66)	
	Incremento Ingresos por nuevo Contrato de Comercialización (art 68)	
	Aportaciones (art 81 y ss)	



SUPUESTO DE BENEFICIOS POR TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS DE JUGADORES (ARTS. 61 A 63 NORMAS)	
Jugador.	
Fecha prevista de Transferencia de los Derechos Federativos.	
Club/SAD Adquirente.	
Resultado Positivo que se prevé obtener.	
Resultados Positivos por anteriores Transferencias de Derechos Federativos misma Temporada.	
Resultados Contable por Transferencia de Derechos Federativos presupuestados y validados en el Presupuesto Liga Temporada.	
Proporcionalidad Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible sobre Coste Total.	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible (aplicación fórmula artículo 61.2 Normas.	
Explicación/Justificación de la razonabilidad y previsibilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento.	
Documentos que se acompañan.	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones
	Otros documentos justificativos de la razonabilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento alegado



SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO QUE GENERE RESULTADOS CONTABLES POSITIVOS POR VENTA DE INMOVILIZADO DISTINTO DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS (ARTS. 64 AY 65)	
Descripción Inmovilizado objeto de la prevista venta.	
Fecha Prevista de formalización de venta.	
Previsto adquirente del Inmovilizado.	
Resultado Positivo que se prevé obtener.	
Resultados Positivos por anteriores ventas inmovilizado misma Temporada.	
Resultados Contable Venta de Inmovilizado presupuestados y validados en el Presupuesto Liga Temporada.	
Proporcionalidad Coste de Plantilla Deportiva Inscribible sobre Coste Total.	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado (aplicación fórmula artículo 64.2 Normas).	
Descripción Inversión de sustitución	
Importe Estimado de la Inversión de	
Explicación/Justificación de la razonabilidad y previsibilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento.	
Documentos que se acompañan.	Certificación del Representante Autorizado sobre justificación y estimación del Importe de la Inversión de Sustitución (MN 14)
	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones
	Otros documentos justificativos de la razonabilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento alegado



SUPUESTO DE NUEVO CONTRATO DE COMERCIALIZACIÓN DE OTROS DERECHOS O ACTIVOS DEL CLUB/SAD (ARTS. 68 Y 69 Normas)	
Identificación del prevista cesionario de los Derechos y Activos.	
Fecha prevista del Contrato.	
Importe de la Partida Presupuestaria por este concepto en Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado y validado.	
Incremento del Importe del Ingreso por este concepto generado por el nuevo contrato.	
Proporcionalidad Coste Plantilla Deportiva Inscriptible sobre Coste Total Plantilla Deportiva.	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscriptible solicitado.	
Explicación/Justificación de la razonabilidad y previsibilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento.	
Documentación que se acompaña.	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones
	Otros documentos justificativos de la razonabilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento alegado



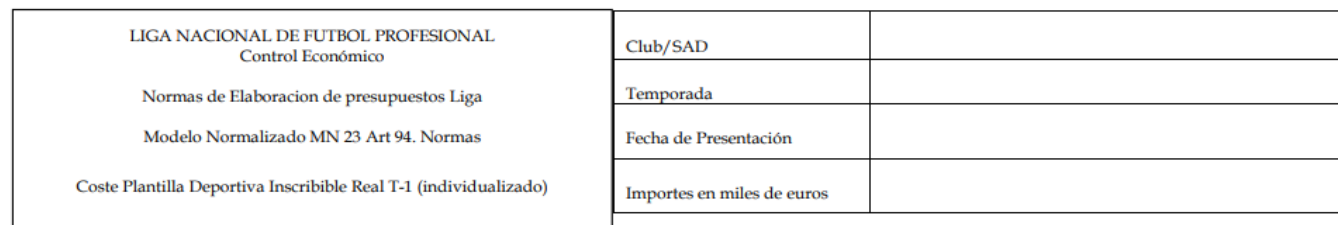
SUPUESTO DE CONTRATO EN QUE SE CONVENGA UN INCREMENTO DEL PRECIO POR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE RETRANSMISIÓN TELEVISIVA (ARTS. 66 R 67)	
Previsto cesionario de los Derechos Retransmisión Televisiva.	
Fecha prevista de formalización del Contrato.	
Importe de la Partida Presupuestaria por este concepto en Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado y validado.	
Incremento del Importe del Ingreso por este concepto que se prevé generar por el nuevo contrato previsto.	
Proporcionalidad Coste Plantilla Deportiva Inscribible sobre Coste Total Plantilla Deportiva.	
Incremento de Límite de Coste de Plantilla Deportiva Inscribible solicitado.	
Explicación/Justificación de la razonabilidad y previsibilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento	
Documentación que se acompaña	Estimación Cuenta de Pérdidas y Ganancias
	Estimación Estado de tesorería
	Estimación Estado de Inversiones y Desinversiones
	Otros documentos justificativos de la razonabilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento alegado



SUPUESTO DE APORTACIÓN (ART. 81 Y SS)		
Aportante previsto (Identificación)		
Domicilio		
NIF/CIF		
Vinculación directa con el Club/SAD (socio, accionista, administrador, directivo, empleado...).		
Vinculación indirecta en su caso a través de (Identificar y expresar la vinculación con el Club/SAD).		
Fecha del compromiso del Aportante		
Naturaleza de la Aportación que se prevé llevar a cabo (señalar la que proceda).	Aumento de Capital Social con aportación dineraria	
	Aumento de Capital Social con compensación o aportación de créditos contra el Club/SAD	
	Donación Incondicional	
	Condonación de deudas	
Importe previsto de la Aportación.		
Fecha prevista de la Aportación.		
Grupo en el que se incluye el Club/SAD de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de las Normas.		
En caso de Compensación o Aportación de Créditos. Descripción sumaria de los créditos que se prevé compensar o aportar.		
En caso de Condonación de deudas. Descripción sumaria de (as deudas que se prevé condonar.		
Explicación/Justificación de la razonabilidad y previsibilidad de cumplimiento del Supuesto de Incremento.		
Documentación que se acompaña a esta solicitud	Documento suscrito por el Aportante de compromiso de llevar cabo la Aportación	
	Otros documentos relativos a la configuración de la garantía	



GARANTÍAS OFRECIDAS (FORMALIZAR ESTE FORMULARIO POR CADA GARANTE) ART. 92.5 NORMAS		
Garante/Fiador (distinto del Club/SAD)		
Domicilio		
NIF/CIF		
Vinculación directa con el Club/SAD (socio, accionista, administrador, directivo, empleado».).		
Vinculación indirecta en su caso a través de (identificar y expresar la vinculación con el Club/SAD).		
Naturaleza de la garantía que se ofrece	Personal	
	Real	
Naturaleza y Descripción de la garantía personal. Ofrecimiento de documentos de garantía		
Naturaleza y Descripción de la garantía real ofrecida (prenda, hipoteca...), bienes y/o derechos, valor razonable de los mismos, cargas previas.		
Documentación que se acompaña a esta solicitud	Documento suscrito por el garante de compromiso de prestar la garantía	
	Otros documentos relativos a la configuración de la garantía	

[illegible]

A+B-C SALDO DISPONIBLE (Inscribable, No inscribable, Total)
Página 1 de 1



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 26

Artículos (s) de Referencia: Anexo de Descripción de Partidas Presupuestarias y de reglas y criterios de valoración

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

NOMBRE FUNDACIÓN	IMPORTE FINANCIACIÓN ENTREGADA POR EL CLUB / SAD	FECHA FINANCIACIÓN	FIN DE LA FINANCIACIÓN	COMENTARIOS Y SOPORTES



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 101

Partida del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos: 1.2

Descripción: Partida 1.2. Ingresos por abonados y socios del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos. Justificación de incremento sobre los ingresos Estimados Temporada T-I y/o Proyección de ingresos según alternativas de venta en función de las distintas Competiciones

TEMPORADA	
CLUB/SAD	
FECHA	
PERSONA QUE SUSCRIBE ESTA INFORMACIÓN	
CARGO	
FIRMA	

REGLA 2.A. PARTIDA 1.2. INCREMENTO DE INGRESOS SOBRE LOS ESTIMADOS PARA LA TEMPORADA T-L

Importe de la Partida 1.2. del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos para la Temporada T presentado	Miles de euros
Ingresos por el mismo concepto estimados para la Temporada T-I	Miles de euros
Diferencia	Miles de euros
Justificación del Incremento contemplado en el Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado	



JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO CONTEMPLADO EN EL PRESUPUESTO LIGA DE
INGRESOS Y GASTOS PRESENTADO (CONL)

**REGLA 2.B. PARTIDA 1.2. ALTERNATIVAS DISTINTAS DE VENTA DE ABONOS SEGÚN
COMPETICIONES**

Proyección de ingresos para cada alternativa



Liga Nacional de Fútbol Profesional
Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

TEMPORADA **T**

Modelo Normalizado MN 102
Partidas/Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos 1.3.3./1.4.2/1.4.3./1.5.

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Ingresos: Cesión Derechos Audiovisuales adicionales/ Comercialización de otros derechos/Patrocinio y similares/Publicidad.

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación de la S.A.D. o Club], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en este/a [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación y a los efectos de justificar los ingresos contemplados en las Partidas que se indican del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado ante el Órgano de Validación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional por el [Club/SAD] correspondiente a la Temporada (**T**), y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Descripción y Valoración de Partidas Presupuestarias, lo siguiente:

INGRESOS COMERCIALES (MN 102)

PARTIDA PRESUPUESTARIA

1.3.3 Otros ingresos por derechos de explotación de contenidos audiovisuales no incluidos en las Subpartidas 1.3.1 y 1.3.2.

CONTRATANTE						IMPORTE TOTAL CONTRATO (miles de €)	INGRESO BRUTO TEMPORADA T (miles de €)	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRAPRESTACIONES ENTREGADAS AL CLIENTE TEMPORADA T (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN	IMPORTE NETO	CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS DEL CLIENTE (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN
FECHA DE FIRMA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOMBRE	DOMICILIO	NIF								
1											0		
2											0		
..											0		
TOTAL						0	0		0		0	0	

1.4.2. Ingresos procedentes de Contratos de Patrocinio y similares

CONTRATANTE						IMPORTE TOTAL CONTRATO (miles de €)	INGRESO BRUTO TEMPORADA T (miles de €)	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRAPRESTACIONES ENTREGADAS AL CLIENTE TEMPORADA T (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN	IMPORTE NETO	CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS DEL CLIENTE (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN
FECHA DE FIRMA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOMBRE	DOMICILIO	NIF								
1											0		
2											0		
..											0		
TOTAL						0	0		0		0	0	

1.4.3. Ingresos procedentes de comercialización de otros derechos no incluidos en las Subpartidas 1.4.1 y 1.4.2.

CONTRATANTE						IMPORTE TOTAL CONTRATO (miles de €)	INGRESO BRUTO TEMPORADA T (miles de €)	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRAPRESTACIONES ENTREGADAS AL CLIENTE TEMPORADA T (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN	IMPORTE NETO	CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS DEL CLIENTE (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN
FECHA DE FIRMA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOMBRE	DOMICILIO	NIF								
1											0		
2											0		
..											0		
TOTAL						0	0		0		0	0	

1.5 Ingresos por publicidad explotada directamente por el Club/SAD o mediante su cesión a terceros. Suma de las Subpartidas 1.5.1, 1.5.2. y 1.5.3.

CONTRATANTE						IMPORTE TOTAL CONTRATO (miles de €)	INGRESO BRUTO TEMPORADA T (miles de €)	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRAPRESTACIONES ENTREGADAS AL CLIENTE TEMPORADA T (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN	IMPORTE NETO	CONTRAPRESTACIONES RECIBIDAS DEL CLIENTE (miles de €)	TIPO CONTRAPRESTACIÓN
FECHA DE FIRMA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOMBRE	DOMICILIO	NIF								
1											0		
2											0		
..											0		
TOTAL						0	0		0		0	0	

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []

Legenda:

PARTIDA PRESUPUESTARIA

FECHA DE FIRMA
FECHA INICIAL
FECHA FINAL
NOMBRE
DOMICILIO
NIF
IMPORTE TOTAL
INGRESO BRUTO TEMPORADA T
OBJETO DEL CONTRATO
CONTRAPRESTACIONES AL CLIENTE
TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN
IMPORTE NETO
CONTRAPRESTACIONES DEL CLIENTE
TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN

Utilícese el cuadro o cuadros correspondientes según las partidas del Presupuesto Liga
Fecha de firma de contrato
Fecha de inicio del servicio
Fecha de vencimiento del contrato
Denominación social del cliente
Domicilio social del cliente
Número de identificación fiscal del cliente
Importe de la remuneración monetaria total pactada en el contrato
Ingreso devengado en la temporada T conforme a las normas de registro y valoración del PGCE
Descripción de la naturaleza del contrato
Pagos o servicios prestados al cliente como contraprestación al ingreso recibido en la temporada T
Cesión de entradas, entrega de abonos, palcos, etc.
Importe resultante de minorar al ingreso de la temporada T, la contraprestación al cliente
Bienes o servicios recibidos del cliente como contraprestación por el servicio prestado
Entrega de bienes o prestación de servicios por el cliente (vehículos, materiales, etc.)



Modelo Normalizado MN 103
Partidas/Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos 1.7.2.

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Ingresos por Subvenciones a la Explotación y otros.

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación de la S.A.D. o Club], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en este/a [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación y a los efectos de justificar los ingresos por Subvenciones a la Explotación y otros contemplados en las Partida 1.7.2. del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado ante el Órgano de Validación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional por este/a [Club/SAD] correspondiente a la Temporada (T), y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Descripción y Valoración de Partidas Presupuestarias, lo siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA

1.7.2 Subvenciones a la explotación y otros

CONCEDENTE				IMPORTE TOTAL (miles de €)	INGRESO TEMPORADA T (miles de €)	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES	IMPORTE VENCIDO	IMPORTE COBRADO	IMPORTE VENCIDO NO COBRADO
FECHA DE FIRMA	NOMBRE	DOMICILIO	NIF							
1										0
2										0
...										0
TOTAL				0	0			0	0	0

Señálese a continuación lo que proceda:

A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO SE HA DADO PLENO CUMPLIMIENTO A LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS CONTRATOS/ACUERDOS POR LOS QUE SE OTORGAN LAS SUBVENCIONES PARA SU PERCEPCIÓN Y SE PREVÉ EL INGRESO DE DICHAS SUBVENCIONES POR EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS, DENTRO DE LA TEMPORADA T.	SÍ / NO
SE PREVÉ EL PLENO CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS CONTRATOS/ACUERDOS POR LOS QUE SE OTORGAN LAS SUBVENCIONES PARA SU PERCEPCIÓN Y EL INGRESO DE DICHAS SUBVENCIONES POR EL IMPORTE CONSIGNADO EN EL PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS DENTRO DE LA TEMPORADA T.	SÍ / NO

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []

Legenda:	
FECHA DE FIRMA	Fecha de firma del acuerdo de concesión de la subvención
NOMBRE	Denominación del concedente
DOMICILIO	Domicilio social del concedente
NIF	Número de identificación fiscal del concedente
IMPORTE TOTAL	Importe total de la subvención a la explotación concedida
INGRESO TEMPORADA T	Ingreso devengado en la temporada T por la subvención recibida, conforme a las normas de registro y valoración del PGCE
DESCRIPCIÓN	Breve descripción de la subvención recibida
CONDICIONES	Información sobre las condiciones asociadas a la subvención, para su obtención y cumplimiento de la condición de no reintegrable
IMPORTE VENCIDO	Importe que, conforme a lo previsto en el acuerdo de concesión, debería haber sido transferido al CLUB/SAD a la fecha del certificado
IMPORTE COBRADO	Importe total cobrado de la subvención por el CLUB/SAD a la fecha del certificado
IMPORTE VENCIDO NO COBRADO	Diferencia entre el importe vencido y cobrado a la fecha del certificado



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 104

Partidas/: Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos 1.6.3

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre Trabajos realizados para la entidad.

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación de la SA.D. o Club], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

certificación y a los efectos de justificar el importe de la Partida 1.6.3. del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado ante el Órgano de Validación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional por este [Club/SAD] correspondiente a la Temporada (T), y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Descripción y Valoración de Partidas Presupuestarias, lo siguiente:

PARTIDA Presupuestaria	CONCEPTO	Miles de Euros
1.6.3.	Trabajos realizados para la entidad y otros. Contrapartida de los gastos realizados por el Club para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.	
QUE EL CITADO IMPORTE PRESUPUESTADO EN EL PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADO POR ESTE CLUB/SAD POR LA PARTIDA Y CONCEPTO INDICADO ARRIBA SE JUSTIFICA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 105

Partidas/: Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos 5 (Regla 2)

Descripción: Certificación del Representante Autorizado sobre hipótesis que fundamenta el importe de las compras de productos destinados a ser vendidos en Tiendas Oficiales

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación de la SA.D. o Club], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en esta [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación y a los efectos de justificar el importe por las compras de productos destinados a ser vendidos en las tiendas oficiales del Club/SAD de acuerdo con lo requerido en la Regla 2 de las Partida 5 del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado ante el Órgano de Validación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional por este [Club/SAD] correspondiente a la Temporada (T), y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Descripción y Valoración de Partidas Presupuestarias, lo siguiente:

PARTIDA Presupuestaria	CONCEPTO	Miles de Euros
5	Compras de productos destinados a ser vendidos en las tiendas oficiales del Club/SAD	
QUE EL CITADO IMPORTE PRESUPUESTADO EN EL PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADO POR ESTE CLUB/SAD POR LA PARTIDA Y CONCEPTO INDICADO ARRIBA SE JUSTIFICA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 106

Partidas/: Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos 6.1

Descripción: Certificación del Representante Autorizado justificación de la amortización de Inmovilizado Material consistente en Instalaciones Deportivas

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación de la SA.D. o Club], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en esta [Club/SAD] resulta, en la fecha de esta certificación y a los efectos de justificar el importe de la Amortización de Inmovilizado Material consistente en Instalaciones Deportivas, incluido en la Partida 6.1. del Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos presentado ante el Órgano de Validación de la Liga Nacional de Fútbol Profesional por este [Club/SAD] correspondiente a la Temporada (T), y de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Descripción y Valoración de Partidas Presupuestarias, lo siguiente:

PARTIDA Presupuestaria	CONCEPTO	Miles de Euros
6	Amortización de Inmovilizado Material consistente en Instalaciones Deportivas	
QUE EL CITADO IMPORTE PRESUPUESTADO EN EL PRESUPUESTO LIGA DE INGRESOS Y GASTOS PRESENTADO POR ESTE CLUB/SAD POR LA PARTIDA Y CONCEPTO INDICADO ARRIBA SE JUSTIFICA DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:		

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []



LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes y SADs

Modelo Normalizado MN 107

Partidas/: Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos 9.1/9.3/9.4./10

Descripción: Certificación del Representante Autorizado justificación sobre Beneficios/Pérdidas obtenidos hasta 31 de enero de Temporada T-I

D. [], REPRESENTANTE AUTORIZADO DE [Denominación de la S.A.D. o Club], con domicilio social en [], y C.I.F. []

CERTIFICA

Que de la documentación obrante en esta [Club/SAD] resulta, y de acuerdo con lo dispuesto en las Partidas/Subpartidas Presupuesto Liga de Ingresos y Gastos: 9.1/9.3/9.4./10/11, que a fecha de 31 de enero de la Temporada (T-I) se han obtenido los Beneficios/Pérdidas que se consignan a continuación:

Partida Presupuestaria	Concepto	Miles de Euros Beneficios (PÉRDIDAS)
9.1	Beneficios/Pérdidas procedentes de la Transferencia de Derechos Federativos de Jugadores.	
9.3	Beneficios procedentes del inmovilizado e ingresos excepcionales.	
9.4	Pérdidas procedentes del inmovilizado y gastos excepcionales.	
10	Otros Resultados	

QUE LOS BENEFICIOS/PÉRDIDAS CONSIGNADOS ARRIBA SE JUSTIFICAN DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS/DOCUMENTOS:

--

Y para que conste y surta efectos, a solicitud de la Liga de Fútbol Profesional, expido la presente certificación en [lugar] a [fecha]

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

Fdo: D. []



T.NFP
S/0000214/1415

Liga Nacional de Fútbol Profesional

CIRCULAR NUM. 5 - TEMPORADA 2014/2015

REF: ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN DELEGADA.

La Comisión Delegada de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en su reunión celebrada el pasado viernes, día 18 de julio, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.- INTERPRETACIÓN POR LA COMISIÓN DELEGADA DEL ARTÍCULO 78, BIS). DELEGACIÓN EN EL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL MENCIONADO ARTÍCULO.

La Comisión Delegada de esta Liga Nacional, ha aprobado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 30 h) y 31 de los Estatutos Sociales, bajo el punto octavo, apartado c) del orden del día de la misma, el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

Dispone el artículo 30, apartado h), de los Estatutos Sociales de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (de ahora en adelante, designada indistintamente como “Liga Nacional” o “LFP”) que son competencias de la Comisión Delegada de la LFP, entre otras, las relativas a “evacuar las consultas que se le plantee sobre la interpretación de los Estatutos y Reglamentos de la LIGA”.

Tras la reciente entrada en vigor de la normativa de control económico a priori y a posteriori de la LFP, contenida en los Estatutos Sociales, en las Normas sobre elaboración de presupuestos y en el Libro X del Reglamento General y, luego de la consiguiente aplicación, a las entidades afiliadas a esta Liga Nacional, de lo dispuesto en los mencionados textos jurídicos, en general, así como de lo significado en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales, en particular, se ha constatado que se han producido situaciones contrarias al espíritu y finalidades perseguidas por la normativa de control económico de la LFP de previa cita, que pueden provocar que los Clubes/SAD afiliados sancionados mantengan obligaciones contractuales inasumibles o no lleguen a alcanzar el número mínimo de jugadores para competir en la competición.

Todo ello aconseja llevar a cabo, de forma urgente, inmediata y necesaria, una interpretación del artículo 78 bis de los Estatutos Sociales, por parte de la Comisión Delegada de la LFP, ex artículo 30 h) de los mentados Estatutos, al objeto de atender y dotar de pleno y perfecto cumplimiento a los verdaderos objetivos y finalidades perseguidos por las referidas normas de control económico a priori y a posteriori de la LFP, previamente referenciadas.

Por todo ello y, luego de las deliberaciones oportunas por parte de la totalidad de miembros que conforman la Comisión Delegada de la LFP, se ha adoptado el siguiente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los referidos artículos 30 h) y 31 de los Estatutos Sociales, y cuyo tenor literal se reproduce a continuación:



“Primero.- Interpretar el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 h) de los Estatutos Sociales y, de conformidad con el acuerdo adoptado bajo el punto octavo, apartado c), del orden del día de la Comisión Delegada de la LFP, celebrada el día 18 de julio del 2014, en los siguientes términos:

1.- Basándonos en lo significado en el artículo 22 de las Normas para la elaboración de presupuestos de los Clubes/SAD (control económico “a priori”), los Clubes/SAD que hubieran sido sancionados con la no inscripción de jugadores, ex artículo 78 bis de los Estatutos Sociales, se les permitirá inscribir jugadores en la LFP, por un importe de coste total que represente, como máximo, un 25% de la disminución de coste para la temporada T de los jugadores con los que extinga temporal o definitivamente su relación contractual y que formen parte del coste de su plantilla inicial inscribible en la LFP de la temporada T, sin incluir las primas colectivas proyectadas; todo ello, con las siguientes precisiones:

- 1.1. El contrato que el Club/SAD sancionado suscriba con el jugador a inscribir, NO podrá contener unas retribuciones fijas (sumadas las que se pudieran pactar con la hipotética sociedad tenedora de sus derechos de imagen), por todos los conceptos para temporadas posteriores a T superiores de las fijadas en T. A tal efecto, se define T como la temporada objeto de sanción.
- 1.2. Las retribuciones variables que recoja el contrato, en el supuesto hipotético de lograr ser obtenidas por el futbolista en su totalidad, no podrán ser, en ningún caso, superiores al 5% de las retribuciones fijas fijadas en el mismo. En todo caso, será el Órgano de Validación de Presupuestos de la LFP quien determinará la razonabilidad de las mismas, especialmente al objeto de evitar que se establezcan, en su caso, retribuciones variables fáciles de alcanzar y, por tanto, que resulten asimilables a retribuciones fijas.
- 1.3. A los efectos previstos en los apartados 1.1 y 1.2 previamente referenciados, se realizan, además, las siguientes precisiones:
 - a) No computará, a los efectos de conseguir una posibilidad de nuevas contrataciones, los importes que rebajen de su contrato jugadores que, encontrándose en la plantilla del Club/SAD a fecha uno de julio de T, sigan en la misma después de la citada rebaja de contraprestaciones, cuando, a juicio del Órgano de Validación, el jugador que ha rebajado los referidos importes sigue teniendo una retribución elevada, teniendo en cuenta la situación económico financiera del club y la categoría en la que va a competir en la temporada T.
 - b) Se tendrán en cuenta, a los efectos de calcular la disminución de coste de plantilla, las indemnizaciones que se pudieran pactar con los jugadores respecto de los que se extinga contrato. En caso de que la extinción contractual sea como consecuencia de despido, hasta en tanto no se fije la indemnización por el Órgano



Jurisdiccional correspondiente, se tendrá en cuenta la que establezca el Órgano de Validación de acuerdo con las circunstancias del caso.

2.- Para aquellos Clubes/SAD que, a pesar de aplicar la norma 1 anterior, no lleguen a tener inscritos 18 jugadores, se les permitirá inscribir hasta 18 jugadores, y no se podrá pactar con ellos más del sueldo mínimo garantizado establecido en el Anexo II del Convenio Colectivo para la actividad del fútbol profesional y suscrito entre la LFP y la Asociación de Futbolistas Españoles, en función de la categoría competicional en la que militen los Clubes/SAD en cuestión.

En todo caso los clubes sancionados, que utilicen la reducción de su coste de plantilla para poder inscribir más de 2 nuevos jugadores que NO vengan de los equipos dependientes en las condiciones fijadas en el artículo 78 bis de los Estatutos, solo podrán tener inscritos en su plantilla 18 jugadores.

3.- Los Clubes/SAD deberán demostrar, de forma fehaciente, en todo caso, ante el Órgano de Validación de Presupuestos de la LFP, que ha desaparecido la causa que provocó la sanción impuesta en su momento por parte del Comité de Control Económico de la LFP, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 78 bis de los Estatutos Sociales (por ejemplo, si la sanción se impuso por el mantenimiento, en su momento, de deudas con jugadores o Clubes/SAD, deberán acreditar que dichas deudas ya han sido abonadas a dichos sujetos o entidades o alcanzado acuerdos por escrito para su aplazamiento; si la sanción se impuso, verbigracia, por existir deudas con Administraciones Públicas, deberán acreditar que ya han sido abonadas dichas deudas a las Administraciones correspondientes, o alcanzado acuerdos por escrito para su aplazamiento igualmente, etc...).

4.- En todo caso, se habilita al Órgano de Validación de Presupuestos de la LFP, previsto en el artículo 43 quáter de los Estatutos Sociales a que resuelva, con carácter definitivo, cuantas controversias se deriven de la interpretación técnica de las normas previamente referenciadas teniendo en todo caso, en especial consideración, el espíritu y finalidades perseguidos por las normas de control económico de la LFP de cita reiterada.

Segundo.- Notificar el contenido del presente acuerdo adoptado por la Comisión Delegada, en el ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 30 h) de los Estatutos Sociales, a la totalidad de Clubes/SAD afiliados a la Liga Nacional de Fútbol Profesional a los efectos oportunos, en su caso”.

2.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LA LNFP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 quater) de los Estatutos Sociales, la Comisión Delegada adoptó el acuerdo de ratificar la designación efectuada por el Sr. Presidente de la LFP, en fecha 30 de junio del 2014, de los miembros que componen el Órgano de Validación de





Presupuestos de la LFP y, en consecuencia, los miembros del Órgano de Validación de Presupuestos de la LFP son los siguientes:

- D. Javier Gómez Molina
- D. David Baixauli Soria
- D. José Luis Bueno Verdejo

3.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LICENCIAS.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 5, del Libro IX del Reglamento General, la Comisión Delegada ha procedido a la designación de los miembros titulares y suplentes del Comité de Licencias, hasta la finalización de la Temporada 2015/16, siendo los designados, los siguientes:

MIEMBROS TITULARES

D. Yago Vazquez Moraga- Abogado especialista en Derecho deportivo.
D. Jorge López Batet – Abogado especialista en Derecho deportivo.
D. Lucas Ferrer de Robles-Abogado especialista en Derecho deportivo

MIEMBROS SUPLENTE

D. Manuel Delgado Iribarren – Letrado en Cortes
D. José Miguel Zubizarreta Gutiérrez – Abogado especialista en Derecho deportivo.
D. Javier Careros Entrena – Abogado especialista en Derecho deportivo.

Lo que se comunica, para general conocimiento.

En Madrid, a 21 de julio de 2014.

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
DIRECTOR LEGAL**

Fdo.: Carlos del Campo Colás



CIRCULAR Nº 7 - TEMPORADA 2008/2009

**Referencia: “Inscripción de jugadores en período inhábil, por lesión grave de otro jugador”
CRITERIOS MEDICOS DE LA COMISION MÉDICA DE LA LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL.**

La Comisión Delegada de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en su reunión celebrada el pasado día 29 de enero, a propuesta de la Comisión Medica procedió a la aprobación de los criterios para la concesión de la inscripción de un jugador en periodo inhábil, por lesión grave de larga duración. Los criterios elevados por la referida Comisión Médica, son los siguientes:

La Comisión ha establecido en las distintas evaluaciones y según la experiencia (medisprudencia) los siguientes criterios:

- 1.- Todos los casos de jugadores con posible lesión grave o de larga duración deberán cumplir escrupulosamente los requisitos que establece la circular Nº 9 – Temporada 2007/2008.
- 2.- No se consideran lesiones graves o de larga duración aquellas de carácter crónico o degenerativo (artrosis, cambios degenerativos post-quirúrgicos, tobillo del futbolista...). Podrán sin embargo ser aceptadas para su evaluación, aquellas en las que se produzca una reagudización y/o lesión aguda objetivable durante el periodo competitivo, siempre que la misma no sea consecuencia del proceso evolutivo considerado como normal para dicha lesión.
- 3.- Se acepta para ser evaluada por la Comisión Médica de la LFP como lesión grave o de larga duración, aquella enfermedad cuyo diagnóstico y tratamiento se realice durante el periodo de competición y que cumpla con los requisitos establecidos por la norma.
- 4.- En caso de informes médicos o de pruebas complementarias discordantes o imprecisos, podrá ser llamado el jugador para ser revisado por miembros de la Comisión Médica de LFP. Como mínimo deberá aportar las pruebas complementarias solicitadas al jugador de forma oficial a través de la LFP.
- 5.- La deliberación de la Comisión Médica es confidencial y la decisión es colegiada por unanimidad o por mayoría simple. No serán comentadas la deliberación con nadie fuera de la propia Comisión Médica y la decisión será trasladada al Secretario General de la LFP.
- 6.- La Comisión Médica por criterio de independencia y equidad no considerará aspectos fuera de la lesión o enfermedad del jugador que lleguen a conocimiento de dicha Comisión por la prensa, por teléfono, por conocidos... Solo se consideran y se evalúan los informes médicos enviados por el club/SAD a la LFP a través del Secretario General de la LFP y de éste al Secretario de la Comisión Médica quién lo distribuirá entre los miembros de la comisión

Lo que se comunica a los efectos de su general conocimiento.

Madrid, 2 de febrero de 2009.

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Carlos del Campo Colás

CIRCULAR Nº 9 - TEMPORADA 2007/2008

Ref.- Inscripción de jugadores en periodo inhábil, por lesión grave de otro jugador

Ante la clausura inminente del segundo periodo de inscripción de jugadores, la Comisión Delegada de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en su reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, acordó la modificación de la normativa aplicada para la inscripción de jugadores profesionales en periodo inhábil, por lesión o enfermedad grave de otro jugador, quedando dicha normativa como sigue:

1º.- NORMAS APLICABLES

La Liga de Fútbol Profesional podrá autorizar excepcionalmente la inscripción de jugadores profesionales fuera de los periodos de inscripción establecidos, siempre que por el Club/SAD, solicitante se acredite la siguiente circunstancia:

- Que la solicitud de inscripción sea como consecuencia de lesión o enfermedad grave de otro jugador profesional con licencia en vigor, producida dentro del periodo inhábil de inscripción y cuyo periodo de recuperación alcance, cuando menos, cinco meses.
- Ambos extremos deberán ser acreditados con carácter previo a la demanda de inscripción, mediante certificación médica expedida por los facultativos del Club/SAD interesado. Dicha solicitud deberá obrar en la LNFP en el término de los 20 días posteriores a la fecha de la lesión del jugador que se pretende sustituir, éste plazo podrá ampliarse excepcionalmente, y previa solicitud, en 10 días más, cuando concurren circunstancias relativas a la lesión o enfermedad del jugador, que así lo aconsejen.
- La Liga Profesional someterá los certificados médicos que acompañan a la Comisión Médica de la LNFP, para que emita el correspondiente informe en el plazo de 72 horas.
- En ningún caso se aceptarán demandas de inscripción de nuevas licencias para participar en el Campeonato Nacional de Liga después de las 48 horas anteriores al primero de sus últimos cinco partidos de la competición, y, tratándose del Campeonato de España/Copa de S.M. el Rey, aquellas que se presenten después de las 48 horas anteriores a la jornada de ida de cuartos de final de dicha Competición.

- Una vez concedida la autorización de inscripción de un nuevo jugador, el Club/SAD dispondrá de un plazo máximo de quince días para presentar la documentación del nuevo jugador para su tramitación por la LNFP, transcurrido dicho plazo, la autorización concedida quedará sin efecto.
- Todo jugador que, en virtud de lesión o enfermedad grave reconocida por el órgano correspondiente de la LNFP, ha permitido la inscripción de una licencia en periodo inhábil para otro jugador, no podrá ser alineado en competición oficial en un periodo de cinco meses, a contar desde la fecha en que se produjo la lesión/enfermedad. La prohibición de alineación persistirá aunque el Club/SAD solicitante no ejerza el derecho de inscripción de un nuevo jugador al que se refiere el párrafo anterior.

2.- PROCEDIMIENTO APLICABLE

- En el término de los **20 días** posteriores a la fecha de la lesión del jugador que se pretende sustituir, el Club/SAD deberá remitir a la Secretaría General de la LNFP, con carácter previo a la demanda de inscripción, certificación médica expedida por los facultativos del Club/SAD, **acompañando la autorización/comunicación del jugador lesionado que se adjunta a la presente circular como ANEXO I.**
- La Secretaría General de la LNFP, realizará la petición de valoración a través del Secretario de la Comisión Médica de la LNFP. A dicha petición se acompañará siempre la documentación médica que debe aportar el Club solicitante: informes médicos y pruebas complementarias. El Secretario de la Comisión Médica trasladará, por correo electrónico, a todos los integrantes de la Comisión los documentos aportados.
- En un plazo no mayor a 72 horas, el Secretario de la Comisión Médica debe tener una valoración de los miembros de la Comisión Médica en el sentido de considerar ajustada o no a criterio médico la calificación de lesión de larga duración, dando traslado de la misma al Secretario General de la LNFP.
- En caso de no existir unanimidad en la valoración y, previa discusión entre los miembros de la Comisión por correo electrónico, se convocará a la Comisión Médica a una reunión en la sede de la LNFP en el plazo más corto posible para emitir un dictamen definitivo.
- Otros casos en que se debe convocar a la Comisión Médica serán a petición de la LNFP o cuando el Secretario y, al menos, 2 miembros más de la Comisión consideren que se trata de un caso de trascendencia y/o dificultad de apreciación.

- Si al recibir la documentación previa por correo electrónico se considerara que, para la mejor valoración del caso, es precisa la exploración física del futbolista, se solicitará a la LNFP la presencia del jugador en la sede de la entidad, el día en que tenga lugar la reunión de la Comisión para tratar su caso y, si fuera preciso, la realización de pruebas radiológicas. Todos los gastos ocasionados, correrán por cuenta del Club/SAD solicitante.
- Todo el proceso de valoración médica estará dentro de la más estricta confidencialidad médica, debiendo tener acceso sólo los miembros de la Comisión Médica y el Secretario General de la LNFP.
- Transcurrido el plazo de alegaciones de 5 días naturales, concedido al jugador lesionado, y siempre que exista valoración favorable de la Comisión Médica, la Secretaría General de la LNFP comunicará la autorización para sustituir al jugador lesionado, disponiendo de un plazo de 15 días, a partir de la recepción de la autorización, para proceder a la inscripción del nuevo jugador.

Quedan derogadas las circulares números 11 de la temporada 2005/06, 9 de la temporada 1993/94 y 23 de la temporada 1994/95.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 29 de enero de 2008

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
SECRETARIO GENERAL**

Fdo.: Carlos del Campo Colas

ANEXO I

AUTORIZACIÓN/COMUNICACIÓN JUGADOR LESIONADO

El jugador D.en su condición de titular de la licencia deportiva expedida a su favor para competir en la SAD/Club deportivo.....

AUTORIZA:

- Al Dr., que le ha atendido en el curso de su lesión/enfermedad para que transmita a la Liga Nacional de Fútbol Profesional el diagnóstico de la lesión que padece y el pronóstico en relación con la misma.

- Asimismo, presta su consentimiento para que los datos referidos a la citada lesión sean conocidos por la Comisión Médica de la LNFP a los efectos de determinar si la lesión/enfermedad puede ser considerada, conforme a la normativa deportiva, como de larga duración.

En virtud de la presente autorización, el jugador autorizante, podrá realizar, ante la Liga Nacional de Fútbol Profesional, en el plazo de cinco días naturales, las alegaciones que estime oportunas respecto a la lesión producida.

Y como muestra del consentimiento prestado mediante la presente autorización, firmo la misma en.....a.....de.....de 20....

Fdo.:.....

Con copia al jugador firmante.

CIRCULAR N.º 17- TEMPORADA 2022/2023

**Ref.: Instrucciones y criterios para la cumplimentación del Anexo V:
Presupuesto de tesorería a presentar por los clubes/SADs**

Por medio de la presente Circular, y de conformidad con el art. 45.e) de los Estatutos Sociales de LaLiga, se comunica a los Clubes/SAD afiliados que, tras la modificación del artículo 17 de las NEP aprobadas en Comisión Delegada con fecha 24 de noviembre de 2022, el Órgano de Validación de presupuestos, en su reunión de fecha 22 de febrero de 2023, ha aprobado los criterios a aplicar para la elaboración del Presupuesto de Tesorería a partir de la temporada 2023/2024 y siguientes.

Dicho acuerdo, que se acompaña como anexo, ha sido adoptado en el marco de la necesidad de cumplir adecuadamente la función de control económico y presupuestario que el artículo 95, apartados b) y c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, atribuye a LaLiga, actuando de conformidad con los artículos 6.B.6. y 43 quáter de los Estatutos Sociales y el artículo 105 de las NEP.

La obligatoriedad de dar cumplimiento a este acuerdo por los Clubes/SADs afiliados a LaLiga deriva de lo dispuesto en los arts. 60.3, 60.6 y 60.8 de nuestros Estatutos Sociales.

Para cualquier aclaración o duda sobre el particular, pueden ponerse en contacto con el miembro del equipo de analistas de Control Económico que cada club/SAD afiliado tenga asignado, o en su defecto, con D. Alejandro Granda (agrand@laliga.es).

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, a 23 de febrero de 2023.

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
LA DIRECTORA LEGAL**



Fdo.: María José López Lorenzo

ANEXO: ACUERDO DEL ÓRGANO DE VALIDACIÓN DE PRESUPUESTOS DE 22 DE FEBRERO DE 2023, SOBRE CRITERIOS A APLICAR PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE TESORERÍA LA TEMPORADA 2023/24 Y SIGUIENTES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las NEP, en su versión aprobada por la Comisión Delegada de LALIGA con fecha 24 de noviembre de 2022, el Órgano de Validación de presupuestos, en su reunión de fecha 22 de febrero de 2023, ha aprobado los criterios a aplicar para la elaboración del Presupuesto de Tesorería a partir de la temporada 2023/2024 y siguientes.

Dicho acuerdo ha sido adoptado en el marco de la necesidad de cumplir adecuadamente la función de control económico y presupuestario que el artículo 95, apartados b) y c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, atribuye a LaLiga, actuando de conformidad con los artículos 6.B.6. y 43 quáter de los Estatutos Sociales y el artículo 105 de las NEP.

La obligatoriedad de dar cumplimiento a este acuerdo por los Clubes/SADs afiliados a LaLiga deriva de lo dispuesto en los arts. 60.3, 60.6 y 60.8 de nuestros Estatutos Sociales.

Criterios aprobados, a cumplir por los Clubes/SADs:

1. Tal y como dispone el art. 17.1 de las NEP, todos los Clubes/SADs deben presentar el Presupuesto de Tesorería (ANEXO V) en su formato mensualizado, con inicio en enero de T-1 (temporada en curso) y final en junio de T (temporada siguiente):

“El Presupuesto de Tesorería se presentará mensualizado, con inicio el 1 de enero de T-1 y final el 30 de junio de T. El Órgano de Validación determinará los criterios a aplicar y la información a presentar, de manera adicional a la referida en el presente artículo, para la elaboración del Presupuesto de Tesorería, tanto en lo referente al segundo semestre de T-1 como a toda la temporada T”.

2. El Presupuesto de Tesorería deberá partir del epígrafe de balance de situación “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” presentado en los Estados Financieros Intermedios (EEFFII) de cada Club/SAD a 31 de diciembre de T-1, o, en su caso, se deberán conciliar las diferencias con la tesorería a 1 de enero de T-1.
3. Los Clubes/SADs deberán cumplimentar las magnitudes sin impuestos. Es la propia herramienta de la Liga la que calcula los impuestos en los epígrafes donde aplique.

4. Para la elaboración del Presupuesto de Tesorería del segundo semestre de T-1, cada Club/SAD deberá detallar sus movimientos de caja, con una frecuencia mensual, para los meses que transcurren desde enero de T-1 hasta el mes en que se presenta dicho Presupuesto, indicando la tesorería disponible en dicho momento (real o variable observable), así como las operaciones de inversión o de financiación realizadas hasta dicho instante. Posteriormente, se deberán estimar los meses restantes (hasta el final de T-1, y de T), siguiendo las directrices establecidas en las NEP, preservando la consistencia e integridad con el resto de Anexos presentados a la Liga.
5. El Presupuesto de Tesorería incluirá de manera separada todos los cobros y pagos (aumentos y disminuciones efectivos de tesorería) en la forma que establece el art. 17.2 de las NEP.
6. Se han incorporado instrucciones adicionales al Anexo V, con el objeto de proporcionar a los Clubes/SADs mayor claridad para la correcta y homogénea elaboración del referido anexo. Estas directrices son las siguientes:
 - a. Flujos de efectivo por actividades de explotación
 - i. En términos generales, en todos los epígrafes de CF.1. Cobros y CF.2. Pagos, se registrarán todos los cobros y pagos relativos a ingresos y gastos devengados durante el mismo periodo presupuestado. Es decir, se omitirán aquellos cobros y pagos de saldos que ya constaran en el balance de apertura (capital circulante de diciembre de T-1 y junio de T-1), dado que estos movimientos se computan en el posterior epígrafe “e. Cobros y pagos netos del circulante y largo plazo existentes a cierre del ejercicio anterior (T-1)”.
 - ii. En el epígrafe CF 1.1. Ingresos por competiciones, concretamente en las competiciones organizadas por la UEFA, se introducirán tan solo los cobros del *prize money*, así como los obtenidos por el *ticketing* por partidos. No se introducirán los referentes al *market pool*, que deberán imputarse al epígrafe CF 1.3. Ingresos por retransmisión, en el subepígrafe 3101 habilitado para ello.
 - iii. En el epígrafe CF 1.7. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras, no debe introducirse nada, ya que se trata de una convención contable sin movimientos efectivos de tesorería. Por otra parte, los cobros efectivos de subvenciones de capital, se recogerán posteriormente en el subepígrafe 3890. Subvenciones de capital.
 - iv. En el subepígrafe 3230, CF 1.8. de impuestos, se computará tan solo en el supuesto de la existencia de un flujo monetario en favor del Club/SAD por parte de las administraciones públicas.

- v. En el epígrafe CF 2.1. Aprovisionamientos, tan solo se computarán los pagos por aprovisionamientos, por lo que no se computará la variación de existencias.
 - vi. En el epígrafe CF 2.6. Otros pagos, se computará cualquier otra salida de caja que no estuviese recogida en alguno de los epígrafes anteriores, con la finalidad de que no se omita ningún pago de explotación. Asimismo, se separarán en función de si dicho pago es anticipado (referido a una temporada posterior) o no.
- b. Flujos de efectivo por actividades de inversión
- i. En el epígrafe CF.4. Total pagos por inversiones, se detallarán los pagos efectivos por altas, según la categoría de activo a la que correspondan.
 - ii. En el epígrafe CF.5. Total cobros por desinversiones, se deberán introducir los cobros efectivos por bajas, recibidos por la enajenación de activos según la categoría a la que correspondan. En ningún caso deberá indicarse el registro de deterioros u otras convenciones contables, sin impacto real sobre la tesorería.
- c. Flujos de efectivo por actividades de financiación
- i. En el epígrafe CF.8. Total financiación devuelta, se deberá separar la devolución de financiación obtenida en la misma temporada de la devolución de financiación obtenida en temporadas anteriores.
 - ii. En todos los epígrafes de financiación, los movimientos de tesorería se referirán únicamente a los incrementos o decrementos efectivos de deuda (disposiciones o amortizaciones de principal).
 - iii. En el subepígrafe 3870, Ampliaciones de capital, los Clubes/SADs deberán computar los aumentos de capital desembolsados durante la temporada (con signo positivo).
 - iv. En el subepígrafe 3880, Reparto de dividendos, los Clubes deberán sustraer (signo negativo) la previsión de dividendos pagados.
 - v. En el subepígrafe 3890, Subvenciones de capital, los Clubes/SADs deberán computar las subvenciones de capital cobradas, independientemente de su periodificación o regularización en la cuenta de resultados.
- d. Resultado financiero
- i. Se introducirán los cobros y pagos financieros. Es decir, tan solo se computarán los intereses y otros gastos o ingresos financieros cobrados o pagados, pero no la variación de principal (disposiciones o amortizaciones).

- ii. Se detallará la cuota de intereses correspondientes al Plan Impulso en el subepígrafe 5280, Otros.
- e. Cobros y pagos netos del circulante y largo plazo existentes a cierre del ejercicio anterior (T-1)
 - i. En la previsión realizada para los últimos seis meses de T-1 se computarán los cobros y pagos netos de saldos de capital circulante operativo (activo y pasivo) existentes al cierre semestral de diciembre de T-1, mientras que se tomará como base el balance estimado a junio de T-1 para la estimación de los cobros y pagos de la temporada T.
 - ii. Dichos cobros y pagos se computarán en las líneas habilitadas por categoría, englobándose en las tres siguientes: CF.10.2. Deudores com. y otras ctas. por cobrar; CF 10.3 Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar y CF.10.4. Deuda concursal.

Ref.: Control preventivo y seguimiento de los jugadores de los clubes filiales y equipos dependientes

Por medio de la presente Circular se pone en conocimiento de los Clubes y SADs afiliados a esta Liga Profesional que, en su reunión del pasado 2 de junio de 2022, la Comisión Delegada de LALIGA dentro del acuerdo relativo al punto sexto del orden del día relativo a la *“aprobación de la propuesta de modificación del artículo 39 de las Normas de Elaboración de Presupuestos de clubes y sads de LaLiga, realizada por el órgano de validación de presupuestos de LaLiga”* se habilitó al Órgano de Validación de Presupuestos a establecer unos criterios interpretativos que refuercen control preventivo y seguimiento permanente de jugadores no inscritos en la plantilla del primer equipo de cada Club/SAD afiliado. La finalidad de la medida es valorar y, en su caso, atribuir a dichos jugadores la consideración como Plantilla Deportiva Inscribible **a los exclusivos efectos de la aplicación de la normativa de Control Económico** en general, y del cómputo del Coste de Plantilla Deportiva según se define en el artículo 38 de las Normas de Elaboración de Presupuestos de Clubes/SADs en particular.

Dicha habilitación obedece a la constante revisión de los supuestos que pueden afectar a la correcta aplicación de la normativa social. En este sentido, se ha constatado la existencia de jugadores no inscritos en la plantilla del primer equipo pero que cuentan con el visado previo de LaLiga que habilita para su participación en la Competición de LaLiga Santander (Primera División) o LaLiga Smartbank (Segunda División), y que son alineados de forma recurrente en partidos oficiales, convirtiéndose *de facto* en jugadores del primer equipo. Se pretende evitar esta práctica en fraude de ley mediante un proceso de control preventivo y seguimiento permanente de estos jugadores.

Como aclaración, se recalca que esta medida se establece a los exclusivos efectos del cumplimiento de la normativa de Control Económico de LaLiga, no conllevando por tanto ninguna consecuencia, ni modificación ni revocación, en cuanto a inscripción del jugador con el club filial, equipo dependiente, o cualquier otro equipo en el que figure adscrito en su Club/SAD.

No obstante, el visado previo que habilita a participar en la competición profesional a los jugadores de clubes filiales y equipos dependientes del club, se validará por la Dirección de Competiciones una vez haya sido previamente validado por la Dirección de Control Económico de LaLiga .

Los criterios aplicables serán, entre otros, los siguientes:

Jugadores de nueva incorporación al Club/SAD:

- Importe económico de la inversión en el nuevo jugador, en relación con la inversión total del Club/SAD de destino, considerando para ello los datos de la temporada en curso, así como los datos históricos del Club/SAD, tanto de inversión del primer equipo como del club filial o equipo dependiente.

- Importe del salario y demás retribuciones del nuevo jugador, en relación con el salario y retribuciones medias de la plantilla del primer equipo del Club/SAD de destino, considerando para ello los datos de la temporada en curso, así como los datos históricos del Club/SAD, tanto de salarios y retribuciones del primer equipo como del club filial o equipo dependiente.
- Rendimiento deportivo reciente del nuevo jugador, evaluado bajo criterios objetivos tales como número de participaciones con la Selección Nacional Absoluta, nivel económico y deportivo de la liga nacional en la que ha participado y nivel económico y deportivo del club de procedencia.

Jugadores ya pertenecientes al Club/SAD:

- Número de participaciones del jugador con el primer equipo del Club/SAD.
- Número de participaciones del jugador con el club filial o equipo dependiente del Club/SAD.
- Importe del salario y demás retribuciones del jugador, en relación con el salario y retribuciones medias de la plantilla, considerando para ello los datos de la temporada en curso, así como los datos históricos del Club/SAD, tanto de salarios y retribuciones del primer equipo del Club/SAD de destino como los del club filial o equipo dependiente.

A los efectos del presente acuerdo:

- 1) Tanto para los jugadores de nueva incorporación como para los ya pertenecientes al Club/SAD, se entenderá por participación del jugador aquella que se produzca en partido oficial y por al menos 45 minutos.
- 2) En todo caso, los jugadores ya pertenecientes al Club/SAD tendrán la consideración como Plantilla Deportiva Inscribible, a los efectos de la normativa de Control Económico, cuando hayan alcanzado una participación con el primer equipo de al menos el 30% de partidos oficiales en la temporada (T-1) anterior a aquella temporada (T) en la que deba surtir efectos el visado previo de LaLiga. Dicho porcentaje se calculará sobre el número de partidos oficiales disputados en la mencionada temporada T-1, contados desde la habilitación del jugador para su participación con el primer equipo y hasta el final de la mencionada temporada T-1.

Se hace especial hincapié en que, de acuerdo con lo expresado en la presente Circular, la consideración como Plantilla Deportiva Inscribible a los efectos de la aplicación de la normativa de Control Económico conlleva, entre otras, la obligación por parte del Club/SAD de comunicar a LaLiga cualquier modificación contractual que afecte al Coste de Plantilla del jugador para el cual se haya solicitado el visado previo, incluso las formalizadas con posterioridad a la obtención de dicho visado previo, acarreando las consecuencias que, conforme a la normativa social, correspondan por incurrir en dicho coste.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la remisión de la presente Circular.

Lo que se comunica para conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a 9 de junio de 2022

**LIGA NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL
DIRECTORA LEGAL**



Fdo.: María José López Lorenzo

Inscrita con el nº1 en el Libro de Ligas Profesionales, Sección del Registro de Asociaciones Deportivas del C.S.D. - CIF: G-78069762